

BOLETIN MINERO

SOCIEDAD NACIONAL
DE MINERIA

SANTIAGO DE CHILE



N.º
471

JULIO
1939

GUTEHOFFNUNGSHUETTE -- Oberhausen -- ALEMANIA
REPRESENTANTE EN CHILE:



FERROSTAAL

G. m. b. H., ESSEN — ALEMANIA
SUCURSAL SANTIAGO



IMPORTADORES DE:

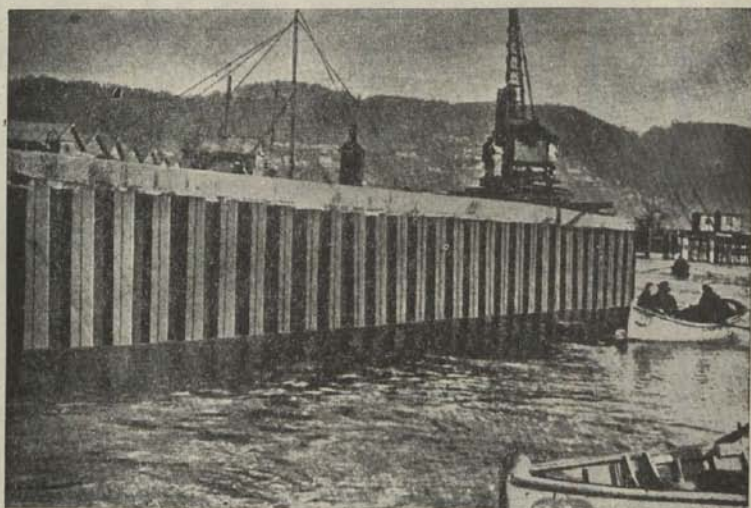
CABLES DE ACERO PARA MINAS
BOLAS DE ACERO PARA MOLINOS
CARROS VOLCADORES Y DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
VÍA DECAUVILLE Y TODOS SUS ACCESORIOS
LOCOMOTORAS DE TODA POTENCIA
MAQUINARIA — CAÑERÍA DE TODA CLASE
FIERRO Y ACERO EN GENERAL. METALES.



Tablestacas metálicas

“HOESCH”

Protección
de un
muelle
en
Talcahuano
con
Tablestacas
“HOESCH”



BARRACA DE FIERRO:

SANTIAGO
DELICIAS 135
TELEF. 89234/87523

OFICINA CENTRAL:

SANTIAGO
Morandé 322 esq. Huérfanos 5.º Piso
TELEF. 61166/61169 - CASILLA 9567
DIR. TELEG. FERROSTAAL

DEPOSITO:

VALPARAISO
BLANCO 969
TELEF. 2162

BOLETIN MINERO

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL

DE MINERIA

Número: 471
 Año: LV
 Volumen: LI

JULIO
 1939

Subscripción Anual.
 En el país: \$ 60.-m/c
 Extranjero: £ 1.-

SUMARIO

	Págs.
El problema del oro.....	599
El dólar minero y el comercio de minerales auríferos.....	603
Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción, (Ley N.º 6334).....	627
Minería chilena en la Feria Mundial de New York.....	635
Leyes concernientes al oro y la plata.....	636
Hornos verticales modernos para quemar cal, por Víctor Y. Azbe.....	640
El oro y la plata en 1938, por E. Baliol Scott.....	649
Informaciones breves de la Sociedad Nacional de Minería.....	654
Reglamentación al Decreto-Ley del Gobierno de Bolivia sobre divisas y comercio de minerales.....	656
Sobre la producción de la planta de Caracoles.....	662
Memorias de Compañías Mineras.....	664
Producción de Compañías Mineras.....	667
Informaciones de Sociedades Anónimas Mineras.....	671
Actas del Consejo General de la Sociedad Nacional de Minería.....	671
Legislación.....	684
Índice General de la «Sección Legislación» del Boletín Minero, correspondiente al primer semestre del año 1939.....	687
SECCIÓN BIBLIOGRAFÍA MINERA Y GEOLÓGICA.	
La necesidad de una fundición en la costa, por C. M. Campbell.....	697
Kroehnkitz y Natrocalcita de Chile, por Carlos Palache.....	699
Concentración de los relaves de fluorita de la mina Kalangui.....	700
El uso de la piridina en los análisis químicos.....	700
BOLETÍN DEL DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETRÓLEO.	
Sección Administrativa.....	701
ESTADÍSTICA MINERA.	
Industria Carbonera.—Producción de Mayo y Junio de 1939.....	716
Producción de cobre fino en Julio de 1939.....	717
Lavaderos de oro de Chile.—Datos Estadísticos.....	718
Tarifa de compra de minerales de las fundiciones establecidas en el país, de la Caja de Crédito Minero y de firmas exportadoras.....	716
Oferta y demanda de minerales.....	724
Promedio diario y mensual del precio de los metales.....	725
Estadística de los precios de los metales.....	728
Cotización de bonos y acciones.....	730
Mercado de minerales y metales.....	732
Cotización de minerales en el mercado de Londres.....	734
Cotización semanal para el cobre, oro, plomo y plata en el Mercado de New York.....	735
SECCIÓN DIVULGACIÓN TÉCNICA.	
Evaluación de aceites lubricantes de base parafínica y nafténica, por R. A. Dillon	736

REDACCION Y ADMINISTRACION
 Moneda 759 - Santiago de Chile
 Casilla 1807 - Teléforos: 87270 y 639921

CONSEJO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

Presidente Honorario
Don JAVIER GANDARILLAS MATTA

Vice-Presidente Honorario
DON OSVALDO MARTINEZ C.

Miembros Honorarios

Don Alejandro Lira
» Carlos Lanas C.

Don Orlando Ghigliotto
» Exequiel Ordóñez

Presidente
DON HERNAN VIDELA LIRA

Vice-Presidente
DON PEDRO ALVAREZ SUAREZ

Segundo Vice-Presidente
DON ALBERTO ECHEVERRIA L.

CONSEJEROS

a) Consejeros-Delegados de las Asociaciones Mineras Locales:

- Por la Asociación Minera de Tarapacá*
Don Pedro Alvarez S.
- Por la Asociación Minera de Antofagasta*
Don Pedro Opitz
» Maximiliano Poblete C.
- Por la Asociación Minera de Taltal*
Don Raúl Cáceres G.
- Por la Asoc. Minera de Pueblo Hundido*
Don Tomás Vila
» Rodolfo Michels
- Por la Asociación Minera de Chañaral*
Don Ignacio Domeyko
- Por la Asociación Minera de El Inca (Cuba)*
Don Joaquín Marcó
- Por la Asociación Minera de Copiapó*
Don Eduardo Aguirre O.
» Ernesto Bianchi G.
- Por la Asociación Minera de Vallenar*
Don Alberto Moreno
- Por la Asociación Minera de Freirina*
Don Alberto Callejas
- Por la Asociación Minera de La Serena*
Don Rodolfo Jaramillo
» Luis Cereceda C.
- Por la Asociación Minera de Andacollo*
Don César Fuenzalida.
- Por la Asociación Minera de Ovalle*
Don Arturo Herrera C.
- Por la Asociación Minera de Punitaqui*
Don Arturo Aliaga.
- Por la Asociación Minera de Illapel*
Don Ricardo Vallejo C.
- Por la Asoc. Minera de Valparaiso y Aconcagua.*
Don Lorenzo Cerda P.
» Ernesto Kausel S.

b) Consejeros-Delegados de Socios Activos:

- Don Hernán Videla L.
» Federico Villaseca
» Jorge Muñoz Cristi
- c) Consejeros-Delegados en representación de Empresas Mineras:**
- Grandes Productoras de Cobre*
Don Percy A. Seibert
» John Cotter
- Medianas Productoras de Cobre*
Don Juan Lepe F.
- Pequeñas Productoras de Cobre*
Don Fernando Benítez
- Grandes Productoras de Carbón*
Don Oscar Urzúa J.
- Empresas Productoras de Salitre*
Don Osvaldo F. de Castro
» Pablo Miller
- Productoras de Oro de Minas*
Don Eduardo Ovalle R.
- Productoras de Oro de Lavaderos*
Don Juan A. Peni
- Productoras de Plata*
Don Alberto Echeverría
- Productoras de Azufre*
Don Juan B. Carrasco
- Productoras de Substancias no Metálicas*
Don Alfredo Repenning
- Dedicadas Industria Siderúrgica*
Don Víctor M. Navarrete
- Productoras de Metales de Fierro*
Don Glyn D. Sims
- Compradoras de Metales*
Don Enrique Büchi
- Vendedoras de Maquinarias Mineras*
Don Reinaldo Díaz.
- d) Consejeros-Delegados del Instituto de Ingenieros de Minas:**
Don Osvaldo Vergara
» Oscar Peña y Lillo

Secretario General y Jefe Sección Técnica

DON OSCAR PEÑA Y LILLO

BOLETIN MINERO

DE LA

**SOCIEDAD NACIONAL DE
MINERIA
SANTIAGO DE CHILE****Director: Oscar Peña y Lillo****EL PROBLEMA DEL ORO****MEMORANDUM RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES Y ESTUDIOS
DE LA COMISION ESPECIAL DEL ORO**

Han formado parte de la Comisión Especial del Oro de la Sociedad Nacional de Minería, el Presidente de la Sociedad, señor Hernán Videla Lira, el Vice-Presidente, don Pedro Alvarez Suárez, los Consejeros señores Joaquín Marcó, Eduardo Ovalle, Ernesto Bianchi, Federico Villaseca, Osvaldo Vergara, Víctor Navarrete, César Fuenzalida, el Secretario General, señor Oscar Peña y Lillo y el Prosecretario, señor Raúl Rodríguez.

Con motivo de la orden emanada del Ministerio de Hacienda en el sentido de permitir a los productores de oro metálico vender directamente su producción al Banco Central sin la intervención de la Jefatura de Lavaderos de Oro, se planteó en el seno del Consejo de la Sociedad, un interesante debate, que se inició en la sesión núm. 962, verificada el 25 de Mayo de este año y que continuó desarrollándose a través de sesiones posteriores, con gran acopio de antecedentes.

El Consejo Directivo estimó que esta medida es muy favorable para los productores de oro, ya que ha venido a significar para ellos un mejoramiento en los precios de venta del gramo de oro, consiguiente a la supresión del intermediario. Anteriormente, los productores se veían en la necesidad de vender el oro a la Jefatura de Lavaderos, institución que, en seguida, lo revendía al Banco Central, privando a los productores del metal de percibir una parte del precio

del oro, en forma injusta y perjudicial. El Consejo, por esta razón apoyó la orden ministerial que facultó al Banco Central para comprar directamente el oro metálico pagando a los productores, como decíamos, un precio superior al que percibían de Lavaderos.

Esta medida encontró la más amplia acogida de parte de las Asociaciones afiliadas y de parte de las empresas productoras de oro que forman parte de la Sociedad.

Decíamos anteriormente, que en relación al asunto del oro, se abrió un interesante debate en el Consejo.

Por indicación del señor Alvarez, se reunieron los productores de oro afiliados a la Sociedad, y, como consecuencia, de la reunión acordaron enviar una nota a la Sociedad cristalizando sus puntos de vista, nota que ha sido considerada por la Comisión del Oro, como uno de los antecedentes tenidos a la vista para sus deliberaciones.

En dicha nota los representantes de las empresas productoras de oro, solicitaron la intervención oficial de la Sociedad para obtener del Ministerio de Hacienda la mantención definitiva de la medida que permitió al Banco Central comprar todo el oro específico que se le entregara, proporcionando el equivalente en las divisas llamadas disponibilidades propias, al precio de \$ 30,75 el dólar, libre para el vendedor, equivalente a \$ 33,73 por el gramo de oro fino. En la nota aludida, los productores pidieron, ade-

más, a la Sociedad, que recabara del Supremo Gobierno el auxilio necesario para obtener que las divisas provenientes de la exportación de concentrados y minerales pudieran ser vendidas al precio fijado hoy día por el Banco Central para las disponibilidades propias, o bien, al precio que el mismo Banco fijé para ellas en lo sucesivo, considerando los diversos factores que influyen en la regulación del mercado de metales.

La Mesa Directiva, por acuerdo del Consejo, se entrevistó con el señor Ministro de Hacienda, a fin de llevar a la práctica los puntos de vista de la Sociedad. En esta entrevista el señor Ministro manifestó que mantendría en carácter de definitiva la orden dictada que permitió al Banco Central, mediante la supresión del intermediario, comprar directamente el oro metálico a los productores del metal y, ante una nueva petición de la Sociedad, expresó que el beneficio que importa el mejor precio del dólar, se ampliaría a toda la industria minera.

Después de ser oídos en el Consejo, los representantes de las empresas productoras de oro y los personeros del Servicio de Lavaderos por indicación de don **Oscar Urzúa**, se facultó a la Mesa Directiva para designar una Comisión especial, que se llamó Comisión del Oro, a fin de que se avocara el estudio del problema en sus diversos aspectos.

Esta Comisión ha celebrado numerosas reuniones. A varias de ellas fueron invitados los representantes de los productores de oro; los jefes del Servicio de Lavaderos y una delegación de la Asociación de Andacollo, presidida por don Alamiro González, a fin de considerar el problema con un criterio amplio, oyendo e interesándose por las opiniones de aquéllos que se encuentran más directamente interesados en su solución.

La Comisión ha dispuesto para sus estudios de toda clase de antecedentes: Estadísticas de la Caja de Crédito Minero; del Servicio de Minas del Estado; de la Jefatura de Lavaderos de Oro, y ha tenido a la vista toda la legislación que se relaciona con las materias en estudio.

Precisados los puntos en debate, después de amplias deliberaciones, la Comisión del Oro llegó a la conclusión de que los Servicios de Lavaderos experimentan hoy día una pérdida apreciable con la mantención de las faenas a piquén y que las explotaciones deben industrializarse cuanto antes,

como una manera de financiar los gastos de la Jefatura de Lavaderos.

También se ha estimado en el seno de la Comisión que no es justificable el hecho de que los productores independientes sean obligados a entregar el oro a Lavaderos, contribuyendo a la mantención de un Servicio que nada les ofrece en cambio.

Hubo acuerdo unánime en considerar que la medida ministerial que faculta al Banco Central para intervenir en forma directa en la compra del oro, es beneficiosa para el comercio del oro, ya que permite obtener mejor precio a los productores del metal.

Dentro de los estudios practicados, se ha creído que el Servicio de Lavaderos de Oro debe organizarse como una empresa de carácter independiente, llamada a costearse a sí misma, por medio de la mecanización de las faenas y que esta mecanización puede llevarse a la práctica con una inversión aproximada de cuarenta millones de pesos. De esta manera se abaratará el costo de la producción y con el precio actual de venta de \$ 33,73 el gramo, será posible a Lavaderos obtener utilidades en sus trabajos.

Se ha pensado, además, en el seno de la Comisión del Oro que el Servicio de Lavaderos debe mantenerse con fines sociales, con el objeto de que llegado el momento pueda absorber toda posibilidad de cesantía, ya que, en este sentido, los servicios prestados ya al país, son dignos de tenerse en cuenta.

Naturalmente, que si Lavaderos, a pesar de la industrialización de sus faenas, no logra financiarse con sus propios recursos, corresponderá al Estado cubrir el déficit que se ocasione, ya que no se justifica el hecho de que se grave a los productores de oro independientes obligándolos a ceder a la Institución parte del precio de su producción.

Por las razones expuestas, el señor **Navarrete** ha entregado a la consideración de la Comisión del Oro un proyecto de ley que da al Servicio de Lavaderos una estructura independiente y que propende la industrialización de sus faenas, proyecto que ha sido aprobado en general por la Comisión.

Un segundo aspecto del problema en estudio fué asimismo considerado con detenimiento por la Comisión: Es el aspecto que se refiere a fomentar la producción del metal y a establecer el estanco del oro metálico y de los minerales auríferos en manos del

Estado, con la intervención de la Caja de Crédito Minero con amplias facultades.

Hubo acuerdo unánime en considerar que debe tenderse por todos los medios posibles a fomentar la producción del oro, para obtener un mayor número de divisas y para alcanzar un mayor grado de progreso industrial, estimándose que existen posibilidades de aumentar la producción en forma apreciable si se consiguen nuevas franquicias para la exportación de los minerales y si llega a convertirse en realidad el proyecto de fundición nacional de minerales.

Como una solución adecuada que permita a los productores de oro obtener mejores precios en forma estable, algunos miembros de la Comisión han pensado en entregar el estanco de los minerales de oro y del oro metálico a la Caja de Crédito Minero y, otros, sólo han aceptado que el estanco se refiera al oro metálico, estimándose, en todo caso, que hay manifiesta conveniencia en robustecer la organización de la Caja de Crédito Minero, dotándola de mayores facultades.

Varios de los señores Consejeros que forman parte de la Comisión han creído, también, que por medio del estanco se asegura en cierta forma el abastecimiento de la futura fundición de minerales; en otros términos, por medio del estanco se prepararía el camino para que dicha fundición trabajara con posibilidades de mayor certidumbre.

Los sostenedores de la opinión del estanco completo, si así pudiéramos llamarlo, han afirmado que siempre ha constituido una especial preocupación de la Sociedad la idea de robustecer la organización de la Caja de Crédito Minero. Con este mismo fin, recuerdan, se dictó en Junio de 1932, el decreto-ley 103, entregando a dicha Institución el estanco de los minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración y del oro de lavaderos. Este decreto-ley fué derogado posteriormente. Para restablecer la situación creada por el decreto-ley indicado, los partidarios del estanco completo, aprobaron en todas sus partes un proyecto de ley redactado por el Consejero señor Navarrete. En esta forma los partidarios del estanco completo estiman que aumentará el volumen de compras de la Caja, la cual reducirá los gastos unitarios de compra como consecuencia de la centralización de las operaciones, mejorará las tarifas y se obtendrá como una situación de caracteres

estables un mejor precio, que significará un aumento y fomento de la producción.

También ha sido estudiado detenidamente en el seno de la Comisión del Oro un proyecto de ley redactado por el señor Joaquín Marcó, por medio del cual se entrega a la Caja de Crédito Minero el estanco del oro metálico que provenga de minas o de lavaderos y que tiende al fomento de la minería del oro.

Los partidarios de la corriente que sostiene que el estanco del oro sólo debe referirse al oro metálico, han sostenido esta opinión, porque estiman que el comercio de los minerales de oro ofrece mejores expectativas a los productores de oro mediante la existencia del régimen de la libre competencia, ya que los monopolios, por regla general, son perjudiciales en todo orden de cosas.

Los que sostienen las ventajas del estanco del oro metálico expresan que no puede argumentarse que sea indispensable establecerlo conjuntamente con el monopolio del oro de minerales, como un camino indispensable para llegar al dólar minero, ya que el estanco no es ni puede ser condición de existencia del dólar especial para la industria minera.

Por último, la Comisión del Oro, informó al Consejo acerca del resultado de sus deliberaciones, resolviéndose consultar para mejor resolver a las Asociaciones Mineras, empresas productoras de minerales y representantes de las firmas compradoras de minerales.

Evacuadas las consultas, por acuerdo del Consejo, los antecedentes pasaron nuevamente a la Comisión del Oro, para su debida consideración y estudio.

La Comisión ha continuado reuniéndose y después de considerar el resultado de las consultas efectuadas, adoptó el temperamento de informar por separado al Consejo con relación a los diversos puntos sustentados por los diversos señores Consejeros que forman parte de ella.

Uno de los informes ha sido suscrito por los señores Navarrete y Ovalle, propiciando el estanco del oro metálico y de los minerales auríferos, con la intervención de la Caja de Crédito Minero y la industrialización del Servicio de Lavaderos. Las opiniones de los señores Navarrete y Ovalle han sido condensadas en dos proyectos de leyes, redactados por el señor Navarrete y repartidos ya a los señores Consejeros.

Es del caso recalcar que en lo referente a

Lavaderos, ha habido unanimidad en la Comisión para propiciar su industrialización.

Un segundo informe lleva la firma del señor Marcó y en él se sustentan las ideas que se ha hecho referencia anteriormente. También ha sido repartido a los señores Consejeros.

Se ha adoptado unánimemente el acuerdo de trabajar por convertir en realidad la implantación del dólar minero, de conformidad con antiguas aspiraciones de la Sociedad y de los mineros.

A este respecto, el Consejero señor **Fuenzalida** puntualizó su opinión personal en los siguientes términos: «En vista de la necesidad de ir en auxilio de la industria minera mediante al alza de las tarifas que actualmente pagan los compradores de metales y en consideración a la conveniencia que existe en nacionalizar dicha industria, la Sociedad Nacional de Minería acuerda solicitar del señor Ministro de Hacienda ordene a la Comisión de Cambios Internacionales la implantación de un dólar especial para todos los productos que se exporten por intermedio de la Caja de Crédito Minero».

El Consejero, señor **Pedro Alvarez**, con el objeto de armonizar todas las opiniones y a fin de tratar de obtener un pronunciamiento unánime del Consejo en materias de tanta trascendencia, ha condensado su opinión con relación a los problemas estudiados por esta Comisión del Oro, en los siguientes términos:

«Después de conocer la opinión de la totalidad de las Asociaciones y de la mayoría de las empresas productoras afiliadas a ella, la Sociedad Nacional de Minería acuerda solicitar del Supremo Gobierno:

1.º) La creación del estanco del oro metálico administrado por la Caja de Crédito Minero;

2.º) La industrialización de los lavaderos de oro, de acuerdo con el proyecto de ley que es autor el Consejero señor Navarrete; y

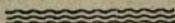
3.º) La implantación del dólar minero para toda la minería nacional. Si esto no fuere posible de inmediato, solicitar este dólar minero por lo menos para los minerales y concentrados auríferos producidos en el país.

Con respecto al primer punto, el señor **Alvarez** ha modificado el proyecto de ley del señor Navarrete en el cual se considera, como se dijo, la implantación del estanco del oro metálico y de minerales con la intervención de la Caja de Crédito Minero, aplicando el estanco solamente al oro metálico. Se ha repartido, al efecto, a los señores Consejeros, el proyecto por medio del cual el señor Alvarez ha propuesto la modificación expresada al proyecto del señor Navarrete.

El señor **Villaseca** pidió se dejara constancia de su opinión contraria a toda idea que se relacione con el estanco. A juicio del señor **Villaseca**, no es necesario implantar el estanco para obtener el dólar minero. Aplicando los resortes de la actual legislación, puede establecerse un dólar minero, sin que sea necesario dictar una nueva ley con tal objeto.

Naturalmente, expresó el señor **Villaseca**, que antes de implantar el dólar minero es necesario estudiar si se producirá con este motivo, encarecimiento de la vida, ya que es sabido que la minería proporciona una apreciable cantidad de divisas para las compras de artículos de primera necesidad.

El señor **Marcó** manifestó que el alza de la vida será muy pequeña y que esta alza se compensará sobradamente con la mayor producción que significará el establecimiento del dólar minero.



EL DOLLAR MINERO Y EL COMERCIO DE MINERALES AURIFEROS

Respuestas a nuestra circular dadas por las Empresas y Asociaciones Mineras afiliadas a la Sociedad, sobre el comercio de minerales auríferos y la implantación del dollar minero

a.—Circular enviada a las Asociaciones:

Santiago, 14 de Julio de 1939.

Señor
Presidente de la
Asociación Minera de

Muy Sr. nuestro:

Desde hace algún tiempo se viene debatiendo en la Sociedad Nacional de Minería el problema relacionado con el comercio del oro en sus diversos aspectos y con la implantación del dollar minero.

De acuerdo con nuestra circular anterior sobre la materia, la Sociedad logró obtener del Supremo Gobierno que se mantuviera a firme la medida que permitió al Banco Central comprar todo el oro metálico que se le quisiera entregar. De esta manera, los productores que anteriormente se hallaban obligados a entenderse en sus operaciones comerciales con el Servicio de Lavaderos de Oro, pudieron conseguir un mejor precio por el gramo de oro, consiguiente a la supresión del intermediario.

Pero, la medida indicada ha solucionado parcialmente el problema, ya que está pendiente la solución que se refiere al comercio de los minerales auríferos.

Por esta razón, decíamos al iniciar esta circular, que la Sociedad estudia desde hace algún tiempo el problema del comercio del oro en sus distintos aspectos.

Con este fin, se designó una Comisión especial, llamada Comisión del Oro, que se ha abocado al estudio de estas materias, con numeroso acopio de antecedentes técnicos y de datos estadísticos y oyendo en sus deliberaciones a los productores afiliados a la Sociedad; a una delegación de la Asociación de Andacollo, presidida por el señor Alamiro González y a los personeros de la Jefatura de Lavaderos de Oro.

Terminados los estudios de la Comisión,

continuó tratándose el asunto en el seno de nuestro Consejo Directivo, acordándose, para mejor resolver, consultar a todas las Asociaciones afiliadas, a fin de que, si lo tienen a bien, emitan su opinión, con relación a los siguientes puntos:

a) Conveniencia o inconveniencia de establecer el estanco del oro metálico en manos del Estado, por intermedio de la Caja de Crédito Minero, Institución a la cual se facultaría ampliamente para intervenir en las operaciones de compra;

b) Ventajas o desventajas que podría significar entregar el estanco del oro metálico y del oro de minerales a la Institución mencionada, en la forma señalada en la letra anterior; y

c) Si debe o no implantarse un dollar o divisa especial para la industria minera, como una medida beneficiosa para la minería.

Con el propósito de que los miembros de esa Asociación dispongan de los antecedentes necesarios, nos permitimos incluirles copia de un proyecto de ley redactado por el Consejero de la Sociedad, señor Victor Navarrete, de un contra-proyecto de que es autor el Consejero, señor Joaquín Marcó y del Acta de la última sesión del Consejo Directivo, con el amplio debate que tuvo lugar sobre estas materias.

Nos permitimos solicitar a Uds. que, si lo tienen a bien, nos den a conocer su opinión a la brevedad posible, con el objeto de presentar nuestras conclusiones al Supremo Gobierno, a fin de tratar de obtener que éste adopte el criterio más favorable para la industria minera, con relación a estas importantes materias.

Saludamos muy atentamente a Uds.—

OSCAR PEÑA y LILLO.
Secretario General.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ESTANCO DE MINERALES DE ORO Y ORO METÁLICO.

Por don Víctor M. Navarrete.

Art. 1.º Únicamente la Caja de Crédito Minero podrá comprar y sólo a ella se podrá vender minerales de oro y los productos de su beneficio y todo el oro metálico que se produzca en el país, sea de minas o de lavaderos.

La Caja de Crédito Minero podrá autorizar a terceros en casos calificados, con el acuerdo de los dos tercios de los miembros de su Consejo Directivo, para efectuar las operaciones que se indican en el inciso precedente.

Art. 2.º La Caja de Crédito Minero pagará por el oro que compre, el precio que corresponda al cambio internacional fijado por el Banco Central de Chile, más una prima igual a la diferencia entre dicho precio y el valor de venta de las divisas que la Caja de Crédito Minero obtenga con dicho oro, de acuerdo con el artículo 5.º de la presente ley.

De este precio se descontarán los gastos de realización, tales como maquilas, fletes, y los que determine el reglamento respectivo.

La Caja de Crédito Minero tendrá derecho a cobrar una Comisión de 3% sobre el precio de compra del oro que se le vende.

Art. 3.º La Caja de Crédito Minero podrá exportar minerales de oro y los productos de su beneficio, de acuerdo con la Ley N.º 5107, de Abril de 1932. Las importaciones de retorno serán hechas directamente por la Caja o por intermedio de la Comisión de Cambios Internacionales.

Art. 4.º Únicamente el Banco Central de Chile podrá comprar y a él se podrá vender oro amonedado, al precio que corresponda al cambio internacional fijado por dicho Banco.

Art. 5.º El oro metálico que adquiera la Caja de Crédito Minero será vendido al Banco Central de Chile al precio que corresponda al cambio fijado por esta Institución. La Caja tendrá derecho a obtener dentro del plazo de tres meses

contados desde la fecha de la venta, autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales para la emisión de giros sobre el extranjero por las cantidades correspondientes, de acuerdo con la ley N.º 5107, de Abril de 1932, y para los objetos que ella señale. Ese derecho podrá cederse con autorización de dicha Comisión.

La Caja de Crédito Minero podrá vender oro metálico a particulares que acreditaren fehacientemente necesitarlo para usos industriales o científicos.

Art. 6.º El comercio de oro manufacturado para usos personales, sólo podrá ejercerse por las personas naturales o jurídicas que paguen patente que corresponda precisamente a este comercio, las cuales están sujetas a los reglamentos que se dicten al respecto.

Art. 7.º La Casa de Moneda reducirá a barras o amonedará únicamente el oro metálico y el oro manufacturado para usos personales que se le presente por las personas naturales o jurídicas autorizadas para comprarlo o para comerciar con él, según la presente ley.

Art. 8.º Sólo la Caja de Crédito Minero y las personas naturales o jurídicas autorizadas por ésta, podrán fundir u ordenar la fundición del oro proveniente de minas, de lavaderos o de manufactura.

Art. 9.º La Caja de Crédito Minero organizará, con aprobación del Presidente de la República, el servicio de compra de minerales y de oro metálico de minas y de lavaderos.

Art. 10. Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar créditos en forma de préstamos, descuentos y redescuentos a la Caja de Crédito Minero, para atender a las operaciones de compra contempladas en la presente ley.

Art. 11. Se decomisará el oro que se encontrare en poder de las personas que infringieran las disposiciones de esta ley e incurrirán en igual pena los que lo ocultaren o acapararen.

Art. 12. Los extranjeros que contraviniere las disposiciones de esta ley se entenderán comprendidos entre aquellos que enumera el artículo 2.º de la ley 3446 de 12 de Diciembre de 1918.

Art. 13. Los que incurrieren en las infracciones señaladas serán penados con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Art. 14. Conocerá de los juicios relacionados con esta ley el Juez Letrado de Mayor Cuantía en lo Criminal del departamento en que se cometiere la infracción o de aquel en que se sorprendiere al infractor.

Art. 15. Sorprendida la infracción, el infractor será detenido y puesto inmediatamente a la disposición del Juez competente para su juzgamiento.

Los agentes policiales y de investigaciones que llevaren a efecto la detención estarán facultados, previa orden judicial, para allanar la oficina, oficio o domicilio del infractor y para incautar todos los papeles, documentos, ofertas y valores relacionados con la infracción.

Art. 16. El juicio se substanciará conforme al procedimiento sobre faltas, señalado en el título 1.º, del Libro 3.º, del Código de Procedimiento Penal.

Sin embargo, no podrá aplicarse en caso alguno lo dispuesto en el artículo 603 de dicho Código.

Art. 17. Hará de acusador público el agente policial o el funcionario de la Caja de Crédito Minero que hiciere el denuncia.

Art. 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juzgado procederá de oficio y dará preferencia a la substanciación de estos juicios.

Igual preferencia le dará la Corte de Apelaciones cuando conozca de ellos por vía de apelación.

Contra las sentencias que recaigan en estos juicios no procederán, los recursos de casación.

Art. 19. Los funcionarios designados por la Caja de Crédito Minero para la inspección y vigilancia de las infracciones de esta ley, tendrán las facultades que el presente Título confiere a los agentes policiales en la investigación de estos delitos.

Art. 20.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y desde esa fecha quedarán totalmente derogados los Decretos-Leyes N.º 103, de 25 de Junio de 1932; N.º 550, de 6 de Septiembre del mismo año, y N.º 5454, de 7 de Agosto de 1934.

EXPLICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION DEL ORO

Por don Joaquín Marcó.

1.—ESTANCO DE ORO METALICO.

Art. 1.º Únicamente la Caja de Crédito Minero podrá comprar el oro metálico que se produzca en el país, ya sea de minas o de lavaderos.

Art. 2.º Todo el oro metálico que se produzca en el país será entregado al Banco Central por intermedio de la Casa de Moneda quien lo valorizará en pesos oro chileno.

Art. 3.º La Casa de Moneda podrá recibir oro metálico de los productores o de otras personas naturales o jurídicas. Este oro será considerado como entregado por la Caja de Crédito Minero quien lo adquirirá en moneda corriente de acuerdo con el Art. 4 de la presente ley.

La Comisión acordó por unanimidad mantener el estanco del oro metálico, disponiendo que la recolección del oro en los distritos mineros y en los lavaderos queda a cargo de la Caja de Crédito Minero. En la actualidad existe este control o monopolio del Estado sobre los negocios de oro metálico, siendo administrado por la Dirección de Lavaderos de Oro.

Al aprobarse el proyecto de ley el Gobierno tendrá que dar una nueva organización a la Dirección de Lavaderos. La Comisión se ha impuesto de la labor desarrollada por este Servicio durante los últimos años, y después de oír a sus ingenieros ha llegado al convencimiento de que la explotación de lavaderos al pirquén no puede hacerse en forma económica y que debe ser considerada únicamente como una actividad ocasional que permitirá al Estado dar trabajo en épocas de desocupación mediante un subsidio relativamente bajo.

Los ingenieros de la Dirección de Lavaderos de Oro han expuesto ante la Comisión ideas y anteproyectos que hacen esperar que con estudios más completos se demostrará la conveniencia de que el Estado emprendiera la explotación industrial de algunos lavaderos. Sería así posible organizar a la actual Dirección de Lavaderos como organismo fiscal autónomo o semi-autónomo que tuviera a

su cargo dicha faena. Los precios de costo obtenidos por algunos lavaderos industrializados por empresas privadas en el Sur de Chile hacen esperar que sería posible una mayor producción de mil kilos de oro fino al año a un costo no superior a \$ 16 el gramo con inversión de cuarenta millones de pesos.

2.—COMISION POR COMPRA-VENTA DE ORO METALICO.

Art. 4.º La Caja de Crédito Minero pagará en moneda corriente el 97% del fino contenido en las barras que entregue a la Casa de Moneda. El 3% del fino será la única comisión o pago que la Caja percibirá para cubrir los gastos de compra, transporte, etc., del oro metálico. Los impuestos y derechos fiscales serán de cargo de los productores. El precio del gramo de oro fino se fijará mensualmente en el valor que corresponda por la realización de las divisas vendidas por la Caja durante el mes anterior.

La Comisión ha fijado en 3% la comisión a favor de la Caja. Algunas Asociaciones Mineras han estimado que esta prima es demasiado elevada y que debería limitarse a 1½%. Como en el proyecto se establece que todo el oro, aunque sea entregado directamente a la Casa de Moneda pagaría el 3%, la suma total que la Caja recibiría al año sería \$ 345,000 oro de 6 d.

3.—ESTANCO DE LOS NEGOCIOS DE MINERALES A FAVOR DE LA CAJA.

Art. 5.º La exportación de minerales de oro y de concentrados podrá hacerse por la Caja de Crédito Minero, por los productores o por las firmas exportadoras que hayan sido autorizadas para hacer este comercio por el Presidente de la República de acuerdo con el Reglamento que se dictará al respecto.

Art. 6.º Se entenderá por minerales y por concentrados de oro, aquellos productos cuyo valor se deba principalmente al oro que contienen. En las barras de cobre blister se considerará separadamente, para los efectos de esta ley, el oro contenido en las barras.

La mayoría de la Comisión acordó recomendar la libertad en el comercio de

minerales. Se consideraron las siguientes razones:

A.—La casi totalidad de las Asociaciones Mineras manifestaron su opinión en contra del estanco.

B.—Es evidente que la competencia de varias firmas compradoras evita los abusos que se producirían si una sola empresa comprara minerales. Es muy difícil organizar en forma perfecta un servicio como el de la Caja de Crédito Minero con Agencias en sitios aislados y distantes que deben ser atendidas por personal honrado, con iniciativa y competencia.

C.—Las firmas compradoras de minerales ayudan a la minería con anticipos y préstamos cuya utilidad es muy grande dada la dificultad que existe para financiar estos negocios.

D.—Siendo la Caja un organismo estatal debe suponerse que al administrar el monopolio de la compraventa de minerales, su dirección se verá sometida a la presión política y de sus empleados para incrementar sus gastos burocráticos y, por otra parte, a las exigencias de los mineros para aumentar sus tarifas. En todo caso será muy difícil que la Dirección pueda mantener un Servicio económico y eficiente. Las críticas fundadas o infundadas que se harían a la Institución, dificultarían aún más el trabajo de su Dirección.

E.—La experiencia ha demostrado que el estanco de los negocios de minerales no daría ninguna ventaja económica si la Caja no dispusiera de los fondos suficientes para financiar el movimiento de toda la producción minera.

F.—En el artículo 13.º del Proyecto de Ley se establece que el Banco Central otorgará préstamos a la Caja de Crédito Minero. Esta disposición y las ventajas que le dan sus plantas de beneficio en las zonas mineras deben permitirle a la Caja dominar en el mercado de minerales sin necesidad de que la ley le entregue el estanco.

4.—DOLLAR MINERO.

Art. 7.º El Banco Central de Chile pondrá en una cuenta en oro chileno a la orden de la Caja de Crédito Minero el valor de las barras de oro entregadas por dicha Institución, y el valor en oro chileno equivalente a las divisas que la Caja

haya recibido por la exportación de minerales o de concentrados de oro.

Art. 8.º El Banco Central pondrá en una cuenta oro a la orden de los exportadores, el valor equivalente a las divisas que hayan obtenido por la exportación de minerales o de concentrados de oro.

Art. 9.º La Caja de Crédito Minero y los exportadores podrán vender en moneda corriente los depósitos oro a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, o sus equivalentes en moneda extranjera. La Comisión de Cambios Internacionales autorizará estas últimas transacciones al tipo de cambio que haya fijado para los capitales que se transfieren a Chile desde el extranjero.

La producción de oro metálico de lavaderos y de minas, se obtiene actualmente mediante tarifas basadas en un dólar que se vende a \$ 30.75. Las Asociaciones Mineras de todo el país y las empresas mineras consideran que es de absoluta necesidad para el fomento de la producción de minerales que la exportación de estos concentrados se haga, vendiendo los dólares a \$ 30.75.

Las importaciones y otros pagos en el extranjero representan aproximadamente un valor de \$ 2,000.000.000, moneda corriente. Si el Gobierno autoriza la venta de los 5.000.000, de dólares que produce la minería de oro a \$ 30.75 en vez de \$ 25.00, el costo de las importaciones aumentará en más o menos 28 millones de pesos. Como la renta nacional sea, el total de los consumos de la población se puede estimar en 10,000 millones de pesos (cifra de varios autores y de don Raúl Simon), el "dólar minero" representará un aumento máximo del costo medio de la vida de 0,3 por ciento.

El aumento de la producción de oro que dicha medida producirá y que fácilmente podrá llegar en el primer año a 100 por ciento, hará menos apreciable el efecto sobre el costo de la vida.

Las estadísticas de la producción de oro demuestran que el mayor aumento de la producción debe esperarse de la explotación de minerales de baja ley con 10 a 15 gramos por tonelada. Pero estas empresas necesitan para su financiamiento inversiones cuyo monto no puede ser reducido más abajo de cierto mínimo. En las condiciones actuales, para costear los gastos generales de la faena

más pequeña se necesitará producir regularmente 20 toneladas de mineral al día. La inversión en maquinarias, en trabajos de reconocimiento, etc., sin considerar el valor de la pertenencia minera, no puede ser inferior en este caso, a un millón de pesos. Se comprende la dificultad que existe para financiar estos negocios si se considera que los mineros reciben por los minerales de 10 a 15 gramos por tonelada, puestos en las Plantas de Concentración, un precio medio de \$ 14.00. Descontando el valor del flete se puede establecer que el precio en la mina no alcanza a \$ 8.00, por el gramo fino.

Aumentando el valor del dólar de \$ 25 a \$ 30, será posible aumentar las inversiones en las minas y obtener una mayor producción.

Las disposiciones de los artículos 7.º y 8.º permitirán a los interesados mantener depósitos en oro en el Banco Central. Estos depósitos serán transferidos dentro de Chile, libremente (artículo 9.º).

Dentro de la Comisión se discutió la conveniencia de dar el dólar minero únicamente a la Caja de Crédito Minero. Las razones siguientes se hicieron valer en contra de esta disposición:

A.—Las mismas que se anotan en contra del estanco a favor de la Caja.

B.—Si las firmas exportadoras con el dólar a \$ 25, mantuvieran las tarifas fijadas por la Caja con el "Dólar Minero" se levantarían grandes protestas, pues ello demostraría que la Caja era ineficiente o que había absorbido el mayor precio del dólar en gastos burocráticos y no en fomento de la minería.

Las siguientes razones se dieron para demostrar que la Caja debería disponer de un dólar especial:

5.—MONEDAS DE ORO.

Art. 10. El Banco Central de Chile adquirirá directamente todo el oro sellado que se le presente.

Tal vez pueda suprimirse esta disposición, pues está especificada entre las funciones del Banco.

6.—ORO PARA USOS INDUSTRIALES.

Art. 11 La Caja de Crédito Minero podrá vender oro a particulares que acrediten necesitarlo para usos industriales.

7.—CREDITOS A LA CAJA DE CREDITO MINERO.

Art. 12. El Banco Central otorgará a la Caja de Crédito Minero créditos en forma de préstamos, descuentos y redescuentos, por el 90% de las sumas que la Caja haya invertido en minerales de exportación y en minerales para obtener concentrados o precipitados de oro. El interés por estos créditos no podrá ser superior a 4%.

Es evidente la conveniencia de que la Caja pueda disponer de fondos suficientes para financiar los negocios actuales y futuros de la minería de oro. Es fácil llegar a establecer normas de muestreo, de almacenaje, etc., que den garantías suficientes al Banco Central sobre el valor de los minerales depositados en un sitio

determinado. La Caja podrá así financiar en la forma más segura la explotación de zonas mineras nuevas, aunque éstas no tengan aún acceso a ferrocarriles o puentes. Más tarde, cuando se vea la conveniencia, se procederá a transportar estos minerales o a beneficiarlos cerca de las minas.

La Caja podrá también, con estos préstamos organizar la exportación en forma que los embarques se hagan con los fletes más bajos.

El financiamiento de la producción de minerales traerá también un mejor rendimiento de la plantas, pues la Caja podrá hacer acopios de minerales del mismo tipo y no necesitará beneficiar conjuntamente minerales de diversas procedencias.

a) *Publicamos a continuación las respuestas de las Asociaciones Mineras*

De la Asociación Minera de Iquique

Iquique, Julio 24 de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Señor Presidente:

Nos es grato acusar recibo de la Circular de esa Sociedad, de fecha 14 de Julio corriente, incluyendo copia del acta de la Sesión N.º 964, del H. Consejo General y dos copias de proyectos de ley presentados a la institución por los señores Víctor Navarrete y Joaquín Marcó; todo relacionado con la implantación del Estanco del Oro en manos del Estado y la creación del dólar minero.

La Asociación ha estudiado estos antecedentes y en líneas generales está de acuerdo con los puntos de vista sustentados por su Consejero Delegado don Pedro Alvarez Suárez.

Refiriéndonos en especial a los puntos consultados en la ya citada circular, podemos agregar:

a) Estamos de acuerdo en que se implante el Estanco del Oro Metálico en manos del Estado, por intermedio de la Caja de Crédito Minero, facultándola

ampliamente para intervenir en las operaciones de compra, pues esto beneficiará indudablemente a los pequeños productores, que, a más de recibir una mejor remuneración, contarán con mayores facilidades para la venta de su producto. Por otra parte, creemos que esta exclusividad otorgada a la Caja, moverá a ésta a dar mayores facilidades a los pequeños industriales mineros para que puedan producir oro metálico, obteniendo así mayores utilidades en la exportación de sus minas.

b) No encontramos conveniente entregar a una sola institución, cualquiera que ella sea, el monopolio de la compra de minerales auríferos, ni de ninguna clase. Este monopolio, según nuestro parecer, debe producirse por sí solo, mediante el mejoramiento de los precios de compra, derivado del dólar minero, por las franquicias especiales que tiene actualmente la Caja, de las que carecen los compradores extraños, y por la erección de Fundiciones en el País, se colocará a la Caja en condiciones aun más ventajosas sobre las casas exportadoras de minerales.

Como un medio de reducir la competencia a términos equitativos, estimamos que debe legislarse en el sentido de que la Caja de Crédito Minero sea autorizada

para inspeccionar y fiscalizar las operaciones de compra de minerales por firmas particulares, facultándola especialmente para la verificación de las leyes de embarque, declaradas a la Comisión de Cambios, leyes que deben concordar, dentro de límites bien estudiados, con las que figuren en los registros como pagadas a los mineros. Con esto se perseguiría impedir, hasta donde sea posible, el engaño de que son víctimas los pequeños industriales mineros, que entregan sus minerales a firmas inescrupulosas, alucinados por tarifas aparentemente superiores.

c) Estamos de acuerdo en que debe implantarse un dólar o divisa especial para la industria minera en general, es decir para toda clase de minerales comerciables por la Caja de Crédito Minero, ya que con dicho sistema se beneficia a la industria minera sin gravamen alguno para el Estado. Tal vez habría conve-

nencia en facultar a la Caja de Crédito Minero para tener el control absoluto de las operaciones relacionadas con estas divisas, a fin de que pudiera mantener el precio de ellas en el mercado importador y pudiera, al mismo tiempo, percibir una pequeña remuneración en las operaciones derivadas de la compra de minerales por firmas extrañas.

Por correo ordinario les estamos escribiendo nuevamente sobre el cambio de nombre de nuestra Asociación, de lo cual parece que no han tomado debida nota, debido, posiblemente, a extravío de nuestra correspondencia anterior.

Somos de Uds. muy atentos y Ss. Ss.

ERWIN KANDORA,
Vice-Presidente.

CARLOS ILLANES C.,
Secretario.

De la Asociación Minera de Antofagasta

Antofagasta, 25 de Julio de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

De acuerdo con lo expresado a Ud. en nuestra comunicación del Sábado último, ayer tarde celebró reunión nuestro Directorio para considerar los problemas planteados en su circular de fecha 14 del corriente, relativa al ESTANCO DEL ORO y el DOLLAR MINERO.

Los señores directores tuvieron oportunidad de imponerse con la debida anticipación de los interesantes debates promovidos en el seno de esa Sociedad, como igualmente de los dos proyectos de ley de que son autores los señores Victor Navarrete y Joaquín Marcó.

Después de un amplio cambio de ideas sobre tan importantes cuestiones, nuestro Directorio contesta al tenor de las preguntas de su circular citada, en la siguiente forma:

- Existe conveniencia de establecer el estanco del ORO METALICO en manos del Estado, por intermedio de la Caja de Crédito Minero, siguiendo, en líneas generales, el proyecto de ley redactado por el señor Joaquín Marcó.
- En cuanto al comercio de MINERALES DE ORO Y COMBINADOS, nuestra Asociación se pronuncia por mantener la libre competencia en el mercado, como el medio más eficaz de permitir a los mineros la obtención de los mejores precios. En la práctica se ha visto que cuando existe una sola casa compradora de minerales, las tarifas son fijadas a su arbitrio, con perjuicio evidente para los productores.
- Con respecto al DOLLAR MINERO, hubo unanimidad para solicitar, por todos los medios posible, la creación de este dólar cuanto antes, lo que permitiría el intenso fomento de toda la industria. Aparentemente no existe razón alguna para ligar el problema del estanco del oro con el del dólar minero. En cambio, su implantación inmediata traería por consecuencia el aumento de las divisas con los beneficios que de ello se derivan para el comercio y la industria

en general. La Asociación considera, además, que este dollar es absolutamente necesario para la minería, que es una industria que no ha recibido la debida protección del Estado y que lleva una vida lánguida.

Dejamos evacuadas las consultas que Ud. se ha servido hacernos y expresamos nuestros sinceros votos porque se llegue a conclusiones de rápida realización en favor de nuestra minería.

Saludan atentamente a Ud. Ss. Ss.,

C. SILVA M.,
Secretario.

JUSTO ARCE,
Vice-Presidente.

De la Asociación Minera de Taltal

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

En reunión de hoy esta Asociación Minera resolvió manifiestar que no es partidaria que comercio libre reglamentado y controlado daría mejor beneficio a la minería. Esta Asociación anhela como de urgente ayuda a la industria minera la implantación del dólar especial minero como lo auspicia esa Sociedad. Saludos.

AUGUSTO FLORES,
Secretario.

ESTANISLAO DE LUCCA,
Presidente.

De la Asociación Minera de Chañaral

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Contestando consulta Asociación Chañaral acepta monopolio compra oro, minerales oro extensivo cobre en forma establecida proyecto señor Navarrete Caeremi que ha vivido miseramente careciendo fondos comprar minerales debe prepararse para próxima fundición teniendo los medios efectivos fin desarrollar verdadero fomento minería.

Débase, además, establecer dollar minero para completar esta obra. Refiriéndonos Ley cincuenta y cuatro cincuenta y cuatro ha demostrado ser insuficiente, debiendo adoptarse disposiciones eficaces.

ROBERTO CARMONA,
Presidente.

De la Asociación Minera de Pueblo Hundido

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Asociación Pueblo Hundido absolviendo consulta Consejo sobre estanco oro y dollar minero, estima Corporación debe patrocinar despacho ley reserve Estado estanco mineral oro y oro metálico asimismo procurar dollar minero. Aprecia indispensable estanco para fundición nacional. Considera organismo apropiado ejercer estanco es Caja de Crédito Minero podría guiarle finalidades utilitarias y porque tiene mecanismo propicio y personal especializado. Estanco anota ventaja que ejercicio será controlado entidades representan produc-

tores. Comercio libre perjudicial porque gastos se reproducen tantas veces como intermediarios caben operación. Centralizado comercio oro mineros esperan mejores precios. Lamenta que en estanco alúdense Caja cuando estuvo en su poder sin considerar corporación estaba situación embrionaria lejos grado perfección actual olvidando concediósele mera facultad legal sin proveerla capital opresores financieros adecuados. Dólar minero procuraría mejorar precios mediante divisas cambio superior oficial fines santuarios evitando encarecimiento costo vida por depreciación artificial moneda. Lamentamos ausencia nuestros delegados señores Michels y Vila quienes habrían sostenido estas respuestas. Vía postal irá en forma presente comunicación. Saludos.

CARLOS HERREROS,
Secretario.

JULIO RAMIREZ,
Presidente.

De la Asociación Minera de "El Inca"

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

No aceptamos estanco oro metálico ni minerales Caja de Crédito Minero porque sería exponerse desventajas demostrada al intervenir Sociedad Nacional Minería con respecto al monopolio del comercio del oro ejercido por Lavaderos según consta en la memoria de la Sociedad Nacional Minería presentada al Consejo General el veinticuatro de Julio del año 1937. Estimamos indispensable la creación del dólar minero. El haber rechazado toda idea de monopolio no significa que no hayamos reconocido su espléndido anteproyecto la mejor manera de defender nuestros intereses dentro de esa idea y nos complacemos en transmitirle los agradecimientos de esta Asociación.

HERNAN QUEZADA,
RAUL ALARCON.

GERMAN FERNANDEZ,
Presidente.

De la Asociación Minera de Copiapó

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Consideramos no es conveniente estanco oro en manos ninguna institución. Esta Asociación aspira al libre mercado del oro pudiéndose divisas provenientes concentrados y exportación minerales venderse al Banco Central estimando indispensable creación del dólar minero. Rechazamos idea de aceptar propuestas de Lavaderos de pagar igual precio Banco Central por el oro metálico.

LUIS CORDERO,
Secretario.

JUAN MARCÓ,
Presidente.

De la Asociación Minera de Vallenar

Vallenar, 22 de Julio de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

En nuestro poder sus atentas del 14 del presente, como igualmente, la copia del acta de la sesión celebrada el 6 de Julio por la Sociedad que Ud. dignamente

preside. Agradecemos altamente sus cartas y los antecedentes relacionados con los problemas de alta actualidad minera que se ha servido enviarnos para conocer el desarrollo de la discusión en el Consejo.

En sesión general de socios, celebrada anoche se trató ampliamente los asuntos en consulta: la implantación del dollar minero y el estanco del oro por el Estado.

Se acordó por unanimidad manifestar por su intermedio al Consejo de la Sociedad Nacional de Minería que la Asociación de Vallenar considera:

1.º Que la medida más efectiva de ayuda rápida, inmediata, a la minería sería la implantación del dollar minero, ya que para ello sólo se requiere la aceptación de esta idea por los hombres de Gobierno, sin necesidad de recurrir a una nueva ley. Sobre esta materia el Presidente de la Asociación de Vallenar tuvo el honor de explicar a S. E. el Presidente de la República, en su pasada por esta ciudad, los beneficios inmensos que traería a la industria esta justa reparación a los esfuerzos que la minería desarrolla en la economía nacional, y S. E. demostró alto interés y asentimiento a la demanda que se le formuló. Estimamos que toda la influencia que pueda desarrollar el H. Consejo en este sentido traducirá en realidades útiles la labor que Uds. puedan desempeñar en bien de la industria minera.

2.º El estanco del oro por el Estado esta Asociación lo divide en dos capítulos completamente separados: (a) Oro metálico, sea de Lavaderos o de minas, encuentra beneficioso para los intereses de los productores y del Estado que se mantenga la disposición última que entrega al Banco Central de Chile, y como Agente de éste en Provincia a la Caja de Crédito Minero como los únicos autorizados legales para sus adquisiciones. (b) Los minerales que contengan oro, o combinado con oro merecen un capítulo enteramente separado para su estudio y la Asociación de Vallenar acordó expresar a esa Directiva que estima que debe prevalecer la libertad de comercio por el momento.

Consideramos que con lo expuesto se ha respondido a las preguntas formuladas por el H. Consejo y nos es muy grato reiterarles que quedamos como siempre sus muy attos. y Ss. Ss.

OSCAR ALVAREZ V.
Secretario

LUIS MORENO F.
Presidente

De la Asociación Minera de Freirina

Freirina, Julio 24 de 1939

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Despachada nuestra respuesta al telegrama del Sr. Secretario General sobre el estudio del Estanco del oro y del dólar minero, llega a nuestra manos el oficio de 14 de Julio y anexos, con retardo de varios días por haberse dirigido a D. Paulino Callejas, Presidente Honorario de la Asociación.

No siendo posible obtener antes de mañana una reunión general de mineros, el trabajo del Directorio ha debido reducirse a buscar el sentir de los mineros presentes en la ciudad y el resultado de nuestra investigación puede condensarse en los siguientes párrafos.:

1.º) Los antecedentes acompañados no dan suficiente luz para formar un criterio claro y ponderado respecto a la conveniencia o inconveniencia del Estanco del Mineral de oro. Se aceptó sin observación el dólar minero. Por mereceros igual respetuosa consideración la opinión muy autorizada de los Sres. Presidente y Vice, no nos sería fácil, decir sí o decir no;

2.º) La opinión más general es la de no aceptar el Estanco del mineral por que el monopolio significaría el cierre de todas las casas particulares de compra

que están dando algún alivio al minero pobre con el anticipo de víveres y atención más interesada en la pronta cancelación de los valores transados. Estas casas han sufrido, en los primeros meses pérdidas apreciables en el suministro de los víveres y es justo permitirles amortizar sus pérdidas con utilidades futuras;

3.º) No siendo el minero ni estadista ni economista, no se siente capacitado para apreciar las ventajas económicas que puede reportar a la Nación el estanco en estudio y menos en qué y en cuánto beneficiaría a la Minería Nortina; el fracaso duplicado del estanco del tabaco y las barajas, no permite apreciar con simpatía la idea de este monopolio.

4.º) Se le ocurre que el aumento de volumen de los negocios de la Cacremin podría darles mayores utilidades, que podrían traducirse en más liberalidad para tratar al minero pobre; pero se teme que el burocratismo de su organización, la influencia política y el aumento de empleados—no siempre útiles ni competentes—esterilice su buena voluntad. Las filtraciones del oro metálico al extranjero es un mal crónico de diagnóstico difícil. La venta de minerales ni la de concentrados a la Fundición de Chañaral, no interesa a la Minería Regional, por la enorme distancia que de nosotros la separa;

5.º) Cree la mayoría de nuestros mineros que las restricciones a la libertad de las ventas daría el mismo resultado que la disminución por decreto del costo de la vida, que no ha tenido repercusión efectiva en los presupuestos caseros, y que, en cambio, una rápida y enérgica acción en el estudio de las posibilidades de nuestras minas en vista del establecimiento de Plantas de Beneficio o Concentración de minerales, daría al minero el estímulo que necesita para seguir pensando en el trabajo que, ahora, le da sólo la comida, y abordar con entusiasmo la preparación de un porvenir mejor. El abandono de nuestros caminos y la ninguna atención efectiva que ha merecido a los organismos de Fomento la Minería Regional, con la lentitud de las gestiones para obtener el dinero de las hipotéticas y drásticas medidas de fomento con que se nos entretiene, produce naturalmente una atmósfera de hielo al estudio de medidas tan peligrosas como un Estanco y la fijación de un precio de oro metálico.

Lamentando no haber podido allegar un mejor concurso al estudio que se ha sometido a nuestra consideración, ofrecemos al señor Presidente nuestra más respetuosa deferencia.

E. RICHARDS,
Secretario.

HORACIO ECHEGOYEN,
Presidente.

De la Asociación Minera de La Serena

La Serena, 26 de Julio de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

La Asociación Minera de La Serena, en sesión de Directorio celebrada anoche, impuesta de la circular de fecha 14 del presente relativa al establecimiento del estanco del oro y creación del dólar minero, acordó por unanimidad aceptar como factor muy favorable para el fomento de la industria minera, la estabilización de la medida de tener un dólar minero con precio independiente del cambio oficial, y oponerse a la creación del estanco de los minerales de oro, cualquiera que sea la institución en cuyo poder ha de quedar el manejo de este nuevo monopolio.

Los fundamentos de estos acuerdos son los que se copian a continuación:

1.º Que la creación del dólar minero es una medida por completo independiente del establecimiento del estanco, pudiendo, por lo tanto, obtenerse los be-

neficios de la primera medida sin obligarse a los perjuicios que encarna la segunda.

2.º Que la creación del dollar minero es una medida de positivo beneficio para nuestra industria, como lo han probado los resultados obtenidos con la autorización al Banco Central para adquirir directamente de los productores el oro metálico, con la supresión de la entidad intermediaria.

3.º La producción de minerales auríferos, en su mayor parte, está referida a minerales combinados de este metal con plata y cobre. El estanco tendría como consecuencia, la necesidad de establecer un control tan vasto como engorroso, casi imposible de llevar a la práctica, para determinar cuales minerales quedarían afectos al estanco y cuales no.

4.º Se ha visto en la práctica que el estanco del oro metálico en manos de la Oficina de Lavaderos ha significado para los industriales una pérdida de más del 10% en su valor, y que sólo en el último tiempo se han podido subsanar todos estos inconvenientes gracias a las medidas tomadas por el Ministro de Hacienda.

5.º Es un error técnico sostener que el estanco general del oro, que comprende el oro metálico, los minerales exclusivamente auríferos y los combinados, tenga significación en el abastecimiento de las fundiciones que han de crearse. La base principal de estas fundiciones está constituida por los minerales cupríferos puros o combinados, y sólo podrán recibir una cuota restringida de minerales auríferos, en atención a la enorme proporción de cuarzo que contienen.

6.º El establecimiento del estanco de los minerales auríferos traería como consecuencia ineludible la anulación de toda competencia en los precios, suprimiendo a los compradores particulares, cuya influencia es favorable desde el momento en que todos ellos mantienen en la actualidad mejores cotizaciones que las que la Caja de Crédito Minero puede ofrecer.

Lo que tenemos el honor de poner en su conocimiento en respuesta a la consulta contenida en la expresada circular.

Saludamos muy atentamente a Ud.

ARTURO CESPEDES C.,
Secretario.

FELIPE ACEITUNO O.,
Presidente.

De la Asociación Minera de Ovalle

Ovalle, Julio 23 de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Acusamos recibo de su nota del 14 del presente y copias de dos Proyectos sobre Estanco de Oro, presentados por miembros de esa Sociedad en su sesión del 6 de Julio.

Agradecemos, y a la vez celebramos, que Ud. nos haya dado la oportunidad, a las Asociaciones de Mineros, para expresarle nuestra opinión sobre esos Proyectos. Creemos que en esta forma las Asociaciones, que palpan en el terreno mismo, todas las necesidades y situaciones que afectan a la minería, pueden justificar su existencia y ser un eficaz colaborador de esa Sociedad, luchando con ella en bien de la realización de todos los problemas mineros.

La Asociación de Ovalle, reunida, discutió ampliamente los proyectos de los señores Navarrete y Marcó y unánimemente acordó oponerse a ellos por considerarlos contrarios a los intereses de la minería en general, ya que su aprobación significaría la implantación de un monopolio o privilegio que afectaría indirecta y consecuentemente a la compra de todos los minerales.

Las actuales Casas Compradoras, basan su negocio en la compra de mine-

tales de oro, ya que los minerales de cobre u otros que afluyen a sus Agencias son muy pocos; no pueden existir las Agencias sin la compra de aquéllos; en consecuencia su prohibición ocasionaría el cierre forzoso de las Agencias de las actuales Casas Compradoras, dejando todo en manos de la Caja de Crédito Minero.

Cabe hacer notar que en todos los puntos donde existen Agencias de Compra de Minerales, la que paga siempre más bajos precios es la Caja, y se explica; su organización costosa no le permite ni le permitirá nunca poner sus costos al nivel de las Casas Extranjeras que trabajan en forma económica y comercial.

No vemos que razón existiría para poder, solamente ofrecer los altos precios por el oro, con privilegio. ¿Por qué no se fijan desde luego esas tarifas en libre competencia?

La Asociación de Ovalle se opone a todo monopolio y luchará por la venta libre de todos los minerales y metales, como también por la implantación del Dólar Minero, única protección efectiva que no significa desembolsos para el Estado.

Muy atentamente, saludan a Ud.

EDMUNDO PIZARRO C.,
Presidente Asoc. Ovalle.

De la Asociación Minera de Andacollo

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Asociación Minera de Andacollo, contestando consultas, acuerda: a) considera conveniente establecer estanco oro metálico en manos del Estado por intermedio Caja Crédito Minero Institución que estaría ampliamente facultada intervenir operaciones compra siempre que precio sea fijado por Banco Central. Considera que comisión establece proyecto Navarrete y contra proyecto Marcó lesiona intereses productores debe cobrarse comisión tipo bancario de uno y medio por ciento máximo. No aceptamos medidas policiales experiencia nos demostró prestarse persecución productores en manos personas mescrupulosas tentadas por engaño robo y venganza. Habiendo criterio técnico en fijación buen precio se termina el contrabando. b) todo monopolio es odioso y perjudicial para la industria consideramos que estanco minerales oro en cualesquiera manos produciría trastorno industria preferimos comercio libre venta minerales oro. c) somos decididos partidarios de implantar un dólar minero exclusivo para Cacremin que vendría a beneficiar directamente a la industria en general obteniéndose mejores tarifas para productores y mejores expectativas de fomento para el desarrollo de la industria minera.

LUIS PUBILL,
Secretario.

ALAMIRO GONZALEZ,
Presidente.

De la Asociación Minera de Illapel

Illapel, Julio 23 de 1939.

Señor Presidente de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

En sesión de hoy, convocada especialmente para tratar sobre el estanco del oro en manos del Estado, por intermedio de la Caja de Crédito Minero y la implantación del dólar minero, se acordó, por unanimidad, comunicar a la Socie-

dad Nacional de Minería que esta Asociación, después de estudiar ampliamente el asunto, estimó:

a) La inconveniencia de establecer el estanco del oro metálico y especialmente del oro de minerales en manos del Estado por intermedio de la Caja de Crédito Minero.

b) Que significaría una desventaja para los productores de minerales auríferos entregar el estanco del oro metálico y del oro de minerales a la Institución mencionada, pues, esto constituiría un monopolio y está comprobado que es más conveniente para la minería el libre comercio del metal que permite a los mineros obtener precios más ventajosos que con el privilegio del monopolio en manos de una Institución determinada.

c) Que es el anhelo de todos los que trabajan en la minería la implantación del dólar minero que venga en beneficio de esta industria, que en los últimos tiempos ya se está haciendo casi imposible, sobre todo para las minas de baja ley, por la carestía de la vida y mayor costo que tiene actualmente la explotación de minerales.

Esperamos que el Supremo Gobierno, una vez que esa Institución presente sus conclusiones, adoptará el criterio más conveniente para la industria minera, que sin ello, la minería iría en decadencia.

Saludan con toda atención a Ud.

ARNOLD GEISSE,
Secretario.

ARTURO COLLAO,
Presidente prov.

c.—Publicamos a continuación las respuestas, que diversas Empresas Mineras afiliadas a la Institución dieron a la siguiente circular:

Santiago, 18 de Julio de 1939.

Señor Gerente de la
Compañía Minera de.....

Muy señor mío:

La Sociedad Nacional de Minería estudia, desde hace algún tiempo, diversos problemas que se relacionan con el comercio del oro.

Se encuentran pendientes de la deliberación del Consejo Directivo en la actualidad, dos proyectos de ley sobre la materia, redactado, el uno por don Víctor Navarrete, y, el otro, por don Joaquín Marcó.

En la última sesión del Consejo Directivo, se acordó enviar copia de ambos proyectos

a los representantes de las empresas productoras de oro afiliadas, con el objeto de que, si lo tienen a bien, emitan su opinión sobre el particular, a fin de que la Sociedad pueda adoptar un temperamento definitivo, con pleno conocimiento de los antecedentes necesarios.

Tenemos el agrado de incluirle los dos proyectos de ley a que nos hemos referido y una copia del acta de la última sesión del Consejo Directivo, para que usted disponga de los elementos necesarios.

En espera de su grata respuesta, saludamos muy atte. a Ud. y somos de Ud. Ss. Ss.

OSCAR PEÑA Y LILLO,
Secretario General.

De la Compañía Minera de Taltal

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo de su atenta N.º 307 de 18 de Julio y agradecemos debidamente la copia de proyectos relacionados con el problema del oro.

Le agradeceremos tomar nota que nuestra Compañía no es partidaria del estanco de los minerales de oro.

Saludamos a Ud. atentamente.

Compañía Minera de Taltal.
PEDRO ALVAREZ S.
Gerente.

De la Compañía Minera Bellavista

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor mío:

Oportunamente recibió el infrascrito su estimada comunicación N.º 307 de 18 de Julio, que no había contestado hasta ahora porque he debido esperar para dar cuenta de los importantes asuntos de que trata, en sesión de Directorio de esta Compañía celebrada recientemente.

Se ha servido usted informarme que el Honorable Consejo Directivo de esa Sociedad entraría a deliberar sobre dos proyectos de ley relacionados con el comercio del oro, redactado, el uno, por don Victor Navarrete y, el otro, por don Joaquín Marcó.

El Directorio de esta Compañía ha tomado conocimiento de ambos proyectos, conforme a las copias que se ha servido usted enviarme.

Considera esta Compañía que el establecimiento del estanco de los minerales de oro sería perjudicial para el interés de los productores que, a su juicio, se encuentra resguardado en un régimen de libre competencia.

No se opone esta idea a la de robustecer la organización de la Caja de Crédito Minero en todo lo que sea posible en otro sentido, en lo cual, no hay duda, todos los productores estaríamos de acuerdo.

Respecto del dólar minero consideramos también, como algunos de los Señores Consejeros de esa Sociedad, que puede ser obtenido sin recurrir al estanco.

Le quedo muy reconocido por su atención al consultarnos sobre tan importante asunto, sobre el cual le había adelantado ya telefónicamente, al tiempo de recibir su atenta, mi opinión en el mismo sentido.

Quedo a las estimadas órdenes de Ud. muy Atto. y S. S.

LUIS ABALOS CRUZ,
Gerente.

De la Compañía Aurífera Rosario de Andacollo

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor nuestro:

En contestación a su consulta sobre la opinión de esta Compañía respecto al estanco de minerales y concentrados de oro, debo manifestarles que es contraria a dicha modalidad por estimar que el libre comercio de estos productos es la mejor garantía de que los productores obtendrán el mejor precio por su producción.

Quedo de Uds. Su att. S. S.

JULIO BASCUÑAN,
Gerente.

De la Compañía Minera Punitaqui

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago

Muy señor nuestro:

Tengo el agrado de referirme a su atenta carta de Julio 18, con la cual nos envía copias de dos proyectos de ley que se relacionan con el comercio del oro y del acta de la reunión del Consejo de esa Sociedad celebrada el 6 de Julio próximo pasado.

Del examen de estos documentos se deduce que los proyectos de ley en discusión tratan del estanco de oro metálico y de los minerales de oro a favor de la Caja de Crédito Minero.

Estimamos que hay aquí dos problemas diferentes que conviene tratar separadamente y que son el estanco del oro metálico y el estanco de los minerales de oro.

Respecto al primero, creemos que el estanco es necesario y conveniente por la naturaleza misma del producto negociado y que es útil mantener las restricciones que ahora existen respecto a su comercio. Somos de opinión de que el único comprador de oro debe ser el Banco Central, por intermedio de la Casa de Moneda, quién adquiriría el oro que se le presente, siempre que él sea llevado a ella directamente por el productor o por la Caja de Crédito Minero, Institución que sería la única autorizada para servir de intermediario entre el productor y el Banco Central. En esta forma el productor que posea una organización que le permita correr con los riesgos de transporte y con los gastos de venta de oro específico que obtenga en sus faenas, aprovecharía el máximo de cotización; en cuanto al productor que no pudiera establecer claramente su calidad de tal y que no tuviera facilidades para trasladar por su cuenta el oro a Santiago, negociaría por intermedio de la Caja de Crédito Minero mediante el pago de una comisión por el servicio que ella le presta.

No sucede lo mismo, a nuestro juicio, con el comercio de los minerales de oro. Los precios que por ellos pueden pagarse dependen de un sinnúmero de circunstancias ajenas al valor del oro específico que contienen y, por ello, estimamos que sería contraproducente el centralizar su adquisición en una sola mano. Creemos que la libre competencia es beneficiosa para el minero y que las medidas que se tomen deben ir encaminadas a mejorar las tarifas de la Ca-

ja de Crédito Minero en forma de que ella pueda competir ventajosamente en el mercado de compra de minerales. Por esto, estamos de acuerdo en que se propicie la ayuda apropiada a la Caja en forma de préstamos o descuentos en el Banco Central; pero, opinamos que debe mantenerse la competencia que hoy día existe.

Se ha observado en el seno del Consejo de la Sociedad que la Ley del estanco de 1932 fué beneficiosa y que su derogación en 1934 produjo un descenso del volumen de compras de la Caja. Es evidente que la derogación de la ley debe haber producido ese descenso momentáneo, pero, no es menos cierto que las compras de minerales auríferos por la Caja han aumentado desde 1935 hasta la fecha, dentro del régimen de la libre competencia. Según las Memorias de la Caja, se compraron en 1935, 84.055,963 tons. de minerales auríferos contra 100.962,287 tons. en 1938, o sea, que el volumen comprado ha aumentado en un 20,2%.

Esto refuerza nuestra idea que una organización eficiente de las compras de minerales, unida a facilidades que el Banco Central otorgue a la Caja, serían la mejor forma de ayudar al minero en general, pues pondrán a la Caja en situación de competencia sin exponerse a los peligros que significa todo monopolio.

Esperando haber cumplido los deseos manifestado en la comunicación que contesto, lo saluda atentamente.

Compañía Minera Punitaqui S. A.
JOSE LUIS CLARO,
Gerente.

d.—Insertamos a continuación las respuestas enviadas a nuestra circular por las Firmas Compradoras de Minerales afiliadas a la Sociedad:

De la South American Metal Co.

Santiago, 24 de Julio de 1939.

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo de su atenta carta del 19 del presente pidiéndonos que emitamos nuestra opinión sobre los proyectos de ley sobre estanco de minerales de oro y oro metálico presentado por el señor Víctor Navarrete y sobre fomento de la minería de oro presentado por el señor Joaquín Marcó.

En nuestra opinión podría declararse el estanco de oro metálico a favor de la Caja de Crédito Minero o de otra Institución Fiscal, pues es esta la parte de la producción de oro sujeta a la posibilidad de ser desviada del objeto que la producción de oro debe tener en la economía y el servicio que debe prestar en el intercambio comercial con los países extranjeros como base para importaciones necesarias y convenientes, y como respaldo de las emisiones de papel moneda.

En cuanto a los minerales, ya sean estos auríferos o no, se sirve a nuestro juicio, mejor a la economía nacional y a los intereses mineros, si existe la libertad de poder comprar y exportar estos productos tanto para los exportadores que representen o estén respaldados por una fundición en el extranjero y que ejercen este comercio, como también para las fundiciones nacionales.

Estimamos procedente también considerar la situación que el estanco de minerales de oro produciría a los productores de minerales de baja ley y a las plantas de concentración. Estas plantas deben estar en situación de comprar los minerales de oro que ellos puedan elaborar, es decir, concentrar, sin cortapisas. Libertad completa a este respec-

to será beneficiosa tanto para las plantas, que así podrán obtener los minerales que necesiten, como las minas que los venden que estarán en situación de desprenderse de sus productos al precio que mejor les convenga.

Si la Sociedad Nacional de Minería resolviera favorecer el proyecto sometido por el señor Joaquín Marcó, nos permitiríamos sugerir que la Cláusula 5.^a sea ajustada a lo que acabamos de expresar arriba. Será conveniente igualmente que en la Cláusula 8.^a del proyecto del señor Marcó se estipulara que los cambios o valores a que ésta se refiere se vendan como ella estipula, al precio que fije la Comisión de Control de Cambios, *pero en ningún caso a un precio inferior al del dólar de exportación.*

Es especialmente grato a nuestra firma cooperar en la elaboración de un proyecto que tiende a favorecer a la minería de oro, y estamos gustosamente a disposición de esa Sociedad para responder a las consultas que Uds. desearan hacernos sobre el particular.

THE SOUTH AMERICAN METAL CO.
De Uds. Attos. y SS. SS.
Enrique Büchi.

De la Compañía American Smelting

Santiago, 25 de Julio de 1939.

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor mío:

Deseo expresar mis agradecimientos a la Sociedad Nacional de Minería por la cortesía en solicitar nuestra opinión respecto al proyecto de estanco de minerales de oro para la Caja de Crédito Minero. Aunque nosotros, como compradores de minerales, somos naturalmente parte interesada, las breves observaciones que hago a continuación demuestran algunas de las razones que nos asisten en decir que un estanco de oro no será de provecho para la minería, ya que, en todo caso, esto es lo que todos desean hacer, pues nuestro negocio depende de la prosperidad de la minería.

Nuestra experiencia con los mineros pequeños nos ha demostrado de que están más satisfechos cuando poseen un comercio libre para sus productos y se manifiestan contentos y producen más minerales, siempre que tengan varias partes donde vender sus minerales. Puedo llegar hasta decir que opino que una vez que se establezca un estanco, los mineros serán los que más lo critiquen.

Lo arriba expuesto no coincide exactamente con ciertas ideas adelantadas, según el acta de la última reunión, en el sentido que existía un estanco a favor de la Caja hace unos seis o siete años, la producción de minerales de oro llegó a su más alto punto, y disminuyó cuando el comercio libre fué establecido. La producción de minerales de oro, en esa época, era subida, debido a dos factores, primero: al cambio. En aquel entonces, la situación del cambio era diferente, y el dólar, que al fin y al cabo es lo que fija el valor del oro en pesos, tenía un valor considerablemente superior que la actual equivalencia en pesos, con el resultado que los mineros recibían mayor número de pesos por sus minerales, lo cual fué rebajado considerablemente al fijarse un tipo de exportación de 25 pesos por dólar. El segundo factor, y uno de considerable importancia, es que en aquel entonces existían un gran número de desmontes que podían ser explotados y las minas que estaban bajo explotación se trabajaban en sus niveles superiores, y, en general, las leyes de los minerales eran más altas que las actuales, y con un menor costo de explotación. Casi todos los desmontes están ya agotados.

El primer punto, sin embargo, es de mayor importancia, y este es el argumento en favor de la instauración del dólar minero. Toda persona relacionada con la minería está deseosa de que se establezca el dólar minero, pero se ha insinuado de que los mineros no recibirían el beneficio total de este cambio más favorable, si ello se hiciera por intermedio de los compradores, de minerales. Los hechos no dan base para tal idea.

ya que la mayoría de los contratos de los exportadores están basados en dólares, con pagos en "pesos" al tipo de cambio por dólares de exportación y, por lo tanto, los mineros recibirían automáticamente el aumento. Aunque es verdad que pequeños tonelajes pueden ser comprados por los exportadores en pesos, si la Caja de Crédito Minero entregara todo el beneficio del dólar minero a los mineros y los exportadores no lo hicieran, la Caja de Crédito Minero, debido a sus tarifas más altas, podría comprar todos los minerales, de dichos tonelajes, sin necesidad de recurrir a un estanco.

Reiterando mis agradecimientos a la Sociedad Nacional de Minería por su gentileza en invitar nuestra opinión, saluda a Ud. muy atentamente, S. S. S.

JOHN P. CHADWICK
Gerente

De la Compañía Minera y Comercial Sali Hochschild S. A.

Santiago, 27 de Julio de 1939.

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor mío:

Cumpliendo gustosamente con sus deseos manifestados en su atta. de fecha 19 de Julio ppdo. y habiendo estudiado los anexos que tuvo la gentileza de acompañar, doy en lo siguiente algunas consideraciones acerca de los diversos problemas relacionados con el comercio de oro.

Aunque partidario de fomentar la producción de oro con miras a obtener un mayor stock de divisas a fin de facilitar el desarrollo industrial, no veo en el estanco proyectado un camino adecuado para realizar este propósito. Con o sin estanco, serán siempre las mismas fundiciones las que tratarán los productos de nuestra minería; estos compradores son fuertes y bien organizados, de manera que la oferta chilena, aunque unificada por intermedio de la Caja, pero siempre bastante insignificante desde el punto de vista universal, no podrá obtener la concesión de precios mejores. En efecto, no sería lógico suponer que precisamente después de eliminar sus representantes en el país, las fundiciones se dispongan a adquirir el producto chileno a condiciones más ventajosas para el productor que antes. *La libertad de comercio* de que hablaron los señores Consejeros en la sesión del 6 de Julio, *prácticamente no existe*, y sería precisa la organización de un trust mundial de productores o de conseguir la independencia para remediar esta situación.

Queda de manifiesto así que la sola creación del estanco no podrá originar directamente el apetecido aumento de divisas, producto de nuestras exportaciones. ¿Podrá hacerlo tal vez en forma indirecta? Sería posible si la reducción de los gastos de administración como consecuencia de la centralización de las operaciones mejorare las tarifas de compra y provocare así el desarrollo de una mayor producción de minerales. Pero es el caso que no puedo creer en esta posibilidad: primero, porque la Caja trabaja reconocidamente más caro que los particulares, segundo, porque la ampliación de sus actividades obligaría a la Caja para aumentar su personal. Los empleados y obreros, hoy día a las órdenes de firmas particulares, cambiarían a las órdenes de la Caja, y las ganancias particulares que podrían suprimirse, seguramente se consumirían en gran parte por la costosa administración de la misma. Así la introducción del estanco en nuestra vida económica, prácticamente no acarrearía "economías en el manejo" dignas de ser mencionadas y que pudieran formar base para desarrollar una mayor producción.

Por tanto, la única manera de aumentar el volumen de nuestras exportaciones y con esto el stock de divisas disponibles consiste en *fomentar la producción*. Es obvio que este camino, seguro y experimentado, *nada tiene que ver con la creación del estanco*. Las medidas que recomienda, son completamente independientes de nuestra estructura comercial.

¿Cuáles son estas medidas? *No es el dólar minero*. Sería a la larga contraproducente para los mismos mineros exigir, dentro de la economía general de la nación, una posición privilegiada. O el dólar de exportación a \$ 25.— refleja el verdadero valor intrínseco de la mercadería exportada, entonces no se ve la razón del por qué supervalorizar los minerales exportados por medio de un premio especial a cargo de la colectividad y a favor de los productores. No se puede prescindir impunemente, menos todavía en los metales, de la correlación natural que existe entre la mercadería y la moneda (dólar de exportación); *esto equivaldría lisa y llanamente a fomentar la inflación*. O nuestras exportaciones valen efectivamente \$ 30.75 por unidad monetaria y no los \$ 25.— que se pagan actualmente; entonces estaríamos frente a un desangramiento sistemático de nuestra economía nacional y el Banco Central tendría la obligación de subsanar sin demora este estado de cosas, cotizando el dólar de exportación al tipo mayor indicado.

Tampoco es viable "fomentar" la producción del oro con *préstamos otorgados por el Banco Central* (Art. 10 proyecto Navarrete; Art. 12 proyecto Marcó). Significaría abultamiento de la cartera ya congelada en exceso de nuestro Instituto Emisor y *umentaría necesariamente la inflación existente*. Para poder controlar el circulante con eficiencia, el Banco Central debe mantener la liquidez de sus medios; puede aceptar por tanto, descuentos y redescuentos, pero no se debe exigirle créditos a plazo mayor de 120 días (préstamos).

En el deseo de fomentar la producción de oro, no debemos omitir de analizar la situación como se presenta: Nuestra industria de oro se ha creado en virtud de la desvalorización del peso chileno. Desde tiempo ya, los precios internos y junto los jornales empiezan a adaptarse al menguado valor del peso. En otros términos: el costo de producción sube, pero el valor de venta queda casi constante. La industria ha entrado en una fase de su desarrollo donde no puede mantenerse más con fuerzas propias. En tales circunstancias sería completamente equivocada una medida financiera de ayuda directa. Serían inyecciones no más que se aplican a un cuerpo moribundo para mantenerlo con vida artificial, sería hacer negocios ficticios a costillas de la Caja, del Banco Central o, mejor dicho, de la colectividad; sería al cabo un tornillo sin fin, una "marcha en vacío" de todos los dineros que se dediquen a estos fines.

Hay, más bien, que atacar el mal por la raíz, en vez de combatir sus consecuencias. Hay que fomentar de veras, es decir, aplicando medidas *económicas* y no netamente financieras. Dada la situación como la acabo de pintar, para poder competir sin mediar la ayuda *continua y sin fin* de terceros (Caja, Banco Central o Fisco), la industria debe propender a abaratar el costo de su producción. Y en esta noble tarea—solamente en ésta—podrá y deberá contar con el concurso de la colectividad, del Fisco, porque se trata en este caso de desembolsos que no perduran, desembolsos calculables y *productivos*, desembolsos al fin, cuya carga puede *consolidarse*.

Pienso, en primer lugar, en una revisión del modo de trabajar y de la organización de la producción en general en las distintas faenas, siempre con miras a obtener la mayor racionalización posible. Pero pienso también en la única intervención necesaria del Fisco que consistiría en la construcción de buenos caminos y puertos y muy especialmente en su mediación delante las Compañías de Navegación, insistiendo que cobren tan sólo el valor real de sus fletes y no precios excesivos, como lo acostumbran con la venta oficial. Desde que existe el mundo civilizado, siempre ha sido el modo más eficiente de fomento para toda clase de actividad comercial y cultural el poner a disposición del pueblo buenos medios de locomoción. Con ésto no se fomenta solamente a un grupo o un gremio directamente interesado, se fomenta *simultáneamente* a toda la población. En nuestro caso especial, la economía en camiones, neumáticos y bencina—ítem terrible en cada contabilidad minera—que producen buenos caminos e instalaciones portuarias, se traduce directamente en economía (y con eso en aumento) de divisas, en vista de que estamos obligados a importar elementos de trabajo.

Pienso, al fin, de acuerdo con los señores Consejeros, en lograr la *independencia de nuestra producción nacional*, por medio del tratamiento de nuestros productos dentro del país, sea por procedimientos metalúrgicos (fundición), sea por químicos. *Ambas posibilidades existen en tal forma que, sin riesgo alguno, pueden establecerse estas in-*

industrias, resistiendo cualquiera competencia de afuera. Basta en considerar las ingentes economías que significa tan sólo la supresión de los fletes ocasionados por el transporte de los minerales a las fundiciones extranjeras, para comprender que las plantas chilenas, sin mermar sus justas ganancias, estarán en situación de pagar precios de compra ventajosos a nuestros productores. Sacarán éstos así mayor provecho que valiéndose del dólar minero, arma de dos filos.

No sería necesario que la Caja o el Fisco se hagan cargo de la construcción, ni dirección de estas plantas. Consiguiendo, tal vez, por intermedio de la Corporación de Fomento, el financiamiento de la obra con créditos de anticipación (pre-financiamiento), seguramente no será difícil, dadas las brillantes perspectivas del negocio, conseguir la rápida suscripción de los títulos por el público y los mismos interesados. Pero con todo esto, condición primordial para el buen éxito será siempre la estricta observancia que tienen que guardar las nuevas industrias para con las conveniencias comerciales y las exigencias de la técnica.

Esperando haberle servido, saluda muy atentamente a Ud. su afmo. y S. S.

SALI HOCHSCHILD S. A.

De la Sociéte de Mines de Cuivre de Naltagua

Naltagua, 27 de Julio de 1939.

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor nuestro:

Atendiendo la amable indicación que la SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA hace a sus afiliados para que discutan las ideas expuestas por algunos señores Socios acerca del comercio del oro y sus minerales y en el deseo de aportar nuestro concurso al estudio de tan importante materia, nos permitimos someter al elevado criterio del Directorio de la SOCIEDAD, algunas consideraciones que nos sugiere el proyecto presentado.

Para mejor apreciar el problema en sus distintos aspectos, podría dividirse el comercio del Oro en las clases siguientes:

- a) Oro metálico o productos metalúrgicos de gran contenido en oro y de fácil recuperación de metal por procedimientos de Laboratorio;
- b) Minerales crudos concentrados y productos metalúrgicos de alto contenido en oro, pero que deben ser sometidos a la fusión u otros procedimientos industriales para la extracción del fino contenido;
- c) Minerales de baja ley que requieren una concentración preliminar para ser comercialmente considerados en una de las categorías anteriores;
- d) Minerales mixtos, en los cuales predominan valores de otros metales y el oro pasa a ser un sub-producto.

La enunciación de las diferentes clases de minerales y productos que conteniendo oro pudieran ser objeto de transacciones comerciales, indica la complejidad del problema y lo difícil que será regular por una ley este comercio sin ocasionar trastornos y perjuicios a esta importante rama de la minería nacional.

En el proyecto presentado por el señor Joaquín Marcó se atiende exclusivamente al comercio del oro metálico, dejando en libertad la exportación de minerales y los productos de las otras categorías.

El señor Víctor Navarrete en su proyecto aspira a un control estricto de todos los minerales y productos que contengan oro, estableciendo un monopolio para dicho comercio que se ejercería exclusivamente por la Caja de Crédito Minero.

Parece evidente que al aplicar una misma norma al comercio de todos los minerales y productos con Oro, como se pretende en el proyecto del señor Navarrete, traería como consecuencia lógica el establecimiento de un estanco rígido de muy difícil aplica-

ción que no haría sino entorpecer la producción sin reportar beneficios al Estado y a los productores.

El ensayo que sobre esta materia se hizo en 1932 con el Decreto N.º 103, no dio los resultados que se buscaban, y a pesar que dicho Decreto se aplicó con un criterio muy amplio y liberal, su ejecución fué resistida por los mineros, quienes lograron su derogación en 1934.

Ateniéndonos a la realidad presente de la minería del oro y a sus posibilidades de desarrollo por una política de fomento, no podría asegurarse que un control estricto de su comercio sea una ventaja para la economía Nacional o los mineros.

El control de las divisas provenientes del oro es sin duda una función netamente estatal, en relación directa con todo el conjunto económico del país, y ese control puede ser tan eficaz y estricto como sea necesario, sin que haya necesidad de intervenir en el desarrollo industrial de los productores.

Los organismos actuales que regulan el mercado de divisas provenientes del oro y sus minerales, consideran sólo a los mineros o exportadores bajo el aspecto de productores de cambio y no intervienen en las transacciones que pueden haber ocurrido hasta el momento en que el oro produce divisas.

Según nuestra modesta opinión, la reglamentación actual es suficiente al efecto de regularización de los cambios internacionales y el proyecto del señor Marcó haría aún más estricta esa reglamentación si se le agregan algunos artículos considerando los casos más complicados que pueden presentarse en la exportación de minerales o productos metalúrgicos.

Para el oro metálico o productos del tipo a) de nuestra clasificación, el comercio puede ser regularmente controlado por los servicios de la Caja de Crédito Minero o de cualquier otro organismo del mismo carácter, si hace entrega del oro refinado a la Casa de Moneda y al Banco Central.

Para los minerales, concentrados o productos metalúrgicos del tipo b) de los cuales no puede extraerse el oro contenido sino por procedimientos de fusión y afinación que en la actualidad no pueden efectuarse en el país por carecer de las instalaciones adecuadas, el control sobre el oro realmente extraído y el valor correspondiente a considerar para la venta de divisas, no sería difícil, si esa exportación se hace por entidades responsables, que ofrezcan garantías de seriedad sobre las declaraciones y documentos que se les exigirían.

Por lo que respecta a los minerales pobres del tipo c) que deben ser concentrados antes de convertirse en productos comerciales de exportación, aparece inútil el pretender obligarlos a un control en su comercio interior, pues esa medida no podría producir ninguna ventaja para el minero y sólo le molestaría en la venta libre de sus minerales a la planta de concentración que mejor le pague, sin tener que recurrir a autorizaciones o licencias para el libre comercio de su producción.

Los minerales mixtos de la clase d) que pueden contener Oro como sub-producto, deben someterse a las reglas generales existentes sobre el comercio de estos metales, pero no a una reglamentación especial de los del oro.

Entendemos que el fondo de este problema no es la reglamentación más o menos estricta del comercio del oro, sino de saber cómo han de venderse las divisas que ese oro produce para que los mineros puedan hacer frente a las continuas alzas de salarios y costos que en la actualidad les hace imposible muchas veces la explotación de su negocio.

Si el precio que se paga por esas divisas en el Banco Central no concuerda con la realidad de su valor en el mercado libre, el minero ve reducidas sus entradas por esta contribución indirecta sobre el valor bruto de sus productos.

La verdadera solución para ayudar a la minería del oro sería la autorización para que las divisas que del oro provengan se vendan a un precio superior al actual, que no guarda relación con el valor efectivo de estas divisas en el mercado libre.

Si la SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA obtiene del Supremo Gobierno un cambio más favorable para las divisas del oro, haría un buen servicio a la minería y automáticamente se intensificaría la producción y las minas de oro estarían en condición de absorber mayor número de obreros pagándoles mejores sueldos.

Basándonos en estas consideraciones, nos limitamos a considerar el proyecto del señor Marcó que podría modificarse en el sentido de establecer que el 50% de las divisas vendidas por la Caja o por los exportadores de oro en cualquier forma, no sean nunca calculadas a un cambio inferior al de exportación y que el otro 50% del valor del oro exportado se calcule al precio del oro metálico entregado al Banco Central.

También habría que aclarar lo concerniente a las fundiciones que actualmente tratan minerales de oro y exportan barras de cobre con contenido de oro. En este caso, el oro contenido debe ser considerado como si lo fuera bajo forma de minerales o concentrados a los efectos de las ventas de divisas que a ese oro corresponden.

CONCLUSIONES.— Como resumen de esta nota y síntesis de mi opinión personal, me permito someter al Honorable Consejo de la Sociedad, las siguientes conclusiones:

1.º—No sería conveniente para la minería el estanco del comercio de minerales;

2.º—El proyecto del señor Marcó es bastante completo en la regulación del comercio de divisas y podría agregársele las modificaciones.

Después del artículo 5.º del proyecto, habría un artículo nuevo que diría:

ARTICULO 6.º (5.º bis).—La exportación de barras de cobre o de productos metalúrgicos provenientes de Fundiciones establecidas en el país, podría hacerse por los establecimientos que los producen y solamente el oro contenido en dichas barras o productos, será considerado en su exportación para los efectos de esta ley.

El artículo 7.º sería cambiado por otro del tenor siguiente:

ARTICULO 8.º (7.º).—Los exportadores a que se refiere esta ley depositarán en el Banco Central el total de las divisas correspondientes al valor del oro contenido en los minerales, concentrados o productos exportados.

Al artículo 8.º del proyecto, se le daría la redacción siguiente:

ARTICULO 9.º (8.º).—La Caja de Crédito Minero y los exportadores a que se refiere la presente ley, colocarán a disposición de la Comisión de Cambios Internacionales el 50% de los depósitos en oro o divisas que hayan obtenido según los artículos 6.º y 7.º. Estos cambios se venderán al precio que fije la Comisión. Dicho precio no podrá ser nunca inferior al que se fija para el cambio de exportación.

JULIO DOMINGUEZ
Sub-Gerente.

De los señores Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.

Valparaíso, 28 de Julio de 1939.

Señor Secretario General de la
Sociedad Nacional de Minería
Santiago.

Muy señor nuestro:

Agradecemos su atenta carta del 19 de Julio en curso, en que se sirve consultar nuestra opinión sobre los diversos proyectos relacionados con el estanco del comercio del oro metálico y de los minerales de oro.

Nos parece indudable que la producción de oro ha estado y estará siempre en relación con el precio que se pague por este metal, ya que un mayor precio permitirá extraer minerales cuyo costo de extracción sea superior y cuya explotación no se justifique a los precios que hoy día se pagan. Pero esta situación es indispensable del hecho que se monopolice la compra en manos de la Caja de Crédito Minero o de que se mantenga la competencia que hoy día existe entre la misma Caja y las empresas privadas que compran minerales de oro en el país.

La fijación de un precio superior al de \$ 25 que hoy rige para el dólar de exportación para pagar los dólares provenientes de ventas de oro, no implica, necesariamente, la necesidad de estancar las ventas de oro metálico o de minerales de oro. Bastaría con que se controlara la exportación y liquidación de los minerales y las entregas de los mismos productos o las plantas de concentración o fundiciones existentes en el país.

No creemos exacto afirmar que hubo disminución en la producción de oro por haberse suspendido el estanco que rigió durante algún tiempo en el país. Esta disminución se debió al agotamiento de desmontes y de minerales de fácil extracción desarrollada desde el año 1932

Si por un lado puede sostenerse que el monopolio de las compras de oro significará para la Caja de Crédito Minero menores gastos generales por toneladas, debido a la centralización de las operaciones y al mayor tonelaje que podrá adquirir cada Agencia, no puede negarse que, por otro lado, la falta de competencia y la eliminación del interés particular en estos negocios acarreará dificultades, demoras y posibles perjuicios a los mineros productores. Los compradores de minerales son también muchas veces banqueros de los productores, contribuyen con su preparación y su capital al descubrimiento de minas y al desarrollo e industrialización de las minas en trabajo y nada parecería aconsejar que se les eliminara de sus actividades.

Por otra parte, si se quita a los compradores la facultad de negociar en minerales de oro y se les mantiene el derecho de comprar otras clases de metales, indudablemente se van a encarecer sus costos en estas otras compras, y los mineros recibirán menores precios.

El abastecimiento de las nuevas fundiciones nacionales en proyecto, podrá crear problemas cuando éstas entren a trabajar y entonces llegará el caso de estudiar si es necesario establecer limitaciones en la exportación de minerales. Pero si esas fundiciones se construyen en condiciones de poder trabajar económicamente en zonas que puedan abastecer ampliamente la capacidad de las nuevas instalaciones, no será necesario poner limitaciones al comercio de exportaciones que no podrá competir con los establecimientos nacionales.

Estimamos, en resumen, que el actual sistema que permite competir en la compra de minerales a la Caja de Crédito Minero y a las empresas particulares que se dedican a este comercio, es más justo y más conveniente a los intereses de los productores mineros que el establecimiento de un estanco o monopolio de la compra de minerales por una institución determinada. Estimamos también que si ha de darse un valor superior al actual por los dólares que provengan de la producción de minerales de oro o de oro metálico, ese mayor valor deben recibirlo los productores, cualquiera que sea el comprador de sus productos.

Saludan muy atentamente y se suscribe SS. SS.

Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.



REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

(LEY N.º 6,334).

Núm. 2,610.—Santiago, 30 de Junio de 1939.—Vista la atribución que me confiere el N.º 2 del Art. 72 de la Constitución Política del Estado, y lo dispuesto en el artículo 22 letra h) de la Ley N.º 6,334,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción a que se refiere el Título II de la Ley N.º 6,334:

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º La Corporación de Fomento de la Producción, en adelante, «La Corporación», creada por la Ley N.º 6,334, de 28 de Abril de 1939, se regirá por sus disposiciones, y por las del presente Reglamento General, y por los acuerdos que adopte su Consejo dentro de las facultades que le competen.

ART. 2.º La Corporación tendrá una duración ilimitada y su domicilio será la ciudad de Santiago.

ART. 3.º La Corporación es una persona jurídica de derecho público y su representación legal corresponde al Vicepresidente Ejecutivo.

ART. 4.º El Ministerio de Hacienda será el conducto regular para atender las relaciones entre el Gobierno y la Corporación.

ART. 5.º La fiscalización de los ingresos, inversiones y egresos de la Corporación estará a cargo de la Contraloría General de la República.

TÍTULO II

De la administración de la Corporación

PÁRRAFO 1.º

Del Consejo

ART. 6.º La Corporación será adminis-

trada y dirigida por un Consejo compuesto de los siguientes miembros:

1) El Ministro de Hacienda, que la presidirá;

2) El Ministro de Fomento;

3) El Ministro de Agricultura;

4) Dos miembros propietarios y dos suplentes, designados por el Senado, que serán elegidos por las dos más altas mayorías en dos votaciones unipersonales; la primera para elegir a los propietarios, y la segunda a los suplentes;

5) Dos miembros propietarios y dos suplentes, designados por la Cámara de Diputados en la misma forma que los anteriores;

6) El Presidente del Banco Central de Chile;

7) El Presidente de la Caja Autónoma de Amortización;

8) El Presidente de la Comisión de Cambios Internacionales;

9) El Presidente de la Comisión de Licencias de Importación;

10) El Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario;

11) El Presidente de la Caja de Crédito Agrario;

12) El Presidente de la Caja de Crédito Minero;

13) El Presidente del Instituto de Crédito Industrial;

14) El Presidente de la Caja de Colonización Agrícola;

15) El Presidente de la Caja de la Habitación Popular;

16) El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura;

17) El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería;

18) El Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril;

19) El Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile;

20) El Presidente de la Cámara de Comercio de Chile, y

21) El Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Chile.

Los miembros indicados en los números 6 a 21 inclusive, podrán ser reemplazados en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones del Consejo, por las personas que los sustituyan de acuerdo con las disposiciones que rijan en el organismo a que pertenezcan.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de \$ 100 por cada sesión del Consejo a que asistan, no pudiendo exceder esta remuneración de \$ 1,000 mensuales para cada uno.

ART. 7.º Los organismos representados en la Corporación de acuerdo con los números 6 y siguientes del artículo anterior, comunicarán oficialmente a la Corporación los nombres de las personas que desempeñen los cargos allí señalados y los de los reemplazantes a que se refiere el inciso final del mismo artículo, acompañando copias debidamente autorizadas de sus designaciones.

En la misma forma comunicarán cualquiera modificación que al respecto se produzca.

ART. 8.º El Consejo elegirá, con el voto de los dos tercios de los consejeros, a lo menos y fuera de sus miembros, un Vicepresidente Ejecutivo, que tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo y reemplazará al Presidente en su ausencia.

El Vicepresidente Ejecutivo podrá ser removido por igual mayoría en sesión especial citada con este objeto.

Para todos los efectos de la ley y sus reglamentos el Vicepresidente Ejecutivo será considerado como miembro del Consejo.

ART. 9.º A falta del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo presidirá las sesiones el miembro del Consejo que designen los asistentes a la reunión.

El Consejo de la Corporación sesionará con asistencia de 15 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes salvo en los casos en que se exija otra mayoría.

En caso de empate decidirá el Presidente, o quien lo reemplace de acuerdo con el inciso primero de este artículo.

ART. 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular un plan general de Fomento de la Producción Nacional destinado a elevar el nivel de la población mediante el aprovechamiento de las condiciones naturales del país y la disminución de los costos de producción y a mejorar la situación de la balanza de pagos internacionales, guardando, al establecer el plan, la debida pro-

porción en el desarrollo de las actividades de la minería, la agricultura, la industria y el comercio, y procurando la satisfacción de las necesidades de las diferentes regiones del país.

b) Realizar, en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que éstas se desenvuelven en cuanto a calidad, rendimiento y costo de producción, y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en estado más satisfactorio y a los precios más convenientes.

c) Efectuar, de acuerdo con los resultados a que se refieren los estudios del inciso anterior, ensayos de producción o comercio en la escala y con las ayudas que se estimen convenientes.

d) Ayudar a la fabricación en el país o la importación de maquinarias y demás elementos para la producción.

e) Proponer y ayudar la adopción de medidas destinadas a aumentar el consumo de productos nacionales o a obtener una mayor participación de intereses chilenos en actividades industriales y comerciales.

f) Estudiar los medios de financiamiento general del plan de fomento de la producción o de financiamiento particular de las diferentes obras contempladas en él.

g) Administrar el Fondo de Fomento de la Producción, a que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley, en la forma señalada en el Título IV de este Reglamento.

h) Administrar el Fondo de Realización del Plan de Fomento que se formará con los recursos legales a que alude el artículo 31 del presente Reglamento, de acuerdo con las normas que establece el Título V.

i) Administrar el Fondo de Construcción de Habitaciones Populares que se constituirá con los recursos legales a que se hace referencia en el artículo 41, en la forma señalada en el Título VI de este mismo cuerpo de disposiciones.

j) Hacer aporte de capital y préstamos, con cargo a los fondos señalados en las letras h) e i), y subvenciones u otras formas de ayuda, con cargo al fondo consultado en la letra g) por los medios a que alude el artículo 33 del Reglamento y fijar las condiciones de unos y otros.

k) Nombrar al Gerente de la Corporación a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo y con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo y removerlo, por motivos fundados y con iguales requisitos.

l) Nombrar y remover asimismo, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo y por simple mayoría, al Secretario y al Asesor Jurídico.

m) Fijar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo la planta y sueldos del personal de empleados de la Corporación y las cauciones que deberá rendir.

n) Acordar, previa propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos de funcionamiento de la Corporación;

ñ) Adquirir para la Corporación los bienes muebles o inmuebles que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constituir prenda o hipoteca sobre ellos;

o) Resolver lo concerniente a la inversión o colocación provisional de los fondos de la Corporación;

p) Designar los Bancos o las instituciones de ahorro donde deban depositarse los fondos disponibles de la Corporación y realizar sus operaciones bancarias;

q) Recibir erogaciones, donaciones o contribuciones voluntarias;

r) Presentar anualmente al Presidente de la República una memoria relativa a la marcha de la Corporación y un balance general de sus negocios;

s) Proponer al Presidente de la República con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo, las reformas que fuere necesario introducir al presente Reglamento General y dictar los reglamentos internos o complementarios que se requieran. En dichos reglamentos podrán determinarse las facultades que correspondan al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente y a los demás empleados de la Corporación, en cuanto no se encuentren establecidas expresamente en la ley o en el presente Reglamento General, y

t) Celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Corporación.

Art. 11. El Consejo podrá delegar las facultades judiciales o administrativas que estime conveniente, o conferir poderes especiales, con facultad de delegar a su vez. La delegación deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo, cuando la facultad delegada importe ejecutar un acto o celebrar un contrato para cuya ejecu-

ción o celebración la ley o el presente reglamento exijan esa mayoría.

ART. 12. Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo en un libro especial de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, serán firmadas por el Presidente, o el que haga sus veces, por 3 consejeros designados por el Consejo de entre los concurrentes a la sesión en que fuere aprobada el acta, y por el Secretario.

ART. 13. Los acuerdos del Consejo se ejecutarán una vez aprobada el acta de la sesión en que se adoptaron, salvo que el Consejo acordare al respecto otro procedimiento.

ART. 14. Los consejeros que en una operación determinada tuvieran interés personal directo, deberán hacerlo presente y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicha operación.

ART. 15. El Consejo designará de entre sus miembros Comisiones de carácter permanente para el conocimiento de las diferentes materias relacionadas con las finalidades de la Corporación.

Los miembros de estas comisiones permanentes gozarán de una remuneración de 100 pesos por cada sesión a que asistan, no pudiendo en caso alguno exceder el monto mensual de esta remuneración, sumada a la de asistencia a sesiones del Consejo, del límite indicado en el artículo 6.º

El Presidente y el Vicepresidente de la Corporación y los Ministros de Agricultura y de Fomento son miembros de derecho de todas las comisiones permanentes que designe el Consejo sin derecho a mayor remuneración.

Podrá asimismo el Consejo designar comisiones técnicas especiales o peritos para el estudio de determinadas materias. Los miembros de estas comisiones y los peritos gozarán de las remuneraciones que en cada caso fije el Consejo.

PÁRRAFO 2.º

Del Presidente

ART. 16. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Consejo y de todas las comisiones permanentes que el mismo Consejo designe; y

b) Citar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;

PÁRRAFO 3.º

Del Vicepresidente Ejecutivo

ART. 17. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo:

a) Reemplazar al Presidente cuando éste no concurre a las sesiones del Consejo o de las comisiones permanentes;

b) Citar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;

c) Imponerse de los negocios que se presenten a la Corporación y someterlos al Consejo con todos los antecedentes e informaciones del caso;

d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo;

e) Representar legalmente a la Corporación;

f) Tener a su cargo la dirección general del Plan de Fomento de la Producción y el manejo superior de los negocios de la Corporación;

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la Corporación, y de los acuerdos del Consejo;

h) Proponer al Consejo el nombramiento y remoción del Gerente, del Asesor Jurídico y del Secretario, en las condiciones señaladas en las letras k) y l) del artículo 10; nombrar y remover a los Jefes de Departamentos y designar al resto del personal de la Corporación a propuesta del Gerente;

i) Proponer al Consejo de entre los empleados superiores, al reemplazante del Gerente, en caso de ausencia de éste;

j) Proponer al Consejo el presupuesto anual de gastos de funcionamiento de la Corporación y sus modificaciones y someter a su aprobación los balances anuales;

k) Enviar anualmente a la Caja Autónoma de Amortización un cálculo de los servicios probables que deberán efectuar durante el año los beneficios de los préstamos que otorgue la Corporación con cargo al Fondo de Realización del Plan de Fomento;

l) Presentar la Memoria anual de la Corporación; y

m) Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

ART. 18. El Vicepresidente Ejecutivo gozará de una remuneración anual de \$120,000.

PÁRRAFO 4.º

Del Gerente

ART. 19. El Gerente será el responsable

directo de la administración de las oficinas de la Corporación con arreglo a las instrucciones que el Consejo y el Vicepresidente Ejecutivo le impartan.

Le corresponderá especialmente:

a) Atender, impulsar y realizar las operaciones de la Corporación, ajustándose a los acuerdos del Consejo y a las leyes y reglamentos;

b) Organizar y dirigir las oficinas de la Corporación y vigilar el cumplimiento de deberes del personal;

c) Asistir a las sesiones del Consejo y de todas las Comisiones que éste designe, pero sólo con derecho a voz;

d) Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia de éste excepto en el ejercicio de la atribución de presidir las sesiones del Consejo;

e) Informar a pedido del Vicepresidente, las solicitudes que se presenten a la Corporación;

f) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados no comprendidos en las letras l) y h) de los artículos 10 y 17, respectivamente;

g) Aplicar medidas disciplinarias al personal, dando cuenta al Consejo cuando éstas afecten a los empleados superiores;

h) Autorizar permisos y feriados;

i) Preparar el presupuesto anual de gastos y sus modificaciones y los balances de la Corporación;

j) Cumplir las demás obligaciones que le correspondan en virtud de los reglamentos y los acuerdos del Consejo.

PÁRRAFO 5.º

Del personal de la Corporación

ART. 20. La Corporación tendrá un Secretario con las siguientes obligaciones:

a) Actuar como ministro de fe del Consejo, llevar los libros de actas del mismo, firmar las actas correspondientes y guardar ordenadamente los antecedentes de las sesiones;

b) Atender todo lo relacionado con el funcionamiento de las comisiones que designe el Consejo;

c) Velar por el correcto y oportuno despacho de la correspondencia; organizar, dirigir y vigilar el archivo de la misma;

d) Proporcionar a los consejeros todas las informaciones que necesiten sobre las operaciones de la Corporación;

e) Dar los avisos, cuidar de que se hagan las publicaciones y enviar las informaciones y datos ordenados por las leyes y reglamentos; y

f) Desempeñar las demás funciones y obligaciones que el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente le señalen.

ART. 21. Habrá un Asesor Jurídico de la Corporación que tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar su dictamen e intervenir en todos los asuntos de carácter legal en que fuere requerido; y

b) Tener a su cargo la defensa de los juicios en que la Corporación sea parte o tenga interés, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8.º de la ley.

ART. 22. Los empleos de la Corporación serán incompatibles con el goce de cualquiera pensión de jubilación o retiro, fiscal semifiscal o municipal.

ART. 23. El Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente y los demás empleados serán personalmente responsables por las infracciones a las leyes y reglamentos que cometan en el desempeño de sus funciones.

ART. 24. Los empleados de la Corporación quedarán sometidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas no obstante su condición general de empleados de instituciones semifiscales y prestarán sus servicios de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los reglamentos internos de la Corporación.

TÍTULO III

Del plan de fomento de la producción nacional

ART. 25. En el plan general de Fomento de la Producción deberá contemplarse las diversas obras o fines que el Consejo considere adecuados a los propósitos que el artículo 10 del presente Reglamento señala.

Estas obras o fines podrán quedar incluidas en el Plan con carácter provisional o definitivo.

Quedarán incluidos con carácter definitivo aquellas obras o fines que tengan estudios y antecedentes completos y satisfactorios a juicio del Consejo, y con carácter provisional aquellas que no cumplan con este requisito.

En el caso de obras o fines consultados con carácter provisional, una vez reunidos los antecedentes necesarios, el Consejo se

pronunciará sobre su inclusión en el Plan con el carácter de definitivo o sobre su retiro de éste.

ART. 26. La aprobación del Plan General de Fomento de la Producción y sus modificaciones deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Junto con aprobarse el Plan General de Fomento de la Producción, acordará el Consejo las cantidades que, del Fondo a que alude el Título V, deberán destinarse para concurrir a la realización de las obras o fines correspondientes.

ART. 27. De acuerdo con el Art. 22 de la Ley, el Plan General de Fomento de la Producción consultará fondos para las reparaciones y construcciones de vías de comunicación y medios de transporte y cuando esas vías de comunicación y medios de transporte se consideren como obras accesorias o complementarias de las que se ejecuten de acuerdo con el Plan, su costo deberá quedar comprendido en el valor de estas últimas.

TÍTULO IV

Del Fondo de Fomento de la Producción

ART. 28. Los gastos que demanden los estudios, investigaciones, ensayos, ayudas y demás medios indicados en las letras a) a j) del artículo 10, como asimismo los gastos de funcionamiento de la Corporación, serán atendidos con cargo al Fondo de Fomento de la Producción, a que se alude con la letra g) del mismo artículo, y que se formará:

a) Con un 2% del producto de los empréstitos que se contraten en conformidad al artículo 28 de la Ley, en la parte que se destina a la Corporación de Fomento de la Producción, y hasta enterar la suma de veinte millones de pesos;

b) Con las diferencias a su favor que pueda obtener la Corporación entre el servicio de los préstamos hechos de acuerdo con las disposiciones del artículo 26 de la ley, y a que se alude en los Títulos V y VI, y el servicio de los empréstitos contratados en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley;

El monto de tales diferencias se determinará de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento especial a que alude el artículo 47;

c) Con el producto del impuesto a la venta a que se refiere el inciso tercero del artículo 38 de la ley;

d) Con los aportes del Fisco y las erogaciones o donaciones que reciba la Corporación con fines de orden general o con objetivo determinado;

e) Con las sumas que, de cargo a los impuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley, pueda destinar el Presidente de la República antes de que se contrate el total de los empréstitos indicados en la letra a);

f) Con las sumas que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio no tuviere invertidos en los objetivos que la Ley le atribuye, al término de su período de existencia determinado en el artículo 1.º de la misma Ley;

g) Con los intereses y amortizaciones que obtenga la Corporación de sus colocaciones, provisionales, con el producto de sus inversiones provisionales o definitivas, y con los cobros de servicios que pudiere efectuar;

h) Con los intereses o participaciones que se pactaren en los casos en que se otorguen las ayudas a que aluden las letras d) y e) del artículo 22 de la Ley, y 30 de este reglamento;

i) Con las demás entradas de la Corporación que no tengan un destino expresamente determinado.

Art. 29. Los miembros del Consejo que acordaren una inversión del Fondo de Fomento de la Producción no comprendida en el artículo 10 serán responsables, solidariamente, en conformidad a la Ley, de las sumas invertidas.

ART. 30. Las atribuciones que en las letras b), c), d) y e) del artículo 10 se confieren a la Corporación podrá el Consejo ejecutarlas con cargo al Fondo de Fomento de la Producción por cualquiera de los siguientes medios:

a) Otorgando subvenciones, primas o garantías de intereses;

b) Financiando o cubriendo por su cuenta gastos de ensayos, estudios, etc.; contratando técnicos y adquiriendo el uso de patentes;

c) Otorgando préstamos extraordinarios u otras formas de crédito, en las condiciones de interés y amortización que el Consejo estime adecuados;

d) Participando como socio o accionista en la forma que considere conveniente, en negocios que interesen a los fines de la Corporación; y

e) En general por cualquier otro medio eficaz que acuerde el Consejo.

TÍTULO V.

Del Fondo de Realización del Plan de Fomento

ART. 31. El Fondo de Realización del Plan de Fomento se formará:

a) Con los recursos que el Presidente de la República ponga a disposición de la Corporación con cargo al producto de los empréstitos contratados de acuerdo con la autorización concedida por el artículo 28 de la Ley, y hasta un máximo de 50% del total de los mismos empréstitos, sin perjuicio del descuento señalado en la letra a) del artículo 28 de este Reglamento.

Los recursos de que se trata serán puestos a disposición de la Corporación a medida que los perciba la Caja Autónoma de Amortización con arreglo al artículo 28, inciso 3.º de la Ley.

Las sumas que se entreguen a la Corporación no excederán de doscientos millones de pesos anuales, pudiendo no obstante acumularse las cuotas no invertidas en un año a las cuotas correspondientes al año o años siguientes.

b) Con los aportes extraordinarios del Fisco, erogaciones o donaciones que reciba la Corporación con expresa destinación al incremento de este Fondo o a atender sus finalidades.

c) Con las sumas que de cargo al producto de los impuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de la ley, le destine el Presidente de la República antes de que se contrate el total de los empréstitos señalados en la letra a), y

d) Con las cantidades que el Presidente de la República destine de los anticipos bancarios que contrate con cargo a los empréstitos a que se refiere la letra a), en conformidad al artículo 28, inciso 3.º de la Ley.

ART. 32. Las obras y fines contemplados en el Plan de Fomento de la Producción se realizarán con cargo al Fondo a que se refiere el artículo anterior, por algunos de los siguientes medios:

a) Aporte directo por la Corporación del capital total necesario para realizar la obra o fin correspondiente;

b) Participación de la Corporación con aporte de capital en calidad de socio o accionista de sociedad formadas o en for-

nación cuya finalidad corresponda a los objetivos del plan; y

e) En forma de préstamos a terceros, de acuerdo con las normas indicadas en los Arts. 33 a 40 de este Título.

ART. 33. Sólo se podrán hacer aportes de capital y préstamos con cargo al Fondo a que se refiere el Art. 31, para la realización de obras o fines incluidos con carácter definitivo en el Plan General de Fomento de la Producción y que aseguren una rentabilidad adecuada a los dineros que sea necesario destinarles.

ART. 34. La Corporación podrá conceder préstamos en las condiciones que en cada caso determine, a personas naturales o jurídicas chilenas. Para este objeto se considerarán personas jurídicas chilenas, la establecidas en conformidad a las leyes del país, siempre que el sesenta por ciento de sus miembros sean chilenos si se trata de corporaciones, y que el sesenta por ciento de sus acciones sean poseídas por chilenos o personas jurídicas chilenas, si se trata de sociedades.

ART. 35. Las solicitudes de préstamos serán presentadas a la Corporación, la que determinará si la obra o fin a que se refiere está incluida o no definitivamente en el Plan de Fomento de la Producción y si el solicitante cumple con los requisitos indicados con el artículo anterior.

Llenadas estas exigencias o asegurado el cumplimiento de las que competen al solicitante, la solicitud será enviada para su tramitación a alguna de las siguientes instituciones, según sea la naturaleza de la obra o fin que la motiva:

- a) Caja de Crédito Hipotecario;
- b) Caja de Crédito Agrario;
- c) Caja de Crédito Minero;
- d) Instituto de Crédito Industrial;
- e) Caja de Colonización Agrícola;
- f) Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá; y
- g) Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.

ART. 36. La Institución respectiva informará al Consejo de la Corporación, dentro de un plazo que se fijará en cada caso, y cuya ampliación podrá solicitar por una o varias veces la Institución, acerca de la practicabilidad técnica y comercial de las peticiones del solicitante, de las garantías que éste ofrece y del monto y condiciones del préstamo que, a su juicio, podría otorgársele. La solicitud volverá a la Corporación y

con informe de la Gerencia, se someterá a la consideración del Consejo.

ART. 37. El Consejo indicará, respecto de las solicitudes que fueren aprobadas, el monto y condiciones de servicio del préstamo, los plazos para comenzar y terminar la obra respectiva, las cauciones que deba rendir el solicitante y los demás requisitos de garantía y de vigilancia de la inversión del préstamo que, a su juicio, sean convenientes.

ART. 38. La Institución por cuyo intermedio se haya de conceder el préstamo procederá a formalizarlo en las condiciones acordadas por el Consejo de la Corporación, vigilando en seguida el cumplimiento de éstas y la debida inversión del préstamo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización y supervigilancia de la Corporación sobre las obras en ejecución y sobre la marcha posterior del negocio, especialmente en lo relativo a su sujeción a las finalidades contempladas en el plan, como asimismo sobre el servicio de los préstamos.

Las resoluciones del Consejo de la Corporación primarán sobre las de la Institución respectiva.

ART. 39. Las operaciones de préstamos realizadas por intermedio de las Instituciones nombradas en el artículo 35, se considerarán extraordinarias y para ellas no regirán las disposiciones particulares de las leyes orgánicas respectivas, sino las condiciones que determine el Consejo de la Corporación en conformidad a la ley y al presente Reglamento.

ART. 40. Las instituciones intermediarias ya señaladas cobrarán y percibirán el servicio de los préstamos acordados por su intermedio y depositarán en la Caja Autónoma de Amortización las sumas recaudadas, sin más dilación que la necesaria para los trámites respectivos.

La Corporación convendrá, con las respectivas instituciones intermediarias, la forma de contribuir a los gastos en que éstas incurran en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente Reglamento.

TÍTULO VI

Del fondo de construcción de habitaciones populares

ART. 41. El Fondo de Construcciones de Habitaciones Populares se formará:

a) Con las sumas que el Presidente de la República ponga a disposición de la Corporación con cargo a los préstamos que, dentro del plazo de seis años, contrate de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 29 de la ley, hasta la cantidad total de 500.000.000 de pesos y a razón de no más de 100.000.000 de pesos por año, y

b) Con los aportes extraordinarios del Fisco, erogaciones o donaciones que reciba la Corporación con expresa destinación al incremento de este Fondo o a atender sus finalidades.

ART. 42. El Fondo a que se refiere el artículo precedente se destinará a la concesión de préstamos para la construcción de habitaciones de empleados y obreros, de preferencia en la zona devastada por el terremoto de Enero de 1939, que estén comprendidas en un Plan de Habitaciones Populares, anexo al Plan General de Fomento de la Producción, que aprobará el Consejo atendiendo a estudios y proyectos presentados por la Caja de la Habitación Popular.

ART. 43. Los préstamos a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos a las siguientes personas y con los fines que se indican:

a) A la Caja de la Habitación Popular para que construya viviendas destinadas a ser arrendadas o vendidas a obreros y empleados;

b) A obreros y empleados, para la construcción y reconstrucción de viviendas de su propiedad cuyo valor, apreciado por la Caja de la Habitación Popular, incluyendo el terreno, sea inferior a \$ 30,000 por vivienda;

c) A Empresas industriales, para la construcción o reconstrucción de viviendas de su propiedad, destinadas a ser ocupadas por el personal de las mismas Empresas; y

d) A propietarios de predios agrícolas para la construcción de viviendas de acuer-

do con las normas de construcción que fija la Caja de la Habitación Popular.

ART. 44. Regirán para los préstamos a que se refieren los artículos 42 y 43 del presente Reglamento, las disposiciones de los artículos 33 a 40 del título V de este Reglamento en cuanto fueren aplicables.

Las solicitudes de préstamos se tramitarán por intermedio de la Caja de la Habitación Popular.

ART. 45. El Plan de Habitaciones Populares a que se refiere el artículo 42 consultará la proporción en que se hará la distribución de los préstamos que correspondan a las letras a), b), c) y d) del artículo 43.

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

ART. 46. La administración de los fondos a que se refieren los títulos IV, V y VI de este Reglamento se llevará separadamente por la Corporación para cuyo efecto la contabilidad de la misma se distribuirá en tres secciones.

ART. 47. Un reglamento especial, aprobado por decreto supremo, fijará las normas por las cuales se regirá la entrega a la Corporación de los fondos que deban ingresar a ella en conformidad a la ley, y la contabilidad de éstos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.—Durante el primer año de vigencia del presente Reglamento sólo se necesitará simple mayoría de los miembros del Consejo para proponer modificaciones al mismo.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA—ROBERTO WACHHOLTZ.

(Publicado en el «Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939).

MINERIA CHILENA EN LA FERIA MUNDIAL DE NUEVA YORK

El Hall de la Minería ocupa, en el Pabellón Chileno, erigido en la Feria Mundial de Nueva York, una superficie de cincuenta metros de largo por nueve de ancho.

Junto a la entrada de este hall, puede verse un ancho letrero que dice: «Los recursos minerales de Chile son ilimitados. Chile ofrece grandes oportunidades a la iniciativa privada, debido a la opulencia de sus minas y a la liberalidad de sus leyes».

En pequeñas vitrinas circulares iluminadas con luz indirecta, abiertas en un costado del amplio hall, se exhiben numerosas muestras de minerales metálicos y no metálicos, sobre fondos de terciopelo de distintos colores.

Bajo este muestrario, se han colocado vitrinas en las que se exhiben productos elaborados en Chile con materias primas minerales, como alambres, cañerías y planchas de cobre, herramientas de fierro y acero, cerámica, pinturas, cristales, productos químicos, etc. El centro de esta exhibición lo ocupa un diorama que representa una gruta formada por estalactitas y un haz de cristales de azufre. Bajo este diorama se lee: «Chile posee una de las mayores reservas de azufre del mundo».

En un costado de la sala, se exhiben, bajo el título de «Industria Nacional del Cemento» numerosas fotografías que demuestran el proceso de fabricación del cemento, un bloque de piedra caliza, muestras de cemento y diferentes artículos manufacturados con este material.

La parte superior de todo este stand es-

tá coronada por un mapa en vivos colores de catorce metros de largo, que representa las distintas zonas mineras de Chile.

A continuación, se destaca la exhibición de la gran industria cuprífera: En cinco tableros suspendidos, se hallan colocadas muestras de minerales sulfurados y oxidados de cobre. Dispositivos especiales indican al público el proceso de extracción, beneficio y refinación de estos minerales. Una gran vitrina colocada en el centro del hall, encierra numerosas muestras seleccionadas de los más variados minerales de cobre. Barras, lingotes y planchas de cobre, colocadas delante de extensos foto-murales que representan a Chuquicamata, Potrerillos y El Teniente, completan esta exhibición.

Más adelante, aparece un extenso plano en relieve del mineral de fierro de «El Tofo».

Finalmente, puede verse el compartimiento destinado a la industria salitrera chilena: Cuatro grandes dioramas móviles, que representan una calichera en explotación, un puerto salitrero, una estación distribuidora de salitre en los Estados Unidos y una plantación de caña de azúcar en el momento de ser abonada con salitre, ocupan un costado de la sala, mientras que en el otro aparece una serie de magníficos foto-murales que se refieren a las diferentes aplicaciones agrícolas del salitre. Muestras de caliche, salitre y yodo completan esta interesante sección.

Se calcula que no menos de 180.000 personas han desfilado, hasta la fecha, por el hall de la minería del pabellón chileno.

LEYES CONCERNIENTES AL ORO Y LA PLATA ⁽¹⁾

Casi de tanto interés como el programa nuevo de gastos y préstamos presentado por el Gobierno ha sido la actuación del Senado de los Estados Unidos tomado en Junio cuando votó por la terminación del poder del Ejecutivo para cambiar el valor del dólar; para aumentar el precio pagado por la Tesorería por la plata americana; y para suspender las compras de plata extranjera. La ocasión que tuvo el Senado para tomar este paso fué la presentación por el Gobierno del nuevo proyecto de ley monetaria, que ya había sido aprobado por la Cámara de Representantes, y el cual proponía la prórroga de ciertos poderes emergentes, concedidos en sesiones anteriores, los cuales expirarían el 30 de Junio de 1939 si no se prorrogaban. Estos poderes incluían el derecho de depreciar el dólar de su valor actual del 59,06% de su valor anterior en oro hasta el 50%, el derecho de comprar plata producida dentro del país a un precio mayor que el precio mundial, y la autorización para mantener en vigor el fondo de estabilización que asciende a \$ 2,000,000,000. Aunque aceptó la continuación de dicho fondo, el Senado decidió suspender la autoridad para depreciar el valor del dólar otra vez, y en lugar de permitir que el Gobierno fijara el precio de la plata americana, decidió hacerlo por ley al tipo de 77,57 centavos la onza, en lugar de los 64,64 centavos pagado anteriormente. Las exigencias del grupo interesado en la plata comenzaron la campaña con una proposición hecha por el Senador Pitman para fijar el precio americano a \$ 1,29 la onza, o sea al valor original de acuñación basado sobre la proporción bimetalica de 16 a 1. Al rechazar esta proposición, reanudaron la moción exigiendo un precio de \$ 1,16, que también fué derrotada, y finalmente un precio de 77,57 centavos, que fué aprobado.

El Senador Thomas, del Estado de Oklahoma, propuso que se incorporara su proyecto favorito de una nueva emisión de billetes, esta vez por un total de \$ 2,000,000,000, cuya proposición también fué derrotada, y luego volvió a proponer que se traspasara a la Tesorería \$ 1,500,000,000 del Fondo de Estabilización para hacer frente a los gastos generales del país, que derrotaron; y para

terminar propuso que se fijara el valor del dólar en relación con los precios de las mercancías generales que regían en 1926, que tampoco fué aprobada.

Los votos de los Senadores sobre estas enmiendas variaron mucho, pero mostraron una gran mayoría, tomando en consideración la formación de una coalición de los senadores que pretendían conseguir un precio mayor para la plata americana, y a la misma vez no querían que se siguiera comprando la plata extranjera, y que no se prorrogara el poder del Presidente de cambiar el valor del dólar.

El Comité de la Conferencia que se organizó para reconciliar las diferencias entre el Senado y la aprobación ya dada por la Cámara, acordó volver a conferir sobre el Presidente el poder de cambiar el valor del dólar y de seguir comprando plata extranjera, pero también decidió fijar el precio de la plata americana a 70 centavos la onza. A pesar de esta aprobación, todos estos cambios tienen que ser aprobados conjuntamente por el Senado y la Cámara.

EL CASO DEL ORO—A FAVOR Y EN CONTRA

La presentación al Congreso del problema de prorrogar el poder ejecutivo de bajar el valor del dólar, ha causado una discusión general del asunto de la estabilización, tanto dentro del Congreso como fuera. Probablemente, el resumen más útil sobre este caso, tanto a favor como en contra de la prórroga del poder de depreciar el valor que ha aparecido, se hallará en el Informe del Comité del Senado sobre la Banca y la Moneda (Informe Núm. 591 del Senado), el cual se adjuntó al proyecto de ley de reforma monetaria que se halla hoy ante el Congreso.

El Informe de la Mayoría del Comité puso de relieve el estado actual de confusión monetaria y política que existe en el mundo y declaró que las "crisis políticas que se han estado repitiendo y el peligro de que se vuelvan a presentar nuevas crisis de esta índole, y hasta una guerra, hacen imposible que se llegue a un acuerdo por ahora para estabilizar el valor de la moneda

(1) Tomado del Boletín del National City Bank of New York, Julio de 1939.



Minería chilena en la Feria Mundial de Nueva York (1939)

de un modo definitivo". Se hizo referencia a la posibilidad del peligro de que algunos de los otros países pudieran depreciar sus monedas con el fin de asegurarse una proporción mayor del comercio mundial, y se indicó que los gobiernos de los otros países principales tenían autorización para actuar en cualquier momento que fuera necesario.

Se presentó con claridad el efecto perturbador que tendría sobre los precios de las mercancías en general y sobre el comercio de exportación una competencia entre los distintos países en la depreciación de sus monedas respectivas; también en cuanto a la habilidad del gobierno de negociar con más eficacia con otros países si se mantuviera en reserva el poder para depreciar nuestra moneda, como represalia por cualquier actuación ofensiva que tomaran esos países.

El Senador Alva B. Adams, del Estado de Colorado, en representación del Informe de la Minoría, presentó un sumario de los argumentos opuestos al proyecto de ley de enmienda monetaria de un manera muy hábil y eficaz. Afirmó que "la depreciación es prueba de debilidad y no de fortaleza". Como quiera que el objeto del Fondo de Estabilización es precisamente de estabilizar el valor del dólar, este proyecto de ley de enmienda monetaria se contradice al prorrogar la cláusula que permite la depreciación, ya que el propósito y el efecto de dicha cláusula sería de "desestabilizar el dólar y convertirlo en una divisa de valor incierto y variable".

El Senador Adams señaló que los Estados Unidos mantuvieron el valor de su moneda fijo durante toda una serie de depreciaciones en los primeros años del decenio de 1920 al 1929, y a la vez llamó la atención al hecho de que, aunque "es posible que no haya ninguna relación entre dicha política fiscal y el hecho de que los Estados Unidos pudieran combatir la depresión con más rapidez que ninguna otra nación del mundo, por lo menos demuestra que la depreciación monetaria no es necesaria para la mejoría o para el sostenimiento de la expansión de nuestro comercio de exportación".

En cuanto a los efectos de la última depreciación, manifestó el Senador que no solamente no produjo un aumento en los precios de exportación en relación con el porcentaje de la depreciación, sino que le dió la oportunidad a los extranjeros de comprar nuestros productos a precio más bajos que antes, y también abrió el camino para que

los extranjeros, quienes tenían deudas a favor de acreedores americanos, pudieran liquidarlas a razón de 59% de su valor anterior.

Y, para terminar, declaró que la depreciación en sus efectos finales, deja caer la carga más pesada sobre aquellas personas quienes perciben jornales o sueldos u otra compensación fija, ya que el valor positivo de la misma declina con la depreciación monetaria; sobre los millones de depositantes bancarios; sobre los tenedores de pólizas de seguro y otros economizadores quienes recibirían sus ahorros en dólares depreciados, y sobre las instituciones caritativas y docentes de todas clases quienes tendrían sus entradas en la misma moneda depreciada.

Al considerar el problema de la estabilización, debe tenerse en cuenta que no se ha criticado el sistema bajo el cual la Tesorería ha administrado las facultades que le fueron conferidas por la Ley de la Reserva de Oro del 1934. Todo lo contrario, se ha reconocido generalmente que hicieron buen uso de las mismas teniendo presente el mejor bienestar del interés público.

Por lo tanto, la cuestión se reduce a considerar las ventajas que representaría el tener en reserva esta facultad de depreciar la moneda, en nuestras negociaciones con otros países con respecto a la política monetaria, y por otro lado las desventajas que resultarían de fijar un valor definitivo a la moneda y de eliminar ese elemento de incertidumbre.

LA FORTALEZA DE NUESTRA SITUACION

Sobre este particular, es propio considerar la fuerza enorme que tiene nuestra posición. Cuando se depreció el valor del dólar hace 5 años, nuestras existencias de oro ascendían a \$ 4,033,000,000; hoy ascienden a más de \$ 16,000,000,000, y la balanza de pagos, incluyendo el movimiento de capital, está absolutamente a nuestro favor. Teniendo más de la mitad del oro monetario del mundo, y considerando que esta cantidad sigue aumentando constantemente, el sistema monetario de este país se puede calificar como inexpugnable contra cualquier ataque. Además, hay que tener presente que actualmente el público en general en todos los países tiene mejor comprensión de los problemas del cambio monetario que en los primeros años de la confusión económica, y que también tiene una idea más clara del peligro

que ofrece la competencia entre el valor de las monedas. Todos los gobiernos saben que la competencia de cualquier clase conduce al caos y que cada paso que toman en ese sentido es peligroso. Se han dado cuenta de que las ventajas aparentes no duran sino el tiempo que sigue depreciando la moneda de un país con más rapidez que la de los otros países, lo cual también significa que esa moneda sería la primera en llegar a cero. Cuando se firmó el Convenio Tripartito los resultados fueron inmediatos y seguros, y no hay duda de que la confianza mutua ha sido mayor desde esa fecha. Los países importantes tienen demasiado riesgo que correr en el campo del comercio internacional para torpedear de una manera premeditada el valor de sus respectivas monedas. Una divisa común de valor fijo es algo que concierne a todas las naciones. Y este país está otra vez en condiciones de ponerse a la cabecera.

Una de las cosas que los negocios necesitan más que nada es la eliminación del miedo y de la incertidumbre. La falta de confianza en cuanto al valor básico de la moneda en la cual se efectúan las operaciones ahuyenta la mejoría. La historia está llena de ejemplos de como han adelantado los negocios al desaparecer las dudas con respecto al valor del dinero. Podemos citar, como ejemplo, la mejoría rápida que se produjo en los Estados Unidos cuando se reanudaron los pagos en metálico en 1879 y luego en 1896 cuando se llegó a un acuerdo sobre la cuestión monetaria a favor del oro. Podemos mencionar una fecha más reciente cuando surgió de nuevo la confianza después que Inglaterra volvió a adoptar el patrón oro en 1925, y luego la experiencia de Francia en 1928 cuando, al estabilizar legalmente el valor del franco, vino la restauración de la confianza, la cual había estado aumentando durante todo el tiempo que en realidad existía la estabilización de hecho.

Se ha mantenido un precio fijo para el oro y una moneda estable durante los últimos 5 años, y en todas partes se ha reconocido que esta política ha ejercido una influencia estabilizadora. El dólar ha servido como base para todas las otras monedas, y sin dicha base hubiera existido una confusión absoluta en la situación monetaria. A pesar de todo esto, el mero hecho de que ha existido este poder de depreciar el valor del dólar ha sido lo suficiente para mantener una incertidumbre constante. La constante repetición de los rumores de que se

iba a cambiar el valor del dólar, ha producido ataques de nervios en todo el mundo comercial, y el Secretario de Hacienda se ha visto obligado a negarlos a cada rato. Estos rumores han tenido efectos perturbadores sobre los negocios, y han beneficiado únicamente a los especuladores en cambios.

Y, al fin y al cabo, debemos tener presente que la depreciación monetaria equivale a aumentar el precio del oro. Una nueva baja en el valor del dólar, no solamente aumentaría la importación de oro, la cual ya ha llegado a un extremo de dificultad, sino que, de paso, aumentaría inmediatamente el valor del oro que ya tenemos en nuestras reservas. Además, estimularía la producción de oro en todo el mundo. De este modo agravaría el problema reconocido por el Secretario Morgenthau en una carta que escribió hace unos meses al Senador Wagner, en la cual le decía "nos gustaría poder importar menos oro, y aun quisiéramos librarlos de una gran parte del que ya tenemos".

Hay gran potencialidad de una inflación de créditos muy peligrosa en esta enorme cantidad de \$ 16,000,000,000 de reservas en oro. Esta suma equivale a cuatro veces las reservas que sirvieron de base para sostener el crédito durante el decenio de 1920 al 1929, del cual los habitantes de los Estados Unidos conservan un recuerdo muy triste.

LA ACTUACION SOBRE LA PLATA

Es lamentable que la actuación del Senado tuvo que venir acompañada de un aumento del precio de la plata. Pero la cantidad de que se trata es pequeña en comparación con lo que le ha costado al país las leyes pasadas anteriormente con el fin de mejorar la situación de este metal; no obstante, si se puede mantener en vigor la suspensión de compras de plata extranjera, el dinero invertido por este concepto se quedará en este país.

Si la publicidad que se le ha dado al asunto de la legislación contribuye a difundir mayor conocimiento de la enorme cantidad de dinero público que se ha desperdiciado en la plata durante más de 60 años, bien valdría la pena. La idea de subir el precio de la plata, primeramente a \$ 1.29 la onza, y luego a \$ 1.16, nos hace observar que, con excepción de los años de la guerra mundial, el precio de este metal siempre estuvo a menos de \$ 1 la onza por más de 50 años, y, como resultado de la actuación del Senado,

ya el precio de la plata extranjera ha bajado a 38 centavos.

La Ley de 1934, que autoriza la Compra de Plata afirmó que la política de los Estados Unidos era de mantener una reserva monetaria de oro y plata a razón de \$ 3 oro por cada \$ 1 plata, y dispuso que el Secretario de Hacienda acumulara plata hasta completar esta proporción, o hasta que subiera el precio a \$ 1.29 la onza. Al pasar esta ley, la proporción de 3 a 1 requería la compra de aproximadamente 1,333.000,000 de onzas de plata. Ahora, después de haber estado acumulando plata por más de 5 años, y de haber gastado la suma de \$ 1,160 millones en la compra de más de 2,100.000,000 de onzas, todavía hace falta comprar, según los datos correspondientes al 30 de Junio de 1939, aproximadamente 1,410.000,000 de onzas, que es más de lo que había que comprar en primer lugar. Se hace imposible completar la proporción indicada en la ley debido a que siguen llegando voluntariamente las importaciones de oro, y mientras más oro llega más plata habrá que comprar. Casi un 80% de la plata comprada ha venido del extranjero. Si el Senado se mantiene firme, estas compras llegarán a su fin.

Después de haber estado experimentando por un espacio de 5 años, el programa no ha logrado ninguno de sus propósitos. No ha aumentado los precios de las mercancías generales en los Estados Unidos ni ha hecho subir el precio de la plata en los mercados

mundiales, exceptuando la que los Estados Unidos han comprado con el fin único y exclusivo de mejorar su precio. No ha ensanchado nuestro comercio con "los cientos de millones en Asia" como se predijo. No ha inducido a los otros países a aumentar el uso de la plata en su sistema monetario, y lo que más desalienta a los defensores del programa es que ha forzado al único país que aun funcionaba bajo el patrón plata a abandonarlo. El Presidente de la Junta Directiva de la Junta de la Reserva Federal, Marriner S. Eccles, al aceptar la invitación para expresar su opinión en la investigación del problema de la plata por el Congreso, hizo un sumario de los resultados de la ley. Calificándose como ciudadano del Estado de Utah, que es uno de los que producen plata, el Sr. Eccles llamó la atención al contraste de la situación actual de la plata con la que existía antes de poner en vigor la política actual y cuando este metal formaba una parte importante de nuestras exportaciones (pero ya no lo forma). Señaló que los Estados Unidos constituyen hoy "casi el único mercado en el mundo para la plata", y añadió:

No hay ni pizca de argumento, desde el punto de vista monetario, que justifique la continuación de las compras de plata extranjera. * * * * el programa para la compra de la plata extranjera hace más, en mi opinión, para destruir la industria de la plata americana que ninguna otra cosa de que tenga conocimiento.

HORNOS VERTICALES MODERNOS PARA QUEMAR CAL

por

VICTOR Y. AZBE

La planta de Peerless Whit Lime Co., St. Genevieve, Mo., fué la primera planta que estudié y la primera monografía que yo leí en esta organización (National Lime Association) hace 15 años y estaba basada en el trabajo de investigación hecho en esta planta. En muchos aspectos la planta de Peerless muestra mejor los cambios que se han producido en la industria de la cal en estos años que muchas otras plantas.

Los resultados que se obtuvieron en esta planta durante los años 1920 y 1921 fueron como sigue:

	1920	1921
	Toneladas	
Cal producida.....	29,113	16,235
Carbón consumido en los hornos	11,564	7,645
Carbón consumido en las calderas	2,160	1,620
Cal producida por horno por día	—	17,1
Razon de cal a combustible (horno sólo)	2.52 a 1	2.14 a 1
Razón de cal a combustible (horno más caldero)	2.12 a 1	1.76 a 1

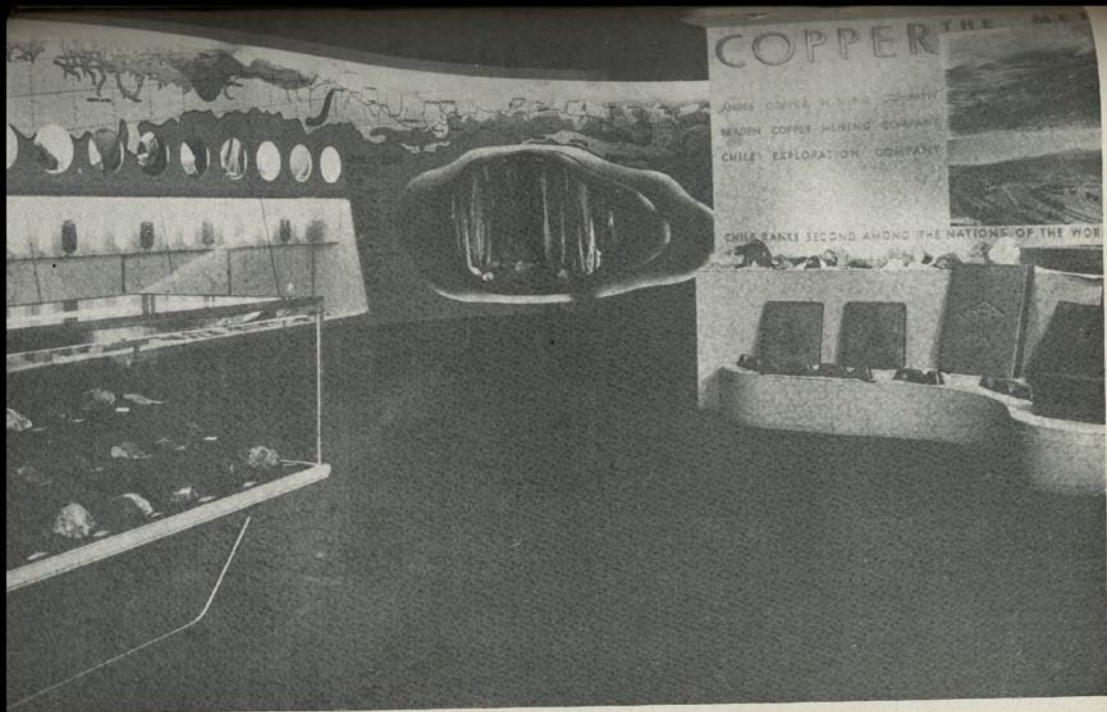
aunque los resultados obtenidos fueron pobres, la capacidad era mejor que la que se obtenía en la mayoría de las plantas en aquellos años. En aquel tiempo, prácticamente no existía literatura técnica referente a hornos, su diseño y rendimientos y el sistema de hacer pruebas era el único que se empleaba. Sin embargo, la compañía Peerless decidió seguir adelante con la ejecución de los planos para los nuevos hornos.

(1) Traducido de "Rock Products", Junio 1938, por el Ingeniero de Minas señor Fernando Benítez.

En 1925 se proyectaron dos nuevos hornos para producir 40 toneladas de cal por día y por horno. Se construyeron los hornos y además una moderna planta (para aquellos tiempos) para producir gas pobre. En el papel resultó ser una hermosa planta, pero no era tan hermosa cuando se puso en marcha y no se obtuvo la capacidad que se esperaba; la duración de las campañas era corta y la parte central (core) de la piedra quedaba mal quemada. Sin embargo, un año más tarde los hornos estaban produciendo 50 toneladas de cal por día, cifra que era considerablemente mayor que la esperada y continuaron produciendo ese tonelaje durante muchos años. El cambio que convirtió un fracaso en un éxito consistió simplemente en la construcción de una pared central en el horno (Shaft) para sostener la parte central, que era débil, y que daba el tiempo necesario para reajustar debidamente la carga.

Estos hornos eran muy grandes; el esquelito (2) tenía 16 pies (4.90 mts. de diámetro) y su altura era inusitada. En años posteriores y considerando su gran tamaño, el rendimiento de los hornos no era nada extraordinario aun cuando habían excedido el rendimiento calculado. Además, el consumo de combustible en proporción a la cal producida aunque regular, no podía considerarse satisfactorio. Entonces se aumentó el tiraje y esto ayudó algo, pero otros hornos construídos después, aunque mucho más pequeños, tenían igual capacidad. Parecía que dichos hornos iban a permanecer como un monumento al esfuerzo mal aplicado. Mientras tanto se empezó a experimentar con el quemador central; primero en una forma muy rudimentaria en Louisiana, después en forma más perfeccionada en Glen Park donde constituyó un verdadero éxito. Pero en estos casos se estaba empleando

(2) En Estados Unidos el exterior del horno es construído de palastro.



Minería chilena en la Feria Mundial de Nueva York (1939)

gas natural y con este combustible se pueden hacer cosas que no es posible hacerlas con gas pobre. La compañía Moosehorn Lime en el Canadá probó usar gas pobre empleando exclusivamente un quemador central y obtuvo éxito.

En vista de esta experiencia se hicieron nuevos cambios en los hornos de Peerless. Estos cambios fueron bien radicales en el diseño de los hornos y tuvieron éxito desde el principio.

Estos hornos siempre tuvieron un doble nivel de combustión. El nivel superior (Figura 1) se dejó como estaba, estando la entrada del gas a través de los costados del horno. Sin embargo, se taparon con ladrillos los quemadores situados en las paredes del nivel inferior y el gas se introdujo desde 2 de los costados a un quemador central situado en el mismo centro del horno. El quemador central tiene 24 aperturas para el gas las que, junto con las aperturas de los costados, hacen muy difícil que el aire que pasa por el «enfriador» penetre a la zona «caliente» sin ayudar a la combustión del gas.

El horno se puso en marcha y su capacidad mejoró inmediatamente, aumentando desde 65 a 80 toneladas por día, excepto los días sábados cuando se «soplan» los conductos de los gases y aún entonces la capacidad no bajaba de 70 toneladas. Este resultado se obtuvo con el primero de los dos hornos. En seguida se hicieron los mismos cambios en el segundo horno y como éste tenía un ventilado mejor y un tiraje superior a 4 pulgadas en el horno mismo obtuvo mejor rendimiento que el primero, habiendo tenido un día una capacidad de 68 toneladas y el siguiente 80 toneladas lo que demostró que el día anterior no se le había descargado en exceso.

Estos hornos, que fueron construídos para una capacidad de 40 toneladas por día, están ahora produciendo el doble de ese tonelaje. En lugar de que el consumo de combustible fuera de un poco más de 2 por 1 en 1920, ahora se acerca más o menos a 5 por 1. En la actualidad los hornos están produciendo alrededor de 150 toneladas por día, cantidad superior a la producida por 8 de los viejos hornos. Los hornos producen más de 1 tonelada de cal de alta calidad por pie cuadrado de superficie de horno y mantienen el record mundial.

Las posibilidades de construir hornos más grandes.

Hoy día es más fácil construir un horno de 100 toneladas por día que construir un horno de 40 toneladas en 1925. Si los conocimientos de que disponemos hoy día se hubieran tenido cuando se construyeron esos hornos, se podría haberlos hecho rendir 100 toneladas por día, con menos altura, menos acero, ladrillos y concreto; o, en otras palabras, toda la construcción habría sido mucho más económica. Todas las experiencias que se han hecho, los errores cometidos y los éxitos obtenidos no han sido en vano. Hoy día, hornos como los de la Figura 1, tendrían que producir 100 toneladas diarias y una planta con una capacidad de 1000 toneladas por día es una posibilidad práctica (Ver figura 2).

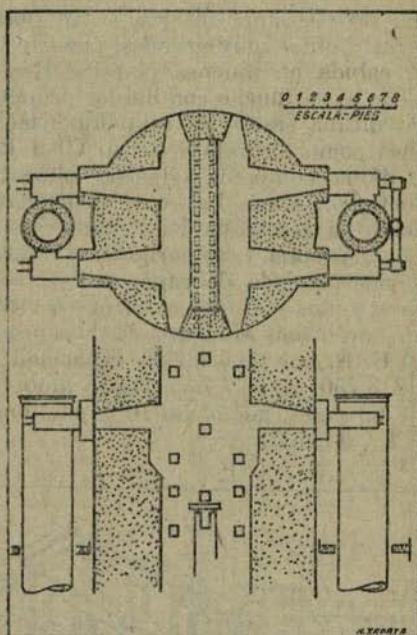


Fig. 1.- Horno de cal para 80 toneladas con la combustión en dos niveles y quemador central.

Los conocimientos de que disponemos no sólo permiten construir hornos más grandes sino que permiten una mejor distribución de esta capacidad. En la actualidad se pone tanta atención en proyectar un «enfriador» adecuado como antes se le dedicaba a todo el proyecto del horno. Otros puntos que hay que considerar son: forma del esqueleto;

espesor de los ladrillos; diseño del «enfriador»; diseño de la zona «caliente»; zona de precalentamiento y zona de almacenamiento; método adecuado para generar el gas; sistema de introducir el gas; sistema de producir el tiraje y su control correspondiente y medios para controlar las temperaturas.

Todo el problema en conjunto se complica más todavía debido a ciertas variables. Algunas piedras calizas, por ejemplo, no se echan a perder si son sometidas a temperaturas excesivas mientras que otras son en extremo sensitivas a las temperaturas. Algunas mantienen su volumen sin romperse, de lo que resulta una carga suelta en el horno reduciendo el tiraje. Luego existe la variable del personal incluyendo desde el Presidente hasta el fogonero del horno. La razón por qué los hornos Peerless trabajaron tan bien fué porque el capataz de la planta de cal, Wm. Beckeman estaba decidido a obtener resultados.

Ello no obstante, no siempre es posible construir hornos muy grandes, pues no tendrían cabida en muchas plantas. Hoy día se puede hacer mucho con hornos pequeños. En la última sesión de esta organización, se puso como ejemplo el horno Glen Park Mo., de la compañía Glencoe Lime and Cement Co.; ahora hay que mencionar el horno de la compañía Paul Lime Co.; de Douglas, Arizona. Este horno tiene el menor costo por tonelada de capacidad de todos los construídos y al mismo tiempo se trata de un horno más eficiente. El horno costó \$ 150 U. S. por tonelada de capacidad por día (\$ 3.750 M/l) e incluyendo amortización e intereses, menos de 10% por tonelada (\$ 2.50 m/l).

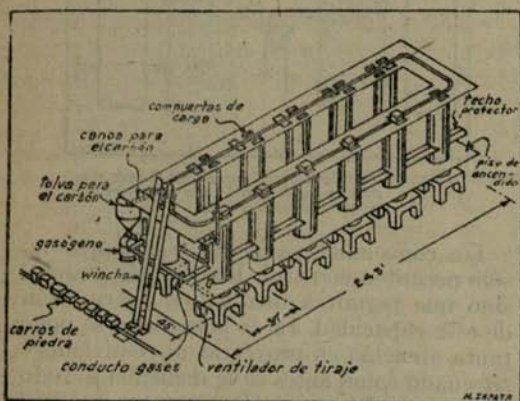


Fig. 2.- Vista isométrica de una planta para 1000 toneladas de cal.

El cuadro II contrasta las dimensiones de los hornos Glencoe y Paul. Aunque el diámetro primitivo del esqueleto del horno Paul era de sólo 12 pies de diámetro (3.65 mts.), su forma era tal que se le pudo dar una superficie efectiva de 31 pies cuadrados (4.70 mts.²) y uno de los factores que determinan la capacidad de un horno es el tamaño de la columna interior (shaft) y no el tamaño del esqueleto. Como el resto de la planta fija la altura del horno, éste no se pudo hacer más alto que 44 pies (13.40 mts.). Si no hubiera sido posible cargar el horno durante la noche, su capacidad hubiera sido muy baja. El carguío en la noche era, sin embargo, factible en este caso, y por esta razón el horno se construyó con una columna interior derecha o vertical sin zona de almacenamiento y toda la planta fué proyectada para alcanzar una alta producción.

Otro factor de importancia era el hecho que se podía obtener piedra chica, puesto que toda la piedra de la cantera pasaba por una chancadora que estaba cerrada para producir un tamaño máximo de 6" y un tamaño normal de 4". Teniendo piedra tan pequeña en el horno, la superficie capaz de absorber calor aumentó considerablemente y es esta superficie el factor determinante en la capacidad y no las dimensiones del horno. La capacidad normal de producción es 40 toneladas, pero la capacidad potencial es de 50 toneladas o un pie cuadrado por tonelada, la misma que en los hornos de las plantas de Glencoe o Peerless.

La construcción resultó económica. La figura 4 muestra la fundación, simple en su forma y con su resistencia distribuída en forma tal, que el concreto resultó el mínimo y al mismo tiempo se obtuvo la mayor cantidad posible de espacio libre. La figura 5, muestra las dos salidas para la cal quemada como también parte de la pared del horno. Debe hacerse notar que el espacio en el interior del esqueleto está ocupado en su mayor parte por la columna, teniendo el ladrillo estrictamente necesario para proteger el palastro.

El combustible empleado es gas natural, introducido por un quemador central, sin los hogares usuales ni los quemadores laterales, con cuya supresión se ahorró gran cantidad de dinero. Debido a esto la apariencia exterior del horno es la de un silo, parecido al tipo de horno de cal para trabajar con piedra de diversos tamaños. Sin embargo, el quemador central (para el que se ha

solicitado patente de invención) es algo complicado; el gas se introduce a ocho secciones de la columna pudiendo controlarse

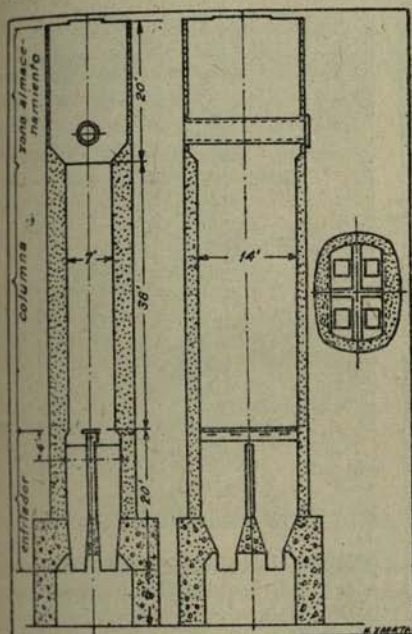


Fig. 3.- Anteproyecto de un horno para 100 toneladas por día.

independientemente cada una de las ocho secciones. Cuatro de las ocho entradas se muestran en la figura 6.

El horno, figura 7, que se carga inmediatamente después de cada descarga, no tiene zona de almacenamiento. Aunque las temperaturas en la parte superior del horno son bajas, el no hacer cada descarga a su debido tiempo haría que esas temperaturas se elevaran en exceso y obligaran a parar el ventilador que produce el tiraje, haciendo cesar casi por completo la producción del horno. El ventilador está conectado en la forma más directa posible para ahorrar dinero en los conductos como también en fuerza motriz.

Aunque el costo del horno resultó bajo no se corrieron riesgos en su construcción y el éxito no se comprometió por economías mal entendidas, especialmente con respecto a dos puntos importantes, siendo uno el ventilador y el otro el tablero de instrumentos. Un horno de un tamaño aproximado al que se describe produce normalmente entre 15 y 20 toneladas. No habría sido posible duplicar este tonelaje a menos que el fogonero supiera exactamente lo que estaba sucediendo dentro del horno. El tablero contiene

un medidor de gas con registrador, un manómetro doble para medir el tiraje, un pirómetro indicador, válvulas y palancas ajustadas de tal manera que el fogonero puede regular el gas o el tiraje y, si necesario fuera, poner en marcha o parar el ventilador sin moverse del tablero, pues todos los ajustes pueden hacerse desde el tablero en la forma que se indica en la figura 8. El instrumental costó más de 500 dólares por horno, pero si mediante su uso se puede obtener un aumento tan apreciable en la producción de cal, resulta dinero bien invertido.

La eficiencia del horno.

El consumo de gas por tonelada neta de cal en este horno es de 4,117 pies cúbicos. La eficiencia del horno es de 60 por ciento basada en la suposición que el horno pudiera utilizar todo el calor que se entrega. Por lo menos un 10 por ciento se pierde como vapor de agua; además el balance entre el calor necesario para precalentar la piedra y para descomponer la piedra es tal que los gases tienen que llevarse cierta cantidad de cal no aprovechable. Tomando sólo en consideración el calor que un horno de cal perfecto pudiera utilizar, la eficiencia de este horno sería de 81 por ciento, lo que puede considerarse como muy bueno si se tiene en cuenta que las pérdidas por radiación se acercan a un 10 por ciento.

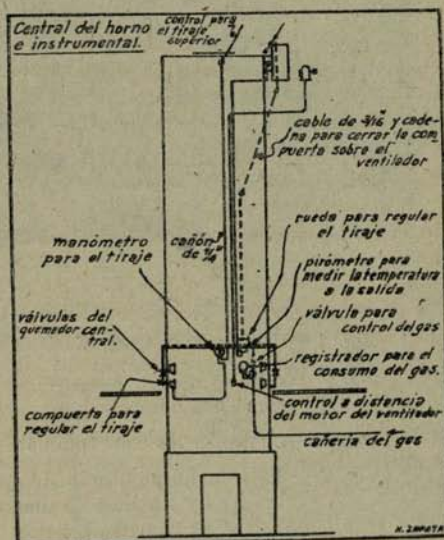


Fig. 8.- Instalación de los aparatos de control e instrumental en un horno de cal.

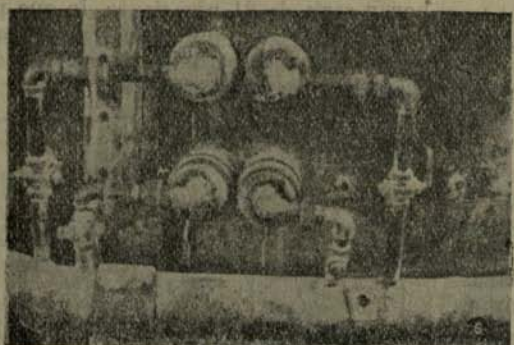
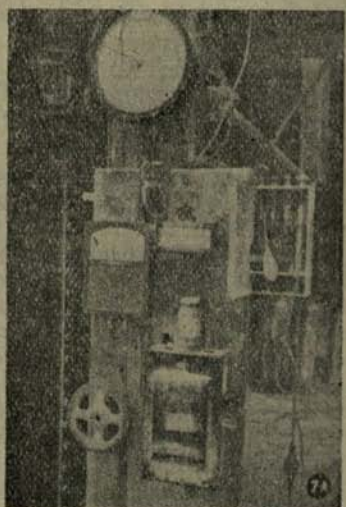
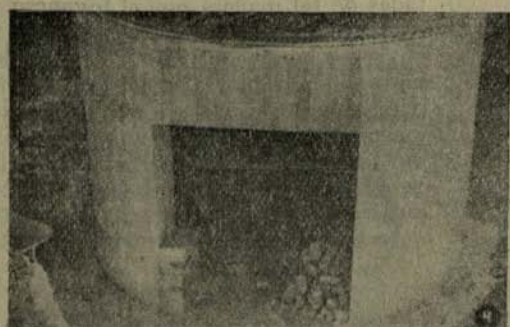


Fig. 4.—Hornos de la Compañía Paul Lime con una fundación sencilla pero resistente

Fig. 5.—Vista en que se muestran dos compuertas para la descarga y parte de la pared del horno.

Fig. 6.—Cuatro de los ocho conductos de gases que van al quemador central.

Fig. 7.—Vista del horno terminado que se carga inmediatamente después de cada descarga y sin zona de almacenamiento. Nótese el tablero con el instrumental en la parte inferior.

Fig. 7-A—Vista del tablero de instrumentos.



Minería chilena en la Feria Mundial de Nueva York (1939)

El contraste entre el rendimiento anterior y el actual es extraordinario. El consumo de gas por tonelada neta de cal se redujo de 6.200 a 4.100 pies cúbicos. La capacidad aumentó desde alrededor de 18 a 50 toneladas. La capacidad de la cal también mejoró mucho tanto porque la cal queda mucho mejor quemada como porque se redujo la proporción de cal sobre-quemada. El costo de la obra de mano también se redujo.

Forma de utilizar los trozos pequeños.

Mis primeros experimentos en el aprovechamiento de los pedazos pequeños de cal fué con trozos entre 3/4 y 1/2 pulgada en un horno para carga mixta. El horno estaba ajustado de tal manera que se podía utilizar un gran volumen de aire y además se le daba gran importancia a una debida distribución de la carga del coque en el horno. Los resultados obtenidos fueron bastante satisfactorios. La capacidad, considerando el tamaño del horno, era extraordinariamente alta, algo así como 70 toneladas por día con un horno cuya capacidad normal era de 20 toneladas. La temperatura de los gases a la salida era muy baja y el análisis de los gases era muy bueno y la única dificultad que se presentó fué en relación con la descarga mecánica de la cal quemada, y aún ésta no se utilizó, pues ocasionaba polvo y cal sobre-quemada y en algunos casos cal con su parte central cruda.

Después, la experiencia se repitió con gas natural en un horno corriente que estaba equipado con un quemador central no del todo perfeccionado. Los resultados no constituyeron un éxito completo, pero fueron prometedores.

Mientras tanto se había llegado al convencimiento que para quemar piedra chica se necesitaban llenar cinco condiciones:

1) La piedra debe ser debidamente clasificada en tamaños a fin de que no ofrezca una resistencia excesiva a la pasada de los gases.

2) El horno debe ser ajustado y equipado de tal manera que se pueda obtener un tiraje fuerte en su parte superior para extraer los gases a través de la zona caliente y la de precalentamiento.

3) Además, hay que insuflar aire al «enfriador» para vencer la resistencia de la cal a su pasada, aire que debe ser entregado en los puntos donde el gas se introduce al horno.

4) El diseño del horno debe ser tal que el gas pueda extenderse por toda la sección del horno.

5) También el diseño del horno debe ser tal que se pueda fácilmente extraer piedra de cualquier sección de la columna.

El no cumplimiento de cualquiera de estas condiciones tiene por resultado o un fracaso completo o malos resultados, y, aunque parezca raro, las tres primeras condiciones no son tan importantes como las dos últimas.

Comparación de los hornos de cal de Missouri y Arizona quemando gas natural.

Las cifras en columnas 1 y 3 están en el sistema inglés de pesos y medidas y en 2 y 4 en el sistema métrico.

NOTA: Para tener una idea del rendimiento de estos hornos en toneladas de cal por tonelada de combustible quemado, se ha reducido el poder calorífico de 1 kg. de carbón chileno de 7.000 calorías a B. t. u. y el consumo de gas natural en cada caso a kilogramos de carbón chileno.

Caso I, horno de Missouri:

B. t. u., consumidas por ton. de cal = 5.200 pies³ × 980 = 5.096.000.

B. t. u., por kilogramo de carbón chileno = 7.000 × 1.8 × 2.2 = 27.720.

Equivalente en kgs. de carbón por ton de cal quemada = $\frac{5.096.000}{27.720} = 183$ kgs.

Toneladas de cal por tonelada de carbón quemado = $\frac{1}{0,183} = 5,46$

Caso II, horno de Arizona:

B. t. u., consumidas por ton. de cal = 4.120 pies³ × 980 = 4.050.000 equivalente en kgs. de carbón por ton. de cal quemada = $\frac{4.050.000}{27.720} = 146$ kgs.

Toneladas de cal por toneladas de carbón quemado = $\frac{1}{0,146} = 6,83$

	Missouri		Arizona	
	1	2	3	4
Capacidad	55	49.5	50	45
Clase de cal.	Alta ley en CaO	—	Alta ley en CaO	—
Tamaño de la piedra	To. Mo. 6"	15 cm.	To. Mo. 4" (-6")	To. Mo. 10 cm.
Clase de combustible	Gas natural	—	—	—
	980 B. T. u.	245 cal	1120 BTU	—
Tiraje	Inducido	—	Inducido	—
Forma del horno	Ovalado	—	Ovalado	—
Dimensiones	14'-2" x 12'-8"	4.34 x 3.87	11' x 12'	3.36' x 3.36'
	6' x 10' - 8"	1.83 x 3.30	6' - 6" x 9'	1.98 x 2.74
Superficie zona de combustión	56 pies ²	5.2 m ²	51 pies ²	4.74 m ²
Profundidad del enfriador	14 pies	4.3 m.	12 pies	3.67 m.
Altura de la columna	37' - 6"	11.40 m.	31' - 9"	9.70 m.
Altura de la zona de almacenamiento	19' - 6"	6.0 m.	No tiene	—
Altura total sobre nivel de descarga	66' - 0"	20.0 m.	43' - 9"	13.40 m.
Altura total sobre el piso	72' - 0"	22.0 m.	46' - 9"	14.30 m.
Volumen del enfriador	538 pies ³	15.4 m ³	418 pies ³	12 m ³
Volumen efectivo del horno	2758 pies ³	79.0 m ³	2018 pies ³	58 m ³
Volumen de la columna	2220 pies ³	63.0 m ³	1600 pies ³	49 m ³
Volumen de la zona de almacenamiento	1950 pies ³	55.5 m	No tiene	—
Volumen total del horno	4708 pies ³	135.0 m ³	2048 pies ³	58.3 m ³
Volumen de la fundación sobre el piso en concreto y piedra	1478 pies	42.3 m ³	529 pies ³	15.1 m ³
Volumen del horno en concreto sobre la fundación	513 pies	147 m ³	2726 pies ³	78 m ³
Volumen total del horno en concreto y piedra	6612 pies	189 m ³	3255 pies ³	93.0 m ³
Razón entre volumen horno en concreto y piedra y volumen efectivo del horno	2.4 - 1	—	1.6 - 1	—
Volumen del horno en concreto y piedra/ton. capacidad	120 pies ³	3.43 m ³	65 pies ³	1.86 m ³
Cal por día/pie cuadrado de la columna	1965 libras	890 kgs.	1960 libras	890 kgs.
Cal por día/pie cúbico de volumen efectivo del horno	40 libras	18.2 kgs.	48 libras	21.8 kgs.
Cal por día/pie cúbico de volumen total del horno	23.4 libras	10.6 kgs.	48 libras	21.8 kgs.
Cal por día/pie cúbico de volumen del horno en concreto	15.5 libras	7 kgs.	30.7 libras	14.0 kgs.
Capacidad del Enfriador (Tonelada de cal)	16 tons.	14.4 tons.	12.5 tons.	11.2 tons.
Capacidad de la columna (toneladas de cal)	66 tons.	59.4 tons.	48	43.2 tons.
Peso de la cal en el enfriador y en la zona activa de la columna	82 tons.	73.8 tons.	60.5	54.4 tons.
Tiempo que la cal demora en pasar por la zona activa	38.8 horas	—	29 horas	—
Consumo de gas por ton. de cal	5.200 pies ³	149 m ³	4.120 pies ³	118 m

Es evidente que el rendimiento de estos hornos en toneladas de cal por tonelada de combustible consumido es muy alto.

Como complemento del interesante artículo anterior, se han traducido las observaciones hechas por otro experto en cal, M. R. J. K. Billings a la monografía de Mr. Azbe.

Mi experiencia de quemar cales data desde los años en que se empleaba la madera

como combustible, a través del perfeccionamiento de los gasógenos para producir gas pobre hasta la adopción de los gasógenos automáticos para el gas pobre. Muchos de los aquí presentes disponen ahora de gas natural como combustible para quemar la cal y a esos, yo les envidio su suerte. El combustible es y seguirá siendo, junto con la obra de mano y con los ladrillos refrac-

tarios, uno de los ítems principales que afectan el costo. A fin de sacarles su mayor rendimiento hemos tenido que estudiar muchas condiciones.

En 1929 la producción con madera era de 10 toneladas en 24 horas por cada 50 pies cuadrados (4.60 mts.²) de superficie en la columna del horno. Cuando se adoptó el gas pobre esta capacidad aumentó alrededor de 18 toneladas y yo bien recuerdo cuando una producción de 20 toneladas era algo extraordinario. Hasta entonces todos los hornos trabajaban con tiraje natural. Por vía de experiencia, se cubrió el horno y se le aplicó tiraje inducido por medio de un ventilador. Los resultados superaron las expectativas, pues el rendimiento alcanzó inmediatamente a 25 toneladas y más tarde con la adopción del gasógeno automático para producir gas pobre, la producción alcanzó a 30 toneladas de cal por cada 50 pies cuadrados de superficie en la columna del horno.

Aunque durante muchos años se tuvo la idea que a los hornos grandes se les daba una altura innecesaria (107 pies) 32.5 mts. desde los cimientos hasta la parte superior del castillete y que la capacidad de la zona de almacenamiento era demasiado grande, se encontró que esta aparente dilapidación de dinero en acero y en ladrillos refractarios estaba justificada, pues según aumentaba la capacidad de los hornos fué necesario modificar el sistema de trabajo primitivo que consistía en cargar los hornos únicamente durante el día, y adoptar el sistema de cargar el horno inmediatamente después de cada descarga durante las 24 horas del día. Si los hornos no hubieran sido construídos con tanta altura, no habría sido posible obtener los tonelajes de que habla Mr. Azbe. El sistema de cargar durante las 24 horas no sólo ha permitido obtener altos tonelajes, sino también una carga uniforme de cal a través de los hornos, lo que se traduce en una cal uniforme tanto en sus propiedades químicas como físicas.

Muchos de nosotros hemos oído la vieja expresión de que «se necesita cal para quemar cal». Esto es tanto más verdadero ahora que nunca con los altos hornos que se emplean en la actualidad, pues es necesario distribuir bien el calor sobre una superficie grande. Nosotros tratamos de mantener nuestros grandes hornos bien cargados, lo que permite destinar una zona para termi-

nar de quemar la parte central de los trozos de cal y sin la cual la cal saldría mal quemada. El porcentaje de cal sin quemar en estos grandes hornos fluctúa entre 2 y 3 por ciento, cifras que pueden considerarse como el mínimo posible.

El tiraje inducido tiene dos ventajas importantes: primero aumenta la capacidad mucho más allá de lo que se puede obtener con tiraje natural; y segundo aumenta el tonelaje de cal obtenido por forro refractario. Cuando primero se probó el tiraje inducido y se trató de aumentar la capacidad, el problema del forro de ladrillos refractarios se hizo agudo. El aumentar el tiraje no sólo hizo que el calor penetrara mejor en la columna del horno y sobre una superficie mucho mayor de la columna, sino que también mantuvo las temperaturas altas en la columna en lugar de mantenerlas en la bóveda y, como es bien sabido, la bóveda es la parte principal de este tipo de horno.

La duración del forro de ladrillos refractarios aumentó casi en la misma proporción que la capacidad. En los hornos que trabajan con gas pobre, el tiraje tiene una importancia adicional por cuanto las presiones en las cañerías son insuficientes para hacer pasar suficiente gas por el horno y obtener grandes tonelajes. Por lo tanto, el ventilador que produce la succión tiene que hacer pasar el volumen necesario de gas por el horno y además, con el quemador central, aspirar el aire necesario para quemar el gas que se introduce por este quemador. Esto tiene mayor importancia con los hornos que queman piedra grande con los que queman piedra chica, puesto que debido a la densidad de la masa es necesario para quemar piedra chica en el horno, introducir a presión el aire para la combustión.

Los ventiladores para producir el tiraje inducido han sido cuidadosamente seleccionados y la forma de instalar el ventilador es casi tan importante como el ventilador mismo. Siempre deben colocarse curvas de radio amplio y la cañería debe tener el diámetro necesario. Se conoce un caso en que la succión en el ventilador era cero. Esto se arregló cambiando la cañería por otra del diámetro necesario y cerrando múltiples escapes en la parte superior del horno. Como resultado de este cambio, se aumentó el tonelaje y se alargó considerablemente la vida del forro interior de ladrillos refractarios. El costo de estas mejoras fué amortizado rápidamente.

Sistema de quemar el combustible y descargar el horno.

Nunca se podrá decir demasiado respecto de la importancia que debe darse a la manera de regular la combustión y la descarga de los hornos de cal. Aunque el horno esté muy bien proyectado y construido, la diferencia entre un fracaso y un éxito depende de la manera como se ajuste la carga después de cada operación de extraer la cal del horno. Para evitar un exceso de cal mal quemada con la piedra caliza de Ste. Genevieve, es necesario trabajar los hornos por el método de «retención» («hang up»). Por consiguiente, un pequeño error de parte del operario que ajusta la carga en el horno (kiln puncher) puede tener por resultado el que la carga de piedra no descienda uniformemente y en el caso de un horno de 75-80 toneladas, la pérdida que resulta puede ser considerable. Es, por consiguiente, de gran importancia que un mayordomo esté presente durante el mayor número posible de las descargas del horno que se hacen durante las 24 horas. Este mayordomo debe ser un hombre de mucha experiencia para que no sólo se dé cuenta cuando la piedra se ha adherido a las paredes del horno sino que también debe desempeñar el papel de «pirómetro óptico» en forma tal que pueda apreciar con precisión el calor de su horno para descargar suficiente cal y evitar que el ladrillo refractario se escorifique antes de hacer la próxima descarga. También debe ser capaz de precisar si la cal en la zona de combustión está dura, medianamente dura o blanda, según sean sus necesidades. Para poder hacer la inspección visual de un horno es indispensable que se pueda ver su interior no sólo en un solo lugar sino en muchos lugares y, por supuesto, es de igual importancia el poder alcanzar cualquier punto en la columna del horno por medio de una varilla de acero. El trabajo de ajustar la carga en la columna del horno no puede hacerse nunca eficientemente con varillas cortas. En nuestros hornos se emplean varillas de 20 - 21 pies de largo (6.10 - 6.40 mts.) que permiten que el operario pueda atravesar con su varilla el horno de un lado a otro, siendo las dimensiones del horno de 7 X 12 pies (2.14 X 3.67 mts.) y limpiar perfectamente las bóvedas superiores de los costa-

dos, las paredes laterales y las de los extremos. Estos hornos tienen 20 troneras, que se extienden desde el piso inferior hasta casi el extremo superior del horno; todas ellas se utilizan, aunque posiblemente no todas se emplean cada vez que se descarga el horno, pero en ciertos casos hemos encontrado necesario el utilizar las troneras superiores cuando la piedra caliza se tranea por abovedamiento en la zona de almacenamiento. Si esta operación no fuera hecha religiosamente cada 4 horas cuando se hace la descarga, la vida del forro de ladrillos refractarios del horno se acortará considerablemente con el consiguiente aumento en los costos.

Nuevo método para limpiar la cañería principal del gas.

Para mantener altos tonelajes y una alimentación uniforme de gas a los hornos con hornos que queman gas pobre, es indispensable mantener limpias de hollín y de alquitrán todas las cañerías. En nuestros hornos, todas las curvas derivadas de la cañería principal, los portillos de los quemadores laterales y del central se soplan con aire comprimido cada 8 horas. Esta operación no disminuye la producción del horno, puesto que hay instalados en las cañerías y en lugares convenientes acoplamientos para soplarlas con aire comprimido y el soplado se hace manteniendo la presión de gas pobre en las cañerías. La cañería principal se limpia una vez por semana por medio de un sistema nuevo. Esta cañería tiene una longitud de 250 pies (76 mts.). Por medio de una pequeña locomotora a vapor se hace pasar por la cañería principal un pedazo de cañería firme que va montada sobre rodillos de hierro fundido y que tiene en su parte frontal una tobera. El aire a una presión de 100 libras afloja el hollín y el mismo aire después de perder su presión mantiene la combustión, de manera que después de una pasada del «soplador» la cañería principal queda completamente limpia. Solo es necesario hacer esta limpia una vez por semana y el trabajo dura 1-1/2 horas.

Como ha dicho Mr. Azbe, nuestra compañía ha alimentado un horno vertical con piedra chica durante unos 8 meses. La cal que se obtiene es de excelente calidad.

EL ORO Y LA PLATA EN 1938⁽¹⁾

Por

E. BALIOL SCOTT

EL ORO

Este metal precioso quiebra nuevamente el record.—Aumentos de Producción en todo el mundo.—Mayor concentración del stock en Estados Unidos.

La producción de oro en 1938, formando contraste con la de los otros metales importantes, mostró un notable aumento en todo el mundo, batiendo un nuevo récord.

Para dar cifras estadísticas sobre la producción mundial, se presenta el escollo de la falta de datos sobre la producción soviética de oro. La mayoría de los estudiosos de la industria del oro han adoptado la posibilidad de que Rusia haya aumentado su producción y han supuesto la cifra global de 5.000.000 de onzas para 1937 y 1938.

Otros han preferido recopilar estadísticas omitiendo la contribución rusa, pero como gran cantidad del oro viene del Soviet, el método, si bien protege a los estadísticos de rectificar sus cifras, no nos parece real porque elimina al segundo mayor productor. Por eso hemos adoptado nosotros la cifra de 5.000.000 de onzas como cálculo aproximado de la producción rusa. Asimismo, para el caso de pequeños productores, tenemos que anotar sólo estimaciones o cifras calculadas sobre la base de otros años. Los errores que puedan cometerse no afectan el resultado general. En el caso del Japón, que es productor importante, las estadísticas oficiales han sido suspendidas por un tiempo considerable, pero hemos tomado cifras no oficiales publicadas en ese

PRODUCCION DE ORO EN EL MUNDO (En onzas finas)

	1937	1938	
Norte América			
Estados Unidos	4.112.160	4.243.703	
Canadá	4.096.213	4.679.685	
Méjico	846.400	880.000	
Terranova	22.673	18.000	
Total		9.077.446	9.821.388
América Central	83.000	89.000	
Total		83.000	89.000
Sud América			
Colombia	442.222	515.000	
Chile	315.553	300.000	
Perú	168.663	170.000	
Venezuela	116.514	120.000	
Brasil	145.771	150.000	
Ecuador	595.000	60.000	
Total		1.339.413	1.411.000

(1) Del Mining Journal, Marzo 4 de 1939.

PRODUCCION DE ORO EN EL MUNDO (En onzas finas)

	1937	1938	
Africa			
Transvaal	11.740.891	12.156.629	
Rhodesia	808.447	815.190	
Africa Occidental	559.212	669.000	
Congo	431.668	450.000	
Af. Occ. Francesa	150.800	160.000	
Tanganyka	75.278	85.000	
Kenya	54.774	68.000	
Uganda	16.947	21.000	
Resto de Africa	47.000	47.000	
Total		13.885.017	14.471.819
Europa			
U. S. S. R.	(*) 5.000.000	5.000.000	
Francia	72.757	70.000	
Rumania	166.540	170.000	
Suecia	193.222	190.000	
Otros países	115.200	116.000	
Total		5.547.719	5.546.000
Oceanía			
Australia	1.381.135	1.588.424	
Nueva Zelanda	168.487	150.000	
Nueva Guinea	217.152	225.000	
Papua	22.100	27.000	
Fiji	24.915	84.000	
Total		1.813.789	2.074.424
Asia			
Japón (y colonias)	1.489.265	1.782.500	
Filipinas	716.967	908.220	
India Británica	331.636	324.000	
Chipre	23.650	25.000	
China	155.000	150.000	
Malasia	34.347	35.000	
Indias Orientales	74.835	75.000	
Total		2.825.700	3.299.720
Total General		34.572.084	36.713.351

(*) Calculado en total o en parte.

país y transmitidas por nuestro corresponsal en Tokio. Después de estas explicaciones, anotamos a continuación las cifras de los diversos países productores del mundo.

La explicación más fácil, pero un tanto superficial del aumento de producción en

1938 es el mayor precio esterlino medio alcanzado por el oro durante el año, que fue de 142 s. 6½ d. por onza fina, comparado con 140 s. en 8¾ d. 1937. Su efecto fue neutralizado en parte, sin embargo, por la explotación de minerales auríferos de ley

más baja. Tuvo mayor influencia, sin duda, el alza rápida de precios durante el segundo semestre de 1938, que elevó las cotizaciones desde menos de 141 s. a 150 s., en los últimos días de Noviembre, precio que constituye un récord sin precedentes. No obstante, en Estados Unidos, único país que mantiene el padrón de oro, a \$ 35 por onza fina, el aumento del precio esterlino, careció de influencia. La razón fundamental del aumento de la producción de oro debe buscarse en la confianza creciente en la revalorización estable de este metal, que ha traído un desarrollo enorme a la minería y ha provocado la entrega de grandes capitales a la industria del oro en los últimos años. Debe reconocerse al mismo tiempo que esta impulsión no es de carácter permanente; en efecto, cada año el porcentaje de ese incremento se hace menor: en 1936 fué de 13 $\frac{1}{2}$ %; en 1937 de 6 $\frac{3}{4}$ %; y el año pasado de 5 $\frac{1}{2}$ %, comparados con un término medio de 3% más o menos que, según las investigaciones de la Delegación Económica ante la Liga de las Naciones, fué durante un largo período el aumento sustentado en época en que las principales potencias económicas del mundo mantenían el padrón de oro.

La cuestión del padrón de oro es indudablemente la preocupación fundamental de toda la industria aurífera. Es evidente que atravesamos un período de avolución con respecto a nuestros conceptos sobre la función del oro en la economía nacional e internacional. Uno de los aspectos principales del año 1938 fué la atracción creciente de los suministros mundiales de oro hacia Estados Unidos, cuyo stock se calculaba a fines del año en unos 14.500.000.000 de dólares, o sea, 414.300.000 onzas finas, en comparación con 12.760.000.000 de dólares o 364.570.000 de onzas finas un año antes. En números redondos, el aumento del stock de oro de Estados Unidos fué de 50 millones de onzas finas el año 1938 y en el mismo año la producción mundial fué de 36 $\frac{3}{4}$ millones de onzas. El grueso del mayor suministro provino de Gran Bretaña que envió en Agosto 20 millones de £, en Septiembre 75 millones, y 65 millones en Octubre, a causa de la aguda inquietud producida por la crisis sobrevenida en Otoño. En total las importaciones británicas de oro disminuyeron en £ 55 $\frac{1}{2}$ millones, y las exportaciones aumentaron en £ 86 3/8 millones; mientras el Fondo de Estabilización británico cayó, en los seis meses transcurri-

dos de Marzo a Septiembre, en £ 145.7 millones. Hacia fines de año se acentúa en forma notoria la tendencia a disminuir la importación de oro en el Reino Unido, sobre todo en el caso de Sud Africa. Lo que está sucediendo allá es inexplicable, porque resulta evidente que Sud Africa no puede seguir acumulando su producción de oro, y si la embarca para EE. UU. en vez de enviarla a Inglaterra, intensificará la tendencia general de acumular todo el oro en Norte América.

Ciertos cambios fundamentales en las relaciones entre el Fondo de Estabilización de cambios y el Banco de Inglaterra hacen creer que en Gran Bretaña se ha proseguido el desarrollo de un sistema monetario controlado.

Esos cambios constituyen la base de un Proyecto de Ley que acaba de pasar por la Cámara de los Comunes. En ausencia de toda exposición de los conceptos generales de reajuste económico en que se funden dichos cambios, sólo es posible conjeturar que indican un paso dado de acuerdo con las directivas propulsadas por la opinión bancaria, recomendada primero por la Delegación de Oro de Ginebra y en seguida, por las Conferencias Internacionales bancarias, en el sentido de que los stocks de oro desempeñarán un rol de importancia decreciente como base de reserva monetaria. Es lógico que la suspensión del padrón de oro haya hecho desaparecer la importancia del respaldo de oro para la moneda interna. Puede que todavía tenga cierta influencia psicológica y sea importante para establecer las balanzas de comercio exterior, sobre todo cuando debido a guerra u otras condiciones anormales, el intercambio comercial se haga imposible. Pero el oro sólo puede operar en forma restringida. Aun en EE. UU. la relación entre el oro y la moneda corriente es sólo una base transitoria. El Presidente solicitó recientemente del Congreso la extensión, hasta 1940, de los poderes para desvalorizar el dólar a 50 c. oro, y aunque parece poco probable que este poder se ejerza durante el año en curso, es una posibilidad de gran importancia para la minería aurífera.

En el Imperio Británico y en otros países afectados al régimen de la libra esterlina, hay nueva posibilidad de aumento en los precios del oro si continúa la depreciación en la proporción del cambio de la libra al dólar, porque, como lo dijimos anteriormente, el aumento en los precios del oro durante el se-

gundo semestre de 1938, se debió exclusivamente a la depreciación de la libra.

Consideramos que el minero aurífero tiene derecho a preguntar al gobernante, al banquero, al economista y al financista, qué piensan hacer con el producto de que él los provee con tanta liberalidad. En el momento actual, la respuesta parece ser, que lo devuelvan al suelo de Kentucky o en Denver. Pero esa no es una respuesta permanente y procede con lógica el écnico que dice: ¿Por qué no marcar el mineral bloqueado en el Rand o en otra parte para evitar el gasto de reconocimiento, extracción, transporte y bodegaje?

Pero bromas aparte, la constante desvalorización de la moneda, que parece continuar bajo la superficie, sugiere la interrogante de si un mundo empobrecido puede encontrar la manera de emplear el oro, que a la larga justifique su precio alto y con posible tendencia a aumentar. Hoy día, el régimen de los países Autoritarios, con excepción del oro de Rusia, si existe, es simplemente un régimen de fierro. Reconociendo esto, el Gobierno Japonés introdujo en Septiembre último un plan quinquenal que proyecta inflar la producción a una cifra anual de 500 millones de yen.

Cuando vemos tantas tendencias contradictorias, que representan otras tantas ideas de la evolución en el uso del oro, resulta imposible indicar alguna conclusión. Una ojeada a corta distancia parece sugerir la probabilidad de que el año traiga un alza, más bien que una baja de la libra esterlina. Sin embargo, la decisión final depende de EE. UU., donde es posible que se adopte por el aspecto político más bien que el económico. Cuando llegue el tiempo de tomar una decisión clara y precisa, si es, que ese tiempo llega, habrán sucedido en el mundo muchas cosas que hoy día es imposible prever.

LA PLATA

La historia de la plata en 1938 puede resumirse así: «Continuación de la política y el precio norteamericanos» Las características del año: producción, precio, fluctuaciones y nuevas concentraciones de los stocks mundiales en Norteamérica, manifestaron poca o ninguna alteración respecto de 1937. El precio más alto del año en Londres, 20 8-16 d., se alcanzó en Marzo 18, y el más bajo, 18 3/8 d., en Marzo 20 y 30. El término medio para el año fué de 19 17/32 d. y la oscilación, 2 3/16 d., la más

pequeña que se haya registrado. Si esto puede ser considerado como una demostración del efecto regularizador del control, no habrá más que decir «Qué estable es el control». Apenas ocurrió cualquiera duda acerca de la permanencia del precio y la política de Estados Unidos, reaccionó el mercado: en Marzo por las expropiaciones petroleras de México; en Abril al rescindirse el monopolio de stocks de la Tesorería Norteamericana, y en Diciembre cuando el metal de dos meses cayó a un descuento de $\frac{3}{4}$ d. por temores respecto del mantenimiento de los precios en el nuevo año.

Cuando examinamos las estadísticas del año, que a la presente fecha (Marzo-4-39) se reducen a cálculos en muchos casos, descubrimos una ligera disminución en la producción, principalmente en EE. UU., donde la actividad de las minas de metales básicos de los cuales proviene la mayor parte de la plata, fué restringida en forma considerable. Los Sres. Handy y Horman calculan la producción del mundo en 264.800.000 onzas, comparada con 274.700.000 onzas producidas en 1937, y provenientes de los países que siguen: México 85.000.000; EE. UU. 61.400.000; Canadá 23.300.000; Sud América 32.400.000 y otros países 62.700.000 onzas.

La producción del mundo sufrió una disminución menor de lo que hubiera podido esperarse en vista de la flojedad de la industria; pero, la mayor sorpresa fué el aumento en la provisión de plata secundaria o desmonetizada. Llegó ésta a la enorme cifra de 334.000.000 onzas, comparada con 190.000.000 en 1937. Lejos de declinar las exportaciones de China se elevaron desde 174.300.000 a 234.300.000 onzas y hubo cantidades apreciables provenientes de España (40.000.000), México (35.000.000) y Siam (22.000.000). Las adquisiciones de la Tesorería de EE. UU. se computan en 403.200.000 onzas, adquisiciones que ocupan el segundo lugar en el registro, y otras adquisiciones extrañas se computan en 91.000.000 onzas, (objetos de arte, 53.800.000; Indios de N. América, 14.000.000 y para acuñar 23.000.000 onzas) formando un total de 494.000.000 onzas. Sin embargo, la oferta excedió aún a esta enorme cifra. Los Sres. Handy y Horman calculan el exceso en 598.800.000 onzas, o sea, más de 100.000.000 sobre las compras ajenas a la Tesorería; por consiguiente debe desecharse toda idea de que Norte América está lle-

gando por fin al término de su tarea de monopolizar la reserva de plata secundaria del mundo.

Esto nos lleva a lo que en realidad es la única conclusión en lo que a plata se refiere, metal considerado hasta aquí precioso en forma casi continua desde el amanceer de la civilización. ¿Podrá resultar el fantástico experimento de EE. UU. y será continuado o deberemos esperar un período en que, como en los días del rey Salomón, la plata no sea tomada en cuenta? Salvo para unos pocos fanáticos, la posibilidad del bimetalismo para el mundo ha dejado de existir. Su principal exorcista es la Tesorería de EE. UU. que ha fijado el precio mundial del oro en \$ 35 por onza fina. Al aumentar su stock de oro durante el año 1938 a unos \$ 14.500.000.000, ha aumentado nuevamente la incompatibilidad entre las exigencias de la Ley de Compra de Plata y su realización. A pesar de un dispendio de más de un billón de dólares, y suponiendo que no aumentara su oro en el futuro, EE. UU. ha ganado en cinco años nada más que 163.000.000 onzas desde su punto de partida y encara el nuevo año retrasado en 1.165.000.000 respecto de la culminación

de su tarea. Es difícil tratar con lenguaje mesurado situación tan original. Casi no sorprende que haya aparecido en el Congreso un proyecto de ley para derogar la Ley de Compra de la Plata, ni tampoco parece extraño que se diga que el Block de Plata del Oeste sea partidario de suprimir las importaciones para evitar que las adquisiciones domésticas sean eliminadas si llega a producirse un despertar general al absurdo económico del incidente, para usar un eufemismo japonés.

Pero éste no es el lugar adecuado para seguir especulando acerca de lo que 1939 reserva para la Plata. Sólo podemos concluir como principiamos: su futuro es el de la política norteamericana y el precio de compra que el Gobierno fije; pero debemos añadir que el desarrollo de los acontecimientos del año que pasó y la posibilidad de una oposición influyente contra el Presidente Roosevelt en el Congreso, puede hacer extremadamente problemática la continuidad de dicha política, a menos de introducirle modificaciones de importancia. Y si la Ley de Compra de la Plata fuere derogada, resulta difícil considerar las consecuencias últimas de tal medida.



INFORMACIONES BREVES DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

AGENCIAS DEL SERVICIO COMERCIAL EN LAS PROVINCIAS DE VALPARAISO Y ACONCAGUA

Provincia de Valparaíso.— La Agencia principal que atiende a las empresa mineras de los Departamentos de Valparaíso, Limache y Quillota, tiene su asiento en Valparaíso, en la calle Cochrane N.º 819, piso 3.º, Oficina N.º 8. Su dirección postal es casilla 598, Teléfono 3022.

La clientela de la Agencia Valparaíso es numerosa, figurando en ella las principales Compañías mineras: Ocoa, La Campana, Laguna del Alto, El Sauce, Arnold y Abalos, Las Damas, Colosa, etc.

Agente oficial es el señor Lorenzo Cerda P. a quien secunda en sus trabajos el señor Carlos Aguilera, quien atiende todo lo concerniente a Aduanas y despachos marítimos a la Zona Norte.

En *Quillota* se mantiene una Sub-Agencia, ubicada en la calle Serrano 203, Oficina de la Sociedad Aurífera y Beneficiadora de Ocoa, Casilla 263, Teléfono 55, Quillota.

Otra Sub-Agencia, dependiente de Valparaíso se mantiene en Quilpué, Casilla N.º 63, Teléfono 77.

Mencionaremos, por último, que la Sociedad Nacional de Minería mantiene Agencia en Algarrobo, a cargo del señor Tomás Grubessich.

Provincia de Aconcagua.— En San Felipe la Agencia de la Sociedad Nacional de Minería está en la calle Salinas N.º 147, esquina de Santo Domingo. Dirección postal: Casilla 327, Teléfono 237.

Esta Agencia atiende a empresas mineras de importancia, pudiendo citarse, entre otras a: Cía. Minera Zaita, Bella-Vista, Fortuna de Bella-Vista, etc. Hay además varias empresas de Putaendo, Los Andes, etc.

El agente en San Felipe es el señor Enrique Rojas Z., siendo su ayudante el señor Armando Vargas.

Dentro de la minería local ha encontrado la apertura de esta Agencia la mejor acogida.

Los mineros de San Felipe dan los pasos necesarios para organizar la Asociación local, figurando ya en registro más de 30 asociados.

Petorca.—En Hierro Viejo, Departamen-

to de Petorca, tiene su sede la Agencia de la Sociedad, siendo el representante autorizado el señor Alfredo Freiburghaus.

Esta Agencia atenderá la Zona minera de Ligua, Cabildo, Hierro Viejo, Petorca, Ingenio, Chicolco, etc.

Hay actividades mineras en plena marcha, como Los Maquis, del señor Juan Rochefort; la Planta del señor Carlos Moya; Guayacán, etc.

LA SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS HA OTORGADO LICENCIA DE CONSIGNATARIA A LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

La Junta General de Aduanas en sesión N.º 477 de fecha 26 de Julio último adoptó el acuerdo de otorgar licencia de consignataria de mercaderías a la Sociedad Nacional de Minería.

Esta autorización se hace extensiva a los Puertos de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Coquimbo y Valparaíso, que sirven a toda la zona minera.

El acuerdo que comentamos es de positivo interés para la industria minera, pues permitirá a la Sociedad designar sus agentes propios para la internación de mercaderías que reciba del extranjero. Se economizará en pago de comisiones a los Despachadores de Aduana, abaratándose de esta manera los costos de internación, y por consiguiente el de los materiales mismos.

Ha sido designado, con la autorización correspondiente de la Superintendencia de Aduanas, agente en Coquimbo, al señor Emilio Regueira, que en la actualidad está a cargo de la Agencia en dicho Puerto.

Sucesivamente, se seguirá designando, de acuerdo con la Directiva de Aduanas, a los demás agentes despachadores, cuyos nombramientos recaerán en los propios agentes comerciales de la Sociedad Nacional de Minería.

CONSULTORIO JURIDICO LEGISLACION SOCIAL

Hemos resuelto abrir una nueva Sección en nuestro Boletín que se denominará Consultorio Jurídico-Legislación Social que ten-

drá por objeto absolver todas las consultas de carácter legal que deseen formular nuestros asociados y que se relacionen con la aplicación de las leyes del trabajo.

De esta manera, prestaremos una nueva atención a nuestros asociados.

Estará a cargo de esta Sección el Pro-Secretario de la Sociedad, señor Raúl Rodríguez Merino, abogado que se ha especializado en las materias indicadas.

LABORATORIO QUIMICO DE LA SOCIEDAD

En el mes de Julio del presente año, nuestro LABORATORIO QUIMICO, efectuó 882 ensayos de minerales, repartidos en la siguiente forma:

DE ORO

Reconocimientos	136
Paquetes 1.º y 2.º	133
Paquetes 3.º (arbitraje)	357

DE PLATA

Reconocimientos	12
Paquetes 1.º y 2.º	40
Paquetes 3.º (arbitraje)	44

DE COBRE

Reconocimientos	15
Paquetes 1.º y 2.º	41
Paquetes 3.º (arbitraje)	39

DE CARBONATO DE CALCIO 65

En resumen, se efectuaron 626 análisis por oro, 96 análisis por plata, 95 análisis por cobre y 65 análisis de carbonato de calcio.

REGLAMENTACION AL DECRETO-LEY DEL GOBIERNO DE BOLIVIA SOBRE DIVISAS Y COMERCIO DE MINERALES

Tcnl. Germán Busch.

Presidente de la República

Considerando:

Que es indispensable reglamentar el Decreto-Ley de fecha 7 de Junio último, estableciendo las normas y precedimientos para hacer efectiva su aplicación.

Decreta:

ARTÍCULO 1.º A partir del día 16 del presente mes, concéntrase en el Banco Central el 100% de las divisas provenientes del valor bruto total de las exportaciones. La obligación de entrega de divisas por cada exportación será suscrita y formalizada previo el trámite de la respectiva póliza.

ART. 2.º Encárgase al Banco Central de Bolivia el manejo y control de las divisas provenientes de las entregas de los exportadores mineros.

ART. 3.º Se destina el 50% de giros sobre el exterior del valor total bruto de las exportaciones de estaño de alta ley y de medias barrillas, para la atención de los servicios públicos, administrativos, del comercio, la industria, etc.

Para el mismo objeto se destinan los porcentajes correspondientes a las entregas de divisas vigentes al 7 de junio último, para otros minerales, incluyéndose, para el capítulo de estaño, las escorias y desperdicios.

ART. 4.º El Banco Central de Bolivia pagará a los exportadores, al cambio bancario de compra el equivalente en moneda nacional de las divisas destinadas al comercio, industria, servicios públicos y administrativos, etc., de acuerdo a los porcentajes fijados en el artículo anterior; igual pago efectuará por cualquier fondo en moneda extranjera de propiedad de las empresas mineras que adquiera en calidad de compra, por cuenta propia o del Estado.

ART. 5.º Los remanentes de divisas que queden, una vez deducidos los porcentajes

que determina el artículo 3.º, serán distribuidos en el orden siguiente:

Grupo I

- a) Reserva de estabilización
- b) Impuesto de 10 chelines sobre tonelada de estaño, para el Comité Internacional de Londres.

Grupo II

- a) Formación de un fondo rotativo.
- b) Gastos de explotación incluyendo sueldos.
- c) Gastos y sueldos de mantenimiento de oficinas en el exterior.
- d) Gastos de realización.
- e) Cuenta para castigos.
- f) Servicio de obligaciones contraídas en el exterior (sujeto a previa calificación).
- g) Dividendos.

Grupo III.

Saldos sobrantes.

El Banco Central abrirá una cuenta separada para cada exportador en la que se especificará analíticamente la anterior distribución.

ART. 6.º De las entregas de divisas de cada exportador, el Banco Central apartará, en primer término, los porcentajes determinados por el Artículo 3.º, llevándolos a la cuenta de disponibilidades del Ministerio de Hacienda para la atención de las necesidades del Estado, servicios públicos, comercio, industria, etc.

Del remanente que constituye la disponibilidad de cada exportador minero, se apartarán, asimismo, con carácter previo, las cuotas correspondientes a la formación del fondo de estabilización y al impuesto de 10 chelines sobre tonelada de estaño.

El saldo líquido resultante una vez prac-

ticadas las deducciones que se establecen en el párrafo anterior, se mantendrá en la cuenta de cada exportador en forma global. Con cargo a este fondo se efectuarán las entregas de divisas a las respectivas empresas mineras, debiendo practicarse la clasificación de las erogaciones que éstas realicen, en los ítems o cuentas catalogadas en el artículo 5.º, en vista de los documentos de descargo que deben presentar.

ART. 7.º La reserva o fondo de estabilización se formará con el aporte del 2,5% del valor bruto total de las exportaciones de estaño de alta ley y de medias barrillas, siempre que la cotización sea de £ 200 por tonelada o mayor. Esta reserva constituye un fondo propio de las empresas mineras y sólo podrá ser utilizado, previa autorización del Ministerio de Hacienda, para compensar las reducciones en la disponibilidad de divisas originadas por el descenso de la cotización del estaño por debajo de £ 200 por tonelada o por la reducción del tonelaje exportado por debajo del cupo del 45% de la producción standard.

Esta reserva podrá acumularse por períodos de uno a dos años y si no se produjeren perturbaciones que hagan necesario su empleo, ni a juicio del Ministerio de Hacienda, existan perspectivas desfavorables sobre la situación futura del mercado de estaño, será destinada de preferencia al incremento y desarrollo de las mismas empresas interesadas, o en su defecto para las necesidades del Estado. En este último caso la utilización de las reservas acumuladas, sólo podrá efectuarse previo pago a sus propietarios del equivalente en moneda nacional al tipo bancario de compra.

Las escorias y desperdicios de estaño así como los demás minerales no estañíferos no se hallan comprendidos en los efectos del presente artículo.

ART. 8.º El impuesto de 10 chelines sobre tonelada de estaño fino, destinado al Comité de Investigación de Londres, será liquidado y cobrado en las pólizas de exportación en moneda nacional al tipo bancario de compra. El equivalente en moneda esterlina deberá ser contabilizado por el Banco Central en cuenta especial tomando su monto de las divisas que corresponden a los exportadores mineros, en la forma que determinan los artículos 5.º y 6.º del presente Decreto.

Para efectuar las remesas al Comité de Londres, el Tesoro Nacional, con los fon-

dos acumulados en moneda nacional por tal concepto, adquirirá del Banco Central las divisas correspondientes al cambio bancario de compra, las mismas que le serán entregadas del monto acumulado en las cuentas de las respectivas empresas exportadoras.

ART. 9.º Para los efectos de la importación de materiales de explotación y artículos de pulpería, las empresas presentarán al Banco Central, con la debida oportunidad, el plan de sus adquisiciones debiendo el Banco Central proporcionarles dentro del plazo de 48 horas, los correspondientes giros en moneda extranjera, con cargo a las disponibilidades acumuladas en la cuenta de los respectivos exportadores mineros.

Por las divisas recibidas las empresas mineras se hallan obligadas a efectuar los descargos correspondientes mediante la comprobación de las importaciones realizadas, en igual forma que los demás importadores.

ART. 10. A fin de facilitar a las empresas mineras la realización de adquisiciones y gastos de carácter urgente en moneda extranjera, se les faculta, por esta sola vez, para retener en su poder en moneda extranjera, como fondo rotativo, hasta del 5% del valor bruto total de las exportaciones que realicen desde el 16 del presente mes hasta el 31 de agosto próximo. Para este fin, las Aduanas liquidarán en las pólizas de exportación el porcentaje indicado debiendo girar por su monto una Nota de Cargo que remitirán al Banco Central para su contabilización.

ART. 11. Toda vez que las empresas efectúan erogaciones con cargo al fondo rotativo, presentarán los documentos respectivos al Banco Central que deberán reembolsarles dentro del plazo de 48 horas, el importe gastado a fin de mantener en todo tiempo, sin alteración, el monto del referido fondo, en poder de los exportadores mineros.

ART. 12. El Banco Central de Bolivia cubrirá con cargo a los depósitos de cada minero, todos los gastos de realización de los minerales exportados, como fletes, seguros, gastos de fundición, castigos por impurezas, comisiones, etc. Las empresas mineras por cada lote que exporten harán la solicitud de giros sobre el exterior al Banco Central, especificando: clase de mineral, cantidad, destino, número del lote y el detalle correspondiente a los diferentes capítulos por gastos de realización. Las

entregas que efectúe el Banco Central por gastos de realización estarán sujetas a revisión por parte del Ministerio de Hacienda.

ART. 13. Mientras se acumulen los fondos correspondientes en el Banco Central y se establezcan las condiciones necesarias para la observancia del artículo anterior, las exportaciones mineras estarán sujetas al procedimiento que se establece en los artículos siguientes:

ART. 14. Las Aduanas, a tiempo de liquidar las pólizas de exportación, practicarán, asimismo, la liquidación respectiva de divisas; para este efecto, del valor bruto total de las exportaciones, deducirán los gastos de realización, que comprenden los fletes terrestres y marítimos, maquila, castigos por impurezas, gastos de fundición, comisiones y otros, así como los porcentajes respectivos, de acuerdo a las normas que se especifican a continuación:

a) Para minerales de estaño de cualquier ley:

(60%, 50%, 40%, 30%, 20%) veinte libras esterlinas (£ 20) por toneladas métrica bruta de mineral.

Además del monto resultante se deducirá igualmente un 20% y el saldo líquido que se obtenga se consignará en el vale o cupón de obligación de venta de divisas.

Tratándose de exportaciones realizadas desde el 16 del presente hasta el 31 de agosto próximo, se deducirán también del saldo líquido el porcentaje destinado a la formación del fondo rotativo, debiendo en tal caso, el vale o cupón, extenderse solamente por el saldo final resultante.

b) Para minerales de wolfram y bismuto:

15 libras esterlinas por tonelada métrica bruta de mineral.

c) Para minerales de antimonio, cobre, zinc y plomo:

8 libras esterlina por tonelada métrica bruta de mineral.

d) Para minerales de plata sola, o sea aquellos en que la plata es el contenido principal y no simplemente un subproducto, 10 libras esterlinas por tonelada métrica bruta de mineral.

e) Para otros minerales no especificados:

10 libras esterlinas por tonelada métrica bruta de mineral.

En caso de que el valor de los 1,000 kilos neto (no fino) de minerales no estañíferos catalogados en los incisos, b, c, d y e del presente artículo, fuera superior a 15 libras esterlinas, además de los descuentos establecidos en dichos incisos, se practicará un nuevo descuento del 20% en forma igual a la autorizada para los minerales de estaño.

ART. 15. Por el monto de las deducciones practicadas conforme al artículo anterior las Aduanas girarán una nota de Cargo provisional conjunta contra la empresa o entidad minera exportadora y la agencia despachadora respectiva.

ART. 16. Las Aduanas, a tiempo de la presentación de las pólizas de exportación exigirán la entrega de un vale o cupón de obligación de venta de divisas, por el saldo que resulte una vez que se deduzca del valor bruto total de los minerales exportados las sumas autorizadas por los artículos 10 y 14 del presente Decreto, para la formación del fondo rotativo y para gastos de realización, etc. En dicho cupón o vale constarán todos los detalles de la exportación, así como la liquidación de divisas, los mismos que se consignarán también en la póliza respectiva, en la forma prescrita por el Decreto de 20 de diciembre de 1938.

ART. 17. Las oficinas aduaneras remitirán obligatoriamente, por cada correo a la Dirección General de Aduanas, las notas de cargo provisionales y los vales o cupones de obligación. Al mismo tiempo remitirán directamente al Banco Central el ejemplar de la póliza respectiva conforme al citado Decreto de 20 de diciembre de 1938.

ART. 18. La demora en la remisión de los documentos mencionados en el artículo anterior será de responsabilidad personal del Administrador de la respectiva Aduana, quien será sancionado con multas pecuniarias de acuerdo a la gravedad de la falta, y en caso de reincidencia, con la destitución.

ART. 19. La dirección General de Aduanas, llevará el control de los vales o cupones y de las Notas de Cargo, provisionales, para determinar su exactitud así como su remisión oportuna por las Aduanas y, a su vez, remitirá dichos documentos al Banco Central.

ART. 20. El Banco Central, tan luego como reciba de la Dirección General de Aduanas los vales o cupones, registrará sus fechas de vencimiento, hallándose obligado a tramitar la cobranza.

ART. 21. Los vales o cupones serán cancelados por los exportadores mineros, con letras sobre Londres a 90 días vista, dentro del término de 30 días computables a partir de la fecha del vale.

ART. 22. Si algún exportador minero no efectuara la entrega de las letras dentro del término fijado por el artículo anterior, el Banco dará aviso inmediato del hecho a la Dirección General de Aduanas, la que a su vez ordenará telegráficamente a la Aduana respectiva la suspensión de la agencia que intervino en la exportación, sin perjuicio de la sanción establecida por el artículo 4.º del Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1938.

ART. 23.—En cuanto a las Notas de Cargos provisionales, el Banco Central abrirá un registro especial cargando a los exportadores el importe de dicho documentos. Los descargos se efectuarán mediante la presentación de las cuentas de venta originales de las fundiciones, dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes, hallándose los exportadores obligados a entregar en letras a 90 días vista sobre Londres, a tiempo de la presentación de las cuentas de venta el saldo que resulte, el cual, por ser de propiedad de las empresas, será computado e incorporado al remanente a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

ART. 24. La cuota para castigos comprenderá tanto lo correspondiente al agotamiento de la propiedad minera, como lo relativo a la depreciación de maquinarias, útiles, etc., en las proporciones determinadas por la ley de 30 de noviembre de 1923, debiendo el Banco Central contabilizar ambos capítulos separadamente.

ART. 25. El Banco Central será responsable directo ante sus depositantes de los importes en libras esterlinas correspondientes a castigos, y sólo podrán ser retirados, previa licencia del Ministerio de Hacienda, en los casos siguientes:

a) Para nuevas inversiones de orden industrial o comercial, dentro del territorio nacional.

b) Para la renovación de instalaciones comprendiendo maquinarias, herramientas y demás elementos.

ART. 26. Ningún ciudadano boliviano empleado de empresa minera residente dentro del territorio nacional percibirá haberes, primas, gratificaciones o cualquier emolumento y honorarios en moneda extranjera. Los extranjeros contratados, tales como ingenieros, técnicos en funciones directas de los ingenios o en las minas, podrán percibir haberes en moneda extranjera, previa calificación del Ministerio de Minas, de acuerdo a la siguiente escala:

Haberes hasta £ 50 a su equivalente en otra moneda extranjera el 60% en moneda boliviana y el resto en libras.

De £ 51 a 100 el 50% en Bs. y el saldo en divisas.

De £ 101 a 150 el 45% en Bs. y el saldo en divisas.

De £ 151 en adelante 40% en Bs. y el saldo en divisas.

No se hallan comprendidos en los efectos del presente artículo los contratos de servicios suscritos con anterioridad al 7 de junio último entre las empresas mineras y su personal que continuará percibiendo sus haberes en la forma establecida por dichos contratos.

ART. 27. Con cargo a las disponibilidades de las respectivas empresas, el Banco Central entregará dentro del plazo de 48 horas las divisas necesarias para el pago de haberes previsto en el artículo anterior.

En igual forma entregará las divisas necesarias para cubrir los gastos de mantenimiento de las oficinas que las empresas mineras sostienen en el exterior. Dichos gastos incluyendo remuneración de directores, sueldos a empleados, gastos de alquileres y cualquier otro, no podrán exceder del monto erogado durante el año 1938 y que se establecerá mediante la respectiva documentación de contabilidad.

ART. 28. El Ministerio de Hacienda autorizará al Banco Central para la entrega de divisas por las sumas necesarias destinadas al servicio de obligaciones contraídas en el exterior por las empresas mineras, con anterioridad al 7 de junio último y siempre que a su juicio se halle debidamente comprobada la legitimidad de tales obligaciones.

Las empresas mineras para contraer nuevas obligaciones en el exterior lo harán previo conocimiento del Ministerio de Hacienda.

ART. 29. El pago en moneda extranjera de dividendos e intereses, con cargo a las utilidades que hubieran obtenido las empre-

sas mineras, será de un máximo de 5% sobre el capital pagado, computable de acuerdo a las disposiciones de la Ley de 30 de noviembre de 1923.

El excedente de utilidades, una vez cubierto el porcentaje indicado, quedará depositado en el Banco Central a disposición de los accionistas, quienes podrán utilizarlo exclusivamente para inversiones en el país, dentro del plazo de dos años; si tales inversiones no se realizaran, las divisas correspondientes serán adquiridas por el Banco Central, por cuenta del Estado al cambio de compra, para cubrir las necesidades administrativas, del comercio, industria, etcétera.

ART. 30. Los saldos sobrantes en divisas, una vez cubiertas todas las erogaciones a que se refiere el Artículo 5.º del presente Decreto, se destinarán en su totalidad al Banco Central en calidad de venta al cambio bancario respectivo, para atender las necesidades del comercio, la industria, etc.

ART. 31. Si una compañía minera liquidara su negocio por agotamiento de sus minas, o por cualquiera otra causa, las reservas existentes por castigos serán necesariamente invertidas en nuevas industrias dentro del país. En caso de que los dueños de dichas reservas no quisieran poner en giro los importes respectivos, el Banco Central de Bolivia comprará hasta el 80% del total, al cambio bancario, permitiéndose la salida del país del 20% restante.

ART. 32. Las reservas acumuladas hasta la fecha por operaciones efectuadas con anterioridad al Decreto-Ley de 7 de junio último, serán concentradas en el Banco Central de Bolivia, rigiendo en su movimiento de egresos el mismo procedimiento que para las a concentrarse en el futuro. Para el cumplimiento de esta concentración se concede un plazo de 120 días computable desde el 7 de junio último.

La Comisión Fiscal Permanente, o comisiones que designe el Ministerio de Hacienda determinarán el monto a que ascienden las reservas acumuladas en el extranjero, de acuerdo a los Balances al 31 de diciembre de 1938 y por las operaciones durante el presente año, hasta el 7 de junio pasado.

Si las empresas mineras, al cumplimiento del plazo fijado, no restituyen al país las reservas que se indica, se considerará este hecho como una fuga de capitales, debiendo las empresas, en este caso, cubrir el impuesto equivalente al 20% del total a que ascienden

las reservas, pagadero en moneda extranjera, con cargo a las disponibilidades que cada exportador tenga concentradas en el Banco Central.

ART. 33. Se substituye la utilidad que percibe el Estado por diferencias de cambio, con un impuesto adicional a los minerales, pagadero en moneda nacional, que se calculará sobre la parte de entrega de divisas que se especifica a continuación, convirtiéndose el producto a moneda nacional, al cambio bancario. Este impuesto adicional será igual al 41,43% de los portentajes de entrega de divisas que se efectuaban al cambio de Bs. 82 por libra esterlina, de acuerdo a los Decretos Supremos de 8 de junio de 1937, de 4 y 31 de octubre de 1938 y 23 de diciembre de 1938.

De conformidad a la Ley de 31 de octubre de 1938, los minerales de plomo y antimonio no se hallan sujetos al gravamen creado por el presente artículo mientras las cotizaciones sean inferiores a £ 18 la tonelada y 6 chelines la unidad, respectivamente.

ART. 34. La recaudación de este impuesto adicional sobre la exportación se efectuará en las Aduanas y es independiente de los impuestos que gravan actualmente la exportación, tales como derechos de Aduana, estadística, adicionales, recargo y regravaciones, los que seguirán pagando en la forma establecida.

ART. 35. Las sociedades y empresas mineras en general, cualquiera que sea la forma en que se hallen constituidas, pagarán el impuesto sobre utilidades, calculado sobre el 30% de los ingresos brutos para la minería grande y sobre el 20% para los medianos y chicos, conforme a la siguiente escala:

Hasta Bs. 500.000	8	%
De Bs. 500.007 a Bs. 1.000.000	8.5	%
> > 1.000.001 > > 2.000.000	9	%
> > 2.000.001 > > 3.000.000	9.5	%
> > 3.000.001 > > 4.000.000	10	%
> > 4.000.001 > > 5.000.000	10.5	%
> > 5.000.001 > > 6.000.000	11	%
> > 6.000.001 > > 7.000.000	11.5	%
> > 7.000.001 adelante.....	12	%

ART. 36. Se entiende por ingresos brutos los importes que las empresas obtengan por la venta de sus productos, calculada a tipo de cambio bancario y con la sola deducción de los gastos de realización, de acuerdo a las cuentas de venta respectivas. Se computarán también en las utilidades los

ingresos por inversiones, intereses, utilidad en pulpería y cualquier otro ingreso dependiente de industrias accesorias.

ART. 37. El Estado se constituye en el único rescatador de minerales de cualquier naturaleza que fueren, corriendo las respectivas operaciones a cargo del Banco Minero.

ART. 38. Las casas rescatadoras de minerales que funcionan en el país, liquidarán sus operaciones dentro del plazo de 120 días, computable desde el 7 de junio, debiendo poner a disposición del Banco Minero los minerales ingresados a sus bodegas a partir de la fecha citada, por operaciones de liquidación o sea en pago de deudas.

Las casas rescatadoras de minerales pueden exportar directamente y por su cuenta, previa licencia del Ministerio de Minas y Petróleo, todos los minerales existentes en sus bodegas al 7 de junio último, contra entrega al Banco Central de Bolivia, en letras o giros sobre el exterior, del 50% del valor de sus exportaciones deducidos previamente los gastos de realización del total exportado. Por lo que corresponde al estaño se sujetarán a sus respectivos cupos de exportación. Estas exportaciones directas solamente podrán realizarse hasta el día 15 inclusive del presente mes de julio; con posterioridad a esta fecha deberá intervenir el Banco Minero.

ART. 39. Toda resistencia pasiva al cumplimiento del presente Decreto-Ley: el sabotaje, lock out, restricción de labores y cualquier medida directa o indirecta que trate de perturbar la marcha normal de las minas para su completa explotación, será considerada como delito de alta traición a la Patria,

y sus administradores, gerentes o consejeros, serán juzgados sumariamente, sin perjuicio de una intervención de parte del Estado en el manejo de la empresa o empresas contumaces.

ART. 40. Se derogan todas las disposiciones contrarias al Decreto-Ley de 7 de Junio último quedando subsistentes solamente las relativas a la entrega obligatoria de divisas sobre la exportación de productos no minerales así como las referentes a la industria aurífera, mientras se dicten las reglamentaciones especiales para ambos conceptos. Asimismo serán materia de reglamentación especial las operaciones del Banco Minero y la distribución de divisas para el comercio, industria, etc.

ARTICULO TRANSITORIO. Las entregas de divisas por exportaciones de minerales realizadas desde la promulgación del Decreto Ley de 7 de Junio último, hasta el 15 del mes en curso inclusive, serán liquidadas y ajustadas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Minas y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve años.

(Fdo.) Tcnl. G. Busch.—F. Peu Mont.—D. Feianini.—B. Navajas Trigo.—C. Salinas A.—A. Mollinedo.—Gral. W. Méndez.—Gral. F. M. Rivera.—R. Jordán Cuéllar.—L. Herrero.—V. Leitón A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOBRE LA PRODUCCION DE LA PLANTA DE CARACOLES

Nota de la Sociedad Nacional de Minería al Señor Ministro de Hacienda por la cual se solicita que la producción de concentrados de la planta de Caracoles del Instituto de Fomento Minero de Antofagasta sea liquidada al tipo de cambio de disponibilidades propias.

Señor Ministro:

El Instituto de Fomento Minero e Industrial y la Asociación Minera de Antofagasta, se han dirigido a la Sociedad Nacional de Minería haciéndole notar la grave situación a que se encuentra abocada hoy día la planta de concentración de minerales ubicada en Caracoles y mantenida por el Instituto, con motivo del fuerte descenso experimentado en el mercado de minerales en lo que se refiere al valor de la plata.

La plata ha bajado últimamente desde \$ 42.75. hasta \$ 34.75. la onza, cifras que son lo suficientemente elocuentes como para demostrar por sí solas las serias repercusiones que esta baja ha originado en las expectativas del Instituto en el funcionamiento de aquel plantel de beneficio.

No está demás recordar, Sr. Ministro, la excepcional importancia industrial que reviste para los intereses mineros de la provincia tal establecimiento. En efecto, en esa planta se tratan actualmente dos mil toneladas mensuales de minerales de plata con una ley media de 500 gramos por tonelada y sus principales fuentes de abastecimiento provienen de las explotaciones mineras que se realizan en Panameña, Amazonas, Resurrección y Descubridora, minas que en conjunto disponen de una existencia de 390,000 toneladas de desmonte, con una ley media que alcanza sin escoger a 490 gramos por tonelada.

La producción mensual de la planta del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta llega a 650 kilos de plata fina con un valor aproximado de ocho mil dólares.

Estimamos de conveniencia agregar como antecedente ilustrativo que la planta mencionada, de conformidad con los cálculos

practicados sobre bases perfectamente reales, estará en condiciones de llegar, dentro de tres o cuatro meses, alcanzada que sea su capacidad máxima, a una producción de mil kilos mensuales de plata fina, equivalente a la suma aproximada de 12,000 dólares.

Estas cifras permiten inferir con evidencia, la considerable importancia industrial de la planta de minerales administrada por el Instituto de Antofagasta y la necesidad que existe de buscar un remedio lo suficientemente eficaz como para evitar la difícil situación que se originará para las actividades del Instituto que con ellas se relacionan, con motivo de la disminución del valor de la plata en el mercado de los metales.

Sin perjuicio de los antecedentes expuestos, debemos recordar al señor Ministro, que existe, además, interés en mantener en constante actividad la planta de minerales del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, a fin de convertir en realidad los estudios verificados por el Instituto en orden a explotar los minerales existentes en Caracoles, habida consideración a que hoy día la planta se abastece sólo de los desmontes de este centro minero. La paralización de la planta llevaría aparejada, como lógica consecuencia, la inaplicabilidad de los estudios indicados y los perjuicios consiguientes para las actividades mineras y del Instituto. Las pérdidas inmediatas para el Instituto no serían, en caso alguno, inferiores a seis millones de pesos, valor aproximado de las inversiones efectuadas en la instalación de la planta y es de advertir que la paralización aludida sería tanto más sensible si se tiene presente que sus maquinarias y elementos de trabajo, se encuentran en excelentes condiciones y que los problemas relacionados con la metalurgia y con el abastecimiento de agua, que siempre revisten especial impor-

tancia en esta clase de establecimientos, se hallan totalmente solucionados.

Por los antecedentes expuestos, estimamos que es de toda urgencia solucionar las dificultades de carácter financiero que se originarán para el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, con la disminución experimentada en el mercado de los minerales, en lo que se refiere al precio de la plata y creemos que la solución consiste, salvo mejor opinión de U.S., en autorizar a dicho Instituto para liquidar la producción de la planta al tipo de cambio llamado de disponibilidades propias, porque sólo en esta forma podrá el Instituto obtener una diferencia a su favor, que le permitirá mantener sus actuales tarifas de compra, explotar comercialmente su elevado stock de minerales y mantener sin interrupciones los estudios que efectúa para la ampliación de su capacidad actual y para las demás medidas de fomento regional.

De las conversaciones que hemos sostenido con el señor Santiago Labarca, Presidente de la Comisión de Cambios Internacionales, hemos deducido que una de las maneras de facilitar la solución indicada sería sobre la base de dar lugar a la solicitud que la Municipalidad de Antofagasta ha elevado a la consideración del organismo aludido, pidiendo autorización para internar ganado argentino, con un valor que mensualmente

ascendería a la cifra aproximada de quince mil dólares.

Rogamos al señor Ministro, si lo tiene a bien, se sirva disponer se autorice, al Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, para liquidar su producción al tipo de disponibilidades propias, impartiendo las instrucciones necesarias con tal objeto.

En esta forma, se habrá dado un paso que favorecerá en forma especial a una Institución creada por el Supremo Gobierno para fomentar la minería nacional y se dará satisfacción a los deseos de los industriales mineros, en especial de aquellos que desarrollan sus actividades en la zona norte del país.

No dudamos que el señor Ministro, que ha revelado siempre gran interés por proteger la industria minera, convencido como está de su importancia dentro de la vida nacional, encontrará acertada la solución que nos hemos permitido insinuar, a través de esta presentación.

Agradecemos desde luego, la buena acogida que el señor Ministro quiera dispensar a nuestras sugerencias y reiteramos al señor Ministro, en esta ocasión, los sentimientos de nuestra consideración más distinguida.—
HERNÁN VIDE LA L., Presidente; Oscar Peña i Lillo, Secretario General.

MEMORIAS DE LAS COMPAÑIAS MINERAS

Publicamos en esta Sección una breve reseña sobre Memorias de Compañías Mineras

COMPAÑIA CARBONIFERA Y DE FUNDICION SCHWAGER

Capital £ 1.000.000 dividido en acciones de £ 1.

La Memoria correspondiente al año pasado arroja una utilidad líquida de £ 110.515.16.9 o sea \$ m/c. 13.261.900,69. La utilidad corresponde al 11,1% del capital. (Ver resultados del ejercicio anterior en Boletín Minero, Mayo de 1938).

La producción de carbón fué de 745.300 tons. contra 681.000 tons. en 1937 y 590.400 tons. en 1936.

Dice el señor Presidente en su exposición que el costo de la reparación de los daños hechos por el terremoto de Enero, ha sido estimada en \$ 10.000.000,—. Durante el año la Compañía perdió el vapor "Collico" que fué reemplazado por el "Quiñenco" de 5.000 tons. de carga y que costó, puesto en Chile £ 62.049.15.2.

La Compañía tiene en construcción una nueva planta de harneros y obras que permitirán acelerar el tráfico en el interior de la mina, todo lo cual mejorará considerablemente las condiciones de la explotación, aumentará la producción en forma importante y permitirá mantener los costos actuales a pesar del distanciamiento de los frentes.

En sus plantaciones, la Compañía tiene ya arbolizadas 1.046 hectáreas de terreno.

COMPAÑIA MINERA DE ORURO

Capital \$ 45.000.000 dividido en 880.000 acciones serie A de \$ 20,—cada una y 220.000 acciones serie B de \$ 125,— c/u.

El ejercicio dió una utilidad bruta de £ 55.266.6.7. Después de aplicar castigos a la propiedad minera, a las instalaciones y otras cuentas de inventarios por un total de £ 35.250.0.0, se llega a una utilidad neta de £ 20.116.6.7. a la cual hay que descontar el pago de los impuestos sobre utilidades en Chile y en Bolivia durante el ejercicio y que asciende a un total de £ 2.217.15.5.

De la utilidad neta se ha traspasado el 5% o sea la suma de £ 1.000.16.4, al Fondo de Reserva en cumplimiento al artículo 31 de los Estatutos. Se ha cargado además al Fondo de Futuros Dividendos la suma de

£ 22.4.0 correspondiente a los dividendos sobre las acciones canjeadas durante el año de la emisión de 1934.

Las cuentas del Pasivo no Exigible quedarían como sigue:

Capital.....	£ 779.478.14.5
Fondo de Reserva.....	45.894.19.7
Fondos de Futuros Dividendos.....	102.341.13.9
	<hr/>
	£ 927.715. 7.9

En el Balance que se presenta se han incorporado al Capital las emisiones de los años 1934 y 1938 por £ 182.978.14.5 y £ 220.000,—respectivamente.

La producción de estaño, sin incluir la de las compañías administradas, en barrillas de alta y baja ley, fué de 1.261.49 tons. métricas de fino. La de plata ascendió a 42.443 kgs. de fino contenida en sulfuros, espumas de floración, cementos de cobre y plata y blendas de zinc.

En relación con el año anterior hay un aumento de 153.47 tons. de estaño y una disminución de 8.560 kgs. de plata.

Los trabajos de explotación y beneficio se han llevado a cabo durante el año con la normalidad habitual en lo que se refiere al trabajo mismo. Las disposiciones del cambio internacional en Bolivia y las prescripciones legales sobre el trabajo dictadas en el curso del año han provocado perturbaciones económicas que se han añadido a las medidas de restricción de exportaciones impuestas por el Comité Internacional de Estaño. Esto último ha obligado a disminuir la producción, con el consiguiente encarecimiento de los costos, para ajustarla a las cuotas de exportación.

Se han proseguido los trabajos de desarrollo en las minas tendientes a reemplazar los minerales consumidos y las cubicaciones al 31 de Diciembre último arrojaban cifras indicando un aumento considerable a las de un año atrás. Los detalles pueden verse al final del informe adjunto de la Administración General.

La obra más importante en el Ingenio de Machacamarca ha sido la ampliación de la planta de flotación con el objeto de dar

cabida a un tonelaje mayor de minerales con ley principalmente de plata y baja en estaño, cuyo tratamiento por este sistema es más económico que el de lixiviación.

La Compañía sigue atendiendo a la administración de las empresas de Morococala, Vinto y Colquiri. Dada la elevada participación que tiene esta Compañía en las empresas indicadas, se dan a continuación los datos que arrojaron sus balances y sus trabajos de explotación.

La Empresa Morococala tuvo una pérdida de £ 873.3.7, sin contar con los impuestos pagados durante el año 1938 (£ 405.4.0). Se aplicaron castigos por un total de £ 9.910. Se ha seguido con la explotación de esta mina en forma regular. Los resultados de los trabajos de reconocimientos no han correspondido a lo esperado y dadas las características del mineral es difícil predecir algo sobre sus posibilidades futuras.

En la Empresa de Vinto no se han tenido los resultados que se esperaban. Las administraciones anteriores calcularon una reserva de minerales que no ha correspondido a los hechos como se ha confirmado con la explotación iniciada a fines de 1937. Ha resultado una ley inferior a la estimada, de donde resulta un aumento en los costos unitarios lo que significa que este mineral sólo puede explotarse con ganancias si los precios del estaño son relativamente altos. Con motivo de la restricción en las explotaciones los trabajos en Vinto fueron paralizados a fines de Mayo de 1938 siguiéndose únicamente una pequeña explotación con contratistas. El balance de esta empresa al 31 de Diciembre último arroja una pérdida de £ 3.427.16.8 cuya mayor parte corresponde a los gastos de paralización.

En la Empresa de Colquiri se continuaron los trabajos de construcción del Ingenio y de las obras anexas simultáneamente con las faenas de reconocimiento y preparación de la mina. La planta se ha puesto en marcha a fines de Marzo próximo pasado y durante el mes de Abril se han estado haciendo las pruebas y reajustes que requiere toda planta nueva.

La mina arroja al 31 de Diciembre último una cubicación de 62.823 tons. de estaño fino en mineral positivo de 2.24% y se calcula además una existencia de 38.383 tons. más entre minerales probables y posibles, lo que hace un total de 97.706 tons. de estaño fino. Estas cifras dan una clara idea de las proporciones de este mineral, que ha corres-

pondido en lo que concierne a existencias, a expectativas mayores que las fijadas en él.

En vías de iniciarse su explotación en forma intensa, nos encontramos frente a la restricción de exportaciones, lo que significa en el momento actual que la cuota asignada a este grupo de empresas ya está absorbida íntegramente con la producción de la Cía. Minera de Oruro. Por estas razones el nuevo Ingenio de Colquiri sólo podrá marchar si se obtiene el cupo de exportación necesario para que su producción sea remunerativa, salvo que se optara por paralizar o reducir grandemente los trabajos en el cerro de Oruro como se ha hecho con Vinto y como se está haciendo con Morococala desde luego a menos que las condiciones no cambien.

La Cía. M. de Oruro ha invertido durante el año en las obras de Colquiri la suma de £ 225.756.10.10 habiéndose destinado a este objeto el aumento de capital acordado en Enero de 1938. A esta suma hay que agregar las inversiones efectuadas en 1937, que ascendieron a £ 64.844.15.10, con lo que el total de las inversiones en la Empresa de Colquiri llegaba al 31 de Diciembre último, como lo demuestra el Balance, a la suma de £ 290.601.6.8. Fuera de ellas, naturalmente existen las cuantiosas inversiones que fueron hechas directamente por la Cía. de Minas de Colquiri.

Informe de la Administración General de Bolivia:

Durante el año 1938 el término medio de la cotización del estaño fué de £ 189.07.06 contra un promedio de £ 240.17.03 durante 1937. El precio de la plata en New York donde vende la Compañía casi todos sus productos de plata, fué en 1938 cts. 43.225 contra cts. 44.883 en 1937.

El costo de producción por tonelada de estaño puesto en Europa, y después de deducir el valor de la plata fué de £ 155.03.02 incluyendo estos costos todos los gastos de los trabajos de unificación de las minas en el cerro de Oruro.

Minas de Oruro.—Se explotaron durante el año las siguientes distintas cantidades: 179.082 tons. en 1938 contra 157.152 tons. en 1937 demostrándose un aumento del tonelaje extraído de 21.930 toneladas, igual a 13,95%.

Los trabajos de reconocimiento aumentaron de 5.046.20 metros en 1937 a 6.690.70 metros en 1938. Los costos por tonelada

incluso los gastos de unificación y del desarrollo mayor bajaron de sh. 13/3 por tonelada bruta en 1937 a sh. 11/6 en 1938.

El tonelaje bruto total exportado entre minas y desmontes, demuestran las siguientes cantidades:

	Toneladas 1938	Toneladas 1937
Minas.....	179.082	157.152
Desmontes	54.785	68.733
	233.867	225.885

Después de pallar estas cantidades en las canchas de las minas, resultaron las toneladas

netas remitidas al Ingenio de Machacamarc para su beneficio en la siguiente proporción:

	1938 Toneladas	1937 Toneladas
Piritas de calcinación	28.776	34.326
Piritas de flotación .	37.918	33.329
Pacos	11.918	2.890
	78.612	70.545

resultando un aumento en las emisiones de 8.067 toneladas igual al 11,44%.

Las leyes del mineral remitido a Machacamarc se comparán en la siguiente forma:

	1938 Ley Ag.	Ley Sn.	1937 Ley Ag.	Ley Sn.
Piritas calcinación	8,49 D. M.	3,72%	9,00 D. M.	3,93%
Piritas flotación.....	8,03 D. M.	1,34%	10,00 D. M.	1,28%
Pacos (óxidos)		3,95%		4,59%
Promedio total	6,98 D. M.	2,61%	9,11 D. M.	2,71%

El tonelaje tratado por el Ingenio de Machacamarc en sus diferentes secciones alcanzó en 1938 a 79.146 tons. contra 72.665 tons. en 1937.

El costo de tratamiento importó, incluyendo la ensacadura £ 0.16.4 durante 1938 contra £ 1.2.3 durante 1937.

Si bien bajó la recuperación de la plata en la sección flotación, esta baja fué compensada por una mejor recuperación obtenida en la sección calcinación. La menor producción de la plata de los minerales de flotación se debe exclusivamente a las leyes inferiores del mineral tratado. Se mejoró la recuperación del estaño en la sección calcinación de 63,19% en 1937 a 67,17% en 1938.

El costo del kilwatio-hora, comprado a la Bolivian Power puesto en los transformado-

res de la Compañía, bajó como lo indican las siguientes cifras, quedando empero en un nivel muy elevado:

año 1938-costó por KWH. ex-Bol. Power 0,846 d.

año 1937-costó por KWH. ex-Bol. Power 1,010 d.

El consumo de fuerza eléctrica en las Minas de Oruro aumentó considerablemente, en el año 1938 el consumo fué de 2.218.360 K. W. H. contra 1.587.558 KWH. en 1937.

En el ingenio de Machacamarc subió el consumo de fuerza en 153.710 KWH. o sea, en un 5,00% de acuerdo con las siguientes cifras: año 1938 3.224.840 KWH. contra 3.071.130 KWH en 1937.

Reserva de Minerales a la vista.—En resumen se calculan las siguientes reservas:

	Toneladas	DM Ag.	% Sn. Ks. Ag. Fs.		Tons. Sn. Fr.
Positivo		6,57			
Probable	303.883	6,80	2,31	199.816	7.026,2
Posible	562.190	6,37	1,48	382.108	8.306,1
	215.978		1,40	137.679	3.023,7
	1.082.051	6,65		719.603	18.356,0
			1,70		

Administración de otras Empresas.—

Como en años anteriores la Compañía Minera de Oruro siguió administrando a las Empresas afiliadas; Compañía de Minas de Col-

quiri, Sociedad Estañífera de Morococals y Compañía Estañífera de Vinto.

Las inversiones en dichas Compañías al cerrar el año 1938 importaban 439.226.16.09 suma que se compara con £237.457.00.10 en 1937.

PRODUCCION DE COMPAÑIAS MINERAS

En esta Sección publicaremos mensualmente la producción de las diversas Compañías Mineras de acuerdo con los datos que nos suministran las Gerencias de las distintas empresas.

ANDACOLLO, Sociedad Minera.—Durante el mes de Junio ppdo., esta Empresa produjo 52,34 toneladas secas de concentrados con 151,05 grs. de oro por tonelada. La producción obtenida fué de 8.107,048 gramos de oro. El valor aproximado de la producción alcanzó a \$ 196.586,44.

ANDES, COPPER MINING C.—Esta empresa benefició durante el mes de Junio ppdo., 255.780.65 toneladas de minerales de cobre con 1,65% de ley y 1.522.27 toneladas de minerales con un contenido de 6,71% de cobre. La producción obtenida fué de 3.897.19 toneladas de cobre fino en barras con una ley media de 99,59%.

El personal chileno que trabaja en esta Compañía se compone de 3,780 obreros y 663 empleados y el extranjero de 40 empleados y 11 obreros.

BELLAVISTA, Compañía Minera.—Los datos de producción de esta Empresa correspondiente al mes de Junio ppdo., fueron como sigue:

Mineral beneficiado	3.730 Tons.
Concentrado producido	447 »
Oro contenido	28.605 Grs.
Plata contenida	29.000 »
Cobre	27.610 Kgr.

BETHLEHEM CHILE IRON MINES C.—Las actividades de esta Empresa que trabaja el mineral de fierro de El Tofo, correspondiente a los meses de Mayo y Junio se resumen en el siguiente cuadro:

	Mayo 1939	Junio 1939
Stocks de minerales. Tons.	35.002	30.314
Producción. Tons.	141.769	149.422
Ley %	61,3	62,9
Ajuste Inventarios	—	—
Embarcado a Estados Unidos. Tons.	146.457	147.217
Embarcado a Cía. Siderúrgica. Tons.	—	—
Stock fin de mes. Tons.	30.314	32.519
Empleados chilenos	85	94
Empleados extranjeros	4	4
Obreros chilenos	485	478
Obreros extranjeros	—	—
Jornal medio diario del total de obreros	20,35	20,34

BRADEN COPPER COMPANY.—Esta Compañía que trabaja el mineral de El Teniente, benefició en su establecimiento, durante el mes de Junio, 520.550,000 toneladas de minerales de cobre de 2,16% de ley y produjo 9.007 toneladas de cobre fino en barras con ley de 99,61%.

Las faenas de esta Compañía ocuparon durante Junio ppdo., en total 6.746 obreros chilenos y 2 extranjeros. En ese mismo mes se ocuparon en los diversos Departamentos de la Compañía 1.112 empleados chilenos y 30 extranjeros.

CARAHUE, Compañía Minera.—Los lavaderos de esta Compañía produjeron durante el mes de Junio 1,53 kilos de oro y ocuparon en sus faenas 130 obreros.

CERRO GRANDE, Compañía Estañífera.—En el mes de Junio esta Compañía produjo 254 quintales esp. de barrilla de estaño.

CHAÑARAL Y TALTAL, Compañía Minera.—Las entregas de minerales efectuadas por esta Empresa durante el mes de Junio fueron como sigue:

	Tnos.	Contenido fino
Minerales de exportación	451,08	21,906 Kgs.
Minerales de cianuración	376,76	8,665 >
Minerales de concentración	125,83	2,869 >
Es decir, en total 33.441 Kgs. de oro fino.		

CONDORIACO, Sociedad Minera.—Esta Empresa benefició en el mes de Junio 709 toneladas de minerales auríferos y se produjeron 7,016 grs. de oro fino y 158,702 grs. de plata, en precipitados de cianuración.

CHILE EXPLORATION Co.—Durante el mes de Junio la planta de lixiviación de la Compañía benefició 618.890 toneladas de minerales de cobre de 1,90% y obtuvo una producción de 9.661 toneladas de cobre fino de 99,95%.

En las faenas de esta Empresa, trabajaron en Junio 5.996 obreros chilenos y 109 obreros extranjeros; durante ese mismo mes el número de empleados chilenos alcanzó a 1.402 y los extranjeros a 40.

CARRIZALILLO, Sociedad Minera.—La producción aproximada de minerales auríferos que esta Empresa tuvo durante el mes de Junio fué la siguiente:

	Toneladas Peso Seco	Ley media gr./ton.	Contenido fino 3grs.
Minerales de exportación	114,5	22,7	2,600

DISPUTADA DE LAS CONDES, Compañía Minera.—Durante el mes de Junio la producción de esta Empresa fué de 1.911 toneladas de concentrados con una ley de 20% de cobre.

LOTA, Compañía Carbonífera e Industrial.—Las minas que esta Compañía explota en la bahía de Arauco produjeron durante el mes de Junio 65.733 toneladas brutas de carbón y emplearon en sus faenas 7.255 obreros y 297 empleados. Esta Compañía ha reanudado también las actividades en las minas de Curanilahue las que durante Junio produjeron 15.451 toneladas y dieron trabajo a 1.451 obreros y 19 empleados.

LIRQUEN, Compañía Carbonífera.—La producción de esta Compañía alcanzó a 4.585 toneladas brutas de carbón durante el mes de Junio. Se ocuparon en ese mes 676 obreros y 32 empleados.

M'ZAITA, Compañía Minera.—De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por esta Empresa, la Fundición de Chagres benefició durante el mes de Junio 3.527,40 toneladas de minerales con una ley de 17,30% de cobre y produjo 623 toneladas de cobre fino de 99,09% de ley. Ocupó en sus faenas 1.158 obreros y 128 empleados chilenos.

MONSERRAT, Compañía Minera.—La producción de estaño de esta Empresa fué durante el mes de Junio de 50 toneladas métricas de estaño fino.

NALTAGUA, Soci  t   des Mines de Cuivre.—La fundici  n que esta Sociedad posee en Naltagua, benefici   durante el mes de Junio 5.154 toneladas de minerales con una ley de 10,04% de cobre y produjo 514 toneladas de cobre fino de 99,25% de ley. Se ocuparon en ese mismo mes 739 obreros y 64 empleados chilenos.

OJANCOS, Compañía Minera.—Las cifras de producci  n de concentrados de oro y cobre que esta Empresa ha obtenido durante el mes de Junio del presente a  o han sido como sigue:

Tons. Secas	Cobre %	Leyes Oro gr. ton.	Contenido fino	
			Cobre Kgs.	Oro Grs.
191,774	6,99	120,70	13.339	23.146,6

ORURO, Compañía Minera.—Durante el mes de Junio la producci  n de esta Empresa fu   de 188,2 toneladas m  tricas de esta  o fino. La producci  n de plata de la Compa  a durante el mismo mes fu   de 4.157 Kgs. finos y su distribuci  n fu   la siguiente:

ESTA  O:

Machacamarcas.....	201,0 Ts.	46,3%	93,0 Ts. fs.
Poop��.....	—	—	—
Morococala.....	6,7	38,5	2,6
Vinto.....	6,1	41,1	2,5
Colquiri.....	209,1	42,9	90,1
La Coya.....	—	—	—
	423,7	44,4	188,2 Ts. fs.

PLATA Y OTROS:

Sulfuros.....	6.240 Ks. con	1.752 Ks. Ag.
Espumas.....	534.000	2.350 y 155.300 Ks. Pb.
Cementos.....	4.347	55 2.559 Ks. Cu.
		4.157 Ks. Ag.

OCURI, Compa  a Esta  nifera.—La producci  n de esta Compa  a alcanz   durante el mes de Junio a 441 quintales espa  oles de barrilla de esta  o.

OPLOCA, Compa  a Minera y Agr  cola.—Durante el mes de Junio la producci  n de esta Compa  a fu   de 101.81 toneladas m  tricas de esta  o fino.

PATI  O, Compa  a Esta  nifera.—Durante el mes de Junio la producci  n de esta Empresa fu   de 575 toneladas de esta  o fino.

PUNITAQUI, Compa  a Minera.—Las cifras (datos provisorios), que corresponden a la producci  n de Junio de esta Empresa son las siguientes:

Planta de Beneficio.—Minerales beneficiados: 10.522 toneladas; producci  n: 1.014 toneladas de concentrados con un contenido de 67.000 grs. de oro y 47.200 Kgs. de cobre.

Minerales de Exportaci  n: Entregas: 25,6 Tons.; Oro fino 1.100 grs.; cobre fino 100 kgs.

SALI HOCHSCHILD S. A., Compañía Minera Comercial.—La planta de «Patagua», trató durante el mes de Junio 1.873 toneladas de minerales con ley de 4,49% y produjo 201.439 kilos de concentrados con ley de 39,67% de cobre.

Por otra parte, la planta «Cola de Pato» benefició durante Junio 1.726 toneladas de minerales con 3,37% de cobre y 2,74 grs. oro por tonelada. La producción de concentrados fué de 235.979 kilos con 22% de cobre y 13,22 gr. oro por ton.

SCHWAGER, Compañía Carbonífera y de Fundición.—Durante el mes de Junio esta Empresa explotó 53.202 toneladas brutas de carbón y dió trabajo en sus factorías a 4.154 obreros y 246 empleados.

TOCOPILLA, Compañía Minera.—Los datos de producción proporcionados por esta Empresa se refieren a sus plantas de Tocopilla y de Panulcillo (Coquimbo), respectivamente durante el mes de Junio.

Planta de Tocopilla.—La producción fué de 500 toneladas de concentrados con una ley de 27% de cobre y un contenido de oro equivalente a U. S. \$ 1.327,02 cantidad con la cual se obtiene para la producción un valor de U. S. \$ 22.324,08.

Planta de Panulcillo.—Produjo 711,9 toneladas de concentrados de una ley de 28,17% de cobre y con un contenido de plata por valor de U. S. \$ 1.476,11. El valor de esta producción fué de U. S. \$ 31.946,16.

De modo que el valor total de la producción de la Compañía Minera de Tocopilla alcanzó la cifra: U. S. \$ 54.270,24. La liquidación se hizo con precio del cobre de 9,76 cent. oro am. por libra.

TALTAL, Compañía Minera.—La producción de concentrados de oro y plata por esta Empresa ha obtenido durante los meses de Mayo y Junio del presente año, ha sido la que se indica a continuación:

1939	Tons. métr. concent.	Cobre %	Oro grs./ton.	Plata gr./ton.
Mayo	125,08	2,05	182,64]	287,8
Junio	110,95	1,46	213,75	395,46

INFORMACIONES SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS MINERAS

Empresa Minera	Productora de	Número de Acciones	Valor pagado	Capital	Utilidad último ejercicio	Fecha último Balance	Dividendo neto			Precio cierre al 31 Dic. 1938
							1937	1938	1939	
Andacollo	cobre	800.000	4	\$ 3.200.000	\$ 334.754.55	31-12-38				4.00
Amigos	cobre y plata	1.000.000	2.50	2.500.000	\$ 245.184.50	31-12-37				4.00
Aznifera Chilena S. A.	azufre	40.000	100	4.000.000	183.182.20	31-1-38				
Araca	estaño	200.000	£ 1-0-0	£ 200.000-0-0	£ 22.098-16-8					
Alhúe	oro	800.000	5	\$ 4.000.000	Bs.P 77.454.30	31-12-38				
Bellavista	oro	600.000	10	6.000.000	\$ 326.392.45	30-6-38				
Carahue	oro	375.000	4	1.500.000	\$ 2.555.493.92	31-12-38		2	2.00	29.00
Carlota	plata y oro	700.000	5	3.500.000	\$ 57.084.83	30-6-38				3.00
Carmen	oro	970.000	2	1.940.000	\$ 848.123.84	31-12-38				5.50
Cerro Grande	estaño	200.000	sh. 15	£ 150.000	£ 403.459.77	31-3-38				1.00
Condorinao	oro y plata	950.000	4	\$ 3.800.000	£ 3.678-9-1	31-12-37	2.64	1.10	1.10	18.00
Chañaral	oro	700.000	5	\$ 3.500.000	\$ 518.784.70	31-12-38		0.352		3.875
Carizalillo	oro	300.000	10	3.000.000	\$ 84.702.03	30-6-38				17.75
Disputada	cobre	830.000	20	16.600.000	\$ 245.082.80	31-12-38				
Elisa de Bordos	plata	400.000	10	4.000.000	\$ 3.321.125.70	30-6-38				5.84
Galleguillos	oro	405.460	3	1.216.380	\$ 670.829.37	30-6-38				3.50
Higuera	cobre	1.200.000	5	6.000.000	\$ 136.614.37	31-12-38				0.30
Inca de Oro	oro	200.000	10	2.000.000	\$ 46.485.19	31-12-35				
Laura	oro y cobre	200.000	10	2.000.000	\$ 108.023.04	31-8-38				
Lebu	carbón	1.000.000	10	10.000.000	\$ 81.088.70	31-12-38				
Lota	carbón	3.687.500	80	295.000.000	19.061.894.62	31-12-38	3.62	3.52	1.32	41.75
Liriquén	carbón	90.000	100	9.000.000	2.654.62	31-12-37				
Madre de Dios	oro	1.050.000	7	\$ 7.350.000	\$ 915.949.93	31-12-38				
Marga-Marga	oro	800.000	2.50	\$ 2.000.000		31-12-38			1.00	2.25
Merceditas	cobre	450.000	10	4.500.000	£ 1.110.084.79	31-12-38	1.00	1.00	0.50	8.00
Minerva	oro	750.000	4	3.000.000	£ 6.696.16	30-6-37				
Montserrat	estaño	939.102	£ 1-5-0	£ 1.173.877-10-0	£ 10.232-5-0	31-12-38	2.00			16.50
Morococala	estaño	500.000	£ 1	£ 500.000-0-0	£ 873-03-07	31-12-38				
Máfil	(Ord. Pref.) carbón	400.000 160.000	10 50	12.000.000	\$ 842.982.83	30-6-30				
Nueva Alaska	oro	550.000	4	\$ 2.200.000	\$ 25.485.41	30-12-38				
Ocuri	estaño	250.000	sh. 10	£ 125.000-0-0	£ 3.464-0-4	31-12-38	2.64	1.10		27.00
Oruro	estaño	880.000 220.000	\$ 20 125	\$ 45.100.000	£ 20.016-6-7	31-12-38	4.00			196.00
Opitca (1)	estaño	600.000	£ 1-0-0	£ 600.000-0-0	£ 63.772-9-6	31-12-38	16.28			sh. 2
Onix y Mármoles	oro y cobre	1.800.000	0.50	\$ 900.000.00	\$ 200.090.75	30-4-38				
Ojancos	oro y cobre	770.000	10	\$ 7.700.000.00	\$ 517.792.48	31-12-38				
Patiño	estaño	1.380.316	dll 10	dll 13.803.160	£ 120.841-11-6	31-12-38	18.863	25.388	5.14	343.00
Potasa	oro y cobre	700.000	\$ 5	\$ 3.500.000.00	Bs 5.418.894.31	31-12-37				
Punitaqui	oro y cobre	1.250.000	25	\$ 31.250.000.00	\$ 4.107.071.68	31-12-38		0.88	1.76	26.75
Presidenta	oro	240.000	5	1.200.000.00						0.20
Rosario de Andacollo	oro	390.000	50	18.000.000.00						
Schwager	carbón	1.000.000	£ 1-0-0	£ 1.000.000-0-0	\$ 13.261.900.69	31-12-38	4.40	8.80	0.88	92.00
Tecopilla	cobre y oro	400.000	40	16.000.000.00						
Taltal	cobre y oro	1.096.956	10	10.969.560.00	\$ 957.388.45	31-12-38				82.00
Vacas	oro	1.000.000	2	2.000.000.00	\$ 24.646.18	31-12-34				0.60
Volcán	cobre	344.000	12.50	4.300.000.00	\$ 96.160.58	31-12-38				

(1) De la ganancia en libras esterlinas hay que descontar una pérdida de Bs. 1.332.382,10

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

SESION N.º 964, EN 6 DE JULIO DE
1939.

PRESIDENCIA DE DON HERNAN VI-
DELA LIRA

Se abrió la sesión, a las 19 horas, presidi-
da por don Hernán Videla Lira y con asis-
tencia de los Consejeros señores Eduardo
Aguirre, Pedro Alvarez, Fernando Benítez,
Ernesto Bianchi, Enrique Büchi, Juan B.
Carrasco, John Cotter, César Fuenzalida,
Arturo Herrera, Rofolfo Jaramillo, Er-
nesto Kausel, Juan Lepe, Pablo Miller,
Alberto Moreno, Joaquín Marcó, Jorge
Muñoz, Víctor Navarrete, Eduardo Ovalle,
Maximiliano Poblete, Percy Seibert,
Oscar Urzúa, Federico Villaseca, Oscar Pe-
ña y Lillo, Secretario General y Prosecretario,
don Raúl Rodríguez.

Acta.—Se aprobó el acta de la sesión an-
terior, dejándose constancia de que el se-
ñor Ovalle al expresar que no es enemigo
del Servicio de Lavaderos de Oro, declaró
que debe procurarse que el Servicio se man-
tenga, fomentándose su producción de oro.
Se dejó establecido, también, que el señor
Bianchi al referirse a las utilidades que per-
cibe el Banco Central en las operaciones
de compra de oro y al convertir el oro en
dólares, expresó que estas utilidades, aun
cuando son legítimas, sin embargo llegan a
límites excesivos.

A continuación se dió cuenta de:

a) Las solicitudes de incorporación de so-
cios de los señores Guillermo López Pérez,
presentado por don Pedro Alvarez; y de los
señores Juan Godoy, Manuel Torres, Ra-
món Olivares, Raúl Rivera, Enrique Rojas
y Oscar Vargas, presentados por el Secre-
tario General.

Todos fueron aceptados.

b) Una comunicación de la Universidad
Mayor de San Marcos de Lima, enviando
su último Boletín y pidiendo el intercambio
de las publicaciones de la Sociedad con las
de dicho plantel educacional.

Se accedió a lo solicitado.

c) Dos cartas: una de la Asociación de

Ovalle y, otra de la Asociación de Chaña-
ral, comunicando los nombres de sus nuevos
Directorios.

Se tomó nota.

d) Comunicaciones de las Asociaciones
de Chañaral, Copiapó, La Serena, Ovalle,
Antofagasta, El Inca-Cuba, Taltal, etc., en
respuesta a la circular enviada por la Socie-
dad acerca del mejor precio del oro pagado
por el Banco Central y acerca del plan de
fomento a la minería.

Pasaron a la Comisión de Fomento, sin
perjuicio de hacer llegar estas observacio-
nes a la Corporación de Fomento, por me-
dio del representante de la Sociedad en este
organismo.

A continuación se trataron las siguientes
materias.

1.—Sesiones de las Comisiones

El señor **Presidente** informó que las di-
versas Comisiones de estudio de la Socie-
dad han continuado sesionando y que se
han reunido las Comisiones de Aduanas,
Transportes, Administración y Legislación,
tratándose en ellas numerosos asuntos de
interés para la minería. Terminados los es-
tudios respectivos, serán dados a conocer al
Consejo.

El Consejo Directivo tomó nota de las
expresiones del señor Presidente.

2.—La Fundición de Minerales

El señor **Presidente** informó que, con
ocasión de la jira a las provincias del Norte
de S. E. el Presidente de la República, la
Mesa Directiva le envió un telegrama rei-
terándole los deseos de los mineros en orden
a que se convierta en realidad el estableci-
miento de la fundición de minerales, como
un paso decisivo en favor de la industria
minera; que este telegrama se publicó en
la prensa de la capital y en la de Provincia
y se comunicó a todas las Asociaciones, a
fin de que reafirmaran la posición de la So-
ciedad con el Presidente de la República.

Agregó el señor **Presidente** que, en respuesta al telegrama aludido, S. E. don Pedro Aguirre, contestó telegráficamente, que la fundición de minerales se establecería muy pronto, según lo afirmó en Chañaral.

En esta forma, terminó el señor **Presidente**, se realizará una aspiración vivamente sentida por los mineros y tras la cual ha luchado la Sociedad durante mucho tiempo.

Agregó el señor **Presidente** que se permite formular indicación para que el Consejo de la Sociedad, junto con celebrar la declaración de S. E. se dirija a la Corporación de Fomento para hacerle notar la urgencia que existe de que dicho organismo entre a considerar lo más pronto posible el establecimiento de la Fundición de Minerales.

El Consejo se congratuló por el resultado de las gestiones señaladas y acordó por unanimidad dirigirse a la Corporación de Fomento en la forma y con el objeto indicado por el señor **Presidente**.

3.—El Problema del Oro.—El Estanco de los Minerales de Oro.—El Dólar Minero.

El señor **Videla** (Presidente) recordó que en la sesión anterior se había dado cuenta de una representación de las empresas productoras de oro dirigidas a la Sociedad, por medio de la cual solicitaron a la Institución que tratara de obtener del Supremo Gobierno la mantención de la medida que permitió al Banco Central comprar todo el oro específico que se le entregara, a \$ 33,73 el gramo, precio superior al que se estaba pagando por la Jefatura de Lavaderos de Oro.

Recordó, también el señor **Presidente** que, con motivo de dicha presentación se había suscitado un prolongado debate en el seno del Consejo y que, por indicación del señor Urzúa se facultó a la Mesa para designar una comisión especial que se avocara el estudio del problema en sus diversos aspectos, con la intervención de los productores de oro y de los personeros del Servicio de Lavaderos de Oro.

Expresó, el señor **Presidente** que, en cumplimiento de este acuerdo se había celebrado una reunión con asistencia de una delegación de la Asociación de Andacollo, presidida por el señor González, de los productores y de los representantes de Lavaderos de Oro y que en ella el señor **González** se refirió a la circunstancia de que no

sólo los productores de oro de lavaderos sino también los productores de oro de minas se habían visto obligados a vender el oro al Servicio de Lavaderos, desprendiéndose de una parte del precio en beneficio exclusivo del Servicio indicado, situación evidentemente perjudicial para los mineros de Andacollo. En esta reunión el señor **González** había pedido a la Sociedad que luchara para que se mantuviera la resolución del Ministerio de Hacienda que entregó al Banco Central la facultad de comprar el oro a \$ 33,73 el gramo.

Agregó el señor **Presidente** que, posteriormente, la Comisión Especial del Oro, celebró diversas sesiones y que, varias de ellas se habían celebrado con los representantes del Servicio de Lavaderos y de los productores de oro.

Después de amplias deliberaciones y de reunir toda clase de antecedentes y de datos estadísticos para formarse un concepto preciso del problema, expresó el señor **Presidente**, la Comisión del Oro llegó a la conclusión de que la explotación de los lavaderos a piquén produce, sin duda, una fuerte pérdida al Servicio de Lavaderos con el desembolso del caso para el presupuesto fiscal y que las faenas deben industrializarse a la brevedad posible, como una manera de financiar los gastos del Servicio.

Como una solución adecuada que permita a los productores de oro obtener mejor precio, algunos miembros de la Comisión del Oro han creído que debe llegarse al estanco del oro en manos del Estado, con la intervención de la Caja de Crédito Minero, a la cual se dotaría de amplias facultades para intervenir en el comercio del oro y todos han concordado en que el Servicio de Lavaderos debe transformarse en una empresa que trabaje en forma independiente financiándose a sí misma.

Agregó, además, el señor **Presidente** que don Víctor Navarrete había redactado dos proyectos de ley: el uno, entregando el estanco de todos los minerales de oro a la Caja de Crédito Minero y, el otro, convirtiendo al Servicio de Lavaderos en una empresa independiente y que, a través de las numerosas sesiones celebradas por la Comisión del Oro se había discutido especialmente el primer proyecto, habiéndose dividido las opiniones en dos corrientes: la primera, opina en el sentido de que el estanco ha de comprender a todos los minerales de oro y la segunda, cree que el estanco debe referirse solamente al oro metálico,

para obviar los inconvenientes de un monopolio.

El señor **Presidente** expresó, también, que en el seno de la Comisión algunos han creído que, por medio del estanco del oro, se asegura en cierta forma el abastecimiento de la futura fundición de minerales y que en el proyecto de ley sobre el estanco del oro, confeccionado por el señor **Navarrete** se insinúa la implantación del dólar minero, como una medida de trascendentales efectos para la industria minera.

Corresponde, ahora, terminó el señor **Presidente**, continuar el debate en el seno del Consejo para aunar las opiniones y puntualizar el criterio que adoptará la Sociedad, con relación a los problemas discutidos.

El señor **Navarrete** manifestó que bien poco puede agregarse después de la sucinta narración del señor **Presidente**, que se ha referido a todos los aspectos dilucidados en la Comisión del Oro.

Agregó el señor **Navarrete** que en la Comisión se produjo el acuerdo de estimar que debe fomentarse por todos los medios posibles la producción de oro, como una manera de obtener un mayor número de divisas y de propender a un desarrollo industrial más considerable y que, en realidad, existen posibilidades de duplicar dicha producción, si se consiguen nuevas facilidades para la exportación de minerales, y se establece como se ha dicho, la fundición en la región de Chañaral.

Recordó el señor **Navarrete** que en años anteriores había constituido una especial preocupación de la Sociedad la idea de robustecer la organización de la Caja de Crédito Minero, dotándola de mayores facultades para beneficiar a la industria minera. Se dictó con este fin el decreto-ley número 103, de 25 de Junio de 1932, por medio del cual se entregó a la Caja de Crédito Minero el estanco de los minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración y del oro de lavaderos.

La ley 5454, de Agosto de 1934, vino a derogar definitivamente el estanco de los minerales de oro y se restableció el libre comercio del metal, con lo cual descendió inmediatamente el nivel de las compras efectuadas por la Caja de Crédito Minero.

Los productores de oro, agregó el señor **Navarrete**, desean que se les pague el mismo precio pagado por el Banco Central a la Jefatura de Lavaderos, o sea el equivalente al dólar de \$ 30,75. Para la obtención de

un precio más conveniente, ha sustentado en la Comisión la idea de restablecer el estanco del oro y de los minerales auríferos en manos de la Caja de Crédito Minero y, por ello, ha redactado el proyecto de ley a que ha aludido el señor **Presidente**, por medio del cual se propone la organización del estanco en forma más o menos análoga al sistema creado por el decreto-ley 103. De esta manera, aumentará el volumen de compras de la Caja, la cual reducirá los gastos de administración, como consecuencia de la centralización de las operaciones, mejorará las tarifas de compra y fomentará con ello, el desarrollo de una mayor producción de minerales.

A continuación, el señor **Navarrete** se refirió al segundo aspecto del problema estudiado por la Comisión del Oro e hizo presente que de los antecedentes reunidos se desprende que el Servicio de Lavaderos de Oro tiene una pérdida de seis pesos por gramo en la producción de oro metálico con el sistema de faenas a piquén, circunstancia que obliga al Fisco a financiar, en parte, el Servicio consultando una cantidad prudente en los presupuestos de la Nación, y que la parte restante de las pérdidas se ha cubierto, hasta ahora, con la diferencia obtenida por Lavaderos al actuar como intermediario en las operaciones de compra de oro, entre los productores y el Banco Central.

Se ha estimado en el seno de la Comisión, agregó el señor **Navarrete**, que el Servicio de Lavaderos de Oro debe organizarse como una empresa de carácter independiente, llamada a costearse a sí misma, mediante la mecanización de sus faenas y que esta mecanización puede llevarse a la práctica según se desprende de los estudios practicados, con una inversión de cuarenta millones de pesos. En esta forma, se reducirá el costo de producción y con el precio de venta actual de \$ 33,73 el gramo será posible a Lavaderos obtener utilidades, de acuerdo con los cálculos efectuados.

Se estimó, además, en el seno de la Comisión del Oro, dijo el señor **Navarrete**, que las faenas de la Jefatura de Lavaderos deben mantenerse, en todo caso, con fines sociales, como una fórmula que permita absorber la cesantía en el momento en que ésta pueda producirse y que, si por cualquier circunstancia, el Servicio de Lavaderos no logra financiarse sobre la base de sus propias operaciones, corresponderá al Estado cubrir las pérdidas que se ocasionen,

ya que no existe razón alguna para gravar a los productores de oro independientes, obligándolos a ceder parte del precio de su producción.

Por último, expresó el señor **Navarrete** que, en atención a las ideas expuestas, sometió a la consideración de la Comisión del Oro, un segundo proyecto de ley, dando a Lavaderos una organización independiente.

El señor **Alvarez** manifestó que aun cuando representa en el Consejo de la Asociación de Tarapacá, habla, en esta oportunidad, a nombre propio, ya que no conoce todavía el punto de vista de sus mandantes con relación a los problemas debatidos.

Hizo presente el señor **Alvarez** que, en su calidad de miembro de la Comisión del Oro, concurrió al acuerdo que se refiere a implantar el estanco del oro metálico en manos de la Caja de Crédito Minero; pero, considera inconveniente establecer el estanco con respecto a los minerales de oro porque la libre competencia favorece indudablemente el interés de los productores en general. Los monopolios, agregó el señor **Alvarez**, son en definitiva perjudiciales para el país y constituyen siempre un privilegio que, en el caso de que se trata, no debe otorgarse, si no se desea dar un paso en falso, que, con el transcurso del tiempo, vaya a significar un serio obstáculo para el desenvolvimiento de la minería nacional.

Es cierto, agregó el señor **Alvarez**, que es de conveniencia dotar a la Caja de Crédito Minero de mayores elementos para contribuir al desarrollo más expedito de los negocios mineros; pero no es menos cierto que, tratándose de un organismo en el cual pueden pesar a veces, para la resolución de asuntos de interés para la industria, factores ajenos a la minería misma, no ofrece mayores ventajas llegar a implantar el monopolio de los negocios del oro, en la forma absoluta en que se ha insinuado.

Hay opiniones en el sentido de que, por medio del estanco se asegura la obtención del dólar minero, expresó el señor **Alvarez**, pero es indudable que el dólar minero puede conseguirse sin recurrir al estanco, ya que no se divisa razón alguna para pensar que éste sea necesariamente una condición de existencia del dólar minero.

El señor **Benítez** recordó que, con ocasión del Congreso Minero de Copiapó, del año 1934, que presidió el actual Presidente de la República, señor Pedro Aguirre Cerda, se discutió ampliamente el problema relacionado con el estanco del oro y agregó

que en la comisión respectiva, después de estudiar el asunto en sus diversos aspectos, se llegó a la conclusión de que era más conveniente para la minería el libre comercio del metal, que permite a los industriales obtener precios más remunerativos que con el monopolio en manos de una institución determinada. Como consecuencia de la conclusión aludida, el Consejero de la Sociedad señor Rodolfo Michels, patrocinó en el Congreso la dictación de la ley 5454, por medio de la cual se restableció el libre comercio del oro.

El señor **Benítez** terminó diciendo que es probable, aunque no lo cree, que hayan variado las condiciones que en aquella época hicieron aconsejable la supresión del estanco del oro y la vuelta al régimen de la libre competencia. En este evento solamente podría establecerse nuevamente el sistema del estanco.

El señor **Ovalle** manifestó que en esta oportunidad emitirá su opinión personal en los asuntos debatidos, porque no conoce todavía los puntos de vista de las empresas productoras de oro de minas cuya representación tiene en este Consejo.

Los argumentos técnicos que favorecen la implantación del estanco se desprenden con claridad de las palabras del señor **Navarrete**, razón por la cual no insiste en este punto, ya que es innegable la conveniencia que existe en el sentido de dotar a la Caja de Crédito Minero de amplias facultades, en beneficio de nuestra minería.

El estanco del oro, en manos de la Institución aludida, le parece una medida muy favorable para los industriales, ya que, como se ha dicho, mejorarán las tarifas de compra en forma por demás apreciable. Con esta medida se preparará el camino hacia la fundición, ya que es indudable que en ella se fundirán minerales nacionales.

Agregó el señor **Ovalle** que no debe perderse de vista el nacionalismo y que el estanco entregado a la Caja de Crédito Minero, será una palanca de que podrá disponer esta institución para vigorizar los negocios mineros en un momento determinado.

Por las razones expuestas, expresó el señor **Ovalle**, es ampliamente partidario de la idea de establecer el estanco del oro con la intervención de la Caja de Crédito Minero.

Se piensa, agregó el señor **Ovalle**, que en la Caja puede tener alguna influencia el factor político, pero si llega a ocurrir que

en su administración pesen factores extraños, los mineros podrán derribar al Directorio haciendo valer la disconformidad del criterio que se adopte con el criterio que debe presidir los negocios mineros.

Hoy en día, la situación económica de la Caja no es del todo favorable y, a fin de que pueda contar con los recursos necesarios para imprimir rumbos convenientes al estanco del oro, se consulta en el artículo 10 del proyecto del señor Navarrete, una facultad especial para el Banco Central, en el sentido de que podrá otorgar créditos a la Caja de Crédito Minero, en forma de préstamos, descuentos y redescuentos.

Finalmente, expresó el señor **Ovalle**, que en la Comisión del Oro ha patrocinado la idea de que para el caso de llegar a implantarse el estanco en manos de la Caja y de obtenerse un dólar especial para la minería, con una mayor utilidad de seis o siete pesos por gramo de oro, es de conveniencia ceder una parte de esta mayor utilidad para capitalizar poco a poco a la Caja de Crédito Minero, con lo cual se robustecerá definitivamente una institución que existe con el objeto exclusivo de prestar servicios a los mineros.

El señor **Jaramillo** hizo notar que en el proyecto de ley del señor Navarrete no se contempla el punto que se relaciona con la forma en que se tratarán los minerales combinados y que es indispensable en todo caso, precisar este aspecto.

El señor **Navarrete** manifestó que la situación referente a los minerales combinados puede contemplarse en el reglamento de la ley.

Constando el señor **Benítez**, expresó que las condiciones que aconsejaron la supresión del estanco el año 1934 han variado fundamentalmente hoy día. En efecto, en esa época la Caja no podía otorgar mayores franquicias a los mineros y éstos encontraban dificultades para obtener los préstamos. En cambio, con la nueva ley de la Caja, ha sido posible a ésta ampliar su política de préstamos, fomentar la minería y mejorar las tarifas de compra. El estanco de los minerales de oro, producirá, hoy día, como necesaria consecuencia, el robustecimiento de la Caja de Crédito Minero, institución que podrá dar mayor amplitud, todavía, a sus operaciones, en beneficio de los mineros, ya que, por medio de la facultad que se otorga al Banco Central en el artículo 10 del proyecto de ley que ha redactado, la Caja dispondrá de mayores recursos para tonificar

nuestra minería y se preparará, como antes se ha dicho, el abastecimiento de la fundición en lo que se refiere a los minerales de oro.

El señor **Moreno** recordó que, en el momento de establecerse el estanco, allá por el año 1932, las firmas exportadoras como American Smelting, South American Metal, etc., pagaban \$ 27,50 más o menos, por el gramo de oro y que, establecido el estanco, el precio bajó automáticamente a veinticuatro pesos, en circunstancias que en Argentina se estaba pagando un valor muy superior. Hizo presente que en estas condiciones, aun cuando existe el estanco, el oro se escurre fácilmente.

Los mineros, terminó diciendo el señor **Moreno**, no son partidarios del estanco, porque estiman que es contrario a sus intereses, ya que se obtienen mejores precios con el libre comercio del oro.

El señor **Bianchi** expresó que, a su juicio, el señor Moreno incurre en un error, ya que los datos estadísticos demuestran que durante los años en que la Caja detentó el estanco del oro, se notó un sensible aumento en el porcentaje de compras y en las exportaciones, y que este porcentaje decreció en el momento en que se estableció el libre comercio del oro. Es indudable, agregó el señor **Bianchi**, que de acuerdo con los datos estadísticos que obran en su poder, la producción de oro experimentó un marcado aumento durante la época del estanco.

Volviendo a la situación de los minerales combinados, el señor **Jaramillo** expresó que para contemplarla debidamente es indispensable llevar un control de todas las liquidaciones que se efectúan en el país, a fin de efectuar las clasificaciones necesarias y que sin duda, llevar a la práctica este control será dificultoso, en atención al gran número de minas que existen en el país.

Expresó, también, que se reserva el derecho de participar en este debate en su oportunidad.

El señor **Kausel** manifestó que las actuales tarifas de compra de la Caja de Crédito Minero son favorables; pero, que nadie puede asegurar su mantención si por medio del estanco se elimina la libre competencia en el mercado.

El señor **Herrera**, representante de la Asociación de Ovalle, expresó que no hablará a nombre de dicha Asociación, ya que no conoce todavía el pensamiento de sus mandantes en frente a los problemas que

debate el Consejo, pero que, personalmente prefiere la mantención del sistema del libre comercio del oro, porque de esta manera el minero efectúa sus operaciones con quien estima más conveniente y que el régimen del libre comercio es más favorable, todavía, si se considera la situación del pequeño minero, para el cual el régimen aludido significa mayores ventajas.

El señor **Lepe** manifestó que no ve la necesidad de implantar el estanco del oro, como una medida de carácter previo para llegar a obtener el dólar minero y que es en todo caso, el régimen de la libre competencia el que ha de mantenerse como el más favorable para el desarrollo de la minería. No hay inconveniente en controlar las divisas provenientes de las operaciones efectuadas con relación al oro y en obtener el dólar minero sin necesidad de recurrir al estanco.

Por otra parte, agregó el señor **Lepe**, no existe temor alguno de que la fundición llegue a carecer de los minerales necesarios para su abastecimiento, si se atiende a las cifras que proporciona la Estadística, ya que, de acuerdo con ella, hay base no sólo para establecer la fundición de Chañaral, a que se ha referido el Presidente de la República, sino también, para establecer una segunda fundición en Copiapó. De tal manera que la argumentación dada en el sentido de que por medio del estanco se asegure el abastecimiento de los minerales es inexacta, porque dicho abastecimiento, de acuerdo con lo expuesto, está asegurado desde luego.

El señor **Presidente** expresó que, en realidad, la situación del año 1934, es diversa de la actual y que concuerda en este punto con el señor Navarrete. A fines del año 1933, la Caja desarrollaba su política con evidentes dificultades. Posteriormente, con la nueva acción de fomento de la Caja, fué posible ir mejorando paulatinamente las tarifas de compras de los minerales y las condiciones de exportación de los mismos.

Hay posibilidades de que el estanco del oro con la intervención de la Caja de Crédito Minero, y los mayores recursos de que dispondrá esta Institución, según se desprende del proyecto de ley del señor Navarrete, llegue a significar un mejoramiento en las compras de minerales. Conocedor del problema, sabe que la Caja goza de buen ambiente en la zona Norte y que espera ha de continuar su política con perfecto acierto, ya que así lo asegura la experiencia ad-

quirida por la Institución en sus años de vida.

Agregó el señor **Presidente** que las Asociaciones afiliadas a la Sociedad desean mantener de preferencia relaciones comerciales con la Caja de Crédito Minero.

Hizo presente el señor **Videla Lira** que debe legislarse en forma definitiva acerca de la situación del mercado del oro, ya que la medida adoptada por el Ministerio de Hacienda, en cuanto permite al Banco Central pagar a los productores el mismo precio pagado al Servicio de Lavaderos de Oro, es sin duda una solución ventajosa, pero de carácter temporal.

Agregó el señor **Presidente** que, ya sea por medio del estanco del oro en manos de la Caja o por medio de la realización de las demás ideas surgidas a través del debate, lo que debe interesar primordialmente es obtener un dólar especial para la minería, porque en esta forma se habrá dado un paso decisivo en favor de la industria.

Hizo presente, además, el señor **Videla Lira** que el debate mismo ha revelado que algunos Consejeros desean consultar acerca de sus puntos de vista a sus mandantes y que, en consecuencia, es prudente suspender la discusión hasta el momento en que tales consultas puedan formularse, por tratarse de un problema de importancia fundamental.

Finalmente, el señor **Presidente** manifestó que, a fin de conocer la opinión de todos los interesados con absoluta precisión, estima indispensable consultar a todas las Asociaciones afiliadas a fin de que expresen su pensamiento en frente a los problemas estudiados, remitiéndoles todos los antecedentes de que se dispone, para que se formen una cabal comprensión de la materia.

El señor **Marcó** expresó que, habiendo tomado parte en las deliberaciones de la Comisión del Oro, desea que al formularse la consulta propuesta por el señor Videla, se incluya, también, entre los antecedentes que se remitan, un contra proyecto que ha redactado sobre los asuntos debatidos.

El señor **Urzúa** expresó que está de acuerdo con el señor Presidente en efectuar una consulta a las Asociaciones en términos que sean lo suficientemente amplios y comprensivos, con todos los antecedentes que existen en poder de la Sociedad. Desde luego, estima que debe remitírseles una copia del acta de la sesión que se está desarrollando, con el extenso e interesante debate

que se ha producido en esta ocasión, como también una copia del ante-proyecto redactado por el señor Marcó, con relación a los problemas discutidos.

A juicio del señor **Lepe**, la consulta debe considerarse por separado los siguientes capítulos; estanco del oro metálico; los minerales de oro; y posibilidad de implantar el dólar minero. Por su parte el señor **Alvarez** estimó que debe considerarse, también, la opinión de los productores de oro en los asuntos tratados, de una manera igualmente amplia. El señor **Ovalle** celebró la forma elevada en que se ha llevado a cabo el debate y agregó que debe pedirse a los compradores de minerales la opinión que sustentan sobre el estanco y demás puntos discutidos, ya que también, se encuentran afiliados a la Sociedad.

El señor **Peña y Lillo**, manifestó que el estanco del oro en manos de la Caja de Crédito Minero no es tan indispensable si se recuerda que la ley 5454, del año 1934, en su artículo segundo dispone que la Caja podrá, con autorización del Presidente de la República, fijar para los distritos mineros la ley mínima de los minerales auríferos que se puedan exportar y, por medio de esta facultad que le confiere la ley indicada, dispone de un arma poderosa para controlar las exportaciones y para asegurar el abastecimiento de la fundición de minerales.

El señor **Peña y Lillo** agregó que estima conveniente efectuar la consulta a que se ha referido el señor Presidente, incluyéndose entre los antecedentes que se remitan, el acta de la presente sesión, en la forma propuesta por el señor Urzúa, con el amplio debate desarrollado, a fin de que las Asociaciones consultadas conozcan detenidamente el problema en sus diferentes aspectos.

El señor **Navarrete** recordó que el artículo 48 de la ley orgánica de la Caja consulta, también, la posibilidad del establecimiento de la fundición y que en dicho artículo se faculta al Presidente de la República para alzar los derechos de exportación de los minerales, concentrados u otros productos metalúrgicos, hasta en un treinta por ciento, siempre que existan en trabajo o por funcionar una o más fundiciones de minerales. Sin embargo, a su juicio, no deben colocarse cortapisas a la exportación de minerales, porque dicha exportación favorece los intereses nacionales.

El señor **Peña y Lillo** expresó que, habiéndose facultada la Caja para fijar la ley

mínima de los minerales auríferos susceptibles de exportación, hará uso de esta facultad, como es lógico, en forma discrecional, restringiendo la exportación sólo en el momento en que las necesidades efectivas de la industria minera así lo aconsejen.

Por lo demás, agregó el señor **Peña y Lillo**, la Caja, con las facultades que le han concedido las últimas leyes, está en condiciones de desarrollar una política más amplia para el fomento de la minería.

Nada aconseja, por consiguiente, terminó diciendo el señor **Peña y Lillo**, implantar el estanco del oro en la forma en que ha sido propuesto.

Finalmente, después de una breve deliberación, se acordó por unanimidad proceder a efectuar una amplia consulta sobre los problemas debatidos a todos los interesados en su solución facultándose a la Mesa para verificarla, de conformidad con las ideas expuestas por los señores Consejeros.

4.—Situación de la Minería del Cobre.— Divulgación de Conocimientos Mineros.

El señor **Aguirre** manifestó que, con motivo del desarrollo del plan de fomento, es de conveniencia cambiar ideas acerca de las actividades que, a su juicio, deberá emprender la Sociedad Nacional de Minería, con relación a puntos determinados.

Agregó el señor **Aguirre**, que se referiría a la minería del cobre, sola o combinada, por ser la de mayor importancia en nuestro país.

La explotación de los minerales de cobre puede dividirse en dos categorías: minerales de alta ley, superior a diez por ciento y minerales de leyes bajas, que fluctúan entre un tres y un cinco por ciento.

Los ricos filones productores de minerales de altas leyes se encuentran ya muy explotados a honduras considerables, con laboreo agudos o aterrados y, en consecuencia, su rehabilitación necesita tiempo e inversión de grandes capitales, con resultados no muy seguros.

Los yacimientos de minerales de bajas leyes, rameos, se han explotado escasamente y hoy día, con la extensión del sistema de concentración por gravitación o flotación, tienen gran importancia industrial.

Se ha dado por sentado que la fundición de los minerales de cobre y de oro en el país, es llave segura de éxito para la industria minera y constituye la base principal de su

porvenir; pero, para obtener este resultado es indispensable, primeramente, un mayor desarrollo de la concentración por flotación, ya que las fundiciones modernas trabajan sobre la base de la fundición de concentrados. De esta manera, se obtendrá el éxito en la marcha de la fundición nacional.

Para conseguir la multiplicación de las plantas de concentración y el aumento consiguiente de la producción, la Sociedad debe procurar que se divulgue en forma práctica el hecho de que estos planteles son eficaces para el país. Abriendo un concurso, o bien tratando de que se escriba un libro que sería la historia de la concentración por flotación en nuestro país, historia en la cual se consignarían todos los datos estadísticos de los resultados obtenidos con los planteles existentes y el incremento de la producción originado por estos planteles.

La narración comprendería desde el momento en que instaló la primera planta, hasta el instante en que construyó la última y se referiría además, al desarrollo y a los inconvenientes que hubo de salvar cada una de ellas en su marcha de trabajo, a los resultados económicos obtenidos, a las características de los yacimientos explotados por este procedimiento y comprendería, asimismo, todo cuanto dato contribuya a poner de manifiesto la gran importancia del sistema de concentración por flotación en el desarrollo de la riqueza minera chilena.

Finalmente, expresó el señor **Aguirre** que con la divulgación de los conocimientos indicados, se conseguirá una mayor atracción para los capitales, objetivo indispensable de obtener, si se considera que la minería es considerada por muchos como un juego de azar, en circunstancias que cuando se emplean métodos adecuados de trabajo, sus resultados son perfectamente seguros.

El señor **Navarrete** expresó que es de necesidad publicar libros para divulgar los procedimientos sobre beneficio de minerales, ya que es notoria la ausencia de material escrito. Se refirió al caso de Estados Unidos, país en que existen folletos que tratan sobre toda clase de problemas, proporcionando informaciones útiles para todo el mundo. Agregó que la Sociedad puede encargarse a los técnicos la preparación de informes de absoluta claridad para difundirlos y puede preocuparse, también, de repartir toda clase de trabajos, para contribuir a la difusión de la técnica minera.

El señor **Presidente** recordó que en el

Boletín Minero se encuentran siempre informaciones de interés y que en sus columnas se ha solicitado en reiteradas ocasiones la colaboración de los ingenieros de minas y de los especialistas en negocios mineros.

Agregó el señor **Videla** que la Sociedad ha impreso diversos folletos sobre el tratamiento de minerales y que, tiempo atrás, con el objeto de divulgar conocimientos en forma práctica consideró la idea de preparar una especie de cartilla minera.

El señor **Peña y Lillo** manifestó que puede llamarse a concurso con el objeto de redactar una cartilla minera, en la cual se contengan los conocimientos que más interesa difundir, en forma tal que sean comprensibles aún para los profanos.

Con este fin, expresó el señor **Peña y Lillo**, puede citarse a la Comisión de Fomento o para que dicte las bases del concurso a que se ha referido.

Después de breve cambio de ideas, se acordó transmitir las observaciones del señor **Aguirre** a la Corporación de Fomento y citar a sesión a la Comisión de Fomento de la Sociedad, para considerar debidamente la exposición del señor **Aguirre** y las indicaciones de los señores **Navarrete** y **Peña y Lillo** acerca de la divulgación de conocimientos mineros.

Se levantó la sesión a las 20,40 horas.—
HERNAN VIDELA L., Presidente.—
Oscar Peña y Lillo, Secretario General.

SESION N.º 965, EN 27 DE JULIO DE 1939

PRESIDENCIA DE DON HERNAN VIDELA LIRA

Se abrió la sesión a las 19 horas, presida por don **Hernán Videla Lira** y con asistencia de los Consejeros señores **Eduardo Aguirre**, **Arturo Aliaga**, **Fernando Benítez**, **Ernesto Bianchi**, **Enrique Büchi**, **Alberto Callejas**, **Lorenzo Cerda**, **Reinaldo Díaz**, **César Fuenzalida**, **Arturo Herrera**, **Ernesto Kausel**, **Juan Lepe**, **Alberto Moreno**, **Joaquín Marcó**, **Víctor Navarrete**, **Eduardo Óvalle**, **Maximiliano Poblete**, **Percy Seibert**, **Ricardo Vallejo**, **Federico Villaseca**, **Oscar Peña y Lillo**, Secretario General y del Prosecretario, don **Raúl Rodríguez**.

Excusó su inasistencia, por encontrarse en el Norte, don Pedro Alvarez Suárez.

ACTA.—Sin observaciones fué aprobada el acta de la sesión anterior, repartida oportunamente a los señores Consejeros.

A continuación se dió cuenta de:

a) Las solicitudes de incorporación de socios de los señores Jorge Aldunate Errázuriz y Carlos A. Jauffret Ronco, presentados por don Hernán Videla; don Alberto Durán Bernaldes, presentado por don Fernando Benítez, don Miguel Herrera y don Juan Bravo, por don Oscar Peña y Lillo.

Todos fueron aceptados.

b) Carta de la Asociación de ValLENAR, enviando la lista de las personas que componen su nuevo Directorio y la nómina de los socios que pertenecen a ella.

Se tomó nota.

c) Nota de la Asociación de Freirina, en la que propone algunas ideas acerca del estudio y ejecución de caminos de interés para la región.

Pasó a la Comisión de Transportes.

En seguida, se trataron las siguientes materias:

1.—ESTUDIOS DE LAS COMISIONES DE ADUANAS Y DE LEGISLACION

El señor **Presidente** informó que la Comisión de Aduanas ha continuado trabajando con actividad, preocupada del estudio de diversas materias de interés para la minería. En su última sesión, después de tratar extensamente el proyecto de ley que se prepara relacionado con rebajas arancelarias, tomó el acuerdo de dar forma definitiva a la parte que se refiere a los repuestos para maquinarias, conocido que sea el informe que evacuarán los ingenieros señores Patricio Aldunate y Fernando Salatin con motivo de la visita que, en breve efectuarán a diversas oficinas de las Compañías salitreras con el objeto de estudiar estas materias.

La Comisión de Legislación, agregó el señor **Presidente**, continúa estudiando con detenimiento el proyecto de ley sobre catastro minero, que patrocina el Ministerio de Fomento y que tendrá una influencia decisiva en orden a regularizar la constitución de la propiedad minera.

El Consejo Directivo se manifestó conforme con las actuaciones de ambas Comisiones.

2.—HOMENAJE A DON FELIPE MATTA

El señor **Presidente** manifestó que se ha recibido una nota de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, expresando que envía a la Sociedad cincuenta plaquetas de bronce con la leyenda «Homenaje a don Felipe Matta».

El señor **Videla Lira** (**Presidente**), propuso agradecer a don Joaquín Maricó la gentileza que ha tenido al confeccionar las medallas y proceder a repartirlas en una próxima sesión para rendir en ella un homenaje especial al señor Matta, ex-Vice-Presidente de la Sociedad, aprobándose por unanimidad esta indicación.

3.—FONDOS PARA EL ESTUDIO DE LA RECLUCION DE AECNOS

El señor **Presidente** dió a conocer una nota que se ha recibido del Consejo de Fertilizantes, en contestación a otra por medio de la cual la Sociedad pidió a dicho Consejo que adopte las medidas del caso a fin de poner a disposición de la Corporación la suma de \$ 174,000, saldo insoluto del presupuesto acordado por la Ex-Comisión de Fertilizantes para el estudio de la producción de abonos.

En la nota-respuesta, expuso el señor **Presidente**, el Consejo de Fertilizantes dice que no es posible acceder a los descuentos de la Sociedad, en atención a que los guanos se distribuyen hoy día por intermedio de la Caja de Crédito Agrario.

El señor **Presidente** agregó que en el presupuesto de la Sociedad del año 1938, se consideró la suma de \$ 224,000 cantidad total que debió entregar a la Sociedad la Comisión de Fertilizantes y que de esta suma a la Institución alcanzó a percibir sólo \$ 50,000.

4.—REBAJAS DE FLETES DE SUBSTANCIAS NO METALICAS

El señor **Presidente** manifestó que se ha recibido una carta de la Asociación de Antofagasta con unido que ha efectuado

algunas gestiones para obtener rebajas en los fletes de las substancias no metálicas ante la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, cuyos resultados no han sido enteramente satisfactorios.

Es conveniente, expresó el señor **Presidente**, coadyuvar a esta iniciativa y enviar una nota a la Empresa aludida insistiendo en los puntos de vista de la Asociación de Antofagasta.

El Consejo aprobó la sugerencia del señor **Presidente**.

5.—PETICIONES DE LA ASOCIACION DE CHAÑARAL

El señor **Presidente** expresó que la Asociación de Chañaral ha solicitado el apoyo de la Sociedad para obtener del Ministerio de Fomento que en la distribución de los fondos para caminos de la provincia de Atacama se considere una cuota para Chañaral.

A este respecto y, en atención a la importancia del distrito minero de que se trata, se acordó efectuar gestiones ante el Ministerio en orden a convertir en realidad los justos deseos de la Asociación de Chañaral.

6.—SITUACION DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE CARACOLES MANTENIDA POR EL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE ANTOFAGASTA.

El señor **Presidente** expuso que el Instituto de Fomento Minero e Industrial y la Asociación Minera de Antofagasta se han dirigido a la Sociedad haciéndole notar la grave situación a que se encuentra abocada la planta de concentración de minerales ubicada en Caracoles que mantiene el Instituto mencionado, con motivo del fuerte descenso experimentado en el mercado de metales en lo que se refiere al valor de la plata.

La Mesa Directiva, agregó el señor **Presidente**, juzgó indispensable efectuar gestiones para tratar de remediar la situación de ese plantel de beneficio y, al efecto después de conferenciar con el señor Ministro de Hacienda, le envió una nota con toda clase de antecedentes, haciéndole presente que,

a fin de evitar la paralización del plantel aludido, es de conveniencia autorizar al Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta para liquidar su producción al tipo de cambio llamado de disponibilidades propias, lo que permitirá al organismo aludido obtener diferencias favorables de precio para cubrir las pérdidas que se originarán con el descenso del valor de la plata.

Con los mismos propósitos, hizo presente el señor **Videla Lira**, la Mesa Directiva se entrevistó con don Santiago Labarca, Presidente de la Comisión de Cambios Internacionales y de esta entrevista se dedujo que una de las maneras de facilitar la solución indicada sería sobre la base de acceder a la solicitud que la Municipalidad de Antofagasta ha elevado a la consideración del organismo mencionado, pidiendo autorización para internar ganado argentino, con un valor que mensualmente ascendería a la cifra aproximada de quince mil dólares.

El señor **Presidente** terminó diciendo que confía en que tendrán éxito las gestiones iniciadas, porque se hallan bien encauzadas.

El Consejo estuvo de acuerdo en todas sus partes con las gestiones de la Mesa Directiva.

7.—EL PROBLEMA DEL ORO

El señor **Presidente** manifestó que en conformidad a los acuerdos adoptados en la sesión anterior, se envió una circular a las Asociaciones Mineras; a las empresas compradoras de minerales y productoras de oro afiliadas, remitiéndoles todos los antecedentes necesarios y consultándolas acerca de los siguientes puntos:

a) Conveniencia o inconveniencia de establecer el estanco del oro metálico en manos del Estado, por intermedio de la Caja de Crédito Minero, Institución a la cual se facultaría ampliamente para intervenir en las operaciones de compra;

b) Ventajas o desventajas que podría significar entregar el estanco del oro metálico y de los minerales de oro a la Institución mencionada, en la forma señalada en la letra anterior; y

c) Si debe o no implantarse un dólar o divisa especial para la industria minera, como una medida beneficiosa para la minería.

Hasta el momento, dijo el señor **Presidente**, han contestado las Asociaciones de Andacollo, La Serena, Ovalle, Illapel, Valparaiso, Iquique, Antofagasta, Chañaral,

Pueblo Hundido, Taltal, Cuba, Copiapó, Freirina; y las Compañías Mineras de Taltal, Minera Bellavista y Rosario de Andacollo; y las empresas compradoras de minerales Compañía American Smelting, The South American Metal Company, Mauricio Hochschild y Cía. Ltda., y Compañía Minera y Comercial Sali Hochschild.

Agregó el señor **Presidente** que son uniformes en general las opiniones en cuanto se refieren a la implantación del dólar minero, pero hay divergencias en los demás puntos.

Hizo presente el señor **Videla Lira** que la casi totalidad de las Asociaciones han dado a conocer sus puntos de vista y que en cuanto al modo de pensar de la Asociación de Punitaqui, su representante señor **Aliaga**, impondrá al Consejo del pensamiento de dicha Asociación.

El señor **Aliaga** expresó que la Asociación que representa acepta solamente el estanco del oro metálico, de conformidad con un acuerdo reciente tomado en Junta de Socios y que acepta, asimismo el dólar minero. Explicando los fundamentos de esta resolución el señor **Aliaga** manifestó que se ha temido presente que los monopolios son perjudiciales para la industria, ya que la libre competencia ofrece mejores expectativas a los productores; y que, en cuanto al dólar minero, producirá tales beneficios a los mineros, que su implantación constituye una medida a la cual nadie puede oponerse.

El señor **Navarrete** manifestó que todas las respuestas enviadas con relación a la encuesta iniciada por la Sociedad, deben pasar en estudio a la Comisión del Oro, a fin de que ésta se pronuncie sobre ellas e informe al Consejo, en su oportunidad.

El señor **Callejas** opinó en el sentido de que, evacuado el nuevo informe de la Comisión del Oro, debe ser puesto en conocimiento de las Asociaciones a fin de que éstas formulen las observaciones que crean conveniente con relación a un problema de tanta trascendencia.

Se siguió a continuación un breve debate acerca de si, presentado el nuevo informe de la Comisión del Oro, deberán ser enviados nuevamente los antecedentes a las Asociaciones para que éstas se pronuncien sobre la materia en estudio.

Participaron en el debate sosteniendo que es innecesario consultar nuevamente a las Asociaciones, los señores **Videla Lira**, **Ovalle**, **Herrera**, **Peña** y **Lillo**, **Moreno** y **Navarrete**.

Dieron como razones las siguientes: La primera consulta formulada a las Asociaciones se efectuó por vía informativa enviándose, al efecto, a todas ellas los diversos antecedentes que han tenido a la vista el Consejo y la Comisión para estudiar el problema del oro. Las Asociaciones se han formado un concepto cabal de las materias consultadas, ya que han opinado con absoluta precisión sobre el particular y, por lo tanto, una nueva consulta equivaldría a postergar la solución de un asunto de especial interés para la minería.

Sostuvieron la tesis favorable a una nueva consulta a las Asociaciones, los señores **Callejas**, **Aliaga** y **Benítez**, ya que, a su juicio, no se ha hecho saber a éstas con claridad que posiblemente el estanco del oro y de los minerales auríferos puede constituir una condición de existencia del dólar minero. Además, estiman indispensable formular la nueva consulta, habida consideración a que la solución que en definitiva se adopte, habrá de ser en todo caso de efectos trascendentales para la minería. Tratándose de un problema de tanta importancia, bien vale la pena esperar algún tiempo a fin de acumular mayores antecedentes.

Finalmente, se acordó pasar todos los antecedentes a la Comisión del Oro con el objeto de que presente al Consejo el informe que corresponda, para resolver, entonces, la procedencia o inprocedencia de la nueva consulta a las Asociaciones en la forma propuesta por el señor **Callejas**.

Se siguió a continuación un breve cambio de ideas acerca del problema del oro y del dólar minero en sus líneas generales.

El señor **Bianchi** manifestó que no se concibe la implantación del dólar minero sin establecer previamente el estanco y agregó que no es posible tampoco conceder este dólar a los particulares, ya que necesariamente debe ser entregado a una institución fiscal o semi-fiscal. El dólar minero, dijo el señor **Bianchi**, son ciertas divisas a mayor precio y, como consecuencia de su implantación, los importadores deberán pagar los productos a un valor más subido. Solamente el dólar de lavaderos expresó el señor **Bianchi**, no se halla sujeto a compensación; porque queda en pozado en el país; en cambio el dólar minero siempre estará condicionado a la compensación que corresponda.

Los minerales, manifestó el señor **Bianchi**, son objeto de exportación y estableciéndose un privilegio para su exportación, como

lo sería un dólar a un mejor precio, será el Estado quien habrá de controlarlo; razón demás para concluir que, en tal caso, la libertad de comercio es improcedente y que el estanco es una medida indispensable.

El señor **Büchi** manifestó que el estanco no es necesario para llegar al dólar minero, y que el oro no entra en las compensaciones.

El señor **Ovalle** insistió al tenor de la opinión que ha sustentado en el Consejo y en el seno de la Comisión del Oro, en el sentido de que el estanco es una medida de carácter indispensable para llegar al dólar minero y para preparar el abastecimiento de la futura fundición de minerales y agregó que la Caja de Crédito Minero debe prepararse desde luego para que, llegado el momento, estén practicados los estudios que se relacionan con los fletes que deberán cubrirse para el indicado abastecimiento de la fundición.

El señor **Presidente** manifestó que está en tramitación un convenio entre la Caja de Crédito Minero y el Servicio de Lavaderos de Oro, en atención a que Lavaderos ha estado pagando últimamente por el oro metálico el mismo precio que el Banco Central. El convenio aludido no ha sido ratificado todavía, y, de acuerdo con sus términos, Lavaderos podrá cobrar una comisión de un tres por ciento por el oro metálico que entregue al Banco Central.

El señor **Navarrete** recordó que el Servicio de Lavaderos recauda y pesa el oro, haciendo uso de una facultad que le ha sido otorgada expresamente por la legislación en vigencia.

El señor **Callejas** manifestó que la empresa a su cargo ocupa cerca de tres mil hombres en sus faenas y que el oro se le paga contra certificado de la Casa de Moneda.

El señor **Fuenzalida** expresó que el caso del señor Callejas, o sea el caso de las personas que entregan directa y personalmente el oro, no ha sido en realidad considerado en las estipulaciones del convenio que se tramita y al cual se ha referido ya el señor **Presidente**. Agregó el señor **Fuenzalida** que el convenio indicado ha sido propuesto a fin de solucionar el problema que se presentaba para el Gobierno con relación al Servicio de Lavaderos de Oro, ya que el hecho de que el Banco Central continuara pagando \$ 33,73 por el gramo de oro, significaría práctica-

mente eliminar en gran parte a dicho Servicio del comercio del oro y una inversión anual por parte del Fisco de una cantidad cercana a los ocho millones de pesos para financiar a Lavaderos. Para evitar este gasto fiscal, en el convenio en tramitación, se establece que tanto el Servicio de Lavaderos como la Caja de Crédito Minero podrán comprar oro cobrando una comisión de un tres por ciento.

La Caja, agregó el señor **Fuenzalida**, no obtendrá mayores beneficios con el convenio, pero, como ha dicho, se soluciona para el Fisco en la forma expuesta el problema del financiamiento de la Jefatura de Lavaderos.

De conformidad con lo expresado por el señor **Presidente**, dijo el señor **Fuenzalida**, no ha sido ratificado todavía ante el Ministro el convenio entre la Caja y Lavaderos.

Es justo, recordar, expresó el señor **Presidente**, que la creación de las disponibilidades propias de treinta pesos significó una mayor producción y un mayor beneficio para los productores de oro metálico, razón por la cual el Gobierno pensó que éstos deben contribuir al financiamiento del Servicio de Lavaderos, ya que disfrutaban de dichas disponibilidades. La Asociación de Andacollo y los representantes de las empresas productoras de oro que asistieron a una de las últimas sesiones del Consejo, han manifestado que aceptan se pague a Lavaderos una pequeña comisión por la recaudación.

Por los antecedentes expuestos, se está tramitando el convenio a que ha aludido el señor **Fuenzalida**, entre la Caja de Crédito Minero y el Servicio de Lavaderos. La diferencia del tres por ciento no financiará al Servicio indicado, agregó el señor **Presidente**, si no que es una contribución que se exige de parte del Estado a aquellos productores que disfrutaban de las disponibilidades propias.

El caso del señor Callejas, expresó el señor **Presidente** es una repetición de casos análogos y, de establecerse otro sistema todos irían necesariamente al Banco Central.

El señor Callejas expuso que Lavaderos desarrolla indudablemente una labor social que nadie puede desconocer; pero que esta razón no justifica el establecimiento de

un nuevo gravamen para los productores, que ya tienen sobre sí cargas muy pesadas.

Después de un breve cambio de ideas, se acordó continuar el debate en el momento en que la Comisión del Oro presente al Consejo el nuevo informe que emitirá con ocasión de los antecedentes recibidos de parte de las Asociaciones y empresas afiliadas que han sido consultadas.

8.—PLAN DE FOMENTO A LA MINERÍA

El señor Presidente manifestó que la Corporación de Fomento de la Producción en la cual tiene la representación de la Sociedad, ha pensado ejecutar, por ahora, un plan inmediato y rápido de fomento a la minería, para después llevar a la práctica un plan de carácter definitivo cuya realización demandará más tiempo.

Por esta razón, dijo el señor Presidente, solicita la colaboración de los señores Consejeros, a fin de hacer llegar a la Corporación de Fomento toda idea que se relacione

con obras de ejecución inmediata. Las aspiraciones de las Asociaciones en este sentido ya han sido expuestas en la Corporación.

El Consejo agradeció la deferencia del señor Presidente y ofreció toda la colaboración necesaria.

9.—JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS

El señor Presidente manifestó que por atrasos del balance de la Sección Comercial, para la cual ha sido necesario contratar un contador auxiliar, no ha sido posible citar todavía a Junta General Ordinaria de Socios y que, propone citar a Junta para el 30 de Agosto próximo, fecha en que seguramente dicho balance estará terminado.

Se aprobó unánimemente la proposición del señor Presidente.

Se levantó la sesión a las 21 horas.—
HERNAN VIDE LA, L., Presidente.—
Oscar Peña y Lillo, Secretario General.

CHARRAL PARA CONSTITUIR LA JUNTA PERMANENTE DE COMISIÓN Y ESPECIAL MINERA DEL DEPARTAMENTO

1931.—Tercero presenta que las Juntas Permanentes de Comisión y Especial Minera del Departamento de Charral se constituyan en el plazo que establece el inciso 1.º del Art. 18 del decreto N.º 714 de 10 de Septiembre de 1930, que regula la aplicación de las disposiciones del Título II del Libro IV del D. F. L. número 178 de 13 de Mayo de 1931; visto el oficio N.º 5,234, de 13 del mes último de la Inspección General del Trabajo y lo dispuesto en el inciso 2.º del Art. 18 del decreto anteriormente citado.

Decreto:

Autórzase al gobernador de Charral que proceda a constituir dentro del plazo que establece el inciso 1.º del Art. 18 del decreto N.º 714 de 10 de Septiembre de 1930, que regula la aplicación de las disposiciones del Título II del Libro IV del D. F. L. número 178 de 13 de Mayo de 1931; visto el oficio N.º 5,234, de 13 del mes último de la Inspección General del Trabajo y lo dispuesto en el inciso 2.º del Art. 18 del decreto anteriormente citado.

(1) El texto íntegro del Reglamento de la Ley N.º 2333 se inserta en número anterior de esta edición.

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º—Modifícase el artículo 5.º de la Ley N.º 2367, de 26 de Diciembre de 1930, en la siguiente forma:

Se autoriza al Presidente de la República para contratar, a medida que sean necesarios empréstitos internos o externos que produzcan hasta la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), moneda legal, a fin de cubrir la cuota que corresponde aportar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Estos empréstitos tendrán un interés no mayor del 7% anual y una amortización reamortiativa, también anual, no menor del 10%.

Si los empréstitos se constataren en los datos no podrán colocarse a menos del 85% de su valor nominal.

El servicio de estos empréstitos se hará en la forma prescrita en el artículo siguiente:

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir este empréstito a un plazo mayor de cinco años y sin sujetarse a las normas establecidas en su ley orgánica.

Art. 2.º—Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he leído y aprobado y sancionado por tanto promulgo y lleve a efecto como Ley de la República.

LEGISLACION

Se modifica la Ley N.º 5967 sobre construcción de la variante en el Ferrocarril Longitudinal norte y construcción del sector Longotoma-Los Vilos.—Se autoriza al Gobernador de Chañaral para constituir la junta permanente de conciliación y especial minera del departamento.—Se aprueba el reglamento general de la Corporación de Fomento de la producción establecida por la Ley N.º 6334 (1).—Se somete al régimen de licencias de importación, la internación de guías negras para minas y se fija la cantidad que podrá ser internada.—Se cambia de nombre a la Agencia Postal Telegráfica de «Cuba».—Otras disposiciones legales y decretos publicados en el «Diario Oficial» durante el mes de Julio de 1939.

MODIFICA LA LEY N.º 5.967, SOBRE CONSTRUCCION VARIANTE EN EL F. C. LONGITUDINAL NORTE Y CONSTRUCCION DEL SECTOR LONGOTOMA VILOS.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

«ARTÍCULO 1.º—Modifícase el artículo 5.º de la Ley N.º 5.967, de 26 de Diciembre de 1936, en la siguiente forma:

«Se autoriza al Presidente de la República para contratar, a medida que sean necesarios, empréstitos internos o externos que produzcan hasta la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), moneda legal, a fin de cubrir la cuota que corresponde aportar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Estos empréstitos tendrán un interés no mayor del 7% anual y una amortización acumulativa, también anual, no menor del 1%.

Si los empréstitos se contrataren en bonos, éstos no podrán colocarse a menos del 85% de su valor nominal.

El servicio de estos empréstitos se hará en la forma prescrita en el artículo siguiente:

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir este empréstito a un plazo mayor de cinco años, y sin sujetarse a las normas establecidas en su ley orgánica».

ART. 2.º—Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—PEDRO AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

(Publicado en el «Diario Oficial» de 11 de Julio de 1939).

AUTORIZA AL GOBERNADOR DE CHAÑARAL PARA CONSTITUIR LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION Y ESPECIAL MINERA DEL DEPARTAMENTO

Núm. 551.—Santiago, 4 de Julio de 1939.—Teniendo presente que las Juntas Permanentes de Conciliación y Especial Minera del Departamento de Chañaral no se constituyeron en el plazo que establece el inciso 1.º del Art. 18 del decreto N.º 719, de 10 de Septiembre de 1936, que reglamenta la aplicación de las disposiciones del Título II del Libro IV del D. F. L. número 178, de 13 de Mayo de 1931; visto el oficio N.º 5.234, de 13 del mes último de la Inspección General del Trabajo y lo dispuesto en el inciso 2.º del Art. 18 del decreto anteriormente citado,

DECRETO:

Autorízase al gobernador de Chañaral para que proceda a constituir, dentro del mes en curso, la Junta Permanente de Conciliación del Departamento de Chañaral y la Junta Permanente Especial Minera del mis-

(1). El texto íntegro del Reglamento General de la Ley N.º 6334 se inserta en páginas anteriores de esta edición.

mo departamento, en la forma estipulada por las disposiciones legales vigentes.
Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—Antonio Poupin.

(Publicado en el «Diario Oficial» de 14 de Julio de 1939).

SOMETE AL REGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACION LA INTERNACION DE GUIAS NEGRAS PARA MINAS Y FIJA LA CANTIDAD QUE PODRA SER INTERNADA.

Núm. 1.261.—Santiago, 19 de Julio de 1939.—Vistos: la autorización que me confiere la ley N.º 5.202, de 18 de Julio de 1933, lo dispuesto en el decreto N.º 1.086, de 3 de Octubre de 1933, y el adjunto oficio de la Comisión de Licencias de Importación.

DECRETO:

1) La internación de guías negras para minas de la partida N.º 1065 del Arancel Aduanero, estará sometida al régimen de licencias de importación.

2) Fijase la cantidad que podrá ser internada anualmente en tres mil (3.000) cajones de cuarenta y cinco kilos bruto (45 K. B.) cada uno aproximadamente.

3) Las licencias para la importación de guías negras para minas serán otorgadas por la Comisión de Cambios Internacionales, en parcialidades semestrales.

4) Las disposiciones del presente decreto se cumplirán sin perjuicio de lo establecido por el decreto número 1.027 de 15 de Septiembre de 1933.

5) Este decreto comenzará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.—R. Wachholtz.—Abraham Ortega.

(Publicado en el «Diario Oficial» de 27 de Julio de 1939).

CAMBIA DE NOMBRE A LA AGENCIA POSTAL TELEGRAFICA DE «CUBA».

Núm. 3.116.—Santiago, 20 de Junio de 1939.—Vistos estos antecedentes y el oficio N.º 1.261, de 5 del actual, de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

DECRETO:

Se declara que la agencia postal telegráfica de «Cuba» se denominará «Inca de Oro» a contar desde esta fecha.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—Abraham Ortega.

(Publicado en el «Diario Oficial» de 28 de Julio de 1939).

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 1939.

COMPANIA MINERA Y EXPLOTADORA DE ONIX Y MARMOLES DE CHILE.—Extracto de la escritura de reforma de sus Estatutos.—«Diario Oficial» de 1.º de Julio de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—Balance general en 30 de Junio de 1939.—«Diario Oficial» de 4 de Julio de 1939.

CALETA BARQUITO.—Se fija el monto de la regalía que debe pagar la carga movilizada que se indica.—Decreto N.º 946; Ministerio de Defensa Nacional; «Diario Oficial» de 4 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—Se concede al señor Luis Ernst Villalobos sobre un «procedimiento para beneficiar minerales oxidados de cobre, debaja ley, caracterizado por emplear ácido sulfúrico y clorhídrico como lixivante, anhídrido sulfuroso como precipitante, y recuperar parte del ácido y materiales necesarios para su preparación.—Decreto N.º 1237; Ministerio de Fomento; «Diario Oficial» de 7 de Julio de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—Balance de su situación en 7 de Julio de 1939.—«Diario Oficial» de 12 de Julio de 1939.

SOCIEDAD SALITRERA VUSCOVIC Y COMPANIA LIMITADA.—Extracto de la escritura por la cual se prorroga el plazo de su duración.—«Diario Oficial» de 14 de Julio de 1939.

SINDICATO INDUSTRIAL DE CALETONES.—Se declara cumplido el requisito que se indica.—Decreto N.º 3124; Ministerio de Justicia; «Diario Oficial» de 14 de Julio de 1939.

COMPANIA DE ALUMINIO SASCO.—Se autoriza su disolución y liquidación anticipada.—Decreto N.º 2593; Ministerio de Hacienda; «Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

COMPañIA RECUPERADORA METALURGICA.—*Se declara legalmente instalada.*—Decreto N.º 2600; Ministerio de Hacienda; «Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES «THE LAUTARO NITRATE COMPANY LIMITED PEDRO DE VALDIVIA».—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 3214; Ministerio de Justicia; «Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PERITO MENSURADOR DE MINAS.—*Se designa al señor Pedro Valdés Espoz para las provincias que se indican.*—Decreto N.º 1336; Ministerio de Fomento; «Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la Compañía Azufrera Nacional sobre «un procedimiento y dispositivos para practicarlos, para obtener económicamente el azufre por la vía seca, de los caliches que lo contienen, cualquiera que sea su ley y la naturaleza química de las sustancias que forman la ganga».*—«Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Rudolf Karth, de Alemania, sobre «un método para la separación por flotación de minerales, carbones, productos químicos y lo semejante, caracterizado por el empleo de ultrasonidos o frecuencias sonoras altas, para obtener en los caldos oscilaciones favorables a la flotación».*—«Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Andrew Pearson, de Inglaterra, sobre «un método para concentrar minerales metálicos y otros por el proceso de sumersión y flotación» utilizando suspensiones pesadas substancialmente estables, en las cuales la tendencia de la viscosidad de la suspensión a aumentar durante el transcurso del proceso de concentración se mantiene bajo control durante el transcurso del mismo, ajustando las proporciones relativas de las partículas finas y gruesas en la fase dispersada, mientras se mantiene substancialmente constante el peso específico de la suspensión».*—«Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Juan B. Carrasco sobre «un nuevo procedimiento para trabajar caliches de azufre en autoclaves horizontales fijas, caracterizado por el empleo de agua recalen-*

tada para la fusión del azufre y por un elemento interior giratorio revolver, cuyo objeto es obtener una mezcla íntima de los caliches de azufre y un rendimiento térmico tal, que permite obtener rendimientos en azufres refinados superiores a 80%.—«Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por los señores Thomas A. Janney, Alpha G. Johnson y Charles M. Nokes, de Estados Unidos, sobre «un procedimiento para la recuperación de la molibdenita, mediante la flotación espumosa».*—«Diario Oficial» de 15 de Julio de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 14 de Julio de 1939.*—«Diario Oficial» de 19 de Julio de 1939.

FERROCARRIL DE VILLA INDUSTRIAL AL TACORA.—*Se fija plazo para su concesión y para el uso de terrenos fiscales necesarios a dicho Ferrocarril.*—Decreto N.º 1129; Ministerio de Fomento; «Diario Oficial» de 19 de Julio de 1939.

SOCIEDAD AURIFERA DEL MINERAL DE TALCA.—*Se revoca la autorización de su existencia legal.*—Decreto N.º 2268; Ministerio de Hacienda; «Diario Oficial» de 22 de Julio de 1939.

FERROCARRIL DE IQUIQUE A PINTADOS.—*Se autoriza el alza de sus tarifas correspondientes al salitre, carbón y petróleo para la formación de un fondo de construcción de habitaciones obreras.*—Decreto N.º 1337; Ministerio de Fomento; «Diario Oficial» de 22 de Julio de 1939.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 21 de Julio de 1939.*—«Diario Oficial» de 26 de Julio de 1939.

FERROCARRIL DE PUEBLO HUNDIDO A POTRERILLOS.—*Se autoriza la prórroga de rebaja de sus tarifas vigentes para el transporte de frutas, legumbres y verduras frescas.*—Decreto N.º 1339; Ministerio de Fomento; «Diario Oficial» de 26 de Julio de 1939.

SOCIEDAD MINERA CARMEN.—*Se aprueban las reformas introducidas a sus Estatutos.*—Decreto N.º 2839; Ministerio de Hacienda; «Diario Oficial» de 27 de Julio de 1939.

SOCIEDAD MINERA CARMEN.—*Extracto de la escritura de reforma de sus Estatutos.*—«Diario Oficial» de 31 de Julio de 1939.

INDICE GENERAL

DE

LAS LEYES, DECRETOS Y OTRAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LA SECCION "LEGISLACION" DEL BOLETIN MINERO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1939.

A

ADMINISTRACION DEL PUERTO DE VALPARAISO.—*Se modifica su Reglamento.*—Decreto N.º 360, del Ministerio de Defensa Nacional, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

AGENCIA POSTAL EN PUNTA DE DIAZ.—*Se aprueba su establecimiento.*—Decreto N.º 5,382, del Ministerio del Interior, de 30 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465.—Enero. Pág. 46.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS EN CHAÑARAL.—*Se autoriza a la Sociedad Consolidada Warrants S. A., para establecerlos en los puntos que se indican.*—Decreto N.º 289, del Ministerio de Agricultura, de 22 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 459.

ASOCIACION PATRONAL CHILENA DEL TRABAJO.—*Se le cancela su personalidad jurídica.*—Decreto N.º 1,223, del Ministerio de Justicia, de 8 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

ASOCIACION PATRONAL CHILENA DEL TRABAJO.—*Se dictan disposiciones relacionadas con la liquidación de esta Asociación en las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo.*—Decreto N.º 357, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 22 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 572.

B

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Se le designa nuevo Director.*—Decreto N.º 254, del Ministerio de Hacienda, de 16 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465.—Enero. Pág. 46.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 27 de Enero de 1939.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 10 de Febrero de 1939.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 17 de Febrero de 1939.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 24 de Febrero de 1939.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 263.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Estado de su situación en 3 de Marzo de 1939.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Estado de su situación en 10 de Marzo de 1939.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 17 de Marzo de 1939.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 31 de Marzo de 1939.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 7 de Abril de 1939.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 14 de Abril de 1939.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 21 de Abril de 1939.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 28 de Abril de 1939.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 5 de Mayo de 1939.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Balance de su situación en 12 de Mayo de 1939.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 24 de Mayo de 1939.*
—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 26 de Mayo de 1939.*
—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 462.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 2 de Junio de 1939.*
—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 572

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 9 de Junio de 1939.*
—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 16 de Junio de 1939.*
—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—*Bal-
ance de su situación en 23 de Junio de 1939.*
—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

**BETHLEHEM CHILE IRON MINES
COMPANY.**—*Balance de sus operaciones
en Chile por el período desde el 1.º de Enero
de 1938 al 31 de Diciembre de 1938.*—Boletín
Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

BORAX CONSOLIDATED LIMITED.
—*Balance de la Sucursal en Chile al 30 de
Septiembre de 1938.*—Boletín Minero N.º
470. Junio. Pág. 573.

C

CAJA DE CREDITO MINERO.—*Bal-
ance al 31 de Diciembre de 1938.*—Boletín
Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

CAJA DE CREDITO MINERO.—*Se
nombran sus Consejeros en representación
de la Sociedad Nacional de Minería.*—De-
creto N.º 491, del Ministerio de Fomento,
de 8 de Marzo de 1939.—Boletín Minero
N.º 467. Marzo. Pág. 263.

CAJA DE CREDITO MINERO.—*Se
 nombra Consejero de libre elección del Presi-
dente de la República a la persona que se
indica.*—Decreto N.º 515, del Ministerio de
Fomento, de 10 de Marzo de 1939.—Boletín
Minero N.º 467. Marzo. Pág. 263.

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO.
—*Balance general consolidado en 31 de Di-
ciembre de 1938.*—Boletín Minero N.º 465.
Enero. Pág. 45.

**CAJA DE PREVISION PARA LOS
EMPLEADOS DEL SALITRE.**—*Se aprue-
ban las reformas introducidas a sus Esta-
tutos.*—Decreto N.º 1,508, del Ministerio de
Justicia, de 22 de Marzo de 1939.—Boletín
Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

CAMINOS.—*Se aprueba la distribu-
ción de fondos para la reparación y construc-
ción de caminos.*—Decreto N.º 235, del Minis-

terio de Fomento, de 7 de Febrero de 1939.
—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág.
182.

CAMINOS.—*Se autoriza al Director del
Departamento de Caminos para ejecutar
por administración la obras que se indican.*
—Decreto N.º 958, del Ministerio de Fo-
mento, de 16 de Mayo de 1939.—Boletín
Minero N.º 470. Junio. Pág. 569.

CARBURO DE CALCIO.—*Se amplía a
1,200 tons. el contingente global anual de
400 tons., cuya internación fué autorizada
por el Decreto N.º 159, de 28 de Enero de
1938.*—Decreto N.º 1681, del Ministerio de
Hacienda, de 22 de Diciembre de 1938.—
Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 43.

**CENTRAL ELECTRICA DE COPIA-
PO.**—*Se aprueban las bases para su construc-
ción.*—Decreto N.º 2,556, del Ministerio de
el Interior, de 26 de Mayo de 1939.—Bole-
tín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

**COMISION CENTRAL MIXTA DE
SUELDOS.**—*Se designan a sus miembros.*
—Decreto N.º 352, del Ministerio del Tra-
bajo, de 12 de Abril de 1939.—Boletín
Minero N.º 468. Abril. Pág. 370.

**COMISION DE CAMBIOS INTERNA-
CIONALES.**—*Se le designa nuevo Presi-
dente.*—Decreto N.º 4,754, del Ministerio
de Hacienda, de 29 de Diciembre de 1938.
—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

**COMISIONES MIXTAS DE SALARIO
MINIMO.**—*Se agrega una nueva disposi-
ción a su Reglamento.*—Decreto N.º 182,
del Ministerio del Trabajo, de 25 de Fe-
brero de 1939.—Boletín Minero N.º 467.
Marzo. Pág. 263.

**COMPANIA AURIFERA PUMILLA-
HUE DE VALDIVIA.**—*Se le autoriza
para constituir pertenencias mineras en los
terrenos que se indican.*—Decreto N.º 97,
del Ministerio de Fomento, de 16 de Enero
de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero.
Pág. 185.

**COMPANIA AURIFERA JUANITO
LIMITADA.**—*Extracto de su escritura so-
cial.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág.
573.

**COMPANIA CARBONERA DE MA-
GALLANES.**—*Se le deniega prórroga de
plazo para la colocación de su capital social.*
—Decreto N.º 1798, del Ministerio de Ha-
cienda, de 29 de Abril de 1939.—Boletín
Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

**COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS
SALINAS DE PUNTA DE LOBOS.**—*Se
aprueba la reforma de sus Estatutos.*—
Decreto N.º 1496, del Ministerio de Ha-

cienda, de 10 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

COMPANÍA EXPLOTADORA DE LAS SALINAS DE PUNTA DE LOBOS.—*Extracto de la escritura de reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

COMPANÍA EXPLOTADORA DE LAS SALINAS DE PUNTA DE LOBOS.—*Reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

COMPANÍA INDUSTRIAL EL VOLCAN.—*Se le concede merced de agua para generar fuerza motriz destinada al movimiento de maquinarias para la explotación minera.*—Decreto N.º 2485, del Ministerio de Fomento, de 20 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

COMPANÍA MINERA AUXILIAR, S. A.—*Se autoriza su existencia legal, se aprueban sus Estatutos y se declara legalmente instalada.*—Decreto N.º 183, del Ministerio de Hacienda, de 10 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

COMPANÍA MINERA AUXILIAR.—*Texto de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

COMPANÍA MINERA AUXILIAR.—*Extracto de su escritura de constitución.*—Boletín Minero N.º 465 Enero. Pág. 47.

COMPANÍA MINERA BELLAVISTA.—*Extracto de la reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

COMPANÍA MINERA BELLAVISTA.—*Se aprueba la reforma de sus Estatutos.*—Decreto N.º 2269, del Ministerio de Hacienda, de 31 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

COMPANÍA MINERA CARAHUE.—*Se le proroga plazo para que suscriba y pague totalmente el aumento de capital.*—Decreto N.º 811, del Ministerio de Hacienda, de 24 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 263.

COMPANÍA MINERA DISPUTADA DE LAS CONDES.—*Se aprueban las reformas introducidas a sus Estatutos.*—Decreto N.º 1232, del Ministerio de Hacienda, de 21 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

COMPANÍA MINERA DISPUTADA DE LAS CONDES.—*Escritura de reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

COMPANÍA MINERA Y EXPLOTADORA DE ONIX Y MARMOLES DE CHILE.—*Se aprueba la reforma de sus Es-*

tatutos.—Decreto N.º 2404, del Ministerio de Hacienda, de 12 de Junio de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

COMPANÍA MINERA Y EXPLOTADORA DE ONIX Y MARMOLES DE CHILE.—*Extracto de la reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

COMPANÍA MINERA FARELLON SANCHEZ, S. A.—*Se autoriza su existencia legal y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 286, del Ministerio de Hacienda, de 16 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

COMPANÍA MINERA FARELLON DE SANCHEZ.—*Extracto de su escritura social.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

COMPANÍA MINERA ISLEÑA Y SIERRA OVERA DE TALTAL.—*Se aprueba la reforma de sus Estatutos.*—Decreto N.º 1939, del Ministerio de Hacienda, de 11 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

COMPANÍA MINERA PETRONILA LIMITADA.—*Extracto de su escritura social.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

COMPANÍA MINERA LA PRESIDENTA.—*Se le proroga por dos años el plazo fijado para colocar su aumento de capital.*—Decreto N.º 4753, del Ministerio de Hacienda, de 29 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

COMPANÍA MINERA DE PUNITAQUI.—*Se aprueba la reforma de sus Estatutos.*—Decreto N.º 1495, del Ministerio de Hacienda, de 10 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

COMPANÍA MINERA PUNITAQUI.—*Extracto de la escritura de reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

COMPANÍA MINERA DE TOTOTAL, S. A.—*Se autoriza su existencia legal y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 834, del Ministerio de Hacienda, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

COMPANÍA MINERA DE TOTOTAL, S. A.—*Extracto de su escritura de constitución.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

CONSEJO DE FERTILIZANTES.—*Se aprueba su creación, en la forma que se indica.*—Decreto N.º 398, del Ministerio de Agricultura, de 25 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 181.

CONSEJO DE FERTILIZANTES.—*Se designan sus miembros.*—Decreto N.º 399, del Ministerio de Agricultura, de 25 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 182.

CONSEJO DE FERTILIZANTES.—*Se integra con el Director General de Agricultura.*—Decreto N.º 833, del Ministerio de Hacienda, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

CONSEJO DE MEDICINA PREVENTIVA.—*Se aprueba su creación.*—Decreto N.º 270, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 10 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

CONSEJO NACIONAL DE ACCION SOCIAL.—*Se crea este organismo para coordinar, encauzar y fomentar la acción de los diversos servicios fiscales, municipales y particulares, que tengan relación con la salubridad integral, bienestar, esparcimiento y cultura física, intelectual y moral de los empleados y obreros.*—Decreto N.º 980, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 19 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

COMUNAS-SUBDELEGACIONES.—*Se dispone que los departamentos en que están divididas las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, y Curicó comprenderán las Comunas-Subdelegaciones que se expresan.*—Decreto N.º 4771, del Ministerio del Interior, de 29 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465 Enero. Pág. 47.

THE COPPER MINES OF COPIAPO LIMITED.—*Se le cancela la autorización concedida para establecer agencias en el territorio de la República.*—Decreto N.º 4741, del Ministerio de Hacienda, de 23 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

CORPORACION MINERA SAGASCA LIMITADA.—*Se le deniega lugar al cambio de representante en Chile y se le cancela la autorización para establecer agencias en el país.*—Decreto N.º 4720, del Ministerio de Hacienda, de 23 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA PRODUCCION.—*Se aprueba su creación.*—Ley N.º 6334, de 28 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 370.

CREDITOS DESTINADOS A LA COMPRA DE ABONOS.—*Se conceden facili-*

dades para el otorgamiento de préstamos destinados a la compra de abonos.—Decreto N.º 169, del Ministerio de Agricultura, de 5 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

D

DEPARTAMENTO DE CAMINOS.—*Se autoriza al Director de este Servicio para ejecutar por administración las obras que se indican.*—Decreto N.º 958, del Ministerio de Fomento, de 16 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 569.

E

EMPLEADOS CESANTES.—*Se autoriza a la Caja de Empleados Particulares para distribuir la suma de \$ 300.000 entre los empleados cesantes que no reúnen los requisitos que se indican.*—Decreto N.º 252, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 10 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

ESTACION DE ALTAMIRA.—*Se autoriza a la Administración del Ferrocarril Longitudinal Norte para instalar en ella una romana.*—Resolución N.º 20 del Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

EXPLOTADORA DE MANGANESO, SOCIEDAD LIMITADA.—*Extracto de la escritura de constitución.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

F

FERROCARRIL DE VILLA INDUSTRIAL AL TACORA.—*Se aprueba la transferencia de su concesión hecha por la Cía. Azufrera y Minera del Pacífico a favor del señor Manuel Antonio Tocornal Gandarillas.*—Decreto N.º 2477, del Ministerio de Fomento, de 20 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

FERROCARRIL DE CARRIZAL A CERRO BLANCO.—*Se modifican los términos de la concesión de que goza con Carlos Silva Prado en la explotación de este Ferrocarril.*—Decreto N.º 2440, del Ministerio de Fomento, de 14 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA, LONGITUDINAL NORTE Y AGUAS BLANCAS.—*Solicita prórroga de vigencia de sus actuales tarifas.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

FIERRO NEGRO EN PLANCHAS DESTINADO A LA FABRICACION DE ENVASES PARA EL SULFURO DE SO-DIO.—*Se concede a la firma que se indica, respecto de este material, la franquicia de almacenaje particular para materias primas.*—Decreto N.º 1928, del Ministerio de Hacienda, de 11 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

FLETES FERROVIARIOS DEL TRIGO Y HARINA DE TRIGO.—*Se rebajan en un cincuenta por ciento, por carro completo, entre cualesquiera de las Estaciones de las Redes Sur o Norte.*—Decreto N.º 38 del Ministerio de Fomento, de 12 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

FRANQUICIAS PARA LAS MERCADERIAS ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA.—*Se dispone que las Aduanas de la República aplicarán a las mercaderías procedentes de dicho Reino el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación más favorecida.*—Decreto N.º 300, del Ministerio de Hacienda, de 17 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

G

GUANOS.—*Se entrega a la Caja de Crédito Agrario la distribución de la totalidad de los guanos rojos y blancos para el consumo nacional y se cancela la facultad que tenía al efecto la Sociedad Nacional de Agricultura.*—Decreto N.º 808, del Ministerio de Agricultura, de 29 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

GUANO BLANCO.—*Se piden propuestas para su extracción en la zona comprendida entre Arica y Pabellón de Pica, excluida la Isla El Alacrán.*—Decreto N.º 18 del Ministerio de Agricultura, de 13 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

GUANO BLANCO.—*Se acepta la propuesta presentada por la persona que se indica para extraerlo en la zona comprendida entre Arica y Pabellón de Pica.*—Decreto N.º 147, del Ministerio de Agricultura, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

GUANOS ROJOS Y BLANCOS.—*Se dispone que su explotación estará sujeta al pago de una regalía a favor del Fisco de \$ 0,50 por tonelada.*—Decreto N.º 16, del Ministerio de Agricultura, de 13 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

I

IMPUESTOS A LA RENTA Y RECAR-GOS EXTRAORDINARIOS CREADOS POR LA LEY N.º 6334, DE 28 DE ABRIL DE 1939.—*Se dispone que se pagarán en el presente año durante los meses de Julio y Noviembre, con las excepciones que se mencionan.*—Decreto N.º 2279 bis, del Ministerio de Hacienda, de 31 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 571.

INSTITUTO DE FOMENTO MINE-RO E INDUSTRIAL DE ANTOFAGAS-TA.—*Balance general al 31 de Diciembre de 1938.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

INSTITUTO DE FOMENTO MINE-RO E INDUSTRIAL DE TARAPACA, IQUIQUE.—*Balance general al 31 de Diciembre de 1938.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

INVESTIGACIONES Y CATEOS DE YACIMIENTOS DE PETROLEO.—*Se pone término al contrato suscrito entre el Subsecretario del Ministerio de Fomento y don Pedro Guillermo Dreyfus.*—Decreto N.º 2530, del Ministerio de Fomento, de 30 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 42.

J

JUNTA PERMANENTE ESPECIAL PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.—*Se aprueba su creación.*—Decreto N.º 469, del Ministerio del Trabajo, de 23 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 569.

JUNTA PERMANENTE ESPECIAL PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.—*Se amplía su jurisdicción.*—Decreto N.º 503, del Ministerio del Trabajo, de 6 de Junio de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 572.

L

LAVADEROS DE ORO.—*Se complementa su Decreto Reglamentario N.º 1252.*—Decreto N.º 1087, del Ministerio de Fomento, de 31 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 572.

LEY N.º 6334.—*Que crea la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a los Damnificados del Terremoto y establece, además, la Corporación de Fomento de la Producción.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 370.

**LEY SINDICAL Y SU REGLAMEN-
TACION.**—*Se designa una comisión forma-
da por las personas que se expresan para que
estudie sus reformas más importantes.*—Decre-
to N.º 172, del Ministerio del Trabajo,
de 25 de Febrero de 1939.—Boletín Minero
N.º 467. Marzo. Pág. 262.

M

**MATERIALES PARA CONSTRUC-
CION DE EDIFICIOS.**—*Se crea un Co-
mité Mixto para la fijación de sus precios.*—
Decreto N.º 258, del Ministerio del Traba-
jo, de 13 de Marzo de 1939.—Boletín Mi-
nero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

**MATERIALES, ELEMENTOS Y AR-
TEFACTOS DE ORIGEN NACIONAL
O EXTRANJERO QUE SE USAN EN LA
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.**—*Se
declaran artículos de uso o consumo habi-
tual.*—Decreto N.º 250, de 13 de Marzo de
1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo.
Pág. 265.

MEDICINA PREVENTIVA.—*Se agre-
gan nuevas disposiciones para la aplicación
de su ley orgánica. Instrucciones del Minis-
terio de Salubridad, Previsión y Asistencia
Social.*—Boletín Minero N.º 465. Enero.
Pág. 45.

**MERCADERIAS ORIGINARIAS DE
ESTADOS UNIDOS.**—*Se dispone que se
les aplicará, dentro del plazo que se indica, el
tratamiento incondicional e ilimitado de la
nación más favorecida.*—Decreto N.º 939,
del Ministerio de Hacienda, de 28 de Febre-
ro de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Mar-
zo. Pág. 264.

**MINAS DE CARBON ISLARIESCO
Y LORETO.**—*Se autoriza al Intendente de
Magallanes para que provea a la reanudación
de sus faenas.*—Decreto N.º 113, del
Ministerio del Trabajo, del 1.º de Febrero
de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febre-
ro. Pág. 185.

MINERAL "LA BRONCE" (Valle-
nar).—*Se crea una agencia postal en ese dis-
trito minero.*—Decreto N.º 2285, del Minis-
terio del Interior, de 10 de Mayo de 1939.—
Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

**MINERALS SEPARATION LIM-
ITED.**—*No se da lugar a su petición para li-
berarse de mantener agencias en el país, mien-
tras no solucione obligaciones pendientes.*—
Decreto N.º 179, del Ministerio de Hacia-
nda, de 9 de Enero de 1939.—Boletín Minero
N.º 465. Enero. Pág. 46.

**THE MINERALS SEPARATION LI-
MITED.**—*Balance general de las operacio-
nes en Chile al 31 de Diciembre de 1938.*—Bo-
letín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

MUELLE FISCAL DE ARICA.—*Se
declara habilitado para el servicio.*—Decreto
N.º 821, del Ministerio de Defensa Nacio-
nal, de 17 de Mayo de 1939.—Boletín Mi-
nero N.º 470. Junio. Pág. 572.

N

**THE NITRATE RAILWAY COMPA-
NY LIMITED.**—*Solicita alza de tarifas
ferroviarias para el transporte de los artícu-
los que indica.*—Boletín Minero N.º 465.
Enero. Pág. 46.

**NORDENFLYCHT, BUSTOS Y COM-
PAÑIA, FABRICACION CHILENA DE
NITRATO DE POTASIO.**—*Extracto de
su escritura social.*—Boletín Minero N.º
470. Junio. Pág. 574.

O

OBRAS PUBLICAS.—*Se fijan normas
a los contratistas para la recepción de toda
obra pública.*—Decreto N.º 1424, del Mi-
nisterio de Hacienda, de 31 de Marzo de
1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo.
Pág. 461.

P

PATENTE DE INVENCION.—*Se so-
licita por el señor Victor Acevedo Lecaros so-
bre un procedimiento y sus aparatos y dispo-
sitivos para concentrar caliches azufrosos.*—
Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

PATENTE DE INVENCION.—*Se so-
licita por los señores Sydney Harland Loran
y Emilio Leontic P. sobre un procedimiento
para refinar sulfatos de sodio impuros.*—Bo-
letín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

PATENTE DE INVENCION.—*Se so-
licita por la firma Mining Process and Pa-
tent Company sobre perfeccionamientos en
los procedimientos y aparatos para la flota-
ción espumante de minerales.*—Boletín Mi-
nero N.º 465. Enero. Pág. 46.

PATENTE DE INVENCION.—*Se con-
cede a los señores Arturo Amenábar Ossa y
Carlos Lanas Calderón sobre un método de
beneficio para producir azufre de sus cali-
ches, mediante los procedimientos que se in-
dica.*—Decreto N.º 2542, del Ministerio de
Fomento, de 31 de Diciembre de 1938.—
Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a los señores Luis Nordenflycht y Carlos E. Bustos Lemaître sobre un procedimiento para obtener nitrato de sodio puro y cloruro de sodio comercial.*—Decreto N.º 46, del Ministerio de Fomento, de 12 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a la señora Laura Rodríguez v. de Mascaró y al señor Raúl Mascaró Rodríguez sobre una máquina para beneficiar tierras auríferas.*—Decreto N.º 2548, del Ministerio de Fomento, de 31 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Raymond Foss Bacon sobre un procedimiento para la recuperación del bióxido de azufre de los gases que lo contengan.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a los señores Frederick Joseph West, Ernest West y a la firma West's Gas Improvement Company Limited sobre mejoras introducidas en la patente número 8079, con el objeto de simplificar el funcionamiento de las retortas para carbonización.*—Decreto N.º 173, del Ministerio de Fomento, de 24 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Aquiles Concha Stuardo sobre un nuevo dispositivo para el tratamiento de minerales de cobre mediante el anhídrido sulfuroso.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por los señores Pablo Krassa y Moisés Silbermann sobre mejoras en los procedimientos y aparatos para la extracción de azufre.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Arturo Amenábar Ossa sobre un procedimiento para beneficiar minerales de oro por lixiviación.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Juan Benoist Cádiz sobre mejoras a la patente número 8758, de una canaletta vibrante para el tratamiento de arenas auríferas.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por los señores Bernardo Harseim von Conta y doctor Conrado Bandau sobre un procedimiento para extracción de aceites y*

petróleo.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por los señores Fernando Villaseñor Farías y Arturo Amenábar Ossa sobre un nuevo procedimiento para elaborar nitrato y cloruro de amonio.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Otto Fus Richter sobre un procedimiento para lixiviar minerales oxidados de baja ley de cobre.*—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 186.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede al señor Wenceslao Larrain Cordovez sobre un dispositivo porta-ejes articulado para ser usado especialmente en trapiches.*—Decreto N.º 182, del Ministerio de Fomento, de 24 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a la firma Ruhrchemie Aktiengesellschaft sobre mejoras en la preparación de hidrocarburos.*—Decreto N.º 135, del Ministerio de Fomento, de 24 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a la firma Ruhrchemie Aktiengesellschaft sobre mejoras en los procedimientos para eliminar el cloro de los hidrocarburos o mezclas de éstos.*—Decreto N.º 279, del Ministerio de Fomento, de 10 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta sobre un nuevo procedimiento destinado a disminuir las concentraciones en magnesio en soluciones empleadas en la industria salitrera.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta sobre un procedimiento para producir nitrato de potasio puro o mezclas de nitrato de potasio con nitrato de sodio.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por The Chas. H. Phillips Chemical C.º sobre un procedimiento para tratar una suspensión de hidróxido de magnesio.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por The International Nickel Company of Canada Limited sobre mejoras relacionadas con la fundición de lingotes de metales.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por West's Gas Improvement Company Limited, José West y Ernest West la ampliación de la patente N.º 8208 sobre retortas verticales para la carbonización del carbón.*—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a la Comunidad Invento Elaboración Sales Potásicas sobre un procedimiento destinado a elaborar concentrados de sales potásicas aptos para abonos y otros fines industriales.*—Decreto N.º 422, de Ministerio de Fomento, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Nefalí Fraga Dolarea sobre un sistema mecánico, económico y continuo para la elaboración de salitre y sus derivados.*—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a los señores Luis Nordenflycht Larrañaga y Carlos E. Bustos Lemaître sobre un ciclo de operaciones para obtener separadamente cloruros y nitratos de metales alcalinos de las soluciones que los contienen.*—Decreto N.º 675, del Ministerio de Fomento, de 14 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 460.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a los señores Luis Nordenflycht Larrañaga y Carlos E. Bustos Lemaître sobre un procedimiento para la fabricación de abonos nitrogenados mixtos.*—Decreto N.º 676, del Ministerio de Fomento, de 14 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 460.

PATENTE DE INVENCION.—*Se le concede al señor Aquiles Concha Stuardo sobre una nueva combinación de aparatos para tratar minerales de cobre.*—Decreto N.º 928, del Ministerio de Fomento, de 3 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por el señor Horacio Cortez Rivera sobre una máquina para lavar toda clase de tierras y arenas auríferas.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a la firma The Dorr Company Inc. sobre mejoras en los procedimientos de flotación de minerales oxidados.*—Decreto N.º 874, del Ministerio de Fomento, de 27 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede a los señores Fernando Villaseñor y*

Arturo Amenábar Ossa sobre un nuevo procedimiento para elaborar nitrato y cloruro de amonio.—Decreto N.º 921, del Ministerio de Fomento, de 2 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la firma American Cyanamid Company sobre un método para el tratamiento de minerales.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la firma Borax Consolidated Limited sobre un procedimiento para separar y recuperar los boratos de los minerales naturales que los contienen.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

PATENTE DE INVENCION.—*Se solicita por la firma Metallgesellschaft Aktiengesellschaft sobre un separador electrostático para minerales y otras sustancias.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

PATENTE DE INVENCION.—*Se concede al señor Víctor Acevedo Lecaros sobre un procedimiento para la extracción de azufre de los caliches.*—Decreto N.º 1205, del Ministerio de Fomento, de 12 de Junio de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

PERITOS MENSURADORES.—*Se designan para los departamentos que se expresan.*—Decreto N.º 79, del Ministerio de Fomento, de 16 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 43.

PERITO MENSURADOR DE ATACAMA.—*Se deja sin efecto la autorización concedida al señor Orlando Meneses Rojas para ejercer estas funciones en dicha provincia.*—Decreto N.º 2376, del Ministerio de Fomento, de 13 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

PETROLEO.—*Se pone término al contrato suscrito entre el Subsecretario del Ministerio de Fomento y don Pedro Guillermo Dreyfus sobre investigaciones y cateos de yacimientos de petróleo.*—Decreto N.º 2530, del Ministerio de Fomento, de 30 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 42.

POBLACION «INCA DE ORO».—*Se crea en el Departamento de Chañaral.*—Decreto N.º 799, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 19 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 460.

THE PODEROSA MINING C.º LTD.—*Balance general al 31 de Diciembre de 1938.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

R

RAMAL DE PEDRO LEON GALLO.—*Se destina a camino público.*—Decreto N.º 2443, del Ministerio de Fomento, de 14 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

RAMAL ENTRE CHULO Y PUQUIOS.—*Se autoriza su levante.*—Decreto N.º 1088, del Ministerio de Fomento, de 31 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE CESANTIA CREADO POR LA LEY N.º 6020.—*Se aprueba su modificación.*—Decreto N.º 994, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 22 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

REGLAMENTO SOBRE SINDICATOS.—*Se deroga la disposición que estableció que los directores de sindicatos no podrían ser reelegidos sino por una sola vez.*—Decreto N.º 1, del Ministerio del Trabajo, de 2 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

REGLAMENTO DE LA LEY DE EMPLEADOS PARTICULARES.—*Se le agrega un inciso al art. 229.*—Decreto N.º 434, del Ministerio del Trabajo, de 8 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 459.

REGLAMENTO SOBRE LAVADEROS DE ORO.—*Se complementa su Decreto Reglamentario.*—Decreto N.º 1087, del Ministerio de Fomento, de 31 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 572.

S

SINDICATOS.—*Se deroga la disposición de su reglamento que estableció que los directores de sindicatos no podrían ser reelegidos uno por una sola vez.*—Decreto N.º 1, del Ministerio del Trabajo, de 2 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 465.—Enero. Pág. 46.

SINDICATO INDUSTRIAL BRADEN COPPER SEWELL Y MINAS.—*Se declara que ha cumplido con el requisito que se indica.*—Decreto N.º 106, del Ministerio del Trabajo, de 1.º de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

SINDICATO INDUSTRIAL COMPAÑIA ANGLO-CHILENA TOCOPILLA.—*Se le cambia de denominación y se aprueba la reforma de sus Estatutos.*—Decreto N.º

716, del Ministerio de Justicia, de 10 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

SINDICATO INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD SALITRERA PEREZ Y JUNOY LIMITADA, OFICINA AGUADA.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 1295, del Ministerio de Justicia, de 10 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

SINDICATO INDUSTRIAL COMPAÑIA AURIFERA ROSARIO DE ANDACOLLO.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 1218, del Ministerio de Justicia, de 8 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 265.

SINDICATO INDUSTRIAL SOCIEDAD CARBONIFERA LOS COPIHUES DE PUPUNAHUE.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 2220, del Ministerio de Justicia, de 3 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

SINDICATO PROFESIONAL DE MINEROS DE TIERRA AMARILLA.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 670, del Ministerio de Justicia, de 8 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 185.

SINDICATO PROFESIONAL DE OBREROS MARITIMOS DE HUASCO.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 1043, del Ministerio de Justicia, de 28 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 467. Marzo. Pág. 264.

SINDICATO PROFESIONAL DE OBREROS DE LAS MINAS DE CAL DE LLOLLEO.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 1850, del Ministerio de Justicia, de 12 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES DE LA COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA-PUERTO.—*Se le concede personalidad jurídica y se aprueban sus Estatutos.*—Decreto N.º 2821, del Ministerio de Justicia, de 7 de Junio de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 573.

SOCIEDAD AZUFRERA ESPERANZA LIMITADA.—*Extracto de su escritura social.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

SOCIEDAD AZUFRERA IRIS LIMITADA.—*Extracto de su escritura social.*—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 574.

SOCIEDAD MINERA DE CARRIZALILLO S. A.—*Se le declara legalmente instalada.*—Decreto N.º 686, del Ministerio de Hacienda, de 15 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.

SOCIEDAD MINERA MARIA LUISA LIMITADA.—*Extracto de la escritura de constitución.*—Boletín Minero N.º 469. Mayo. Pág. 461.

SOCIEDAD MINERA MARGA-MARGA.—*Se aprueban las reformas introducidas a sus Estatutos.*—Decreto N.º 4752, del Ministerio de Hacienda, de 29 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 45.

SOCIEDAD MINERA MARGA-MARGA.—*Extracto de la reforma de sus Estatutos.*—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 46.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA.—*Se aprueba la reforma de sus Estatutos.*—Decreto N.º 1712, del Ministerio de Justicia, de 31 de Marzo de 1939.—Boletín Minero N.º 468. Abril. Pág. 371.

SULFATO DE ALUMINIO.—*Se fija su tarifa de descarga en los Puertos de Valparaíso y San Antonio.*—Decreto N.º 782, del Ministerio de Defensa Nacional, de 29 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 570.

T

TARIFA DE DESCARGA DEL SULFATO DE ALUMINIO EN LOS PUERTOS DE VALPARAISO Y SAN ANTONIO.—*Se fija desde la fecha que se indica.*

—Decreto N.º 782, del Ministerio de Defensa Nacional, de 29 de Abril de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 570.

TARIFAS DE LANHAJE Y MUEL LAJE.—*Se aprueban para el Puerto de Los Vilos.*—Decreto N.º 1837, del Ministerio de Defensa Nacional, de 23 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 42.

TARIFAS DE LANHAJE Y MUEL LAJE PARA EL PUERTO DE ARICA.—*Se dispone que continuarán rigiendo las tarifas que se indican.*—Decreto N.º 845 del Ministerio de Defensa Nacional, de 23 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 751.

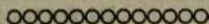
TARIFAS PORTUARIAS DE COQUIMBO.—*Se aprueba su modificación.*—Decreto N.º 146, del Ministerio de Defensa Nacional, de 31 de Enero de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 570.

TARIFAS PORTUARIAS DE IQUIQUE.—*Se modifica el Decreto N.º 1421, de 24 de Septiembre de 1938, que aprobó dichas tarifas.*—Decreto N.º 891, del Ministerio de Defensa Nacional, de 30 de Mayo de 1939.—Boletín Minero N.º 470. Junio. Pág. 571.

Z

ZONAS SECAS.—*Se establece que no se podrá introducir ni consumir en dichas zonas ninguna clase de bebidas alcohólicas.*—Decreto N.º 816, del Ministerio de Agricultura, de 31 de Diciembre de 1938.—Boletín Minero N.º 465. Enero. Pág. 47.

ZONA SECA.—*Se declara el Mineral de Sierra Overa.*—Decreto N.º 740, del Ministerio del Interior, de 13 de Febrero de 1939.—Boletín Minero N.º 466. Febrero. Pág. 187.



SECCION BIBLIOGRAFIA MINERA Y GEOLOGICA

LA NECESIDAD DE UNA FUNDICION EN LA COSTA

Por C. M. CAMPBELL

The Canadian Mining and Metallurgical Bulletin.—Abril 1939, pp. 201-209

En los años recientes se ha presentado en Canadá el problema de una disminución de los recursos naturales, incremento de la cesantía, lo mismo que de la deuda y tributos, factores todos que han inducido a buscar una solución práctica a estos problemas económicos nacionales. Uno de los remedios en que se ha pensado es la instalación de una planta de fundición en la costa de Columbia Británica, destinada al tratamiento de todos los minerales del oeste, juntamente con los que se puedan importar.

Uno de los principales argumentos que según el autor, justifican esta planta, es la defensa nacional, pues en los programas de armamentos los metales tienen un papel vital. No se puede discutir la posición estratégica excepcional de la Columbia Británica si se considera que ella está en el límite occidental del Canadá y del Imperio Británico. Hoy día todos los minerales de cobre, y una parte importante de los de plomo y zinc de la Columbia Británica son beneficiados en Japón, Estados Unidos y Europa, mientras que dicho territorio debe importar el hierro y aleaciones. Una planta de beneficio en la costa no sólo produciría el control de los metales y productos químicos que tienen importancia bélica, sino que llevaría a estas regiones mayor población y auge industrial. La instalación de esta planta beneficiadora estaría de acuerdo con el deseo de muchas industrias británicas de instalarse en lugares a cubierto de los bombardeos aéreos; ellas son fuertes consumidoras de metales.

La planta que se desea instalar abarca no sólo la fundición de los minerales de cobre, sino que iría hasta la refinación del cobre, plata, plomo, zinc y daría como subproductos los metales preciosos: selenio, telurio, arsénico, bismuto, níquel, etc. Un subproducto importante sería el hierro, que junto con cierta producción local y otros minerales importados formarían la base de la industria siderúrgica. Se obtendría también como subproductos azufre y ácido sulfúrico, este último puede constituir la base de una gran

industria que aproveche la riqueza mineral y forestal. Se instalarían plantas de fuerza y hornos de coque. También formaría parte del programa la importación de minerales de aluminio y otras materias primas cuya elaboración exige fuerza eléctrica barata. La planta estaría en las cercanías de Vancouver, donde puedan llegar con ventaja no solamente los minerales de la Cordillera, sino también los del Escudo Canadiense.

Las reservas de minerales para abastecer tal planta son de consideración. Entre ellas pueden citarse el yacimiento de Flin Flon que tiene una reserva de 27,500,000 Tons. de minerales de cobre, zinc, oro y plata. Actualmente el zinc se refina en la mina, mientras que el cobre, en forma de blister, juntamente con el oro y la plata, va a las refineries del oriente del Canadá, pero a veces por el exceso de trabajo en tales refineries, tiene que ir a los Estados Unidos. Esta situación se convertirá en permanente a medida que aumente la producción de los distritos orientales. El yacimiento de Sherritt-Gordon contiene aproximadamente 4,000,000 Tons. y envía sus concentrados de cobre a Flin Flon, donde se funden a blister que se refina en Carteret N. J.; el zinc queda en las colas. Estos dos depósitos, junto con otros menores, están en Manitoba.

En Saskatchewan y Alberta hay algunos depósitos de menor importancia, algunos de los cuales producen concentrados de alta ley que se benefician en Tacoma.

En la Cordillera las posibilidades de minerales aun no desarrollados son amplias y entre los conocidos pueden mencionarse los de Mayo en Yukon, donde se producen anualmente 10,000 Tons. de concentrados de plomo y plata que se benefician en las fundiciones norteamericanas de Idaho.

Pero la principal producción está en Columbia Británica y proviene de los siguientes centros:

1. *Anox*.—Aquí la mina Consolidated tiene 6,000,000 Tons. preparadas de minerales de cobre de baja ley, con bastante azufre, que se tratan en la fundición de Gran-

by, pero sería preferible transportar los concentrados a la nueva planta. En este distrito están también los depósitos George Copper con una reserva de varios millones de Tons., los de Alice Arm y otros más al norte, de los cuales algunos producen concentrados que se benefician en Tacoma.

2. *Omineca*.— En este distrito hay un gran número de yacimientos de plata-plomo-zinc, generalmente pequeños, pero de alta ley. Mejorando las condiciones de transporte y las tarifas pueden aumentar mucho en producción. En algunos casos la distancia al ferrocarril es muy grande para que se justifique la exploración.

3. *Ecstall*.— Hay aquí un depósito pirítico, aun no bien desarrollado, en el que se han cubicado 4,000,000 Tons. Contiene segregaciones de buenos minerales de cobre con oro, plata y zinc. Se está desarrollando por su contenido en azufre y producirá mineral de fierro y concentrados de cobre y zinc como subproductos.

4. *Britannia*.— Es una de las minas más grandes del mundo, explota varios yacimientos a razón de 7,000 Tons. diarias. Hay todavía inmensos tonelajes de reserva. En algunas secciones aparece zinc en cantidades apreciables. Hay también otras minas de cobre en este distrito. La mina Zeballos produce, además de concentrados que se benefician ahí mismo, algo de mineral escogido que se envía a Tacoma. La mina Tidewater manda sus concentrados de cobre a Japón.

5. *Pacific Great Eastern*.— Esta región produjo el año pasado 6,700 Tons. de mineral escogido y concentrados que fueron casi en su totalidad a Tacoma; pero hay posibilidades de un mayor desarrollo.

6. *B. C. (Pacific) Nickel*.— Existen aquí más de un millón de toneladas preparadas y mucho campo virgen. Se proyecta enviar los concentrados al Japón porque la International Nickel, dueña de las patentes, objetaría su tratamiento en el país.

7. *Copper Mountain*.— Esta mina está beneficiando 3,500 Tons. diarias de minerales de cobre de baja ley y envía sus concentrados al Japón. La reserva es 10,000,000 de toneladas sin llegar al fondo del yacimiento. En este distrito está también la mina Hedley, productora de concentrados de arsenopirita que se benefician en Tacoma.

8. *Sullivan*.— Es la mina más grande del mundo de minerales de plomo, zinc y plata. El mineral se concentra y se envía a Trail; pero a veces se embarcan cantidades impor-

tantes de concentrados a Europa. Hay también otros productores de plomo y zinc.

9. *Varios*.— A la fundición proyectada pueden llegar también tonelajes variables de otros países del mundo.

De la reseña anterior se puede deducir que la fundición proyectada tendría un amplio abastecimiento asegurado para muchos años en el futuro. Es digno de anotarse que producciones importantes de concentrados o minerales no se fundan en el país y que se prefiera enviarlos al extranjero, tanto al Japón como a Estados Unidos.

Para la fundición proyectada se necesitaría importar hematita y el autor sugiere llevarla de Chile a cambio de maderas. Hematita y magnetita se obtendrían de la isla Texada. La fuerza se obtendría de algunos ríos que pueden proporcionar entre 1,500,000 y 2,000,000 HP.

Uno de los productos más importantes que se obtendría de esta planta es el ácido sulfúrico, base de toda la industria química, especialmente de los fertilizantes, que podrían fabricarse llevando materias primas del extranjero, pues el país no cuenta con ellas, lo que redundaría en el incremento de la producción agrícola.

El Departamento Provincial de Minas ha estimado que durante el año 1938 el Canadá perdió \$ 2,250,000 por no haber beneficiado los minerales en el país. Esta cifra no incluye Copper Mountain. Para este año se estima que la pérdida será \$ 4,000,000.

El objeto de la planta proyectada es no solamente impedir tales pérdidas, sino independizar al país de los mercados extranjeros, siendo el primer ítem por considerar el abastecimiento de cobre refinado, pues el año 1936 durante el cual el precio medio del cobre fué 9½ cts. por libra, el Canadá tuvo que importar planchas y barras a 19 cts. y alambre a 28 cts. la libra.

Para llevar a cabo este proyecto y dando por sentado que existen las reservas de minerales suficientes, se tropezará con serios inconvenientes. En primer lugar la competencia de las fundiciones extranjeras que ya han amortizado su inversión inicial y tienen muy bajos costos de operaciones por la baratura del combustible y bajos salarios, como ocurre en Europa y especialmente en el Japón. Por tal motivo será necesario una amplia cooperación gubernamental, de los ferrocarriles, de las compañías, del trabajo y del capital.

La cooperación del Gobierno debe tradu-

cirse especialmente en una legislación que prohíba la exportación de productos metálicos no refinados y también en un aporte financiero que le permita estar representado en el Directorio de la Compañía para regular el agotamiento de la riqueza minera.

De esta ligera reseña del artículo del Sr. Campbell se deduce que las fundiciones que compran actualmente los minerales chilenos,

como son las de Tacoma y las de Japón, tienen por delante el peligro de ver disminuido su aprovisionamiento por la instalación de una fundición en la Columbia Británica, lo que naturalmente redundará en beneficio de los minerales chilenos, manteniéndose las actuales condiciones de compra o aun mejorándolas.

J. M. C.

KROEHNKITA Y NATROCALCITA DE CHILE

Por CARLOS PALACHE
American Journal of Science.—Julio de 1930

La *kroehnkita* fué descrita por primera vez por Darapsky. En 1908 Palache y Warren dieron una nueva descripción cambiando la orientación cristalográfica dada por Darapsky, en el sentido de considerar el plano de macla como basal; pero recientemente se practicó un nuevo estudio, encontrándose nuevas formas y también que la interpretación primitiva de Darapsky era la correcta. Estos resultados fueron confirmados por una investigación de rayos X realizada por W. E. Richmond sobre los mismos minerales. Las formas dominantes de la *Kroehnkita* son:

m (110), b (010), q (011), s ($\bar{1}11$), n

Angulo de los ejes ópticos, calculado por los índices $2V=78^{\circ}36'$
» » » » » medido en aceite $2V=78^{\circ}42'$

Índices de refracción $X=1.544$ $Y=1.578$ $Z=1.601$

El análisis de rayos X hecho sobre un cristal de 1 mm. de largo y 0.5 mm. de diámetro dió los siguientes datos:

$$\begin{aligned} a_0 &= 5.78 \text{ \AA} & a_0 : b_0 : c_0 &= 0.4593 : 1 : 0.4359 & \beta &= 108^{\circ}30' \\ b_0 &= 12.58 \text{ \AA} & a : b : c &= 0.4586 : 1 : 0.4357 & \beta &= 108^{\circ}30' \\ c_0 &= 5.48 \text{ \AA} \end{aligned}$$

Con el nuevo peso específico de 2.90 resulta $V^{\circ}=378.01$ A cub.

Un análisis hecho en 1908 por Warren dió los siguientes valores $\text{CuO}=23.25\%$ $\text{Na}_2\text{O}=18.89\%$ $\text{SO}_3=47.60\%$ $\text{H}_2\text{O}=10.72\%$ de donde resulta la fórmula $2(\text{CuSO}_4 \cdot \text{Na}_2\text{SO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O})$.

La *natrocalcita* fué descrita primeramente por Palache y Warren (1908) y el nuevo estudio cristalográfico solamente ha agregado algunas formas a las ya conocidas. Las nuevas determinaciones del peso específico han dado 3.476 por medio del picnómetro y 3.49+0.02 en la microbalanza de torsión.

El estudio por rayos X hecho por W. E. Richmond da:

$$\begin{aligned} a^{\circ} &= 8.74 \text{ \AA} & a^{\circ} : b^{\circ} : c^{\circ} &= 1.422 : 1 : 1.211 & \beta &= 118^{\circ}42' \frac{1}{2}' \\ b^{\circ} &= 6.15 \text{ \AA} & a : b : c &= 1.4239 : 1 : 1.2140 & \beta &= 118^{\circ}42' \frac{1}{2}' \\ c^{\circ} &= 6.53 \text{ \AA} \\ v^{\circ} &= 351.2 \text{ \AA cub.} \end{aligned}$$

($\bar{1}32$), d ($\bar{1}21$) f ($\bar{1}31$). La macla descrita el año 1908 como basal se refiere en este artículo a ($\bar{1}01$). El clivaje es perfecto paralelo a (010) y muy imperfecto en la dirección de ($\bar{1}01$). El peso específico determinado por Darapsky fué 1.98 y 2.061 el de Palache y Warren. Las investigaciones más recientes hechas por Berman dan $2.90+0.02$. Las constantes ópticas referidas a la nueva orientación cristalográfica son:

Carácter: Biaxial, negativo
Dispersión: débil
Angulo de extinción: $x/c=+48^{\circ}$
 $y=b$

La fórmula calculada nuevamente es $\text{Na}_2\text{SO}_4 \cdot \text{Cu}_4(\text{OH})_2(\text{SO}_4)_3 + 2\text{H}_2\text{O}$ que concuerda con el análisis hecho recientemente por F. A. Gonyer, que ha dado los siguientes valores:

$$\text{CuO}=41.95\% \quad \text{Na}_2\text{O}=8.44\% \quad \text{SO}_3=42.10\% \quad \text{H}_2\text{O}=7.70\%$$

CONCENTRACION DE LOS RELAVES DE FLUORITA DE LA MINA KALANGUI

Instituto de Investigaciones Científicas sobre Mineralogía Económica.—Fascícula 127.

—Moscú 1938.—(En ruso con resumen en inglés).

Este artículo presenta los resultados de las pruebas sobre concentración de relaves de fluorita en la mina Kalangui, por los métodos de flotación y jiggs obteniéndose un producto de alta ley que se puede usar en la metalurgia y en la industria química. Actualmente se está instalando una planta de jiggs para poner en práctica el procedimiento.

EL USO DE LA PIRIDINA EN LOS ANALISIS QUIMICOS

Instituto de Investigaciones Científicas sobre Mineralogía Económica.—Fascícula 139.

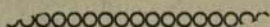
Moscú.—28 págs.—(En ruso, con resumen en inglés).

En este artículo se sugiere un nuevo método para la separación del fierro, aluminio,

romo, uranio, zirconio y titanio del manganeso, cobalto, níquel, calcio, estroncio, bario, magnesio y álcalis. El método está basado en la precipitación del fierro, aluminio, cromo, uranio, zirconio y titanio en soluciones calentadas, debidamente ácidas, con la ayuda de una solución de piridina al 20%, quedando los otros metales en solución. No hay necesidad de hacer una nueva solución del precipitado para reprecipitarlo.

La separación del níquel y cobalto del calcio, magnesio y álcalis está basada en la precipitación de los sulfuros de níquel y cobalto, en estado cristalino, por medio del hidrógeno sulfurado, de soluciones que contienen piridina. También se da un método para la determinación de los álcalis en sales de níquel y cobalto. La separación de níquel y cobalto del manganeso se funda en la precipitación de los sulfuros de estos dos metales por medio del hidrógeno sulfurado, en presencia de sales clorhídricas de piridina, quedando el manganeso en solución. La piridina no tiene ningún efecto en la determinación del calcio, magnesio y álcalis.

J. M. C.



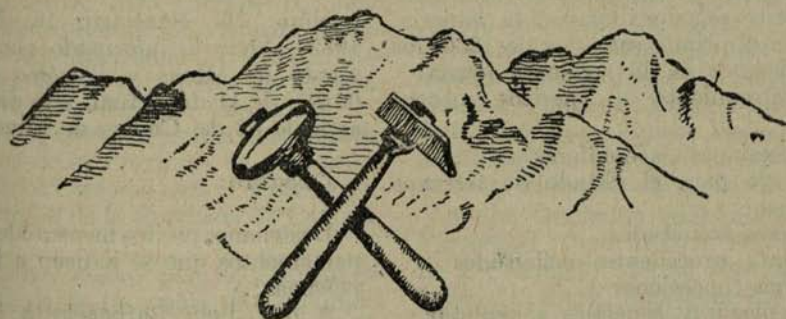
MINISTERIO DE FOMENTO - CHILE

BOLETIN

DEL

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO

TOMO IX.—NUMS. 90 - 96



BOLETIN DEL DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEOS

En Enero de 1931 se inició la publicación mensual del Boletín de Minas y Petróleo, como órgano oficial del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, departamento técnico creado cuatro meses antes por Decreto-Ley N.º 2169.

Durante los años 1931 y 1932, el Boletín de Minas y Petróleo se acogió a la hospitalidad que le brindó el Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería, publicándose en la forma de una sección integrante de dicho Boletín Minero.

Movieron a aceptar el ofrecimiento de la Sociedad Nacional de Minería, aparte de razones de economía, la mayor difusión que tendría nuestra publicación, desde el primer momento, dado el alto prestigio ganado desde el siglo pasado por el Boletín Minero, y el deseo de centralizar en una sola publicación toda documentación, informe o antecedente que tenga interés directo para los mineros.

Desde Enero de 1933 hasta Diciembre de 1938, el Boletín de Minas y Petróleo

continuó publicándose separadamente del Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería.

Ahora, en Julio de 1939, después de un receso de seis meses, el N.º 90 del Boletín de Minas y Petróleo, vuelve a acogerse a la amplia hospitalidad del Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería. Han abonado esta decisión las mismas razones que se tuvo en los dos primeros años de vida de nuestro Boletín.

En consecuencia, desde este número en adelante, el Boletín Oficial del Departamento de Minas y Petróleo continuará publicándose como sección integrante del Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería, y en él se darán a conocer los trabajos técnicos de sus Ingenieros y los Decretos Supremos que tengan relación con la minería. Pero en este número, por la acumulación de material durante el semestre, sólo se publicará la Sección Administrativa.

SECCION ADMINISTRATIVA

Transcribimos a continuación los Decretos Supremos relacionados con la minería, dictados en el primer semestre de 1939, los que clasificamos en la siguiente forma:

1.—Nombramiento de peritos mensuradores.

2.—Concesiones carboníferas.

a) Reserva para el Estado de terrenos carboníferos.

b) Rechaza solicitudes.

c) Declara procedentes solicitudes.

d) Otorga concesiones.

e) Fija plazos y tonelajes a explotar.

f) Declara caducadas concesiones.

3.—Concesiones auríferas en mar territorial.

4.—Abastecimiento de petróleo.

1.—NOMBRA PERITOS MENSURADORES.

Núm. 79.—Santiago, 16 de Enero de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 00125, de 11 del actual, y lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minería,

DECRETO:

Designanse peritos mensuradores en los departamentos que se indican a las siguientes personas:

A don Juan Barbagelatta Linari, Jorge Hidalgo, Carlos Paulsen; Héctor Urizar; Juan Videla; para todos los departamentos de la Provincia de Tarapacá.

A don Luis Araya Rodríguez; Guillermo

Bustos Zapata; Maximiliano Carrizo; Isidoro Carozzi; Nino de Gabardo; Julio Hermosilla; Gilberto Julio L.; Gonzalo Martínez; Osvaldo Munizaga Santander; John Rittershaussen; Demetrio Tirado Zepeda; Melanio Valladares; Julio César Vidal Vargas; Antolín Zepeda; para todos los departamentos de la Provincia de Antofagasta.

A don Ignacio Díaz Ossa; Carlos Rojo; para el departamento de Taltal de la Provincia de Antofagasta.

A don Julio Alvarez R.; Julio Araya A.; Víctor Bocic Gyuka; Juan Castellón A.; Salvador Castro P.; Luis Gena Páez; Rogelio Cáceres Muñoz; Ignacio Díaz Ossa; Félix Fernández O; Miguel Fort Fort; Alberto Fuentes P.; Luis Gárate; Tomás George C.; Carlos González A.; Aquiles Grellet Varas; Leonidas Grillet Varas; Milán Huber; Artemio Maursira Rodríguez; Leopoldo Mansilla E.; Leo Michell; Jorge Rivera Orozco; Carlos Rojas G.; Carlos Rojo; Jorge Salas Salas; Hugo Toro V.; Eduardo Troncoso Pozo; Pedro J. Véliz; Daniel Vergara González; Luis Zanini D.; para todos los departamentos de la Provincia de Atacama.

A don Carlos Cossoro; para el departamento de Copiapó de la Provincia de Atacama.

A don Carlos Cossoro; para el departamento de Huasco de la Provincia de Atacama.

A don Gabriel Abud Pérez; Werner Alarcón Pérez; Juan Aracena Urrutia; Roberto Barr B.; Víctor Bocic Gyuka; Rasco Brajovic; Enrique Carrillo Muñoz; Osvaldo Elorza León; Marcelo Fourdraine Arnold; César Fuentes Barros; Joaquín Galvez N.; Max Hoerning H.; Milán Huber; Emigdio Lobos Ortiz; Hildebrando Miranda M.; Luis Monge Mira; Max Olivares H.; Juan Palma O.; Pedro Ramírez F.; Amado Rivera A.; Pedro León Rodríguez Z.; Roquel Romo; Herbert Weizz; para todos los departamentos de la Provincia de Coquimbo.

A don Carlos Cossoro; para el departamento de Serena de la Provincia de Coquimbo.

A don Carlos Cossoro para el departamento de Coquimbo de la Provincia de Coquimbo.

A don Carlos Cossoro; para el departamento de Elqui de la Provincia de Coquimbo.

A don Carlos Cossoro; Luis Edinger K., Jorge Valenzuela Alvarez; para el departamento de Ovalle de la Provincia de Coquimbo.

A don Luis Edinger K.; Jorge Valenzue-

la Alvarez, para el departamento de Illapel de la provincia de Coquimbo.

A don Fernando Abud Pérez; Luis Adduard Corvalán; Arturo Amenábar Castro; Armando Ansaldo; José Honorio Araya; Daniel Cerda Castillo; Luis Edinger K.; César Fellenberg Furrer; Guillermo Galleguillos; Ignacio González Díaz; Hilarión Iriarte C.; Federico Jorquera Fuhrmann; Alejandro Lacalle S.; Carlos Lanas; Luis Monge Mira; Arturo Navarro S.; Enrique Niedbalski D.; Luis Páez M.; Darío Rodríguez P.; Arturo Sánchez Kleber; Roberto Sánchez L.; Eduardo Torres Cortínez; José Tomás Urmeneta Castro; Jorge Valenzuela Alvarez; Víctor Vergara Edwards; Germán Walker Riesco; José Miguel Zavala; para todos los departamentos de la Provincia de Aconcagua.

A don Fernando Abud Pérez; Luis Adduard Corvalán; Daniel Cerda Castillo; Luis Edinger K.; César Fellenberg Furrer; Guillermo Galleguillos V.; Ignacio González Díaz; Federico Jorquera Fuhrmann; Alejandro Lacalle S.; Luis Monge Mira; Arturo Navarro S.; Enrique Niedbalski D.; Luis Páez M.; Darío Rodríguez P.; Arturo Sánchez K.; Eduardo Torres Cortínez; José Tomás Castro; Jorge Valenzuela Alvarez; Víctor Vergara Edwards; Germán Walker Riesco; José Miguel Zavala; para todos los departamentos de la Provincia de Valparaíso.

A don Fernando Abud Pérez; Luis Adduard Corvalán; Arturo Amenábar Castro; Armando Ansaldo; Rubén Ailwyn Tasso; Daniel Cerda C.; César Fellenberg F.; Guillermo Galleguillos V.; Ignacio González Díaz; Alejandro Hinojosa; Federico Jorquera F.; Carlos Lanas; Juan Larraín P.; Rómulo Lizaba; Luis Monge Mira; Enrique Niedbalski D.; Luis Páez M.; Roberto Sánchez L.; Arturo Sánchez L.; Arturo Sánchez K.; Eduardo Torres Cortínez; José Tomás Urmeneta Castro; Jorge Valenzuela Alvarez; Eduardo Valdés E.; Víctor Vergara Edwards; Luis del Villar; Germán Walker Riesco; José Miguel Zavala, para todos los departamentos de la Provincia de Santiago.

A don Guillermo Galleguillos V.; Adrián Figueroa I.; Juan Larraín P.; Rómulo Lizana F.; Orlando Merino Q.; Enrique Niedbalski D.; Darío Rodríguez P.; Arturo Sánchez K.; Roberto Sánchez L.; Eduardo Torres Cortínez; Eduardo Valdés E.; Luis del Villar; para todos los departamentos de la Provincia de O'Higgins.

A don Fernando Abud Pérez; Luis Adduard

Corvalán; Arturo Amenábar Castro; Armando Ansaldo; Carlos Lanas; Orlando Merino; Luis Monge Mira; para todos los departamentos de la Provincia de Colchagua.

A don Federico Andwanter F.; Juan Fernández Reyes; Enrique Hinrichsen; Santiago García; Jorge Teudesmann; para todos los departamentos de la Provincia de Valdivia.

A don Luis Benavides Domínguez; Juan Durán; Arturo Montalva Leal; José Antonio Olave J.; Eduardo Rabaglio Tirassa, para todos los departamentos de la Provincia de Magallanes.

Las personas nombradas deberán ceñirse a las instrucciones que les imparta el Servicio de Minas del Estado.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 459.—Santiago, 28 de Febrero de 1939.—Vistos estos antecedentes y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 432, de 23 de Febrero en curso,

DECRETO:

1.º Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Fomento N.º 79, de 16 de Enero último, en la parte que nombraba Peritos Mensuradores para los departamentos de la Provincia de Coquimbo a los señores Juan Aracena Urrutia y Marcelo Fourdraine Arnold.

2.º Nómbrase Perito Mensurador para todos los departamentos de la Provincia de Atacama, a don Juan Bocic Gyuka.

La persona nombrada deberá ceñirse a las instrucciones que le imparta el Servicio de Minas del Estado.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 745.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 592, de 15 del mes pppo., y lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minería,

DECRETO:

1.º Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Fomento N.º 79, de 16 de Enero último, en la parte que designa a Don Max Hoerning Haeser, perito mensurador de la Provincia de Coquimbo.

2.º Desígnase al señor Max Hoerning Haeser, perito mensurador para todos los departamentos de la Provincia de Aconcagua.

3.º Nómbrase perito mensurador, para todos los departamentos de la Provincia de Atacama, al señor Hernán Quezada Librona.

Las personas nombradas deberán ceñirse a las instrucciones que les imparta el Servicio de Minas del Estado.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 1157.—Santiago, 7 de Junio de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1327, de 31 de Mayo último y lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minería,

DECRETO:

Nómbrase perito mensurador en las Provincias de Tarapacá y Antofagasta, por el presente año, al señor Juan Mujica.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 1256.—Santiago, 30 de Junio de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1536, de 18 del actual, y lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minería,

DECRETO:

1.º Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Fomento N.º 79, de 16 de Enero último, en la parte que designa a don Segundo Vicencio Farías, perito mensurador de la Provincia de Atacama.

2.º Desígnase al señor Segundo Vicencio Farías, perito mensurador para las Provincias de Aconcagua, Valparaíso y Santiago.

La persona nombrada deberá ceñirse a las instrucciones que le imparta el Servicio de Minas del Estado.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

2.—CONCESIONES CARBONIFERAS

a) *Reserva para el Estado de terrenos carboníferos.*

Núm. 190.—Santiago, 2 de Febrero de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dis-

puesto en el Código de Minería y en su Reglamento, lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo, en nota N.º 3015, de 16 de Noviembre pasado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Ministerio de Fomento N.º 1080, de 24 de Junio de 1936, el Estado reservó los terrenos carboníferos de la Provincia de Arauco, con el fin de investigar la existencia del horizonte carbonífero inferior;

Que el Fisco deberá invertir sumas cuantiosas para poner de manifiesto dicha riqueza;

Que si esta investigación tuviese éxito y permitiese constatar la existencia de un horizonte carbonífero explotable, el Estado podrá entregar los yacimientos reconocidos a la explotación particular bajo ciertas condiciones de trabajo y mediante el pago de una regalía que le permita reembolsarse de los gastos efectuados;

Que don Luis Menéndez Llana ha solicitado se alce la reserva y se le permita explorar terrenos ubicados cerca de Colico, Estación del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue e incluye las antiguas explotaciones de las minas de Colico;

Que en esta región las condiciones tectónicas pueden definirse solamente sobre una base cierta con la ayuda de las diversas explotaciones habidas en los alrededores, en una superficie que suscribe una área superior a 5 Km., ya que la planicie casi perfecta que caracteriza a esta zona, comprendida entre los ríos Nahuelán y Carampangue, no permite efectuar deducciones de esta especie;

Que solamente en el sector sur de dicha zona, en el que numerosos afloramientos del manto Alto y Mora pueden dar ya alguna luz sobre el particular, un estudio detenido permite deducir que no reúnen condiciones para un reconocimiento de profundidad; y

Que el alza de reserva solicitada no perjudicaría el plan de reconocimientos elaborado hasta el momento por los organismos técnicos oficiales,

DECRETO:

1.º Déjase sin efecto la reserva para el Estado de los terrenos de la zona carbonífera de la Provincia de Arauco, ubicados en el fundo Colico de propiedad del señor Marcos Aurelio Sanfurgó y que limitan al norte con el fundo Peumo de la Sucesión Ulloa, río

Carampangue y Ferrocarril de Concepción a Curanilahue; al Este, río Carampangue y fundo Buena Esperanza del señor Juan Espil; al Oeste, Ferrocarril de Concepción a Curanilahue, río Colorado y fundo Sanfurgó. La extensión total de estos terrenos es de 1.350 hectáreas.

2.º En los terrenos a que se refiere el número anterior podrá constituirse concesión de explotación el señor Luis Menéndez Llana, con arreglo al artículo 217 del Código de Minería y a la Sección I del Título VIII de su Reglamento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

b) *Rechaza solicitud concesión carbonífera.*

Núm. 88.—Santiago, 16 de Enero de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 0023, de 3 del actual, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Carlos Crema Zufo ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos, ubicados en la Provincia de Magallanes, departamento de Última Esperanza, comuna de Natales, y

Que la concesión que pide el señor Crema ha sido solicitada con anterioridad por el señor Luis Bouget y otro,

DECRETO:

No ha lugar a la solicitud para explotar yacimientos carboníferos presentada por don Carlos Crema Zufo.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 754.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 756, de 29 de Enero último, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Miguel Parilo, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Comuna y Provincia de Magallanes, y

Que el interesado no ha acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente,

DECRETO:

Declárase improcedente la solicitud presentada por el señor Miguel Parilo Depolo, en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la comuna y Provincia de Magallanes, que se denominarán «Cóndor 1 al 46», cuya extensión comprende una superficie de dos mil cuatrocientas hectáreas (2.400 has.)

Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

c) *Declara procedente solicitud concesión carbonífera.*

Santiago, 16 de Enero de 1939.

Núm 86.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en notas N.º 2818 y 0025, de 20 de Octubre de 1938, y 4 de Enero del presente año, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Martín de la Jara, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia de Concepción, Departamento y Comuna de Coronel; y

Que se han cumplido los trámites prescritos en los Arts. 83, 84, 86 y 87 del citado Reglamento, sin que haya habido oposición; y

CONSIDERANDO:

Que a la solicitud del señor Martín de la Jara, se han presentado tres oposiciones, de los señores Rojas Pradel, Mauricio Aguayo y Perfecto Ormeño, respectivamente;

Que con respecto a la oposición del señor Rojas, de los antecedentes no se desprende que las concesiones se superpongan, sino más bien que están vecinas;

Que en cuanto a las oposiciones de los señores Aguayo y Ormeño, no se pueden considerar por ser hechas por los dueños del suelo, que no acreditan derecho minero sobre los terrenos,

DECRETO:

1.º Declárase procedente la solicitud presentada por el señor Martín de la Jara, en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el departamento y comuna de Coronel, provincia de Concepción, que se denominará "La Obra", cuya extensión comprende una superficie de trescientas hectáreas (300 Has.)

2.º Al efectuar la mensura de sus pertenencias el señor Martín de la Jara, deberá respetar los derechos de la Sucesión Rojas Pradel.

3.º Declárase suspendido el plazo para acreditar las facultades económicas desde el 21 de Julio de 1937, hasta la fecha del decreto de procedencia.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

N.º 87.—Santiago, 16 de Enero de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 0024, de 3 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Luis Bouget y Néstor Donoso Molina, han solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento y Comuna de Ultima Esperanza, Provincia de Magallanes;

Que ha deducido oposición a esta concesión el señor Carlos Crema;

Que el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 0024, de 3 del actual, estima;

Que de los antecedentes acompañados se desprende, que no ha lugar a la oposición del señor Crema.

DECRETO:

Declárase procedente la solicitud presentada por los señores Luis Bouget Fernández y Néstor Donoso Molina, en la que piden concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento y Comuna de Ultima Esperanza, Provincia de Magallanes, cuya extensión comprende una superficie de mil hectáreas

(1.000.—) y que se denominarán "Liberad 1 al 20".

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi*.

N.º 753.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 757, de 29 de Marzo del presente año, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Pedro Dragucevic, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia y Departamento de Magallanes, Comuna de Punta Arenas, y

Que ha presentado oposición con su concesión "Estrella 1 al 4", el señor Manuel Saavedra López; y

Que por decreto de esta misma fecha se ha declarado caducada la concesión del señor Saavedra por no haber acreditado las facultades económicas;

DECRETO:

1.º RECHAZASE la oposición presentada por el señor Manuel Saavedra López.

2.º DECLARASE procedente la solicitud presentada por el señor Pedro Dragucevic, en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia y Departamento de Magallanes, Comuna de Punta Arenas, que se denominarán "Servidora" cuya extensión comprende una superficie de treinta y siete hectáreas, veintiséis áreas (37,26 has.)

3.º SUSPENDESE el plazo para acreditar las facultades económicas, desde el 7 de Diciembre de 1938, hasta la fecha del Decreto de procedencia.

Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento para los efectos señalados en los artículos 92 a 97 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

el artículo 21 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 755, de 25 del mes pasado,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Vergara y otros, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos, ubicados en el Departamento de Osorno, Provincia de Valdivia, Comuna de Río Negro;

Que han deducido oposición a esta concesión los señores Fernando Egges y otros, Ricardo Riegla y Ernesto Crob basado en el hecho de ser dueño del suelo; y

Que el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 755, de 26 del actual, estima:

Que de los antecedentes acompañados se desprende que no procede aceptar la oposición,

DECRETO:

DECLARASE procedente la solicitud presentada por don Raimundo Vergara y otros, en la que piden concesión para explotar yacimientos carboníferos, cuya extensión comprende una superficie de seiscientos trece hectáreas (613 has.) y que se designarán "Puerto Montt", ubicados en la Provincia de Valdivia, Comuna Río Negro, Departamento de Osorno.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi*.

Núm. 758.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 731, de 20 del mes pasado, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Guillermo Mozó M., ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia de Malleco, Departamento y Comuna de Angol, y

Que se han cumplido los trámites prescritos en los art. 63, 84, 85, 86 y 87 del citado Reglamento, sin que haya habido oposición,

DECRETO:

Declárase procedente la solicitud presentada por el señor Guillermo Mozó M.,

N.º 757.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en

en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento de Angol, Comuna de Angol, Provincia de Malleco, que se denominarán "Los Robles", cuya extensión comprende una superficie de mil cien hectáreas (1.100 has).

Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, para los efectos señalados en los artículos 93 a 97 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

to en el Art. 91 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota 1060, de 11 del actual, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Santos Alarcón Leal, ha solicitado una concesión para explorar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia de Malleco, Departamento y Comuna de Angol, y

Que se han cumplido los trámites prescritos en los Arts. 83, 84, 85 y 87 del citado Reglamento, sin que haya habido oposición,

DECRETO:

Declárase procedente la solicitud presentada por el señor Santos Alarcón Leal, en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento y Comuna de Angol, Provincia de Malleco, que se denominarán "San Miguel", cuya extensión comprende una superficie de catorce hectáreas (14 has).

Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, para los efectos señalados en los arts. 92 a 97 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 1260.—Santiago, 30 de Junio de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1496, de 14 del actual, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la señora Rosa Avila de Bustos, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia de Cautín, Departamento de Lautaro, Comuna de Galvarino, y

Que se han cumplido los trámites prescritos en los arts. 83, 84, 85, 86 y 87 del citado Reglamento, sin que haya habido oposición,

DECRETO:

Declárase procedente la solicitud presentada por la señora Rosa Avila v. de Bustos,

Núm. 996.—Santiago, 25 de Mayo de 1939.—Vistos estos antecedentes, y lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1118, de 11 del actual, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el señor Luis Menéndez Llana, ha solicitado una concesión para explorar yacimientos carboníferos ubicados en la Provincia y Departamento de Arauco, Quinta Subdelegación, y

Que se han cumplido los trámites prescritos en los Arts. 65, 66, 67, 68 y 70 del citado Reglamento, sin que haya habido oposición,

DECRETO:

Declárase procedente la solicitud presentada por el señor Luis Menéndez Llana, en la que pide concesión para explorar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento y Provincia de Arauco, que se denominarán "San Justo", cuya extensión comprende una superficie de mil trescientas cincuenta hectáreas (1.350 has).

Remítanse los antecedentes del expresado decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, para los efectos señalados en los Arts. 73 a 76 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

N.º 1044.—Santiago, 25 de Mayo de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispues-

en la que pide concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento de Lautaro, Comuna de Galvarino, Provincia de Cautín, que se denominarán "Rapa y Ranquill", cuya extensión comprende una superficie de cinco mil treinta hectáreas (5.030 has.)

Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, para los efectos señalados en los artículos 92 a 97 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

d) *Otorga concesiones carboníferas.*

N.º 85.—Santiago, 16 de Enero de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento en nota N.º 3234, de 10 del mes pasado, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Juan Burgos, ha solicitado una concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el fundo Canta Rana en la Comuna y Departamento de Coronel, Provincia de Concepción;

Que el solicitante ha dado cumplimiento a las formalidades prescritas en los arts. 83, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 94 y 95 de su Reglamento,

DECRETO:

1.º Otórgase al señor Pedro Juan Burgos concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el fundo Canta Rana, Comuna y Departamento de Coronel, Provincia de Concepción, concesión que se denominará "Pedro Juan Burgos".

2.º El concesionario deberá continuar la explotación de acuerdo con el proyecto presentado, y estará autorizado para variar los detalles, de dicho proyecto previo aviso al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento.

3.º La extensión que se otorga de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, se fija en noventa y cuatro hectáreas (94 Has.)

4.º El tonelaje mínimo que deberá explotarse asciende a seiscientos toneladas (600 tons.) anuales

5.º De acuerdo con lo establecido en el art. 208, del Código de Minería, se fija para

iniciar la explotación con el mínimo que se estipula, hasta el 10 de Junio de 1930, y para iniciar los trabajos de instalación, desde el 10 del actual hasta el 10 de Junio de 1939.

6.º El concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Párrafos II, III y IV de la Sección II del Título VIII del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 259.—Santiago, 7 de Febrero de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo N.º 217 del Código de Minería y en los artículos N.º 75, 76 y siguientes de su Reglamento, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento en nota N.º 3140, de 24 de Diciembre de 1937,

DECRETO:

1.º Otórgase a los señores Ignacio Quintana, José Berjoan G., Carlos Zanzi, Crisólogo Saldaña, Luis Aníbal Barrios, Pedro Bórquez O., Pelegrín A. Meza, Enrique Vial, Alberto Henckel, Domingo Durán Morales, concesión para explotar durante el plazo de cinco años los yacimientos carboníferos denominados "San Juan 2.º" ubicados en la península de Brunswick, comuna, departamento y provincia de Magallanes.

2.º La extensión que se otorga es de mil quinientas hectáreas (1.500 has) conforme a los límites indicados en la solicitud de concesión y en el plano general acompañado a los antecedentes.

3.º Los concesionarios deberán dar comienzo a las instalaciones para efectuar los trabajos antes del 1.º de Enero de 1940.

4.º Remítanse los antecedentes del presente decreto al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 1258.—Santiago, 30 de Junio de 1939.—Visto lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio

de Fomento en nota N.º 1457, de 15 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Víctor Torrealba y Aníbal Rodríguez, han solicitado una concesión para explotar mantos carboníferos ubicados en la Comuna y Departamento de Tomé, Provincia de Concepción, en terrenos de los señores Abdón Budón, Cosme Dalza, Carlos Simmes, Suc. Juan Hahn y Suc. Casimiro Vera,

Que los solicitantes han dado cumplimiento a las formalidades prescritas en los arts. 206, 83, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 94 y 95 de su Reglamento,

DECRETO:

1.º Otórgase a los señores Víctor Torrealba y Aníbal Rodríguez, concesión para explotar yacimientos carboníferos ubicados en el Departamento y Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, concesión que se denominará "Soc. Carbonífera Dichato".

2.º Los concesionarios deberán continuar la explotación de acuerdo con el proyecto presentado, y estarán autorizados para variar los detalles de dicho proyecto previo aviso al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento.

3.º La extensión que se otorga de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes se fija en seiscientas hectáreas (600 has). La concesión se medirá desde el cruce del Estero Dichato con la línea del F. C., hacia el norte hasta completar la extensión otorgada, y desde la línea del F. C., hacia el mar. En conformidad a la Ley, se debe dejar libre una faja de 50 m. a lo largo de la línea del F. C. que va de Tomé a Chillán.

4.º El tonelaje mínimo que se deberá explotar asciende a cincuenta mil toneladas (50.000 tons.) anuales.

5.º De acuerdo con lo establecido en el art. 208 del Código de Minería, se fija para iniciar la explotación hasta el 1.º de Marzo de 1941, y para iniciar los trabajos de instalación hasta el 1.º de Marzo de 1940.

6.º Los concesionarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Párrafos II, III y IV de la Sección II del Título VIII del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

e) *Fija plazos y tonelajes a explotar en concesiones carboníferas.*

Núm. 746.—Santiago, 19 de Abril de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 836, de 5 del actual,

DECRETO:

Modifícase el artículo 7.º, del decreto N.º 1661, de 23 de Agosto de 1938, que otorgó concesión carbonífera al señor Maximiliano Arrau, ubicadas en las hijuelas denominadas Las Ochenta y Los Copihues, Comuna de San José de la Mariquina, Departamento y Provincia de Valdivia, designadas con el nombre de "1 al 7", en la siguiente forma:

Artículo 7.º De acuerdo con lo establecido en el art. 208 del Código de Minería, se fija para iniciar los trabajos de instalación el 15 de Julio de 1939, y para iniciar la explotación el 15 de Julio de 1940, debiendo dar cumplimiento el interesado a lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento del Código de Minería.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 756.—Vistos estos antecedentes y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 761, de 29 de Marzo del presente año,

DECRETO:

Prorróganse hasta el 9 de Abril de 1940, para iniciar las instalaciones, y hasta el 9 de Abril de 1941, para iniciar la explotación, con el mínimo estipulado en el decreto N.º 876, de 9 de Abril de 1937, los plazos fijados para estos fines por decreto 788, de 14 de Abril de 1938, a la concesión carbonífera "Nielol", otorgada a don Osvaldo Bustos Sepúlveda bajo el nombre de "Pertenencias Carboníferas de Nielol 1 al 72".

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Núm. 997.—Santiago, 23 de Mayo de 1939.—Vista la nota del Departamento de Minas y Petróleo N.º 1167, de 17 del actual, y

TENIENDO PRESENTE:

Que por decreto del Ministerio de Fomento N.º 2555, de 26 de Octubre de 1937 se otorgó a don Miguel Brzovic, concesión

para explotar yacimientos carboníferos ubicados en la comuna, departamento y provincia de Magallanes y denominados "Vulcano 1 al 7";

Que el número quinto del citado decreto establece un plazo "para iniciar la explotación con el mínimo que se estime";

Que la redacción de la frase antes transcrita se presta para interpretar que también se ha fijado un plazo para que la producción de la mina alcance la cifra de explotación mínima indicada en el decreto de concesión; y

Que el plazo para tal objeto se halla establecido en el art. 115 del Reglamento del Código de Minería,

DECRETO:

Suprímese la frase "con el mínimo que se estipula" contenida en el número quinto del decreto del Ministerio de Fomento N.º 2555, de 26 de Octubre de 1937.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi*.

Núm. 1042.—Santiago, 25 de Mayo de 1939.—Visto lo dispuesto en el inciso 2.º, del artículo 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1092, de 11 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Raimundo Vergara, Vicente Orellana y Mariano Gómez, solicitaron con fecha 1.º de Junio de 1939, una concesión de explotación carbonífera;

Que con fecha 14 de Junio, los señores Fernando Eggers C., Adolfo Stolzenbach H., María Luisa Hott v. de Stolzenbach H., y Reinaldo Rudloff, presentaron oposición a esta solicitud;

Que por decreto 757, de 19 de Abril de 1939, se rechazó la oposición y se declaró procedente la solicitud del señor Raimundo Vergara y otros,

DECRETO:

Declárase suspendido el plazo para acreditar las facultades económicas al señor Rai-

mundo Vergara y otros, en su comisión de explotación carbonífera "Puerto Montt", el 14 de Junio de 1938, hasta el 19 de Abril de 1939.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi*.

Núm. 1259.—Santiago, 30 de Junio de 1939.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1497, de 14 del actual,

DECRETO:

Declárase que el requisito que debe llenar el concesionario de la concesión carbonífera denominada "Victoria" de la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones, en el decreto N.º 1043, de 25 de Mayo último, debe ser: "Por no haber presentado el proyecto técnico económico, dentro del plazo legal correspondiente" y no "por no haber acreditado sus facultades económicas", como lo expresa el decreto antes citado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

f) *Declara caducadas concesiones carboníferas*

Santiago, 14 de Marzo de 1939.

Núm. 569.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de Minería y lo informado en el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 537, de 8 del actual,

DECRETO:

DECLARASE caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «La Fortuna» otorgada al señor Juan Mickle D., por decreto supremo N.º 1629, de 20 de Agosto de 1938, del Ministerio de Fomento, por no haber presentado dentro del plazo fijado, el proyecto técnico económico.

Tómese razón, comuníquese, publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 14 de Marzo de 1939.

Núm. 570.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en oficio N.º 502, de 2 de Marzo en

curso, y lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento del Código de Minería,

DECRETO:

Decláranse caducados los derechos del señor Francisco Cekalovic P., a la concesión de explotación carbonífera «Via Crucis 1 al 6», declarada procedente por decreto N.º 1584, de 25 de Agosto de 1936, por no haber completado dentro del plazo fijado el proyecto técnico económico de explotación de su concesión.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 748.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 92 y 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 734, de 25 del mes ppdo.,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Polpaico 1 al 20», otorgada al señor Ignacio Saavedra, por decreto Supremo N.º 1477, de 29 de Julio de 1938, por no haber presentado el proyecto técnico económico, dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 749.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 92 y 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 733, de 15 de Marzo último,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Fé 1 al 50», otorgada al señor Carlos Vargas y otros, por decreto Supremo N.º 1021, de 18 de Mayo de 1938, por no haber presentado el proyecto técnico económico dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 730.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Código de Minería y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 593, de 18 del ppdo.,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Candelaria 1 al 20» otorgada a la señorita Teresa Reyes Azócar, por decreto Supremo N.º 939, de 11 de Mayo de 1938, por no haber acreditado las facultades técnicas y económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 751.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 598, de 10 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Gomero», otorgada a la Cía. Carbonífera Gomero, por decreto Supremo N.º 1713, de 30 de Agosto de 1935, por no haber presentado los interesados el proyecto técnico económico dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 752.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 753, de 29 de Marzo del presente año,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Estrella 1 al 4», otorgada a los señores Manuel Saavedra y José Comancic, por decreto Supremo N.º 2071, de 22 de Octubre de 1938, por no haber acreditado sus facultades eco-

ómicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 19 de Abril de 1939.

Núm. 755.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 732, de 25 del mes pasado,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «María Cecilia», otorgada al señor Roberto de la Maza, por decreto Supremo N.º 1714, de 30 de Agosto de 1938, por no haber presentado dentro del plazo, el proyecto técnico económico.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 29 de Abril de 1939.

Núm. 917.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los arts. 92 y 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1016, de 25 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Haicolla», otorgada al señor Juan L. Momberg, por Decreto Supremo N.º 1767, de 13 de Septiembre de 1938, por no haber acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 29 de Abril de 1939.

Núm. 918.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los arts. 92 y 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1019, de 25 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Victo-

riano 1 al 4», «Carlos 1 al 4», y «Alberto 1 al 2», otorgada al señor Victoriano Hermosilla, por decreto Supremo N.º 1766, de 13 de Septiembre de 1938, por no haber acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 25 de Mayo de 1939.

Núm. 1043.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1091, de 11 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Victoria», otorgada a la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones, por decreto Supremo N.º 1765, de 13 de Septiembre de 1938, por no haber acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 25 de Mayo de 1939.

N.º 1045.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92, inciso final del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1093, de 11 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera «Dollinco 1 al 40», otorgada al señor Fernando Luis Manna, por Decreto Supremo N.º 938, de 11 de Mayo de 1938, por no haber inscrito el decreto de concesión dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 7 de Junio de 1939.

Núm. 1158.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 92 y 95 del Reglamento del Código de Minería, y lo informa-

do por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1352, de 2 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Rapa y Ranquil», otorgada a la señora Rosa Ávila de Bustos, por Decreto Supremo N.º 1473, de 13 de Agosto de 1938, por no haber acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 7 de Junio de 1939.

Núm. 1159.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1351, de 2 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Los Pajaritos», otorgada al señor Francisco A. Saldivia, por decreto Supremo N.º 2070, de 28 de Octubre de 1938, por no haber acreditado sus facultades económicas dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

Santiago, 30 de Junio de 1939.

Núm. 1261.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de Minería, y lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en nota N.º 1498, de 14 del actual,

DECRETO:

Declárase caducada la concesión de explotación carbonífera denominada «Amador 1 al 8», otorgada al señor Blas Bórquez y otro, por Decreto Supremo N.º 787, de 14 de Abril de 1938, por no haber presentado el proyecto técnico económico, dentro del plazo legal correspondiente.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

3.—CONCESIONES AURIFERAS EN MAR TERRITORIAL

Santiago, 29 de Abril de 1939.

Núm. 915.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Departamento de Minas y Petróleo en oficio N.º 1044, de 37 de Abril en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Ministerio de Fomento N.º 1659, de 23 de Agosto de 1938, se otorgó a los señores Florencio Zárate y Alberto Alvarez, una concesión de arenas auríferas y cupríferas en el mar territorial de Tocopilla, con la obligación de beneficiar 100 toneladas mensuales;

Que al hacer la bulización de la concesión se cambiaron los límites de ésta para dejar libres 50 m. alrededor de los muelles existentes, y que dichos 50 m. comprendían la parte más valiosa de la concesión,

DECRETO:

Modifícase el inciso c) del Artículo 1.º del decreto del Ministerio de Fomento N.º 1659, de 23 de Agosto de 1936, que otorga una concesión de arenas auríferas y cupríferas en el mar territorial de Tocopilla a los señores Florencio Zárate y Alberto Alvarez, en el sentido de que deberán beneficiar 10 toneladas mensuales, y no 100 toneladas mensuales como se estableció en el citado decreto.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*

4.—ABASTECIMIENTO DE PETROLEO

Santiago, 10 de Marzo de 1939.

Núm. 517.—Vistas las peticiones de la Central de Autobuses de Valparaíso y de la Asociación de Propietarios de Gondolas de Valparaíso, y considerando,

1.º—Que en anteriores disposiciones legales se había establecido el derecho de bonificación de la bencina a los autobuses de aquellas ciudades en las cuales las respectivas Municipalidades no hubieran autorizado el alza de tarifas en los pasajes;

2.º—Que esa autorización de alza de tarifas de pasajes fué concedida por la Municipalidad de Valparaíso, por lo cual, los autobuses de dicha ciudad no han gozado de dicho derecho de bonificación;

3.º—Que los dueños de autobuses de Valparaíso, movidos por un noble sentimiento patriótico y social, no aceptaron gozar de esa alza de tarifas autorizada por acuerdo municipal;

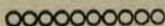
4.º—Que esta situación desmedrada en que se encuentran los Servicios de Autobuses de Valparaíso y Viña del Mar, es manifiestamente injusta,

DECRETO

1.º—El Director del Departamento de Minas y Petróleo derogará las resoluciones anteriores a la fecha de dictación de este decreto, que tengan atinencia con el problema de bonificación de la bencina a los servicios de autobuses.

2.º—El Director antes nombrado concederá el derecho de bonificación de la bencina a los autobuses de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, para cuyo efecto dictará las resoluciones del caso.

Tómese razón y comuníquese.—AGUIRRE CERDA.—*Arturo Bianchi G.*



SECCION ESTADISTICA MINERA

INDUSTRIA CARBONERA

AÑO 1939	PRODUCCION DE			MAYO 1939				JUNIO 1939				
	ZONAS	Departamentos	Compañías Carboníferas	Minas	PRODUCCIÓN EN TONELADAS		PERSONAL OCUPADO		PRODUCCIÓN EN TONELADAS		PERSONAL OCUPADO	
					Bruta	Neta	Obreros	Empleados	Bruta	Neta	Obreros	Empleados
1.º Departamento de Concepción	Concepción	Lirquén Cosmito	Lirquén (1) Cosmito	3.928	3.669	602	42	4.585	4.337	676	42	
				1.099	1.092	232	11	971	970	236	11	
Total				5.027	4.761	834	53	5.556	5.307	912	53	
2.º Bahía de Arauco. ...	Arauco	Minera e Industrial de Chile Fund.Schwager	Lota Chiflón Pueblo-co 1, 2 y 3 Rojas	65.988	62.100	7.131	297	65.733	61.172	7.255	297	
	Arauco			56.110	50.742	4.081	246	53.202	47.837	4.154	246	
Total				122.098	112.846	11.212	543	118.935	109.009	11.409	543	
3.º Resto provincia de Arauco	Cafiete Arauco	Lebu Curanilahue	Fortuna y Constancia Curanilahue y Plegaria	—	—	—	—	—	—	—	—	
				16.792	13.659	1.390	19	15.451	12.221	1.451	19	
Total				16.792	13.659	1.390	19	15.451	12.221	1.451	19	
5.º Provincia de Valdivia	Valdivia Valdivia	Máfil Pupunahue	Máfil Pupunahue	1.162	1.129	76	2	1.047	1.013	74	2	
				—	—	—	—	1.038	877	97	2	
Total				1.162	1.129	76	2	2.085	1.890	171	4	
6.º Territorio de Magallanes.	Magallanes Río Verde	Monéndez Behety Río Verde	Loreto Elena El Chino Tres Puentes Magallanes	4.002	3.823	112	2	3.783	3.577	113	2	
				3.460	2.911	32	2	790	608	12	2	
				444	349	35	2	347	307	35	2	
				—	—	—	—	1.286	1.266	23	2	
				—	—	—	—	—	—	—	—	
Total				7.906	7.083	179	6	6.206	5.818	183	8	
Totales generales.				152.985	139.478	13.691	623	148.233	134.245	14.126	627	
Totales del mes anterior.				141.207	129.881	13.101	614	152.985	139.478	13.691	623	
Igual mes del año anterior.				168.832	159.244	13.654	604	173.932	164.157	13.790	605	

PRODUCCION DE COBRE FINO

JUNIO DE 1939

COMPAÑIAS	MINERALES BENEFICIADOS		COBRE FINO (Barra)		PERSONAL				N.º de accidentes (Hospitalizados)
	Toneladas	Ley %	Toneladas	Ley %	OBREROS		EMPLEADOS		
					Chile-nos	Ex-tranje-ros	Chile-nos	Ex-tranje-ros	
Chuquicamata	618.890,—	1,900	9.661,38	99,95	5,996	109	1,408	59	38
Potrerillos	255.780,65	1,565	2.052,35	99,32	3,780	11	663	40	10
	1.522,27	6,712	1.844,84	99,96	—	—	—	—	—
El Teniente	520.559,00	2,169	9.007,00	99,71	6,746	2	1,112	30	11
Naltagua	5.154,14	10,04	514,98	99,25	739	3	64	2	—
M'Zaita	3.527,40	17,30	623,86	99,09	1,158	—	128	1	—
TOTALES	1.405.433,46	—	23.704,41	—	18.419	125	3,375	132	59
TOTAL MES ANTE-RIOR	1.521.777,41	—	23.860,65	—	18.322	124	3,395	130	65

LAVADEROS DE ORO DE CHILE

DATOS ESTADISTICOS

Compras de Oro efectuadas por la Jefatura de Lavaderos de Oro y número de obreros ocupados en esta clase de faenas en los meses de Mayo y Junio de 1939.

PROVINCIAS	COMPRA DE ORO			
	Mayo de 1939		Junio de 1939	
	Gramos oro bruto	Valor en M/cte.	Gramos oro bruto	Valor en M/cte.
Antofagasta.....		\$	34,90	\$ 1.057,95
Atacama.....	1.588,50	40.844,10	37.449,90	1.070.736,21
Coquimbo.....	70.058,41	1.809.639,16	74.077,09	1.944.444,70
Aconcagua.....	363,20	8.105,75	757,40	18.642,54
Valparaíso.....	1.442,14	36.632,66	1.952,52	51.353,82
Santiago.....	1.175,38	27.079,10	688,93	20.712,31
Colchagua.....
Talca.....	537,30	14.573,14
Maule.....	647,70	15.830,70	1.084,60	27.498,12
Linares.....	1.161,10	26.520,30
Nuble.....
Concepción.....
Arauco.....	246,35	6.405,10	824,05	21.134,20
Malleco.....	7.045,04	175.292,47	4.177,60	97.122,14
Cautín.....	8.247,05	219.550,02	1.247,92	32.483,04
Valdivia.....	2.534,68	69.119,50	13.959,82	390.302,24
Chiloé.....	960,52	23.448,90	1.541,60	40.240,70
Magallanes.....	25.114,90	682.858,90	13.639,50	377.398,40
Caja C. Minero y Varios particulares.....	59.222,50	1.469.714,80
Totales.....	179.807,47	\$ 4.601.401,46	151.973,13	\$ 4.107.689,51

PROVINCIAS	OBREROS EN TRABAJO (*)			
	Mayo de 1939		Junio de 1939	
Antofagasta.....	
Atacama.....	45		51	
Coquimbo.....	5.776		5.354	
		La Serena 3.972		La Serena 3.412
		Ovalle 1.926		Ovalle 1.342
		Illapel 878		Illapel 640
Aconcagua.....	24		50	
Valparaíso.....	122		157	
Santiago.....	100		100	
Colchagua.....	1		5	
Talca.....	40		60	
Maule.....	80		90	
Linares.....	45		45	
Nuble.....	6		5	
Concepción.....	25		25	
Arauco.....	179		172	
Malleco.....	313		408	
Cautín.....	710		332	
Valdivia.....	537		662	
Chiloé.....	75		115	
Magallanes.....	545		317	
Varios particulares.....	
Totales.....	9.623		8,081	

(*) Cifras aproximadas.

TARIFAS DE COMPRA DE MINERALES

De las Fundiciones establecidas en el país, de las Firmas exportadoras y de la Caja de Crédito Minero, durante el mes de Julio de 1939.

1.—FUNDICION DE NALTAGUA

	1.ª Quinc.	2.ª Quinc.
Para minerales de oro combinados con cobre y plata		
Cobre.—Por cada unidad por ciento de cobre contenido en la tonelada de mineral se paga.....	\$ 33.—	\$ 33.—
Si el mineral contiene menos de 1% de cobre, no se paga.		
Oro.—Siempre que el mineral contenga un gramo o más por ton. cada gramo se paga a.....	21.—	21.—
Plata.—Se deducen 30 gramos por ton.—Del resto del contenido se paga cada gramo a.....	0.23	0,23
Maquila.—Del valor calculado con los precios indicados arriba, se descuenta por cada tonelada una maquila de.....	125.—	125.—
Castigo para minerales de baja ley		
Las leyes mínimas que se pueden recibir son las siguientes:		
Minerales de oro.....	15 gramos	
Minerales de cobre.....	6 %	
Minerales de plata.....	1.500 gramos	
Para los minerales de oro y/o combinados se computarán las leyes como sigue:		
Un gramo de oro igual a.....	una unidad	
1% de cobre igual a.....	2.5 unidades	
100 gramos de plata.....	una unidad	

Si la suma de las tres pastas según estos coeficientes es inferior a quince se aplicará un castigo de \$ 10.— por unidad en menos de quince.

Aplicación.—Si un mineral contiene las leyes siguientes:

1 gramo de oro	=	1 unidad
3% de Cu	=	7.5 unidades
50 gr. de plata	=	0.5
Total unidades	=	9.—

Se le aplicará un castigo de \$ 60.— por tonelada sobre el valor calculado según la tarifa.

La Fundición de Chagres, pertenece a la Compagnie Minière du M'Zaita (Dirección postal: Estación Chagres). Está ubicada en la Estación de Chagres del Ferrocarril de Las Vegas a Los Andes.

La Fundición de Naltagua cuya dirección postal es: El Monte, pertenece a la Société des Mines de Cuivre de Naltagua y está situada cerca de la Estación El Monte en el ferrocarril de Santiago a San Antonio.

2.—COMPAÑIA MINERA Y COMERCIAL SALI HOCHSCHILD S. A.

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

Minerales de cobre:

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Copiapó: —Precio ton. de 10%	\$ 280.—	\$ 280.—
Escala subida	„ 44.—	„ 44.—
„ bajada	„ 49.—	„ 49.—
Oro. —En minerales de alta ley se paga el gramo a razón de \$ 25.80, con una maquila de \$ 403.		
En minerales de baja ley se paga el gramo a razón de \$ 18.60 con una maquila de \$ 109.		
Plata. —Se descuentan 30 gramos en la ley y se paga el 90% del resto a \$ 0.20 el gramo.		

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Coquimbo: —Precio ton. de 10%	\$ 270.—	\$ 270.—
Escala subida	" 44.—	" 44.—
> bajada	" 48.—	" 48.—

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 25.80, con maquila de \$ 382.
En minerales de baja ley a \$ 20.—el gramo.

Plata.—Se descuentan 30 gramos del contenido y el 90% del resto se paga a \$ 0.26 el gr.

Minerales auríferos de concentración y exportación.—Paga las mismas tarifas de la Caja de Crédito Minero.

	1.ª Quincena	2.ª Quincena
Agencia de Ovalle: —Precio tonelada de 10%	\$ 270.—	\$ 270.—
Escala subida	" 44.—	" 44.—
> bajada	" 48.—	" 48.—

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 25.80 con maquila de \$ 380.
En minerales de baja ley a \$ 20.—el gramo.

Plata.—Descontando 30 gramos en la ley, el 90% del resto se paga a \$ 0.20 el gramo.

3.—THE SOUTH AMERICAN METAL Co.

Agencia de Coquimbo.

Minerales de exportación.

Oro.—En minerales de exportación se paga el gramo a \$ 25.80, con maquila de \$ 351.—
Oro baja ley.—Se paga el gramo a \$ 24,40, con maquila de \$ 215.—

Minerales de cobre:

Precio tonelada de 10%	\$ 270.—
Escala entre 8 y 12%, por unidad, por ton.	" 46.00
Escala arriba de 12%, y abajo de 8%, por unidad, por ton..	" 49.00

Agencia de Ovalle:—En esta Agencia rigen las mismas tarifas fijadas para Coquimbo, descontando solamente el importe del flete.

Agencia Los Vilos:—Pagan las mismas tarifas de la Agencia Coquimbo, con excepción de los minerales de oro, que se paga con \$ 24 menos por cada tonelada.—

TARIFA DE CONCENTRACION

AGENCIAS	Hasta 18 grs.		De 18,1 a 25,0 grs.		De 10 a 35 grs.		De 6 a 30 grs.		De 30 a 35 grs.		De 6,4 a 35,0 grs.		Flete FF. CC.
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Maquila	
Altamira	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	El Salado
El Salado	18,60	109,00
Chañaral	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	El Salado
Inca de Oro	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	El Salado
Caldera	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Pta. del Cobre
Carrera Pinto	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Pta. del Cobre
Copiapó	18,60	109,00	10,20	B. 142,00	Pta. del Cobre
Punta del Cobre	18,60	109,00	10,20	B. 143,00
Castilla	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Pta. del Cobre
Punta de Díaz	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Pta. del Cobre
El Donkey	18,60	109,00	Pta. del Cobre
Freirina	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Domeyko
Vallenar	18,60	109,00	10,20	B. 143,00	Domeyko
Domeyko	18,60	109,00	10,20	B. 143,00
Los Choros	18,60	170,00	10,20	B. 82,00	Domeyko
Punta Colorada	18,60	109,00	10,20	B. 123,25	Domeyko
Andacollo	18,60	109,00	18,60	109,00
Ovalle	18,60	109,00	24,40	249,00	Punitaqui
Punitaqui	18,60	109,00	..
Alte. Latorre	18,60	135,00	..

NOTA: Cobre no se paga.—Plata menos 5 grs. el resto a \$ 0.15 grs.—Bonificación \$ 4.— por ton. en lote sobre 5 tons.

Ag. Donkey: Cobre el 75% a \$ 2.50.—Plata igual.—Ag. Chañaral igual.—Ag. Inca de Oro igual.—Carrera Pinto, Copiapó, Caldera, Pta. del Cobre,

Pta. de Díaz, Vallenar, Freirina, Domeyko, Pta. Colorada, Los Choros, Altamira, Almirante Latorre.

Ag. Salado: Cobre el 90% a \$ 2.50.—Plata igual.

Ag. Ovalle: Cobre menos 1.3% a \$ 3.50.—Plata menos 30 grs. el 90% a \$ 0.29 a Planta: Cobre \$ 2.50 kgs. Maquila 25%. Ley-Plata \$ 0.15 grs.

Maquila 5 grs.

TARIFA DE EXPORTACION

AGENCIAS	1 a 35 grs. y 30 a 35 grs.		35,1 a 40,0 y 44 grs. arriba		Arriba 41,0 y 44 grs.		Hasta 30 gr.		De 35,1 a 46,8 y arri- ba 80 grs.		De 46,9 arriba	
	Oro grs.	Maquila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila
Iquique.....
Antofagasta.....
Taltal.....
Altamira.....	26.00	370.00
El Salado.....	25.80	403.00
Chañaral.....	25.80	403.00
Inca de Oro.....	25.80	403.00
Caldera.....	25.80	403.00
Carrera Pinto.....	25.80	403.00
Copiapó.....	25.80	403.00
Punta del Cobre.....	25.80	403.00
Castilla.....	25.80	403.00
Punta de Díaz.....	25.80	403.00
C. Bajo.....	24.40	239.00	22.50	229.00	26.00	383.00	13.10	B. 100
El Donkey.....	25.80	403.00	25.80	403.00
Freirina.....	25.80	403.00
Vallenar.....	26.00	370.00
Domeyko.....	25.80	403.00
Los Choros.....	25.80	475.00	25.80	495.00
Punta Colorada.....	25.80	430.25	25.80	450.25
Coquimbo.....	24.40	217.00	22.50	207.00	25.80	370.00
Andacollo.....	24.40	217.00	22.50	207.00	25.80	370.00	25.80	370.00
Punitaqui.....	22.50	270.00	26.00	434.00
San Lorenzo.....	24.40	262.00	26.00	403.00
Combarbalá.....	13.00	B. 100	22.50	229.00	26.00	388.00	24.40	239.00
Auco.....	13.00	B. 101	22.50	228.00	26.00	384.00	24.40	238.00
Choapa.....	13.00	B. 84	22.50	245.00	26.00	391.00	24.40	255.00
San Felipe.....	23.00	125.00	24.50	125.00	23.00	125.00
Quillota.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Tiltil.....	23.00	125.00	23.00	125.00	23.00	125.00
Rancagua.....	23.00	125.00	23.00	125.00	24.00	125.00
Alte. Latorre.....	25.80	421.00	25.80	444.00

AGENCIAS	15,0 a 43,0		Arriba de 43		15,0 a 26,3		26,4 a 30,0		30,1 a 44,0		Arriba 44,1	
	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Maqui- la	Oro grs.	Ma- quila	Oro grs.	Ma- quila
Iquique.....	24.00	280.00	26.00	380.00
Antofagasta.....	24.40	230.00	10.20	B.143.00	22.50	229.00	26.00	383.00
Taltal.....	24.40	230.00	10.20	B.143.00	22.50	229.00	26.00	383.00

NOTA: 1. La Plata: se descuentan 30 gramos y se paga el 90% de la ley a \$ 0.20.—Ag. S. Lorenzo \$ 0.20.
 2. El Cobre: se descuenta 1.3% de la ley y se paga a \$ 3.50 el kilo.—Ag. S. Lorenzo \$ 4.— kg.
 3. La B indicada en los casilleros significa Bonificación.
 4. Bonificación \$ 4.— por tonelada en lotes superiores a 5 tons. en Agencias Coquimbo.
 5. Descuento de flete como sigue: A Chañaral: Altamira, Salado, Inca de Oro. A Caldera: Carrera Pinto, Copiapó, Pta. del Cobre y Castilla. A Huasco: Pta. de Díaz, El Donkey, Freirina, Vallenar y Domeyko. A Coquimbo: Andacollo, Punitaqui, San Lorenzo, Combarbalá y Auco. A Los Vilos: Choapa. A Chagres: San Felipe y Quillota. A Naltagua: Tiltil y Rancagua.

TARIFA JAPON

IGUAL EN TODAS LAS AGENCIAS

Mínimum	5.50%	
El 10% a.....		\$ 280,00 la tonelada
Escala subida a.....		47,00 > >
Escala bajada a.....		49,00 > >
Oro: Menos 1 gramo a.....		24,00 el gramo
Plata: Menos 30 gramos a.....		0,20 el gramo
Bonificación:.....		20,00 por ton. en Lote sobre 10 tons
Menos Flete.		

NOTA.—Esta Tarifa rige para todas las Agencias a excepción de El Salado, Carrizal Bajo y Elisa de Bordos que no compran cobre. Rige a partir del 4 de Agosto.



OFERTA Y DEMANDA DE MINERALES

La firma **Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.**, Casilla 78-V, Valparaíso, ofrece en venta **Sulfato de Sodio de 85-92%**.

El señor **Sam. Gordon**, 17 West Parks Road, Gateshead, 8, Co. Durham, Inglaterra, ofrece sus servicios para representar firmas exportadoras chilenas que se dediquen a los negocios de minerales y materias primas, igualmente que como agente comprador en Gran Bretaña.

El señor **Walter Krassa**, Santiago, casilla 2126, se interesa por comprar **asbesto** para la exportación, en grandes cantidades. Enviar muestras, leyes, condiciones de ventas, etcétera.

El señor **A. F. Swain**, Casilla N.º 70, Iquique, ofrece **cuarzo** con ley aproximada de 94.47%.

El señor **Julio Ruiz B.**, Serrano 23, Santiago, ofrece en venta o en sociedad valioso yacimiento de **mercurio y cobre**.

La firma **E. M. Sergeant Pulp and Chemical Co.**, Empire State Building, New York, tiene interés en adquirir en nuestro país **sulfato de sodio crudo** y, para este objeto, desea ponerse en contacto con exportadores de este artículo.

La firma **Lawrence P. Raleigh**, Investment Banking, 3216 N. Francisco Ave., Chicago, manifiesta tener compradores para **azufre chileno de 99% de ley**.

La firma **H. Propfe & Co. B. H.**, Hamburgo 1, Alsterdamm 5, Dirección telegráfica

"Bergwerk", Alemania, está interesada en comprar **borato de cal crudo**.

La firma **The Commercial Metal Co. Ltd.**, Staford House, 14 King William Street, Londres, Inglaterra, tiene interés en comprar **minerales de cobalto**.

Las firmas "**Tropag**" **Asbest Erzimport Oscar H. Ritter K. G.**, Hamburgo; **Eduards Brückner & Co.**, Hamburgo 1, Kl. Rosenstrasse 3; y **Hoepfner Gebr.** Hamburgo 1, Burchardstrasse 14, Alemania, desean informes y cotizaciones sobre **minerales de manganeso**.

El señor **Carlos Rodríguez Santana**, Illapel, Casilla 308, ofrece **minerales de manganeso**, que tienen leyes superiores a 60%. Solicita ofertas y condiciones.

La firma **S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales**, Corrientes 222, Buenos Aires, Argentina; solicita oferta para la exportación de **minerales de estaño, cobre, plomo, zinc, antimonio, molibdeno, cobalto, manganeso, etc.**

La **Sociedad Internacional de Bosques y Minas del Congo**, N.º 42 rue Royale, Bruselas, Bélgica; desea establecer relaciones comerciales con **Sociedades Mineras del país**.

El señor **Miguel Céspedes**, Correo de Curacaví, ofrece en venta o sociedad una **mina de oro** de buenas leyes y con fácil explotación.

PROMEDIO DIARIO Y MENSUAL DE LOS PRECIOS DE LOS METALES.

JUNIO DE 1939
MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

JUNIO	Cobre Electrolítico.		Estaño de los Estrechos Nueva York	Plomo		Zinc San Luis
	Interno (a)	Export. (b)		Nueva York	San Luis	
1	9.775	9.825	49.000	4,75	4,60	4,50
2	9.775	9.825	49.000	4,75	4,60	4,50
3	9.775	9.825	49.000	4,75	4,60	4,50
5	9.775	9.850	48.900	4,75	4,60	4,50
6	9.775	9.825	48.750	4,75	4,60	4,50
7	9.775	9.825	48.750	4,75	4,60	4,50
8	9.775	9.800	48.700	4,75	4,60	4,50
9	9.775	9.775	48.500	4,75	4,60	4,50
10	9.775	9.775	48.500	4,75	4,60	4,50
12	9.775	9.750	48.300	4,75	4,60	4,50
13	9.775	9.650	48.400	4,75	4,60	4,50
14	9.775	9.675	48.700	4,80	4,65	4,50
15	9.775	9.675	48.725	4,80	4,65	4,50
16	9.775	9.675	48.725	4,80	4,65	4,50
17	9.775	9.675	48.750	4,80	4,65	4,50
19	9.775	9.675	49.000	4,85	4,70	4,50
20	9.775	9.700	49.100	4,85	4,70	4,50
21	9.775	9.725	49.125	4,85	4,70	4,50
22	9.775	9.725	49.100	4,85	4,70	4,50
23	9.775	9.775	49.100	4,85	4,70	4,50
24	9.775	9.700	49.100	4,85	4,70	4,50
26	9.775	9.700	49.000	4,85	4,70	4,50
27	9.775	9.700	49.000	4,85	4,70	4,50
28	9.775	9.700	48.950	4,85	4,70	4,50
29	9.775	9.700	49.000	4,85	4,70	4,50
30	9.775	9.775	49.000	4,85	4,70	4,50
Promedio del mes	9.775	9.738	48.853	4,800	4,650	4,500

PROMEDIO DE LA SEMANA

7	9.775	9.829	48.900	4,750	4,600	4,500
14	9.775	9.738	48.517	4,758	4,608	4,500
21	9.775	9.688	48.904	4,825	4,675	4,500
28	9.775	9.700	49.042	4,850	4,700	4,500

PROMEDIO DE LA SEMANA CALENDARIO

3	9.775	9.808	49.000	4,750	4,600	4,500
10	9.775	9.808	48.683	4,750	4,600	4,500
17	9.775	9.633	48.600	4,783	4,633	4,500
24	9.775	9.700	49.088	4,850	4,700	4,500

Las cotizaciones indicadas más arriba para la mayor parte de los metales no ferrosos corresponden según nuestra apreciación, a los más importantes mercados de Estados Unidos y están basadas en los informes de ventas efectuadas por productores y agencias. Como se indica, ellas se refieren a operaciones al contado sobre Nueva York o San Luis. Todos los precios están expresados en centavos por libra.

a).—Precio neto en refineries de la costa del Atlántico. Para determinar las bases de entrega en los Estados de New England, se agrega al precio la cantidad de 0.225 cent., por lib., que corresponde al promedio de la diferencia por concepto de flete e intereses.

b).—Las cotizaciones para el cobre de exportación son precio neto en las refineries de la costa del Atlántico e incluyen ventas de cobre producido dentro de Estados Unidos en el mercado extranjero. En ventas de cobre para Europa, la mayoría de los vendedores establecen un precio c. i. f. generalmente en los puertos de destino que son Hamburgo, Havre y Liverpool. Este precio c. i. f. tiene un recargo de 0.325 cents. por libra sobre nuestra cotización de refinaria.

Las cotizaciones de cobre, plomo y zinc se basan en ventas tanto para entrega pronta como futura; las cotizaciones para el estaño son solamente para entrega pronta.

PLATA, ORO Y MONEDA ESTERLINA

Nueva York y Londres.

JUNIO DE 1939

Junio	MONEDA ESTERLINA		PLATA		ORO	
	"Checks"	"90 días Demand"	(c) Nueva York	Londres	Londres	(d) E. Unidos
1.....	4.681250	4.666875	42.750	19.9375	148 s 5 d	\$ 35.00
2.....	4.681875	4.667500	42.750	20.0000	148 s 5 d	35.00
3.....	4.682500	4.668125	(e)	19.9375	148 s 5 d	35.00
5.....	4.683750	4.669375	42.750	20.0000	148 s 4½d	35.00
6.....	4.684375	4.660000	42.750	20.0000	148 s 4 d	35.00
7.....	4.683750	4.660000	42.750	19.9375	148 s 4 d	35.00
8.....	4.682500	4.668750	42.750	19.9375	148 s 5 d	35.04
9.....	4.681875	4.667500	42.750	19.8750	148 s 5 d	35.00
10.....	4.682500	4.668750	(e)	19.8125	148 s 5 d	35.00
12.....	4.683125	4.669375	42.750	19.8125	148 s 5 d	35.00
13.....	4.684375	4.670000	42.750	19.8750	148 s 4 d	35.00
14.....	4.682500	4.667500	42.750	19.9375	148 s 5 d	35.00
15.....	4.680000	4.662500	42.750	19.8750	148 s 5½d	35.00
16.....	4.680000	4.662500	42.750	19.7500	148 s 6½d	35.00
17.....	4.681250	4.663750	(e)	19.6875	148 s 6 d	35.00
19.....	4.681250	4.664375	42.750	19.6250	148 s 6 d	35.00
20.....	4.681250	4.665625	42.750	19.1250	148 s 5½d	35.00
21.....	4.670000	4.664375	42.750	19.0000	148 s 5½d	35.00
22.....	4.680000	4.663750	42.750	19.2500	148 s 6 d	35.00
23.....	4.678750	4.662500	42.750	19.4375	148 s 6 d	35.00
24.....	4.680000	4.663750	(e)	19.6250	148 s 6 d	35.00
26.....	4.679375	4.663125	42.750	19.6250	148 s 6 d	35.00
27.....	4.681250	4.665000	39.750	18.9375	148 s 6 d	35.00
28.....	4.680000	4.663750	38.250	18.1875	148 s 6½d	35.00
29.....	4.678750	4.660625	37.750	17.9375	148 s 6½d	35.00
30.....	4.679375	4.658125	37.750	18.0000	148 s 6 d	35.00
Promedio del mes.....	4.68137	41.955	19.505	35.00

PROMEDIO DE LA SEMANA

7.....	4.68292	42.750
14.....	4.68281	42.750
21.....	4.68063	42.750
28.....	4.67990	41.250

Las cotizaciones para el cobre son para las formas ordinarias de barrillas y lingotes; los cátodos se venden con un descuento de 0.125 cent.

Las cotizaciones para el zinc son por las clases ordinarias Prime Western. El zinc en New York tiene un premio sobre la base de San Luis igual a la diferencia de flete. Los precios de contrato para la mejor calidad del zinc entregado en el Este y Oeste Central en casi todos los casos tiene un premio de un centavo por libra sobre el precio corriente del Prime Western, pero menos de un centavo sobre la cotización media dada el mes anterior en esta revista para la clase Prime Western.

Las cotizaciones para el plomo reflejan los premios obtenidos para el plomo corriente y no incluyen las clases que exigen premio.

c).—Por Decreto de 1.º de Enero 1939, el Gobierno de Estados Unidos ha fijado en 64.64 ctvs. por onza el precio oficial de la plata que provenga de la explotación de nuevas minas. Las cotizaciones de Handy y Harman, para plata nacional de 0,999 de fino, fué de 64 1-S. ctvs. por onza durante Junio.

d).—Precio oficial del oro en los Estados Unidos.

El precio oficial que actualmente se paga por el oro contenido en minerales y concentrados importados es el 99.75% del precio cotizado por el Tesoro, el cual es igual a \$ 34.9125 dólares por onza.

e).—Sin cotización.

MERCADO DE LONDRES

JUNIO DE 1939

JUNIO	COBRE			ESTAÑO		PLOMO				ZINC			
	Standard		Electro-lítico	Al contado	3 meses	Al contado		3 meses		Al contado		3 meses	
	Al contado	3 meses				Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1	42.4375	42.8125	48.0000	226.7500	224.5000	14.5000	14.5625	14.7500	14.8125	14.0000	14.0625	14.2500	14.3125
2	42.3750	42.7500	48.3750	227.0000	224.5000	14.6250	14.6875	14.8750	14.9375	14.1250	14.1875	14.3750	14.4375
5	42.3750	42.7500	48.5000	226.2500	224.0000	14.5000	14.5625	14.6875	14.7500	14.0000	14.1250	14.2500	14.3125
6	42.1875	42.5000	47.7500	225.5000	223.2500	14.3125	14.3750	14.5000	14.5625	14.0000	14.1250	14.2500	14.3125
7	42.3125	42.6250	48.5000	225.7500	223.5000	14.3750	14.4375	14.5625	14.6250	14.1250	14.1875	14.3125	14.3750
8	42.1250	42.5000	47.7500	225.5000	223.0000	14.3750	14.4375	14.5000	14.5625	14.0625	14.1250	14.2500	14.3125
9	41.8750	42.1875	47.5000	225.0000	222.5000	14.4375	14.5625	14.5625	14.6250	14.1250	14.1875	14.2500	14.3125
12	41.6250	41.9375	47.2500	224.2500	222.0000	14.3750	14.4375	14.3750	14.4375	14.1250	14.1875	14.1875	14.2500
18	41.3750	41.7500	46.7500	224.5000	222.2500	14.3125	14.3750	14.3125	14.3750	13.9375	14.0625	14.0625	14.1250
14	41.8750	42.1875	47.2500	227.5000	225.0000	14.5625	14.6250	14.6875	14.7500	14.0000	14.0625	14.1875	14.2500
15	41.4375	41.7500	47.0000	227.2500	224.5000	14.4375	14.6875	14.5000	14.5625	13.7500	13.8125	14.0000	14.0625
16	41.5000	41.8750	47.0000	227.7500	224.5000	14.5625	14.5000	14.5625	14.6250	13.6875	13.8125	14.0000	14.0625
19	41.7500	42.0625	47.0000	228.7500	224.7500	14.6875	14.6250	14.6875	14.7500	13.8750	14.0000	14.1250	14.1875
20	41.8750	42.1875	47.2500	229.2500	225.0000	14.7500	14.7500	14.7500	14.8125	14.0625	14.1875	14.2500	14.3125
21	42.1875	42.5000	47.5000	229.0000	225.0000	14.7500	14.8125	14.8125	14.8750	14.0000	14.0625	14.1875	14.2500
22	42.0625	42.3125	47.5000	229.7500	224.7500	14.6250	14.8125	14.7500	14.8125	13.7500	13.8750	14.0000	14.0625
23	41.8125	42.1250	47.0000	229.5000	224.7500	14.5625	14.6875	14.7500	14.8125	14.0000	14.1875	14.2500	14.3125
26	42.0000	42.3125	47.2500	229.7500	224.5000	14.6250	14.6875	14.6875	14.7500	14.1875	14.2500	14.3750	14.4375
27	42.0000	42.3125	47.5000	229.7500	224.0000	14.5625	14.6875	14.5625	14.6875	14.0000	14.0625	14.1875	14.2500
28	42.0000	42.3750	47.2500	229.7500	224.2500	14.5000	14.6875	14.5000	14.6250	13.8750	13.9375	14.1250	14.1875
29	42.1875	42.5000	47.5000	229.7500	224.2500	14.4375	14.5625	14.5000	14.5625	13.8750	13.9375	14.1250	14.1875
30	42.3125	42.6875	48.2500	229.7500	224.2500	14.6875	14.7500	14.6875	14.7500	13.9375	14.0625	14.1875	14.2500
Promedio del mes	41.986	..	47.528	227.511	..	14.564	..	14.561	..	14.023	..	14.223	..

Los precios del plomo y zinc son los precios oficiales fijados en la primera sesión del London Metal Exchange. Los precios del cobre y del estaño corresponden a los precios del cierre del mercado comprador. Todos están expresados en £ por tonelada de 2.240 libras.

BOLETIN MINERO

ESTADISTICA DE PRECIOS DE METALES

PLATA Y MONEDA ESTERLINA

	Nueva York		Londres (contado)		Moneda Esterlina	
	1938	1939	1938	1939	1938	1939
Enero	44.750	42.750	19.895	20.305	499.895	466.778
Febrero	44.750	42.750	20.159	20.370	501.722	468.472
Marzo	44.446	42.750	20.088	20.280	448.394	468.370
Abril	42.750	42.750	18.880	20.031	498.046	467.778
Mayo	42.750	42.750	18.371	20.123	496.673	467.988
Junio	42.750	41.955	18.945	19.505	495.772	468.137
Julio	42.750		19.356		492.855	
Agosto	42.750		19.398		488.044	
Septiembre	42.750		19.300		480.240	
Octubre	42.750		19.613		476.785	
Noviembre	42.750		19.834		470.487	
Diciembre	42.750		18.835		466.789	
Anual	43.225		19.523		488.818	

Cotizaciones de Nueva York: centavos por onza troy; fineza de 999, plata extranjera.—Londres: piques por onza, plata esterlina, fineza: 925.

COBRE

	F. O. B. Refinería Electrolítica				Londres (al contado)			
	Doméstico		Export.		Standard		Electrolítico	
	1938	1939	1938	1939	1938	1939	1938	1939
Enero	10.198	11.025	9.908	9.912	41.387	43.125	45.387	48.440
Febrero	9.775	11.025	9.525	9.735	39.597	42.188	43.563	47.378
Marzo	9.775	11.025	9.496	9.888	39.772	42.938	43.582	48.120
Abril	9.775	10.265	9.443	9.820	39.306	42.031	43.408	47.833
Mayo	9.375	9.833	8.801	9.738	36.668	41.656	40.852	47.528
Junio	8.775	9.775	8.500	9.738	35.235	41.986	39.417	47.528
Julio	9.585		9.573		39.744		44.405	
Agosto	9.900		9.844		40.591		45.909	
Septiembre	10.028		9.943		41.864		47.148	
Octubre	10.760		10.713		45.646		51.190	
Noviembre	11.025		10.560		45.244		51.080	
Diciembre	11.025		10.023		43.428		48.988	
Anual	10.000		9.695		40.707		45.411	

Cotización de Nueva York, centavos por lb.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs. (a) Cotización declarada.

PLOMO

	Nueva York		St. Louis		LONDRES			
	1938	1939	1938	1939	Contado	3 meses	Contado	3 meses
					1938	1938	1939	1939
Enero	4.870	4.826	4.720	4.676	16.135	16.253	14.534	14.744
Febrero	4.632	4.805	4.482	4.655	15.402	15.525	14.283	14.417
Marzo	4.500	4.824	4.350	4.674	15.992	16.075	14.660	14.800
Abril	4.500	4.782	4.350	4.632	15.579	15.623	14.337	14.533
Mayo	4.400	4.750	4.250	4.600	14.210	14.376	14.483	14.679
Junio	4.148	4.800	3.998	4.650	13.969	14.012	14.568	14.651
Julio	4.882		5.732		14.821	15.034		
Agosto	4.900		4.750		14.371	14.430		
Septiembre	4.998		4.848		15.249	15.401		
Octubre	5.100		4.950		16.173	16.313		
Noviembre	5.091		4.941		16.088	16.223		
Diciembre	4.842		4.692		15.106	16.275		
Anual	4.739		4.589		15.266	15.383		

Las cotizaciones de Nueva York y St. Louis, centavos por libra.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs.

ESTAÑO

	Nueva York		Londres	
	1938	1939	1938	1939
	Estrechos		Al contado	
Enero	41.548	46.404	183.614	215.455
Febrero	41.373	45.670	183.149	218.000
Marzo	41.219	46.213	183.473	215.373
Abril	38.430	47.160	168.612	218.289
Mayo	36.885	49.031	162.693	225.591
Junio	40.376	48.853	177.429	227.511
Julio	43.428		192.542	
Agosto	43.276		192.966	
Septiembre	43.369		193.733	
Octubre	45.263		206.911	
Noviembre	46.262		213.909	
Diciembre	46.180		214.450	
Anual	42.301		189.475	

Cotización de Nueva York, centavos por lb.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs.

ZINC

	St. Louis		Londres			
	1938	1939	1938	1938	1939	1939
			Contado	3 meses	Contado	3 meses
Enero	5.000	4.500	14.994	15.173	13.682	13.887
Febrero	4.813	4.500	14.405	14.589	13.522	13.780
Marzo	4.417	4.500	14.364	14.477	13.728	13.961
Abril	4.141	4.500	13.729	13.819	13.443	13.637
Mayo	4.042	4.500	12.682	12.869	13.717	13.938
Junio	4.131	4.500	12.890	13.104	14.023	14.223
Julio	4.745		14.144	14.371		
Agosto	4.750		13.467	13.675		
Septiembre	4.846		14.040	14.246		
Octubre	5.012		15.083	15.232		
Noviembre	4.924		14.366	14.550		
Diciembre	4.500		13.709	13.861		
Anual	4.610		13.990	14.172		

Cotizaciones de St. Louis, Prime Western, centavos por Lb.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs.

CADMIO Y ALUMINIO

	Cadmio			Aluminio	
	1938	1939 (a)	1939 (b)	1938	1939
Enero	117.500	70.900	58.400	20.000	20.000
Febrero	117.500	67.500	55.000	20.000	20.000
Marzo	117.500	65.278	54.259	20.000	20.000
Abril	102.500	52.500	50.000	20.000	20.000
Mayo	102.500	52.500	50.000	20.000	20.000
Junio	102.500	52.500	50.000	20.000	20.000
Julio	102.500			20.000	
Agosto	99.722			20.000	
Septiembre	84.000			20.000	
Octubre	80.000			20.000	
Noviembre	77.717			20.000	
Diciembre	72.500			20.000	
Anual	98.037			20.000	

Cotizaciones: Aluminio en centavos por libra, de 99% de ley. Cadmio en centavos por libra. (a) Promedio de las cotizaciones de productores y manufactureros.—(b) Barras comerciales, precio de productores.

ANTIMONIO, MERCURIO Y PLATINO

	Antimonio (*)		Mercurio (b)		Platino (c)	
	Nueva York		Nueva York		Nueva York	
	1938	1939	1938	1939	1938	1939
Enero	13.750	11.670	79.240	77.440	36.000	34.440
Febrero	13.750	11.250	76.455	85.227	36.000	35.000
Marzo	13.750	11.269	72.444	87.278	36.000	35.000
Abril	13.654	11.500	71.019	90.800	36.000	35.000
Mayo	12.460	11.712	74.640	86.769	33.400	35.000
Junio	11.731	12.000	80.731	86.615	33.231	35.000
Julio	11.030		76.860		36.000	
Agosto	10.880		75.500		37.000	
Septiembre	11.310		74.420		39.000	
Octubre	12.060		73.480		37.960	
Noviembre	12.250		74.065		36.217	
Diciembre	11.567		76.769		34.000	
Anual	12.349		75.469		35.901	

(a).—Cotizaciones del antimonio en centavos por libra, para calidad corriente, envasado; a granel se dice 250 ctvs. (b).—Mercurio en dólares por frasco de 76 lb. (c).—Platino, en dólares por onza troy.

COTIZACIONES DE BONOS Y ACCIONES

(Precio del cierre en el último día de cada semana)

		Julio de 1939			
BONOS		Julio 7	Julio 14	Julio 21	Julio 28
O. Públicas.....	80 c	80 n	80 n	80 n	80 n
D. Interna.....	79 1/2 v	79 c	79 1/4 c	78 3/4 v	78 3/4 v
Garantía G/D.....	75 1/2 c	75 3/4 v	75 3/4 v	75 v	75 v
Garantía G/F.....	75 1/2 v	75 1/2 c	75 1/2 c	75 v	75 v
Caja 6-3-4.....	77 1/2 v	77 1/2 v	77 1/8 v	76 v	76 v
Hip. 6-1.....	77 3/4 c	77 3/4 v	77 1/2 v	76 1/2 v	76 1/2 v
Hip. 7-1.....	83 c	83 1/2 c	84 c	85 t	85 t
Hip. 8-1.....	94 1/2 c	94 1/2 c	95 t	95 c	95 c
Valp. 6-1.....	78 v	78 1/2 c	79 t	79 1/4 t	79 1/4 t
Valp. 8-1.....	—	—	—	—	—
Debentures.....	64 v	68 c	68 c	69 c	69 c
B. Eléctricos.....	66 v	66 1/2 c	67 c	67 v	67 v
BANCOS					
Central.....	1.320 c	1.325 c	1.325 c	1.325 c	1.325 c
Chile.....	286 c	279 c	286 c	286 c	286 c
Español.....	150 n	145 v	146 n	146 t	146 t
Edwards.....	135 n	135 vm	131 c	131 c	131 c
Hipotecario.....	210 c	204 v	206 t	207 t	207 t
Italiano.....	127 1/2 n	127 v	120 n	120 1/2 n	120 1/2 n
Osorno.....	152 n	152 n	147 v	149 c	149 c
Talca.....	110 n	109 t	106 c	108 c	108 c
MINERAS					
Amigos.....	2 5/8 n	2 5/8 v	2 1/2 v	2 1/2 v	2 1/2 v
Andacollo.....	5 7/8 cp	5 7/8 cp	5 3/4 v	5 3/4 v	5 3/4 v
Bellavista.....	26 cp	27 1/4 cp	25 1/4 cp	25 cc	25 cc
Carahue.....	—	2 1/2 c	2 1/2 c	2 1/2 c	2 1/2 c
Carmen.....	0,60 n	0,60 n	0,65 t	0,60 n	0,60 n
Carlota.....	5 1/2 c	6 v	6 t	6 v	6 v
Cerro Grande.....	16 tm	16 1/2 cp	15 1/4 cp	15 1/2 cp	15 1/2 cp
Condoríaco.....	5 1/4 vc	5 1/8 n	5 vc	5 vc	5 vc
Chañaral.....	15 5/8 cp	15 3/8 vc	15 1/2 vm	14 7/8 vp	14 7/8 vp
Disputada.....	33 1/4 vm	34 1/4 vm	33 3/8 cp	31 1/2 vm	31 1/2 vm
Espinos.....	—	—	—	0,60 t	0,60 t
Galleguillos.....	—	—	—	3 3/4 v	3 3/4 v
Guanaco.....	—	—	—	8 n	8 n
Higueras.....	—	—	—	0,30 v	0,30 v
Lebu.....	—	0,50 v	—	0,40 n	0,40 n
Lota.....	37 cp	37 1/4 cp	37 vc	37 cp	37 cp
Marga-Marga.....	2 1/2 c	2 1/2 c	2 1/2 n	2 1/2 c	2 1/2 c
Merceditas.....	7 1/4 n	7 1/4 n	7 v	7 vc	7 vc
Montserrat.....	14 n	14 cp	13 3/4 n	12 7/8 cp	12 7/8 cp
Madre de Dios.....	7 n	7 n	6 5/8 v	6 5/8 n	6 5/8 n
Ocuri.....	18 tmv	17 1/2 cp	17 n	17 n	17 n
Onix.....	0,45 n	—	0,40 v	0,30 c	0,30 c
Oploca.....	86 n	86 n	86 n	86 n	86 n
Oruro.....	93 cp	92 vp	89 vp	82 1/2 vp	82 1/2 vp
Patíño.....	268 n	277 vp	273 cp	269 tp	269 tp
Punitaqui.....	30 5/8 tm	30 3/4 cp	30 5/8 cc	31 3/4 cp	31 3/4 cp
Schwager.....	95 vc	93 1/2 n	93 1/2 vc	92 1/4 vn	92 1/4 vn
Tocopilla.....	56 1/4 cp	58 3/4 vp	58 1/2 tp	57 3/4 vp	57 3/4 vp
Vacas.....	—	—	—	—	—
SALITRERAS					
Lautaro-A.....	—	—	—	—	—
Tarapacá.....	—	—	—	—	—

		Julio de 1939							
PETROLERAS		Julio 7		Julio 14		Julio 21		Julio 28	
Copec		14 7/8 tm		15 1/4 cc		15 3/4 cc		16 1/4 vp	
GANADERAS									
Aysen.....		— —		96 n		— —		88 tpv	
Cisne		— —		66 n		67 n		68 n	
Gente Grande		128 ve		128 cc		133 tv		136 n	
Laguna Blanca		61 1/2 n		62 tc		62 n		62 ve	
Tierra del Fuego		267 tm		270 tv		274 tp		278 cc	
Rupanco		46 ve		45 v		44 v		43 cc	
INDUSTRIALES									
Austral.....		17 1/2 n		17 ve		17 cc		17 cc	
Alcoholes		13 ep		13 1/2 cp		13 ve		12 3/4 ve	
Catres		45 ve		45 c		45 ve		45 n	
Carrascal		— —		8 v		8 1/2 c		8 1/2 c	
C. Melón		225 ep		226 c		228 vp		226 1/2 vm	
Cerveza		96 ve		97 cc		98 tm		99 1/4 cp	
C. Industrial		98 Xc n		98 cc		98 3/4 m		99 ve	
Cristales		31 vm		31 1/4 cp		31 vm		30 cc	
Dropa		87 1/2 c		87 ve		87 ve		81 1/2 tc	
Electr. Ord.....		— —		— —		— —		0,50 n	
Electr. Pref.....		— —		— —		— —		8 cc	
Electr. Ind.....		49 1/2 tc		50 3/4 cp		53 cm		54 1/2 vp	
Electro Met.....		45 cc		45 cp		45 n		45 n	
Ed. Ercilla.....		5 n		5 n		5 n		4 n	
Envases		10 n		10 1/2 tc		11 n		10 3/4 n	
Fiap		23 3/4 n		23 3/4 cc		24 ve		24 1/4 c	
Gas. Santiago.....		76 c		74 1/2 v		75 v		74 c	
Gas. Valparaíso.....		63 tv		63 n		65 n		63 3/4 n	
Lamifón.....		30 vp		30 vp		29 3/4 n		29 3/4 ve	
Lozas Penco.....		23 ve		22 vp		20 1/4 tc		21 cc	
Papeles y Cartones		36 1/4 ve		36 3/4 ve		36 1/2 cm		36 3/4 cp	
Paños Tomé.....		34 3/4 cc		35 ve		35 ve		34 1/2 cc	
P. Concepción		22 vm		21 tc		21 cc		21 cc	
Pizarreño		47 1/2 ep		48 cc		48 1/2 vp		47 3/4 ep	
Renta Urbana.....		161 ve		161 cc		161 c		164 c	
Ref. de Viña		81 1/4 ve		82 ve		82 ep		81 1/2 tc	
Sacos.....		35 n		35 n		34 3/4 ve		35 ep	
Tabacos		132 ve		132 ve		132 ve		132 ve	
Tattersall.....		222 cc		226 c		216 c		220 c	
Tel. El Salto.....		30 cm		30 cp		30 cc		30 1/2 vp	
Telégrafo		— —		20 n		20 n		19 1/2 ve	
Uniformes.....		26 1/2 ve		27 ep		27 ve		27 vp	
Vapores		113 tp		113 1/2 vp		113 1/2 ve		111 ep	
Volcán.....		67 n		67 ve		66 ve		66 ve	

MERCADO DE MINERALES Y METALES

Estas cotizaciones que han sido tomadas del METAL AND MINERAL MARKET de Nueva York del 20 de Julio de 1939, se refieren a ventas en lotes al por mayor, puesto a bordo (f. o. b.) Nueva York, salvo que se especifique de otra manera. Los precios de Londres son los recibidos por los últimos correos y, debido a las grandes fluctuaciones del cambio esterlino son en su mayoría más o menos nominales.

Aluminio.—Por libra entregada de lingote comercial y de usina de más de 99%, 20 cts. americanos. En el mercado interno de Londres £ 94 y en el mercado exterior para lingotes de 99% £ 95 por tonelada larga.

Antimonio.—Por libra, remisión inmediata:

Las cotizaciones diarias del antimonio producido en EE. UU. y del de China (derechos pagados), al contado, fueron las siguientes:

		EE. UU.	China
		cts. (a)	cts. (b)
Julio	13	12.000	14.000
>	14	12.000	14.000
>	15	12.000	14.000
>	17	12.000	14.000
>	18	12.000	14.000
>	19	12.000	14.000

(a) Cotización para el antimonio envasado en cajones, para metal a granel, deduciendo 1/4 ctv. (b) Nominal.

Bismuto—En lotes de más de una tonelada, \$ 1.10 la libra. En Londres, 4 s. 6 d.

Cadmio.—Por libra, al por mayor, barras comerciales, \$ 0.50.—En Londres, de 2s por libra.

Calcio.—El de 98 a 99%, \$ 0,75 la libra en lotes por toneladas, en trozos.

Cromo.—Por libra de 98% de ley, al contado, 85 cts. En contratos, 80 cts. por libra (vendido generalmente como metal de cromo). Londres cotiza a 2 s. 5 d. la libra de 96 a 98% de metal.

Cobalto.—Por libra: metal importado de Bélgica, de 97 a 99%, \$ 1,92, en pagos al contado por lotes pequeños. En lotes de 100 lbs. o más, \$ 1,36. El mercado de Londres cotiza de 8s. 6d. a 8s. 7d. la libra según la cantidad.

Columbio.—Por kilo, precio-base: en barra \$ 560, en hojas o planchas, \$ 500.

Indio.—Por gramo con 97% de pureza, \$ 1.—; de 99.9% de pureza, \$ 2.

Iridio.—Por onza troy: \$ 65 para esponja y polvo de 98 a 99%.

Litio.—Por libra de 98 a 99%, en lotes de 100 lbs.: \$ 15.

Magnesio.—En lingotes de 4"×16" 99,8%, 28 cts. por libra en carros completos, en lotes de menos de carro completo, pero de 100 lbs. o más, 30 cts.; en bastones de 1/4, 1/2, 1 y 2 lbs., 5 cts. por libra sobre el precio del lingote.

Manganeso.—Por libra, con un contenido de manganeso de 96 a 98%, 40 cts.

Molibdeno.—Por libra, en lotes de 10 a 49 lbs., polvo químicamente puro, \$ 9,50; de 99%, \$ 2,60 a \$ 3,00.

Nickel.—Por libra, catodos electrolíticos, 35 cts.; granuladas y en barras procedente de material electrolítico refundido, 36 cts., en lotes pequeños, al contado. Londres cotiza de £ 180 a £ 185 la tonelada de 2.240 lbs., según la cantidad.

Osmio.—\$ 48 a \$ 50 por onza.

Paladio.—\$ 24 por onza.

Platino.—\$ 35 por onza, precio oficial de los principales productores.

Mercurio.—Por frasco de 76 lbs., \$ 87 a \$ 89.

Radio.—Por milígramo de contenido de radio, \$ 25 a \$ 30.

Rodio.—\$ 120 a \$ 125, por onza. Nominal.

Rutenio.—\$ 35 a \$ 40, por onza.

Selenio.—\$ 1.75 por libra, por la cantidad negra, pulverizada, con una pureza de 99,5%.

Silicio.—Por libra, con un contenido mínimo de Si de 97% y máximo de 1% de Fe, al contado, 14 1/4 cts.; en contratos 14 cts.

Tántalo.—Por kilo, precio base, \$ 160,00 en barras, químicamente puro; en planchas \$ 143. Con descuentos en compras de consideración.

Teluro.—\$ 1,75 por libra.

Talio.—\$ 6,50 a \$ 7 por libra, en lotes de 100 lbs. o más.

Titanio.—\$ 5 a \$ 5.50 por libra de 96 a 98%

Tungsteno.—\$ 1.85 por libra el de 98% pulverizado; el de 99,5%, \$ 2.50 a \$ 2.75; el de 99,9% a \$ 5, nominal.

Zirconio.—Por libra, metal comercialmente puro, pulverizado, \$ 7.

COMPUESTOS METALICOS

Oxido arsenioso. (Arsénico blanco).—3 cts. por libra, en entregas por carros completos.

Oxido de cobalto.—Oxido negro, calidad de 70 a 71%, ha alcanzado una cotización de \$ 1,67 la libra, por lotes de 350 lbs. o más, y \$ 1,77 por cantidades menores.

Sulfato de cobre.—4,15 cts. por libra en carros completos, ya sea en cristales grandes o pequeños.

MINERALES METALICOS

Precios en toneladas de 2.000 lbs., o en "unidades" de 20 lbs., salvo que se especifique lo contrario.

De Antimonio.—\$ 1.30 a \$ 1.35 por unidad, para el de 50 a 55%; \$ 1.40 a \$ 1.50 para el de 58 a 60%; \$ 1.50 a \$ 1.60 para el de 60 a 65%.

En Londres, por unidad de tonelada larga (2.240 lbs.), 6s a 6s 6d para el de 60 a 65%.

De Berilio.—Por tonelada, en lotes de carros completos, con minimum de 10% de BeO, \$ 30; con minimum de 12%, \$ 35, f. o b. minas.

De Cromo.—Por tonelada larga (2.240 lbs.), c. i. f., puertos del Atlántico, minerales de la India \$ 15.50 a 16,50 por mineral con 43 a 45% de Cr₂O₃ y \$ 18 a 19 para los de 48% a 50%.

Los minerales de Rusia, de 45% de Cr₂O₃, precios nominales.

Minerales de Turquía, por ton. larga (2.240 lbs.). Concentrados de 50 a 52%, \$ 24.00; de 48 a 49% \$ 22.50. En trozos de 48 a 49%, \$ 22.00; de 45 a 46%, \$ 18.50; de 40 a 44%, \$ 16 a \$ 17.

Londres paga por la primera calidad de Rodesia de 48%, 92 s a 6 d.

De Cobalto.—Por libra de Co: 45 cts. el de 8 a 9%; 50 cts. el de 9 a 10%; 60 cts. el de 10 a 11%; 65 cts. el de 11 a 12%; 70 cts. el de 12 a 13%; 75 cts. el de 13% o más. Todos estos precios son por carros completos, f. o b. Ontario.

De Fierro.—Por tonelada larga, puertos Lower Lake. Cotizaciones de minerales del Lago Superior:

Mesabi, no-bessemer, 51½% de fierro, \$ 4.95. Old Range, no-bessemer, \$ 5.10.

Mesabi, bessemer, 51½% de fierro, \$ 5.10. Old Range, bessemer, 51½%, \$ 5.25.

Minerales del Este, en cents. por unidad de tonelada larga, entregados en los hornos, fundición y básico, de 56 a 63%, 9 a 9¼ cts.

Minerales extranjeros, al costado muelles del Atlántico, por cargamentos completos, en cts. por unidad de tonelada larga:

Del Norte de Africa y Suecia, con poco contenido de fósforo, 12 cts.

De España y del Norte de Africa, básico con 50 a 60%, 10 cts., nominal.

De Suecia, fundición o básico, con 65 a 68%, 11 cts., nominal.

De Terranova, fundición, con 55% de fierro, 7 nominal.

De Manganeso.—Por tonelada larga y por unidad de manganeso c. i. f. en los puertos del Norte del Atlántico, por cargamentos completos, excluyendo derechos: de Brasil, 46 a 48% de Mn., 27 cts.; de Chile, con ley mínima de 47%, 27 cts.; de la India, con 48 a 50%, 28c; del Cáucaso, con 52 a 55%, 29c.; de Sud-Africa, con 50 a 52%, 28 cts.; y con 44 a 48%, 24 cts. Precios nominales.

Calidades químicas, por tonelada gruesa o fina del Brasil o Cuba mínimo 80% Mn O₂, en carros completos, \$ 40.— en barril, de \$ 45.— a \$ 50.— De Java o Cáucaso, mínimo 85%, \$ 55.— a \$ 60.— Doméstico, de 70 a 72%, \$ 40.— a \$ 45.— en carros completos, f. o b. minas.

Minerales manganíferos nacionales (U. S. A.) de 10% Mn. y 35 a 40% de Fe, \$ 0.20 por unidad de manganeso contenida y \$ 0.5 la unidad de fierro, por tonelada larga entregado en Birmingham. Minerales de altas leyes sobre 40% Mn. y bajo contenido de fierro, \$ 0.28.— la unidad por tonelada larga, entregado en Birmingham; menos de 40% Mn. \$ 0.22.

De Molibdeno.—Por libra de contenido de Mo S₂ (sulfuro de molibdeno) y en concentrados de 90%, 45 cts. f. o b. minas. En Londres, por unidad de tonelada larga y en concentrados de 85 a 90%, 43 s. nominal.

De Tántalo.— Por libra de Ta₂O₅, de \$ 1.50 a \$ 2.50 por concentrados de 60%, dependiendo el precio de la fuente de producción.

De Titanio.—Por tonelada gruesa, ilmenita, con 50 a 60% de TiO₂, f. o b. costa del Atlántico, de \$ 10 a \$ 12, de acuerdo con la ley e impurezas. Rutilo, por libra, garantizado con un minimum de 94%, 10 cts., nominal; de 88% a 90%, \$ 55 por ton., CIF Nueva York.

De Tungsteno.—Por unidad de WO₃, Nueva York: wolframita de China (derechos pagados) \$ 18.00. Scheelita americana, con buenos análisis, \$ 16 a \$ 17.— en carros

completos o más. En lotes pequeños, f. o. b. minas, hay varios dólares menos de diferencia. En Londres, el de China, de 65% de WO_3 , 48s por unidad de ton. larga.

De Vanadio.—Por libra de contenido V_2O_5 , 27½ cts., f. o. b. punto de embarque.

De Zircón.—Por tonelada de 55% de ZrO_2 , f. o. b. costa del Atlántico, por carros completos, \$ 55; en lotes de 5 toneladas \$ 60.—Zircón crudo granulado, \$ 70, f. o. b. en Suspension Bridge, Nueva York; molido \$ 90.

COTIZACIONES DE MINERALES EN EL MERCADO DE LONDRES (1)

METALES, MINERALES, ALEACIONES, ETC.

Bismuto.—Se cotiza a 4s. 6d. por libra.

Cadmio.—Las cotizaciones son de 2s. 0d. nominales por libra, puesto bodega en Londres.

Cromo.—Los precios por libra fluctúan de 2s. 6d. a 2s. 7d.

Cobalto.—Se cotiza alrededor de 8s. 6d. a 8s. 7d. por libra.

Oro.—Está a 148s. 6d. por onza fina.

Iridio.—Se cotiza a £ 13 a 13.10s por onza nominal.

Magnesio.—Precio según la cantidad de 1s. 6d. a 2s. 6d. por libra.

Osmiridio.—Se cotiza la onza nom. a £ 16.

Osmio.—Los precios son de £ 8 por onza nom.

Paladio.—Las cotizaciones por onza son de 95s. a 97s. 6d.

Paladio (residuos).—Se vende a 65s. por onza.

Platino.—Se cotiza £ 6 10s. 0d a £ 6 12s. 6 d. por onza nom.

Platino (residuos).—85s. a 87s. 6d. nominales.

Mercurio.—£ 16 4s. 0d. nom. por frasco.

Rodio.—£ 28 a £ 30 por onza nom.

Rutenio.—Se cotiza de £ 7 a £ 8 por onza nom.

Selenio.—A 7s. 3d. nom. por libra.

Plata (en barras).—17³/_{sd.} por onza en pagos al contado, y 17 en pagos adelantados.

Teluro.—Se cotiza a 7s. nom. por libra.

Arsénico.—Mejicano: £ 10 por ton. CIF Londres. Belga: £ 10 por ton. nom., CIF Londres. Cornouailles: £ 12 nom. por ton., FOR.

Bauxita.—Se cotiza entre 50s. a 60s por ton. nom. la de 56-60% Al_2O_3 .

Mineral de cromo.—El de Rhodesia (base 48%), 97s. 6d. El de la India (base 48%), precio nom. por ton. CIF puertos del Reino Unido, remisión inmediata, de acuerdo con la calidad.

Grafito de Madagascar.—Se cotiza de £ 12 a £ 13 por ton. CIF Londres. el de 85%.

Grafito de Ceylan.—Se cotiza de £ 11 a £ 14 por tonelada CIF Londres el de 90%.

Magnesita calcinada, en polvo.—Las cotizaciones son de £ 7 10s. a £ 7 15s. por ton. puesta muelle Londres.

Manganeso.—Por el mejor de la India, Reino Unido y Continente. a 14 a 15d. por unidad nom.

Bióxido de manganeso.—(De 89 a 90%) Se cotiza a £ 12 por ton. CIF.

Bióxido de manganeso.—(De 86%) Se cotiza a £ 10 la ton. CIF.

Molibdenita.—Sus cotizaciones son de 43s. 6d. a 44s. 6d. por unidad, nom.

Wolfram.—(De 65%) de China 48 a 48s. 6d. nom.; de otra procedencia 43s. a 47s. 6d. por unidad nominal.

Scheelita.—Precios nominales.

Carburo.—Por lotes de 4 qq. ingl. se cotiza a £ 14 10s. por ton.

Arcilla de China.—(De acuerdo con la ley).—Sus precios fluctúan de 27s. 6d. a 70s. por tonelada FOR.

Ferro-manganeso.—Se vende a £ 16 15s. por ton. en el país, y para Exportación. a precio nom.

Ferro-tungsteno.—Los precios por libra son para los de 80 a 85% de 4s. 8d. nom.

Ferro molibdeno.—A 4s. 9d. por libra.

Molibdato de calcio.—Se cotiza a 4s. 7d. por libra.

Polvo de tungsteno.—Las cotizaciones son nominales de 4s. 9½d. por libra.

Bronce (alambre de).—A 8½d. por libra.

Bronce (caños).—Sus cotizaciones son de 11½d. a 11¾d. por libra.

(1) Tomado de "The Mining Journal", de Londres, Julio 8 de 1939.

COTIZACION SEMANAL, PARA EL COBRE, ORO, PLOMO Y PLATA EN EL MERCADO DE NUEVA YORK

Recibida por cable (1)

Año 1939	Julio 5	Julio 12	Julio 20	Julio 26
COBRE: New York Electrico, extranjero cts. por libra.....	9.900	9.950	9.975	9.950
nacional > > >	9.775	10.025	10.025	10.025
PLATA: New York precio oficial extranjero, cts. por onza Troy.....	18	34.75	34.75	34.75
Londres d. > > >	18	16-9/16	16-3/4	16-7/16
PLOMO: New York, precio oficial cts. por libra	4.850	4.850	4.850	4.850
Londres, al contado £ par long. ton.	14-13-1, 1/2	14-15-0	14-15-0	14-14-4, 1/2
> a plazo > > >	14-15-7, 1/2	14-17-6	14-18-1, 1/2	14-15-7, 1/2
> promedio > > >	14-14-4, 1/2	14-16-3	14-16-6, 3/4	14-15-0
> > > cts. por libra	3.0764	3.0959	3.1013	3.0833
ORO: Londres s/- por onza troy,

(1) Debido a la gentileza de la American Smelting Co.

SECCION DIVULGACION TECNICA

EVALUACION DE ACEITES LUBRICANTES DE BASE PARAFINICA Y NAFTENICA

POR

R. A. DILLON

Materia de discusión ha sido durante muchos años la relativa a los méritos de los aceites lubricantes de base parafínica o nafténica y durante mucho tiempo se ha considerado erróneamente que los aceites de base parafínica eran los mejores. Los primeros aceites lubricantes que aparecieron en el mercado mundial fueron refinados de petróleos crudos del Estado de Pensylvania, (parafínicos) y este hecho acoplado a la incesante propaganda efectuada por ciertas compañías refinadoras, estableció en la mente del público la idea de que los buenos aceites lubricantes eran solamente refinados de crudos parafínicos. Aún el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta hace siete u ocho años, exigía en la nomenclatura de los aceites para su Marina de Guerra, Aviación y Ejército, que fueran de base parafínica. Esta exigencia fué totalmente eliminada cuando las investigaciones científicas, y sobre todo, la experiencia adquirida con la práctica en largo número de años probaron hasta la saciedad que era innecesaria.

Al efecto en un artículo titulado «Evaluación de aceites lubricantes por el factor trabajo» publicado hace algunos años por los Sres. J. S. O. Neil y F. M. Mc Geary, Técnico en Jefe de la Estación Experimental de Ingeniería del Gobierno de los Estados Unidos e Ingeniero en Jefe de dicha dependencia respectivamente, se dice lo siguiente:

«La Marina Americana, después de un trabajo experimental que cubre un período de 15 años, ha llegado a la conclusión que la base, ya sea parafínica o nafténica, de un aceite lubricante no es factor determinante de su bondad como tal, ya que ambos crudos tienen sus características perfectamente definidas que permiten producir aceites

lubricantes de primera calidad para cualquier uso.»

En vista de la capacidad científica indiscutible de los autores de esta declaración, tenemos que tomarla como base de este artículo:

De crudos parafínicos o nafténicos se pueden hacer lubricantes de primera calidad. Sentada esta premisa indiscutible nos resta, analizar imparcialmente, las ventajas o desventajas que la composición y características de los crudos parafínicos y nafténicos determinan en los respectivos aceites lubricantes.

Los interesados en sostener la supremacía de los aceites lubricantes de base parafínica sobre los de base nafténica, en el afán de mantener su tesis, han invocado una serie de argumentos que, francamente, no resisten un detenido análisis.

Para la mejor comprensión del lector, a continuación, damos una lista de las ventajas principales de los refinados de los respectivos crudos mencionados y, después, procederemos a un análisis de ellas:

Petróleo crudo parafínico ($C_n H_{2n+2}$).—Pertenece a la clase de los hidrocarburos saturados, conteniendo generalmente 2% de cera.

Petróleo crudo nafténico ($C_n H_{2n}$).—Pertenece a la clase de hidrocarburos saturados y se diferencia del parafínico en su composición, en que las moléculas contienen dos átomos menos de hidrógeno, y que está exento de todo contenido de cera.

Analicemos lo que significa en realidad las ventajas primordiales de cada uno de los aceites mencionados:

Parafínicos:

1) Menor gravedad específica. (Diferencia de 0.020 a 0.040).

- 2) Una curva de viscosidad más estable a temperaturas sumamente altas.
- 3) Más alto punto de inflamación y combustión.

4) Mejores aceites para cilindros de máquinas a vapor recalentado.

Nafténicos:

- 1) Menor punto de congelación
- 2) Menor contenido de carbón en suspensión.
- 3) Menor acidez.
- 4) Mejor resistencia a la oxidación.
- 5) Ningún contenido de cera.

ACEITES LUBRICANTES DE BASE PARAFINICA

1) **Menor gravedad específica.**—La gravedad específica de un aceite es su peso comparado con un volumen igual de agua como unidad, a la misma temperatura.

La gravedad específica de un aceite no tiene, salvo casos muy especiales, importancia alguna para el consumidor, y para comprobar esta aseveración basta citar textualmente las palabras del eminente científico en lubricación T. C. Thomson B. Sc., en un tiempo Ingeniero en Jefe de la Socony Vacuum Oil Co. Ltda., contenidas en la página 36 de su reciente obra titulada «The Practice of lubrication»: «La gravedad específica no tiene ninguna relación con el valor lubricante de un aceite».

2) **Una curva de viscosidad más estable a temperaturas sumamente altas.**—Esta ha sido y es el argumento máximo de los que sostienen la supremacía de los lubricantes de base parafínica y, nosotros, sin quitar méritos donde existen trataremos de probar lo relativo de esta ventaja.

La viscosidad de un aceite es la medida de su cuerpo y, por lo tanto, una de las cualidades necesarias del lubricante ideal es que mantenga una relativa estabilidad de cuerpo, dentro de las condiciones de operación a que va a ser sometido. Las viscosidades son generalmente medidas por el método Saybolt Universal a temperaturas de 100/104° F., 140° F y 210/212° F, y la pérdida normal de viscosidad de un aceite debe ser de 0.6 a 6.0 por ciento por grado F, entre los 100° F y 210° F; la pérdida de viscosidad es mayor dentro de los límites mencionados, para los aceites minerales que para los aceites compuestos, y mayor para

los aceites de alta viscosidad que para los de baja viscosidad.

Conociendo el punto de congelación de un aceite y la viscosidad a tres diferentes temperaturas, es muy fácil establecer su curva de viscosidad.

El profesor T. C. Thomson B. Sc., en la página 56 de su obra citada anteriormente, hace un cuadro de promedios de viscosidades a diferentes temperaturas para los aceites de base parafínica y nafténica, que copiamos a continuación:

Temperaturas	Cambio de viscosidad por grado F, aceite lubricante a base de	
	parafínica	nafténica
104° F a 140° F	4,0%	4,6%
140° F a 212° F	1,7%	2,7%

Al leerse estas cifras debe tenerse en cuenta que comparando un aceite de base parafínica con nafténico, que tienen la misma viscosidad Saybolt a la misma temperatura, el nafténico, que posee una gravedad específica mayor, siendo más pesado fluye más rápidamente por el viscosímetro y, por lo tanto, en realidad es más viscoso, aunque tenga la misma cifra de viscosidad Saybolt. Prácticamente en este caso se calcula que el nafténico es un 5% más viscoso.

Los datos que anteceden dan una somera idea de la relatividad del valor asignado a los aceites de base parafínica por tener una curva de viscosidad más estable a altas temperaturas, pero al entrar a analizar las condiciones y temperaturas de operación de maquinarias en general, encontraremos que dicha ventaja está casi nulificada por la verdad de los hechos.

La temperatura de operación de los cojinetes y descansos de una maquinaria depende:

- 1) Temperatura atmosférica
- 2) Baja velocidad
- 3) Alta velocidad.

y, por lo tanto, las condiciones de operación de las maquinarias pueden ser divididas en tres clases:

1) **De baja temperatura:** (baja temperatura atmosférica con velocidades bajas o temperatura atmosférica normal con velocidades bajas).

2) **De temperatura mediana:** (tempe-

ratura atmosférica baja con altas velocidades; temperatura atmosférica mediana con velocidades medianas).

3) De temperatura alta: (Temperatura atmosférica alta con velocidades altas) turbina.

Las temperaturas de operación de cojinetes y descansos en maquinarias fijas, bajo condiciones normales, según autoridades en la materia, tales como el Honorable C. A. Parson (Ingeniero Consultor del Gobierno de S. M. Británica) deben ser las siguientes para las tres denominaciones que anteceden:

- 1) de 70° a 90° F.
- 2) de 90° a 120° F.
- 3) de 120 a 140° F.

De acuerdo con las cifras mencionadas, se puede decir que la temperatura media de operación es de 105° F, a la cual conforme a las cifras de variación de viscosidades establecidas por el Sr. Thomson, las viscosidades de un lubricante parafínico y nafténico, serían:

Parafínico:

$4 \times 1 = 4\%$ menos.

Nafténico:

$4,6 \times 1 = 4,6\% - 5\%$ exceso inicial de viscosidad igual a 4% viscosidad efectiva.

Resultado, por lo tanto, que la tan decantada ventaja del aceite lubricante de base parafínica, es de un valor muy relativo cuando se trata de condiciones normales de operación en maquinarias bien instaladas.

3) Más alto punto de inflamación y combustión.—El punto de inflamación de un aceite es la temperatura a la cual el aceite desprende gases que momentáneamente se inflaman al ponerse en contacto con una llama.

El punto de combustión de un aceite es la temperatura a la cual el aceite desprende suficientes gases que al entrar en contacto con una llama arden y siguen ardiendo.

Efectivamente los aceites de base parafínica tienen un punto de inflamación y combustión mayor debido a que contienen un pequeño porcentaje de cera, pero debe considerarse que esta es una ventaja muy relativa, pues todos los aceites lubricantes, ya sean de base parafínica o nafténica tienen un punto de inflamación y combustión suficientemente alto (350° F, mínimo) pa-

ra hacer su uso perfectamente seguro y conveniente.

Analicemos el mismo problema en la lubricación de automóviles. Ciertos manufactureros de aceites para automóviles de base parafínica, sostienen que mientras más alto sea el punto de inflamación de un aceite, mejor es el aceite, pues puede resistir las altas temperaturas generadas por los cilindros.

Vamos a probar la falacia de esta aseveración:

1) La temperatura de llama es de 2,500° m/m. cifra mucho más alta que la del punto de inflamación de cualquier aceite, de manera que si un aceite tiene como punto de inflamación 380° o 450° F, no tiene ninguna importancia, pues en ambos casos será seguramente consumido.

2) El aceite que realmente lubrica el platón es una delgadísima película lubricante que está en contacto con las paredes del cilindro que a su vez están enfriadas por agua. Un aceite no puede nunca calentarse más que el metal con que está en contacto.

3) Todo aceite después de un breve período de trabajo en un motor que consume algún combustible líquido, se contamina con el combustible, y debido a esta contaminación se rebaja considerablemente el punto de inflamación del aceite. Según estudios y experimentos hechos por los laboratorios de la General Motors se estima que el punto de inflamación de cualquier aceite de base parafínica o nafténica, en un automóvil después de un recorrido de 50 millas, nunca es mayor de 200° F.

4) Mejores aceites de cilindros para máquinas a vapor recalentado.—Es indiscutible que los mejores aceites para cilindros de máquinas a vapor recalentado son derivados de crudos parafínicos.

ACEITES LUBRICANTES DE BASE NAFTÉNICA

1) Menor punto de congelación.—Cuando los aceites lubricantes son enfriados, no se congelan rápidamente como el agua, sino que, como son mezclas de productos de diferentes naturalezas, se ponen gradualmente más y más viscosos, circulando con más dificultad, hasta que finalmente se solidifican. El Pour Test o punto de congelación de un aceite es la temperatura más

bajas a la cual puede circular libremente para llenar su cometido.

Es indiscutible que los aceites de origen nafténico tienen su punto de congelación mucho menor que los del parafínico, y esto es una decidida ventaja, pues permite a los lubricantes de base nafténica hacer su función lubricante normal a temperaturas excesivamente bajas. Esta ventaja es especialmente valiosa cuando se trata de motores de automóviles que tienen que arrancar en frío y que al usar aceites de otro origen a temperaturas bajas experimentan grandes dificultades para el arranque, dificultades que se traducen en demoras, ineficiencia, y gasto innecesario de combustible.

2) Menor contenido de carbón.—Los aceites lubricantes consisten en una mezcla de compuestos de hidrógeno y carbón. La mayor parte de estos compuestos son firmes, pero una pequeña proporción no lo es. Al ser quemado el aceite, especialmente en motores de combustión interna, los compuestos no firmes se descomponen y forman un residuo de carbón.

Los lubricantes de base nafténica, por su composición orgánica contienen mucho menos compuestos en suspensión, y por lo tanto, forman menos residuo de carbón que los parafínicos.

El residuo de carbón es uno de los grandes enemigos de los motores de combustión interna, pues ellos significan desgaste de maquinaria, pérdida de fuerza y exceso de consumo de combustible.

3) Menor acidez.—Todo aceite lubricante por más bien refinado que sea, contiene un pequeño porcentaje de ácido mineral, ácido de petróleo etc., Este porcentaje en buenos aceites no debe subir de 0,03%.

Es conocido que los aceites de base nafténica, en su base misma contienen mucho menos ácido que los parafínicos, siendo posible, por lo tanto, producir aceites con menor contenido de ácido. Si bien es cierto que un contenido normal de 0,03% de ácido no desmejora en nada las condiciones de un aceite para lubricaciones normales, hay casos como los de aceites para transformadores, interruptores y resistencias eléctricas, en que el porcentaje mencionado es

excesivo, no debiendo contener un aceite para estos fines más del 0,01% de ácido.

Bien refinados aceites de base nafténica para los fines mencionados no contienen ningún porcentaje de ácido, resultando que no puede obtenerse en aceites de base enteramente parafínica.

4) Menor resistencia a la oxidación.—En los sistemas de lubricación por circulación permanente existe una cantidad de aire en las tuberías, el cual se mezcla con el aceite lubricante en forma de pequeñas burbujas. El aire al entrar en contacto con la película lubricante en los cojinetes y descansos, a las temperaturas de operación, de 70 a 140° F. m/m. tiene un efecto oxidante en el aceite siendo este efecto más acentuado mientras más alta es la temperatura. Al oxidarse un aceite, se precipita y aumenta su acidez, y en casos extremos produce un residuo negro carbonoso que es sumamente peligroso para la operación de la maquinaria.

Sabido es que los aceites lubricantes de base parafínica, por su composición molecular, resisten mejor al efecto oxidante del aire que los de base parafínica.

5) Ningún contenido de cera.—Conocido es que los petróleos crudos nafténicos no contienen cera y, por lo tanto, los aceites refinados de esta clase de crudo están exentos de ella.

De la exposición que antecede de las ventajas de cada uno de los aceites lubricantes, de base parafínica o nafténica, se desprende claramente, que no existe razón alguna para proclamar que los parafínicos son mejores, ya que el análisis de las ventajas que posee el parafínico sobre el nafténico se comprueba que dichas ventajas, aunque innegables en el terreno teórico, en la práctica de operación se convierten en un valor relativo.

Lejos de nuestra mente pretender, en cambio, sostener la absoluta superioridad de los lubricantes de base nafténica, pero si sostenemos que para juzgar la bondad de un aceite lubricante debe tomarse en consideración en cada caso, las características del mismo y la forma como se comporta durante su uso, sin prejuzgar su bondad lubricante meramente por la clase de petróleo crudo del cual es refinado.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.